



80203-

Valledupar, septiembre 01/2022

PRF

Implicados

Aseguradora

Funcionario del Conocimiento:

Solicitado por

: No. 21-08-1111

: JULIAN AGUILAR HERRERA
Y OTROS

: ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.
antes QBE SEGUROS
MAPFRE SEGUROS GENERALES DE
COLOMBIA S.A.
AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
ALLIANZ SEGUROS S.A.
LA PREVISORA S.A. ha sido programada y
estará disponible en el portal a partir del 31/08/2022, a partir de las 8:00 a.m.

: MONICA BENJUMEA

: CAROLINA DEL PILAR LOPEZ

Paso a su Despacho, diligencia de notificación por Estado del AUTO No. 0260 de fecha 30/08/2022 "QUE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 21-08-1111 - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJERCITO NACIONAL - BATALLÓN DE SERVICIOS Y APOYO PARA EL COMBATE No. 10 "Cacique Upare" (BASPC10), documentación que se relaciona a continuación:

-Estado No. 095-2022.

-Correo electrónico de fecha 30/08/2022, solicitud de publicación notificación por Estado No. 095-2022.

-Correo electrónico de fecha 30/08/2022, que hace saber que ha sido programada y estará disponible en el portal a partir del 31/08/2022, a partir de las 8:00 a.m.

-Evidencias de notificación por Estado - página Web CGR, del 31/08/2022.

Sírvase disponer.

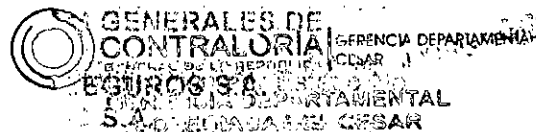
Maria Eugenia Castro Polo
MARIA EUGENIA CASTRO POLO
Profesional Universitario
Asignada a Secretaría Común

Anexos: uno (1) Estado, correo, evidencia en 4 folios.

Revisado por: María Eugenia Castro Polo. - Profesional de Secretaría Común

Proyectado por: Alejandro Castro R.

Archivo: 80203 -266-03 Procesos de Responsabilidad Fiscal

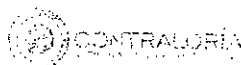


El presente documento es copia auténtica
tomada del original.

Procedimiento: 21-08-1111

Valledupar, 11-10-2022

Carolina del Pilar Lopez
CAROLINA DEL PILAR LOPEZ



GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CESAR
SECRETARÍA COMÚN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 095 - 2022

ORD	CLASE DE PROCESO Y NÚMERO	ENTIDAD	PERSONAS A NOTIFICAR	N° DE AUTO	FECHA DEL AUTO	ASUNTO DEL AUTO/FALLO /RESOLUCIÓN
1	P.R.F 21-08-1111	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJERCITO NACIONAL - BATALLÓN DE SERVICIOS Y APOYO PARA EL COMBATE No. 10 "Cacique Upare" (BASPC10)	JULIAN AGUILAR HERRERA Y OTROS Garante: ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. antes QBE SEGUROS S.A., MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., ALLIANZ SEGUROS DE COLOMBIA S.A., AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. Y LA PREVISORA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.	AUTO N° 0260	30/08/2022	AUTO QUE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 21-08-1111 Contra la presente Providencia No Procede Recurso Alguno
2	P.R.F 21-05-1240	MUNICIPIO DE AGUACHICA - CESAR	ALFREDO VEGA QUINTERO Y OTROS	AUTO N° 0261	30/08/2022	AUTO POR EL CUAL SE REVOKA Y DESIGNA DEFENSOR DE OFICIO DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 21-05-1251 Contra la presente Providencia No Procede Recurso Alguno
3	P.R.F 80202-2020-37197	MUNICIPIO DE AGUACHICA - CESAR	HENRY ALI MONTES MONTEALEGRE Y OTRO Garante: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA	AUTO N° 0262	30/08/2022	AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA FECHA Y HORA PARA ESCUCHAR EN DILIGENCIAS DE EXPOSICIÓN LIBRE Y ESPONTANEA A LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES VINCULADOS DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 80202-2020-37197 Contra la presente Providencia No Procede Recurso Alguno

Calle 16 No. 7-18 Piso 5 • Código Postal 20001 • PBX 5743776 - 5743680 No. 7-18 Piso 3 • Código Postal 20001 • PBX 5743776 - 5743620
 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Valledupar, Cesar • Colombia gov.co • www.contraloria.gov.co • Valledupar, Cesar • Colombia gov.co



CONTRALORIA GERENCIA DEPARTAMENTAL
 GENERAL DE LA REPUBLICA CESAR

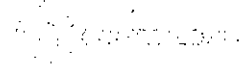
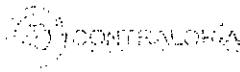
GERENCIA DEPARTAMENTAL
COLEGIADA DEL CESAR

El presente documento es copia auténtica
 tomada de su original.

Proceso 21-08-1111

Valledupar, 11-10-2022

[Firma]
 SECRETARÍA COMÚN



Teniendo en cuenta la contingencia por la actual Pandemia, se Notifican por Estado los actos administrativos arriba enunciados, por la página WEB de la Contraloría General de la República, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, artículo 4° Decreto Ley N°491 del 2020, Circular N°012 del 30 de junio de 2020 y Memorando 2020IE0063364 del 8 de octubre de 2020.

El Estado se fija en la página WEB de la Contraloría General de la República desde las ocho (8:00) de la mañana de hoy **31 de agosto de 2022**.

Maria Eugenia Castro Polo
MARIA EUGENIA CASTRO POLO
Cargo: Profesional Univ. Grado 9º
Secretaría común

Se les hace saber a los sujetos procesales, implicados, ejecutados, apoderados, defensores y/o garantes, que pueden solicitar copia de la decisión o interponer los recursos que legalmente proceden contra la decisión notificada, a través de los correos responsabilidadfiscalcor@contraloria.gov.co. A partir de la fecha, las comunicaciones relacionadas con las actuaciones de responsabilidad fiscal y de cobro coactivo que se tramiten en cada una de las dependencias con competencia para adelantarlas, se recibirán únicamente a través del correo electrónico responsabilidadfiscalcor@contraloria.gov.co, para lo cual los implicados, ejecutados, apoderados, defensores de oficio y garantes en sus escritos deben identificar claramente el número del proceso o actuación y la dependencia que lo tramita. De no poderse por este medio, realizarla por el correo postal a la siguiente dirección: Calle 16 No. 7-18, piso 5 y 6 Edificio Pumarejo Cotes de la Ciudad de Valledupar – Cesar, o personalmente en esta misma, previo agendamiento de cita para atención presencial. En la solicitud deben indicar la dirección del correo electrónico o del domicilio para recibir respuesta.

Siendo las 6:00 p.m. de hoy **31 de agosto de 2022**, SE DESFIJA el presente ESTADO.

Maria Eugenia Castro Polo
MARIA EUGENIA CASTRO POLO
Cargo: Profesional Univ. Grado 9º
Secretaría común

Calle 16 No. 7-18 Piso 5 • Código Postal 20001 • PBX 5743776 - 5743628 No. 7-18 Piso 5 • Celular 310 400 0001 • PBX 5743776 - 5743628
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Valledupar, Cesar • Colombia govcg • www.contraloria.gov.co • Valledupar, Cesar • Colombia govcg



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

GERENCIA DEPARTAMENTAL
COLEGIADA DEL CESAR

El presente documento es copia auténtica
tomada de su original.

Proceso 21-08-1111

Valledupar, 11-10-2022

Maria Eugenia Castro Polo
SECRETARIA COMUN

SOLICITUD PUBLICACIÓN NOTIFICACIÓN POR ESTADO 095 - 2022 - CESAR - EN PÁGINA WEB DE LA CGR

G Ger Cesar - Secretaria Comun (CGR) <sec.comun.cesar@contraloria.gov.co>

Mar 30/08/2022 3:38 PM

Para: Andres Felipe Solarte Chaves (CGR) <andres.solarte@contraloria.gov.co>

CC: Daniela Pumarejo Medina (CGR) <daniela.pumarejo@contraloria.gov.co>

Muy buen día Ingeniero Andrés Felipe, cordial saludo de Paz y Bien.

Como Profesional designada al área de Secretaría Común de la Gerencia Departamental del Cesar, comedidamente me permito enviarle copia en PDF del **ESTADO No. 095** mediante el cual se relacionan **4 Autos** de los procesos allí referenciados, para que se proceda a la publicación de la notificación por Estado a través de la página WEB de la Contraloría General de la República, a partir del **31 de agosto de 2022**.

Gracias por su apoyo.

Quedo atenta a sus directrices.



MARÍA EUGENIA CASTRO POLO
Profesional Universitario Grado 01
Secretaría Común, Gerencia Departamental del Cesar
Email: maria.castro@contraloria.gov.co
Tel: (57) 5 570 8705 / (57) 1 518 7000 Ext.24005
Valledupar-Colombia



CONTRALORÍA | GERENCIA DEPARTAMENTAL
GENERAL DE LA REPÚBLICA | CESAR

**GERENCIA DEPARTAMENTAL
COLEGIADA DEL CESAR**

El presente documento es copia auténtica
tomada de su original.

Proceso 21-08-111

Valledupar, 11-08-2022

Maria Eugenia Castro Polo
SECRETARÍA COMÚN

Re: SOLICITUD PUBLICACIÓN NOTIFICACIÓN POR ESTADO 095 - 2022 - CESAR - EN
PÁGINA WEB DE LA CGR

Andres Felipe Solarte Chaves (CGR) <andres.solarte@contraloria.gov.co>

Mar 30/08/2022 3:44 PM

Para: G Ger Cesar - Secretaria Comun (CGR) <sec.comun.cesar@contraloria.gov.co>

CC: Daniela Pumarejo Medina (CGR) <daniela.pumarejo@contraloria.gov.co>

Cordial saludo,

En atención a su solicitud, la Notificación por Estado remitida, ha sido programada y estará disponible para su consulta en el Portal Institucional a partir de las 8 am del 31 de agosto de 2022, en el siguiente enlace

<https://www.contraloria.gov.co/en/resultados/notificaciones-y-citaciones/notificaciones-por-estado/notificaciones-por-estado-gerencias-departamentales-colegiadas>

Nota: Es importante revisar la publicación y verificar que el contenido ha sido cargado correctamente, para hacer oportunamente los ajustes, si fuese necesario.

Se recomienda generar el soporte de la publicación durante los días en los que está vigente el aviso, si aplica.

Quedo atento a sus comentarios.

Andrés Solarte.

Portal institucional.

From: G Ger Cesar - Secretaria Comun (CGR) <sec.comun.cesar@contraloria.gov.co>

Sent: Tuesday, August 30, 2022 3:38:25 PM

To: Andres Felipe Solarte Chaves (CGR) <andres.solarte@contraloria.gov.co>

Cc: Daniela Pumarejo Medina (CGR) <daniela.pumarejo@contraloria.gov.co>

Subject: SOLICITUD PUBLICACIÓN NOTIFICACIÓN POR ESTADO 095 - 2022 - CESAR - EN PÁGINA WEB DE LA CGR

Muy buen día Ingeniero Andrés Felipe, cordial saludo de Paz y Bien.

Como Profesional designada al área de Secretaría Común de la Gerencia Departamental del Cesar, comedidamente me permito enviarle copia en PDF del **ESTADO No. 095** mediante el cual se relacionan **4 Autos** de los procesos allí referenciados, para que se proceda a la publicación de la notificación por Estado a través de la página WEB de la Contraloría General de la República, a partir del **31 de agosto de 2022**.

Gracias por su apoyo.

Quedo atenta a sus directrices.



MARÍA EUGENIA CASTRO POLO
Profesional Universitario Grado 01
Secretaría Común, Gerencia Departamental del Cesar
Email: maria.castro@contraloria.gov.co
Tel: (57) 5 570 8705 / (57) 1 518 7000 Ext.24005
Valledupar-Colombia



IMPORTANTE: Este documento es propiedad de la Contraloría General de la República de Colombia, y puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos al ejercicio del Control Fiscal en Colombia, divulgarla a personas a

Evidencia de Publicación Notificación por Estado No. 095 – 2022 - Página WEB de la CGR

Inicio de Microsoft Office X Correo María Eugenia Castro P. X Página principal de Microsoft Office X Sistema de Información de Riesgo X Correo G. Ger. Cesar - Secretaría X Notificaciones por estado Cesar X

Inicio de Microsoft Office X Correo María Eugenia Castro P. X Página principal de Microsoft Office X Sistema de Información de Riesgo X Correo G. Ger. Cesar - Secretaría X Notificaciones por estado Cesar X

Inicio de Microsoft Office X Correo María Eugenia Castro P. X Página principal de Microsoft Office X Sistema de Información de Riesgo X Correo G. Ger. Cesar - Secretaría X Notificaciones por estado Cesar X

Responsabilidad Fiscal



RESULTADOS E INFORMES > NOTIFICACIONES Y CITACIONES > Notificaciones por Estado > Notificaciones por Estado Gerencias Departamentales > Notificaciones por estado Cesar

Gerencia Departamental Colegiada Cesar

Título	Fecha Publicación	Fecha Expiración	Número de visualizaciones
ESTADO 095 - CESAR de 31 de agosto de 2022	31-08-2022		25
ESTADO 094 - CESAR de 30 de agosto de 2022	30-08-2022		30
ESTADO 093 - CESAR de 26 de agosto de 2022	26-08-2022		58
ESTADO 092 - CESAR de 25 de agosto de 2022	25-08-2022		60
ESTADO 091 - CESAR de 24 de agosto de 2022	24-08-2022		46
ESTADO 090 - CESAR de 19 de agosto de 2022	19-08-2022		64

Inicio de Microsoft Office X Correo María Eugenia Castro P. X Página principal de Microsoft Office X Sistema de Información de Riesgo X Correo G. Ger. Cesar - Secretaría X ESTADO 095 - CESAR de 31 de agosto de 2022 X

Inicio de Microsoft Office X Correo María Eugenia Castro P. X Página principal de Microsoft Office X Sistema de Información de Riesgo X Correo G. Ger. Cesar - Secretaría X ESTADO 095 - CESAR de 31 de agosto de 2022 X

Inicio de Microsoft Office X Correo María Eugenia Castro P. X Página principal de Microsoft Office X Sistema de Información de Riesgo X Correo G. Ger. Cesar - Secretaría X ESTADO 095 - CESAR de 31 de agosto de 2022 X

< ESTADO 095 - CESAR de 31 de agosto de 2022

Published 8/31/22
25 Views

Cargar Estado
Download Cargar Estado

NOTIFICACIÓN POR ESTADO CESAR

View »



GERENCIA DEPARTAMENTAL
COLEGIADA DEL CESAR

El presente documento es copia auténtica
de la original.

Proceso 21-08-1111

Valor: 11-16-2022

[Firma]
SECRETARÍA

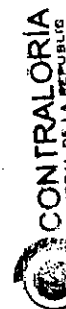




AUTO. NO. URF2-1233 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022
POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN GRADO DE CONSULTA

EXPEDIENTE	PROCESO ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA ¹ No. 2017-01292_21-08-1111
CUN	AC-80203-2017-21801
ENTIDAD AFECTADA	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL- BATALLÓN DE SERVICIOS Y APOYO PARA EL COMBATE NO. 10 "CACIQUE UPARE" (BASPC10). Identificado con el NIT. 900.059.309-1
PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES	JULIAN AGUILAR HERRERA, Teniente Coronel, identificado con C.C. No. 91.455.280, en calidad de Ordenador del Gasto del Batallón de Servicios y Apoyo para el Combate No. 10 "Cacique Upare" (BASPC10). JULIAN ZAMBRANO HERNÁNDEZ, Mayor, identificado con C.C. No. 79.743.198, en calidad de Gerente del Proyecto del proceso contractual SASIP-089-2014, para el suministro de materiales de construcción, para la adecuación del cerramiento del cantón militar de la Décima Brigada que culminó con el Contrato No. 086-BASPC10-2014. MIGUEL ÁNGEL QUINTERO FERNÁNDEZ, Sargento Segundo, identificado con C.C. No. 98.654.152, en calidad de Miembro del Comité Estructurador Técnico. KELIS YOJANA VALLE RESTREPO, Teniente, identificada con C.C. No. 36.677.706, en calidad de Miembro del Comité Estructurador Económico. KAREN JOHANA MARTÍNEZ BLANCO, identificada con C.C. No. 1.065.569.647, en calidad de Miembro del Comité Estructurador jurídico. SAULO FERNANDO GRANADOS CÁRDENAS, Mayor, identificado con C.C. No. 74.183.318, en calidad de Supervisor del Contrato No.086-BASPC10-2014 del 22 de septiembre de 2014.
TERCEROS CIVILMENTE RESPONSABLES	QBE SEGUROS S.A Identificada con el NIT. No. 860.002.534-0

¹ Conforme el Auto de Imputación No. 0014 del 04 de febrero de 2022, el proceso se tramita de única instancia en razón a que "De conformidad con lo anterior, estima esta Gerencia Colegiada que el trámite que se le imprimirá a la presente causa fiscal será la del proceso de única instancia, dado que el monto del daño fiscal no excede del 10% de la menor cuantía (\$ 616.000.000) para la vigencia 2014, según el manual de contratación de la entidad.



PRF NO. 2017-01292_21-08-1111 – EJÉRCITO NACIONAL - GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CESAR

AUTO. NO. URF2-1233 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022
POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN GRADO DE CONSULTA

	Póliza de Manejo Global para Entidades Oficiales No. 92100001583 Expedición: 06/08/2014 Vigencia: 01/08/2014, al 28/12/2014 Valor Asegurado: OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$800.000.000). Póliza de Manejo Global para entidades Oficiales No. 000705407955 Expedición: 19/01/2015 Vigencia: 01/01/2015, al 31/12/2015 Valor Asegurado: MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (\$1.000.000.000). En razón al Coaseguro en las Pólizas de Manejo Global para Entidades Oficiales Nos. 92100001583 y 000705407955: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., identificada con el NIT. No. 891.700.037-9. ALLIANZ SEGUROS DE COLOMBIA S.A., identificada con el NIT. No. 860.026.182-5. AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., identificada con el NIT. No. 860.002.184-6. LA PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., identificada con el NIT. No. 860.002.400-2.
PROCEDENCIA	GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CESAR
CUANTÍA INICIAL	SEISCIENTOS DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (602.627.354)
CUANTÍA INDEXADA	OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO QUINCE PESOS M/CTE. (\$861.757.115)

LA CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 9 DE LA UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL, DE LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA LA RESPONSABILIDAD FISCAL, INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO,

Con fundamento en lo establecido en numeral 5° del Artículo 268 de la Constitución Política, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las conferidas en la Ley 610 de 2000, la Ley 1474 de 2011, el artículo 64F del Decreto Ley 267 de 2000, adicionado por el artículo 20 del Decreto Ley 2037 de 2019, la Resolución Organizacional



AUTO. NO. URF2-1233 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN GRADO DE CONSULTA

No. OGZ-0737 del 4 de febrero de 2020, la Resolución Organizacional No. OGZ-0745 del 13 de febrero de 2020 y la Resolución Organizacional No. OGZ-0748 del 26 de febrero de 2020, procede a resolver el Grado de Consulta, respecto del Fallo Mixto Con y Sin Responsabilidad Fiscal No. 0011 del 14 de julio de 2022, proferido por la Gerencia Departamental Colegiada del Cesar; dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 2017-01292_21-08-1111, cuya entidad afectada es el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-EJÉRCITO NACIONAL-BATALLÓN DE SERVICIOS Y APOYO PARA EL COMBATE NO. 10 "CACIQUE UPARE" (BASPC10).

1. HECHOS

1.1. Hechos que dieron origen al proceso:

Según el Auto de Apertura No. 013 del 21 de marzo de 2017 (Folios 87-92), el hecho generador de daño consiste en lo siguiente:

"El MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-EJERCITO NACIONAL —BATALLON (SIC) DE SERVICIOS N° 10 Y APOYO PARA EL COMBATE N° 10 "CACIQUE UPAR", suscribió el 22 de septiembre de 2014 el contrato de suministro N° 086-BASPC10-2014 cuyo objeto es: SUMINISTRO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA LA ADECUACIÓN DEL CERRAMIENTO DEL CANTON (SIC) MILITAR DECIMA BRIGADA BLINDADA UNIDAD CENTRALIZADA POR EL BATATLLON DE ASPC N° 10 "CACIQUE UPARE"; por valor de \$500.000.000, el cual se encuentra liquidado.

El 17 de octubre de 2014 se suscribo (sic) el acta de recibo a satisfacción de bienes y/o servicios, donde fueron recibidos por parte del ordenador del gasto y el supervisor del contrato los materiales de construcción inherentes al cumplimiento del alcance y objeto contractual.

El 21 de noviembre de 2014 fue suscrito el contrato adicional N° 001 al contrato 086, por un valor de \$250.000.000, lo cual genero (sic) un suministro de materiales de construcción por un total de 750.000.000.

Mediante visita de obra realizada por la CGR el día 17 de Abril de 2015 al sitio donde se realizó el cerramiento con los materiales de obra suministrado (sic), se evidenció la existencia de aproximadamente 700 ml de muros perimetral, conformado (sic) por viga de cimentación en concreto, bloques de cemento de 40x20x14, bloques decorativos de 29x14x9 (color verde y blanco), alfajías en concreto, ventanas metálicas y concertinas.

Una vez visitada la obra y realizado el cálculo de los materiales utilizados para construir el muro de aproximadamente 700 metros de longitud y una altura promedio de 2,50 metros, se observó una diferencia en las cantidades suministradas vs las utilizadas en la obra, las cuales se detallan en los siguientes cuadros:

Valledupar, 11-10-2022
Baudenabashp
SECRETARÍA

tomada de su original.
Proceso 21-08-1111
Valledupar, 11-10-2022
Baudenabashp
SECRETARÍA COMÚN

PRF NO. 2017-01292_21-08-1111 - EJÉRCITO NACIONAL - GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CESAR

AUTO. NO. URF2-1233 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN GRADO DE CONSULTA

CONDICIONES INICIALEMENTE CONTRATADAS (CONTRATO 086-BASPC10-2014)						MEDIDAS EN CAMPO		
ITEM	DESCRIPCION	UND	CANTIO AD SUMINI STRADA (incluye adicional)	VR. UNITA RIO (incluye IVA)	VR. PARCIAL	CANTIO AD CALCUL ADA POR LA CGR	DIFER ENCIA	VR. DIFERENCIA
MATERIAL PARA MURO								
1	VARILLA DE 3/8 X 6MT	UND	5.100	10.000	51.000.000	983,5	4.116	41.164.650
2	VARILLA DE 1/4 X 6MT	UND	3.500	4.000	14.000.000	1.840,7	1.659	6.637.400
3	VARILLA DE 1/2 X 6MT	UND	3.500	15.255	53.392.500	908,6	2.591	39.532.341
4	ALAMBRE NEGRO	KL	1.900	4.064,0	7.721.634	472,1	1.428	5.802.964
5	BLOQUE PREFEBRICADO DE 20X40X15 CMS	UND	27.650	1.240	34.286.000	5.757,2	21.893	27.147.134
6	LADRILLO VERDE LISO	UND	27.650	1.403	38.789.152	5.000,0	22.650	31.774.839
7	LADRILLO VERDE ABUSARDADO	UND	27.650	1.765	48.797.345	17.726,0	9.924	17.514.100
8	LADRILLO BLANCO LISO	UND	27.650	1.398	38.641.101	4.000,0	23.650	33.051.068
9	LADRILLO BLANCO ABUSARDADO	UND	27.650	1.763	48.738.125	6.000,0	21.650	38.162.040
10	GRAVILLA FINA	M3	700	42.354	29.647.520	151,1	549	23.249.685
11	ARENA	M3	600	27.200	16.320.000	129,2	471	12.806.440
12	PIEDRA	M3	700	32.802	22.961.400	12,6	687	22.548.093
13	CEMENTO GRISXBULTO DE 50KL	UND	5.000	15.600	78.000.000	1.438,5	3.581	55.558.932
14	TABLA ALGARROBO 3MTS X 30CM X 1"	UND	396	12.155	4.813.191	153	243	2.953.549
15	PUNTILLA DE 3"	CAJA	144	2.003	288.432	50	100	200.300
16	TUBO GALVANIZADO DE 3/4 CAL 16	UND	720	17.505	12.603.600	50	670	11.728.350
SUB TOTALES					500.000.000			369.831.787
VALOR DE MATERIALES UTILIZADOS PARA CONSTRUCCIÓN DE MURO								130.168.213

ADICIONAL AL CONTRATO 086-BASPC10-2014						MEDIDAS EN CAMPO		
ITEM	DESCRIPCION	UND	CANTI DAD SUMINI STRADA (incluy e adicion al)	VR. UNITA RIO (incluye IVA)	VR. PARCIAL	CANTIO AD CALCUL ADA POR LA CGR	DIFER ENCIA	VR. DIFERENCIA

MATERIAL PARA MURO								
1	VARILLA DE 3/8 X 6MT	UND	2.800	10.000	28.000.936	0,0	2.600	28.000.936
2	VARILLA DE 1/4 X 6MT	UND	1.750	4.000	6.999.440	0,0	1.750	6.999.440
3	VARILLA DE 1/2 X 6MT	UND	1.750	15.255	26.698.530	0,0	1.750	26.698.530
4	ALAMBRE NEGRO	KL	850	4.063,5	3.453.958	0,0	850	3.453.958
5	BLOQUE PREFEBRICADO DE 20X40X15	UND	13.810	1.240	17.124.400	0,0	13.810	17.124.400
6	LADRILLO VERDE LISO	UND	13.810	1.403	19.375.430	0,0	13.810	19.375.430
7	LADRILLO VERDE ABUSARDADO	UND	13.810	1.765	24.374.650	0,0	13.810	24.374.650
8	LADRILLO BLANCO LISO	UND	13.810	1.398	19.306.380	0,0	13.810	19.306.380
9	LADRILLO BLANCO ABUSARDADO	UND	13.810	1.764	24.366.423	0,0	13.810	24.366.423
10	LADRILLO BLANCO ABUSARDADO	UND	1	2.731	2.731	0,0	1	2.731
11	GRAVILLA FINA	M3	350	42.354	14.823.760	0,0	350	14.823.760
12	ARENA	M3	300	27.200	8.160.000	0,0	300	8.160.000
13	PIEDRA	M3	350	32.802	11.480.700	0,0	350	11.480.700
14	CEMENTO GRISXBULTO DE 50KL	UND	2.500	15.600	38.999.200	0,0	2.500	38.999.200
15	TABLA ALGARROBO 3MTS X 30CM X 1"	UND	198	12.154	2.408.587	0,0	198	2.408.587
16	PUNTILLA DE 3"	CAJA	72	2.003	144.239	0,0	72	144.239
17	TUBO GALVANIZADO DE 3/4 CAL 16	UND	360	17.457	6.284.636	0	360	6.284.636
SUB TOTALES					250.000.000			250.000.000
VALOR DE MATERIALES UTILIZADOS PARA CONSTRUCCIÓN DE MURO								0
VALOR TOTAL DE LOS MATERIALES SIN UTILIZAR								819.831.787

Fuente: calculo del auditor

Contrato 086-BASPC10-2014 - Unidad de Responsabilidad Fiscal - EJÉRCITO NACIONAL - GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CESAR

cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia



AUTO. NO. URF2-1233 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022
POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN GRADO DE CONSULTA

La anterior situación originada por falta de planeación, deficiencia en los estudios previos y debilidades en la supervisión que no permitieron advertir oportunamente el problema; ocasionando Incremento de costos por la adquisición de mayores cantidades de materiales, ocasionando un presunto detrimento al patrimonio del Estado por cuantía de \$619.8 millones. Esta observación tiene una presunta connotación fiscal" (Págs. 1-3).

En conclusión, esta Contraloría Delegada Intersectorial, advierte que el hecho constitutivo de daño, consiste en que se evidenciaron irregularidades, dentro del Contrato No.086-BASPC10-2014 del 22 de septiembre de 2014, celebrado entre el Ministerio de Defensa Nacional-Ejército Nacional- Batallón de Servicios No.10 y Apoyo para el Combate No. 10 "Cacique Upare" y la Ferretería PINTEMOS, para el suministro de materiales de construcción en la adecuación del cerramiento del Cantón Militar Décima Brigada Blindada, encontrando que para los materiales utilizados, para construir el muro de aproximadamente 700 metros y altura promedio de 2.50 metros, el Batallón de Servicios No. 10, pagó un valor total de SETECIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$750.000.000) y de acuerdo al cálculo de la auditoría realizada, por la Contraloría General de la República, sólo se utilizaron materiales por valor de CIENTO TREINTA MILLONES CIENTO SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS M/CTE (\$130.168.213), arrojando una diferencia que ocasiona un presunto daño, en cuantía de SEISCIENTOS DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$619.831.787).

1.2. Actuaciones Procesales:

- ✓ Auto No. 013 del 21 de marzo de 2017, por el cual se apertura la presente actuación (Folios 87-92), notificado así:
 - Al Teniente Coronel JULIAN AGUILAR HERRERA, Personalmente, el 12 de junio de 2018. (Folio 427).
 - Al Oficial MAURICIO ALFONSO OBANDO OCHOA, por Aviso web No. 0020, del 02 de marzo de 2018. (Folio 414).
- ✓ Auto No. 323 del 06 de agosto de 2018, por el cual se designa apoderado de oficio para el presunto responsable Mauricio Obando Ochoa. (Folio 442).
- ✓ Auto No. 0178 del 09 de mayo de 2019, por el cual se decretan pruebas (Folios 458-460).
- ✓ Auto No. 309 del 21 de agosto de 2019, por el cual se reconoce personería para actuar, al estudiante de la Universidad de Santander José David Rojas Muegue, para representar al presunto responsable Mauricio Obando Ochoa (Folio 479).
- ✓ Auto No. 0380 del 07 de octubre de 2019, por el cual se decretan pruebas (Folios 490-491).
- ✓ Auto No. 0076 del 11 de marzo de 2020, por el cual se corre traslado del Informe Técnico (Folio 515).



PRF NO. 2017-01292_21-08-1111 – EJÉRCITO NACIONAL - GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CESAR

AUTO. NO. URF2-1233 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN GRADO DE CONSULTA

- ✓ Auto No. 205 del 22 de octubre de 2020, por el cual se decretan pruebas (14_20201022_auto0205_pruebas_21-08-1111)
- ✓ Auto No. 208 del 22 de octubre de 2020, por el cual se corrige yerro en la designación de apoderado de oficio (13_20201022_auto0208_corrige yerro prf 1111)
- ✓ Auto No. 046 del 11 de febrero de 2021, mediante el cual se vinculan presuntos responsables y compañía aseguradora (37_20210211_a0046vinculatorio), notificado así:
 - La Teniente KELIS YOJANA VALLE RESTREPO, Personalmente, el día 23 de febrero de 2021 (257_notificacion auto no. 0046 prf 21-08-1111 a kelis yojana valle r).
 - La señora KAREN JOHANA MARTÍNEZ BLANCO, Personalmente, el día 24 de febrero de 2021 (255_notificacion auto no. 0046 prf 21-08-1111 a karen johana martinez blanco).
 - QBE SEGUROS S.A., mediante comunicación radicado con SIGEDOC 2021EE0028969 del 01 de marzo de 2021 (97_comunicacion auto no 0046 prf 21-08-1111 a compania qbe seguros sa - hoy zurich Colombia).
 - Al Sargento Segundo MIGUEL ANGEL QUINTERO FERNÁNDEZ, por Aviso No. 033 del 25 de marzo de 2021 (254_notificacion auto no. 0046 prf 21-08-1111 a miguel angel quintero f).
 - Al Mayor JULIAN ZAMBRANO HERNÁNDEZ, Electrónicamente el 14 de abril de 2021 (256_notificacion auto no. 0046 prf 21-08-1111 a julian hernandez zambrano).
- ✓ Auto No. 0069 del 02 de marzo de 2021, por el cual se reconoce personería para actuar, al Doctor José Alfonso Polo Jiménez, en defensa de los intereses del señor Julián Aguilar Herrera (41_20210302_auto069_reconocepersoneria).
- ✓ Auto No. 0113 del 21 de abril de 2021, por el cual se reconoce personería para actuar, a la Doctora Carolina Gómez González, para que ejerza la representación de la compañía QBE SEGUROS S.A. (84_20210421_auto_0113_reconocepersoneriaaseguradora).
- ✓ Auto No. 0159 del 26 de mayo de 2021, por el cual se decretan pruebas (101_20210526_auto0159_decretapruebas).
- ✓ Auto No. 0222 del 29 de julio de 2021, por el cual se vinculan al proceso en calidad de terceros civilmente responsables, a las compañías aseguradoras MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., ALLIANZ SEGUROS DE COLOMBIA, AXA COLPATRIA, y LA PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. (111_auto0222_vinculacprf21-08-1111). Notificado por estado No. 056 del 02 de agosto de 2021, y comunicaciones enviadas de la siguiente manera:
 - MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., comunicación enviada mediante SIGEDOC 2021EE0123533, el 03 de agosto de 2021 (140_informe secretaria comunicacion vinculacion auto no 0222 del 29-07-2021 y auto 013 del 21-03-2017 - prf 21-08-1111).

PRF NO. 2017-01292_21-08-1111 – EJÉRCITO NACIONAL - GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CESAR

AUTO. NO. URF2-1233 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022
POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN GRADO DE CONSULTA

- ALLIANZ SEGUROS DE COLOMBIA S.A., comunicación enviada mediante SIGEDOC 2021EE0123539, el 03 de agosto de 2021 (140_informe secretaria comunicacion vinculacion auto no 0222 del 29-07-2021 y auto 013 del 21-03-2017 - prf 21-08-1111).
 - AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., comunicación enviada mediante SIGEDOC 2021EE0123546, el 03 de agosto de 2021 (140_informe secretaria comunicacion vinculacion auto no 0222 del 29-07-2021 y auto 013 del 21-03-2017 - prf 21-08-1111).
 - LA PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., comunicación enviada mediante SIGEDOC 2021EE0123549, el 03 de agosto de 2021 (140_informe secretaria comunicacion vinculacion auto no 0222 del 29-07-2021 y auto 013 del 21-03-2017 - prf 21-08-1111).
- ✓ Auto No. 0251 del 31 de agosto de 2021, por el cual se reconoce personería para actuar, al Doctor José Alfonso Polo Jiménez, en defensa de los intereses de la señora Karen Martínez Blanco, como también al Doctor Antonio María Andrade de Ávila, en defensa de los intereses de la PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS (132_auto no 0251 reconocepersoneria apoderado prf 1111).
- ✓ Auto No. 0259 del 06 de septiembre de 2021, por el cual se reconoce personería para actuar, al Doctor Ricardo Vélez Ochoa, en defensa de los intereses de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A, como también al Doctor Juan Camilo Arango Ríos en defensa de los intereses de ALLIANZ SEGUROS S.A. (141_20210906_a259_reconocepersoneriapoderado).
- ✓ Auto No. 0279 del 21 de septiembre de 2021, por el cual se vincula a la actuación como presunto responsable, al señor SAULO FERNANDO GRANADOS CÁRDENAS (163_20210921_a0279_decidesolicitudvinculacion), notificado electrónicamente, previa autorización el día 08 de octubre de 2021. (Notificación Auto No 0279 del 21-09-2021 Decide Solicitud de Vinculación y Auto No 013 del 21-03-2017 Apertura PRF 21-08-1111 Saul Granados.PDF).
- ✓ Auto No. 0315 del 25 de octubre de 2021, por el cual se reconoce personería para actuar, al Doctor Roberto Carlos Mestre Herrera, en defensa de los intereses del señor Saulo Fernando Granados Cárdenas (188_20211025_auto0315reconocepersoneriapoderado_1111).
- ✓ Auto No. 0327 del 09 de noviembre de 2021, por el cual se decretan medidas cautelares en el proceso (235_auto no 0327 9-11-2021 decretar medidas cautelares dentro del prf no 21-08-1111).
- ✓ Auto No. 0363 del 02 de diciembre de 2021, por el cual se niegan las pruebas documentales solicitadas por la señora Kelis Yojana Valle Restrepo (196_20211202_auto0363_niegasolicituddepruebas).
- ✓ Auto No. 0375 del 14 de diciembre de 2021, por el cual se decide la solicitud de entrega de copia del Informe Técnico, al apoderado de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. (202_20211214_a0375_decidesolicitudaseguradora_axa).
- ✓ Auto No. 0002 del 25 de enero de 2022, por el cual se resuelve solicitud de nulidad (214_20220124_auto0002decidesolicitudnulidad).

auténtica y presta merito ejecutivo.

Valledupar, 11-10-2022

[Firma]
Procurador - SECRETARÍA

turnante es su original.

Proceso 21-08-1111

Valledupar, 11-10-2022

[Firma]
SECRETARÍA COMÚN

PRF NO. 2017-01292_21-08-1111 – EJÉRCITO NACIONAL - GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CESAR

AUTO. NO. URF2-1233 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN GRADO DE CONSULTA

- ✓ Auto No. 0014 del 04 de febrero de 2022, por el cual se Imputa Responsabilidad Fiscal y se desvincula de la presente causa fiscal al señor MAURICIO ALFONSO OBANDO OCHOA (Siref. 218_auto no 0014 04-02-2022 imputacion y archivo prf 21-08-1111 ejercito), la desvinculación se notificó por Estado No. 011 del 07 de febrero de 2022, y la imputación se notificó de la siguiente manera:
 - Al Teniente Coronel JULIAN AGUILAR HERRERA, Electrónicamente el 15 de marzo de 2022 (Notificación Auto No. 0014 PRF 21-08-1111 a José Polo Jimenez Apoderado de Juan Aguilar y otros).
 - Al señor SAULO FERNANDO GRANADOS CÁRDENAS, Electrónicamente el 15 de marzo de 2022 (Notificación Auto No. 0014 PRF 21-08-1111 a Roberto Mestre Herrera - Apoder de SAULO GRANADOS).
 - La Teniente KELIS YOJANA VALLE RESTREPO, Por Aviso No.026, el día 30 de marzo de 2022 (Notificación Auto No. 0014 PRF 21-08-1111 a Kelis Valle Restrepo).
 - La señora KAREN JOHANA MARTÍNEZ BLANCO, Electrónicamente el 15 de marzo de 2022 (Notificación Auto No. 0014 PRF 21-08-1111 a José Polo Jimenez Apoderado de Juan Aguilar y otros).
 - Al Sargento Segundo MIGUEL ANGEL QUINTERO FERNÁNDEZ, Electrónicamente el 15 de marzo de 2022 (Notificación Auto No. 0014 PRF 21-08-1111 a Miguel Quintero Apoder Jorge Fuentes Torres).
 - Al Mayor JULIAN ZAMBRANO HERNÁNDEZ, Electrónicamente el 15 de marzo de 2022 (Notificación Auto No. 0014 PRF 21-08-1111 a José Polo Jimenez Apoderado de Juan Aguilar y otros).
 - QBE SEGUROS S.A., Electrónicamente el 15 de marzo de 2022 (Notificación Auto No. 0014 PRF 21-08-1111 a Carolina Gómez González Apoder ZURICH).
 - MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., Electrónicamente el 15 de marzo de 2022 (Notificación Auto No. 0014 PRF 21-08-1111 a MAPFRE Seguros).
 - ALLIANZ SEGUROS DE COLOMBIA S.A, Electrónicamente el 15 de marzo de 2022 (Notificación Auto No. 0014 PRF 21-08-1111 a Juan Camilo Aragon Rios Apoder ALLIANZ).
 - AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., Electrónicamente el 15 de marzo de 2022 (Notificación Auto No. 0014 PRF 21-08-1111 a Ricardo Velez Ochoa - Apoder AXA).
 - LA PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., Electrónicamente el 15 de marzo de 2022 (Notificación Auto No. 0014 PRF 21-08-1111 a Antonio Andrade de Avila - Apoder LA PREVISORA).
- ✓ Auto URF2-0285 del 09 de marzo de 2022, por el cual se surte un Grado de Consulta (226_urf2-0285 mar 9).
- ✓ Auto No. 01112 del 03 de mayo de 2022, por el cual se decide negar solicitud de vinculación, nulidad y decreto de pruebas dentro del proceso (263_20220503_auto0112_resuelvesolicitudnulidadyperiodoprobatorio).



PRF NO. 2017-01292_21-08-1111 – EJÉRCITO NACIONAL - GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CESAR

AUTO. NO. URF2-1233 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022
POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN GRADO DE CONSULTA

- ✓ Auto No. 00170 del 07 de junio de 2022, por el cual se decretan pruebas (301_20220607_auto0170_decretapuebas).
- ✓ Auto No. 0189 del 17 de junio de 2022, por el cual se decretan pruebas (315_auto no 0189 17-06-2022 proyecto autodepruebas de oficio prf 1111).
- ✓ Auto No. 0209 del 30 de junio de 2022, por el cual se cierra el periodo probatorio (330_20220630_auto0209_quecierraperiodoprobatorio).
- ✓ Fallo Mixto No.0011 del 14 de julio de 2022, (333_20220714_fallo mixto_no00112022_prf21081111), notificado así:
 - Al Teniente Coronel JULIAN AGUILAR HERRERA, Electrónicamente, el día 18 de julio de 2022. (344_informe secretarial notificacion fallo no 0011 del 14-07-2022 - 21-08-1111).
 - Al señor SAULO FERNANDO GRANADOS CÁRDENAS, Electrónicamente, el día 18 de julio de 2022. (344_informe secretarial notificacion fallo no 0011 del 14-07-2022 - 21-08-1111).
 - A la Teniente KELIS YOJANA VALLE RESTREPO, Electrónicamente, el día 18 de julio de 2022. (344_informe secretarial notificacion fallo no 0011 del 14-07-2022 - 21-08-1111).
 - A la señora KAREN JOHANA MARTÍNEZ BLANCO, Por Aviso No.082 del día 01 de agosto de 2022. (344_informe secretarial notificacion fallo no 0011 del 14-07-2022 - 21-08-1111).
 - Al Sargento Segundo MIGUEL ÁNGEL QUINTERO FERNÁNDEZ, Electrónicamente, el día 18 de julio de 2022. (344_informe secretarial notificacion fallo no 0011 del 14-07-2022 - 21-08-1111).
 - Al Mayor JULIAN ZAMBRANO HERNÁNDEZ, Electrónicamente, el día 18 de julio de 2022. (344_informe secretarial notificacion fallo no 0011 del 14-07-2022 - 21-08-1111).
 - A QBE SEGUROS S.A., Electrónicamente, el día 18 de julio de 2022. (344_informe secretarial notificacion fallo no 0011 del 14-07-2022 - 21-08-1111).
 - A MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., Electrónicamente, el día 25 de julio de 2022. (344_informe secretarial notificacion fallo no 0011 del 14-07-2022 - 21-08-1111).
 - A ALLIANZ SEGUROS DE COLOMBIA S.A, Electrónicamente, el día 18 de julio de 2022. (344_informe secretarial notificacion fallo no 0011 del 14-07-2022 - 21-08-1111).
 - A AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., Electrónicamente, el día 18 de julio de 2022. (344_informe secretarial notificacion fallo no 0011 del 14-07-2022 - 21-08-1111).
 - A LA PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A Electrónicamente, el día 19 de julio de 2022. (344_informe secretarial notificacion fallo no 0011 del 14-07-2022 - 21-08-1111).
- ✓ Auto No.0260 del 30 de agosto de 2022, por el cual se resuelven los Recursos de Reposición dentro del proceso (352_20220830_auto_0260_resuelve_recurso_prf21-08-1111).

PRF NO. 2017-01292_21-08-1111 – EJÉRCITO NACIONAL - GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CESAR

AUTO. NO. URF2-1233 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN GRADO DE CONSULTA

OTRAS DISPOSICIONES

- Informe Técnico, con radicado SIGEDOC 2020IE0013070, del día 11 de febrero de 2020, emitido por el Profesional Universitario, de la Gerencia Departamental Colegiada del Cesar, Ingeniero Civil, JUAN MANUEL ORTÍZ SUÁREZ. (Folios 497-513).
- Versión libre y espontánea, rendida por el señor MAURICIO ALFONSO OBANDO OCHOA, del día 12 de mayo de 2021. (95_diligencia version libre sr mauricio obando ochoa prf21081111-20210512_192739-meeting recording).
- Versión libre y espontánea, rendida por la señora KAREN JOHANA MARTÍNEZ BLANCO, del día 23 de agosto de 2021. (117_20210823_vlibre karen).
- Versión libre y espontánea, rendida por el señor MIGUEL ANGEL QUINTERO FERNÁNDEZ, del día 14 de septiembre de 2021. (153_vlmiguelange....mp4).
- Versión libre y espontánea, rendida por el señor JULIAN HERNÁNDEZ ZAMBRANO, del día 14 de septiembre de 2021. (157_version libre julian hernandezzambrano).
- Versión libre y espontánea, rendida por la señora KELIS YOJANA VALLE RESTREPO, del día 16 de septiembre de 2021. (156_20210915_2021er0124492_vlkellysvalle).
- Versión libre y espontánea, rendida por el señor SAULO FERNANDO GRANADOS CÁRDENAS, del día 29 de octubre de 2021. (191_descargos_saul_fernando_granados_crdenas).

Se debe precisar que, en atención a la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional, el señor Contralor General de la República profirió la Resolución Reglamentaria Ejecutiva REG-EJE-0063 del 16 de marzo de 2020, por la cual suspendió términos de todas las actuaciones de responsabilidad fiscal del 16 de marzo hasta el 31 de marzo de los corrientes, invocando para tal efecto, la fuerza mayor de la situación generada por la mencionada situación sanitaria, por lo que los términos de caducidad y prescripción igualmente quedaron suspendidos.

Ante la permanencia de la situación de emergencia, y conforme a lo previsto en el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, el señor Contralor General de la República, profirió la Resolución Reglamentaria Ejecutiva No. 0064 del 30 de marzo de 2020, en virtud de la cual se suspendieron los términos a partir del 1° de abril de 2020 y hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Gobierno Nacional, en las Indagaciones Preliminares Fiscales, Procesos de Responsabilidad Fiscal, de Jurisdicción Coactiva, Disciplinarios y Sancionatorios, que adelante la Contraloría General de la República, suspensión de términos que implica la interrupción de los términos de caducidad y prescripción de los diferentes procesos que adelanta la Contraloría General de la República, decisiones que se incorporan al presente proceso, dando cumplimiento al artículo cuarto de la Resolución Reglamentaria Ejecutiva No. 0064 del 30 de marzo de 2020.

AUTO. NO. URF2-1233 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022
POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN GRADO DE CONSULTA

Sin embargo, ante la prórroga de la emergencia sanitaria, ordenada por el Gobierno Nacional, hasta el 31 de agosto del año 2020, mediante Resolución No. 844 del 26 de mayo de 2020, se dio cumplimiento a la Resolución No. 064 del 30 de marzo de 2020, que dispuso en el parágrafo tercero del artículo 1°, lo siguiente:

"PARÁGRAFO 3. Durante el término de la suspensión se podrán proferir autos, resoluciones o decisiones, sin perjuicio de que cualquier término relacionado con los mismos deba ser contabilizado una vez sea levantada la suspensión. En caso de realizarse notificaciones, deberán anexarse copias de la presente Resolución y de la Resolución 0063 del 16 de marzo de 2020".

Situación que se enmarca dentro de lo expuesto en el artículo tercero *ibidem*:

"ARTÍCULO TERCERO. CONTINUIDAD DEL SERVICIO. El servicio público que presta la Contraloría General de la República no se encuentra suspendido y corresponde a los superiores jerárquicos adaptar los mecanismos necesarios para este efecto. (...)".

Por otra parte, mediante la Resolución Reglamentaria Ejecutiva No. 0070 del 1 de julio de 2020, el señor Contralor General de la República, determinó reanudar los términos procesales, a partir del 15 de julio de 2020.

Adicionalmente, la Gerencia Departamental Colegiada del Cesar, mediante Auto No. 0090 del 14 de julio de 2020, suspendió términos procesales en el Proceso de Responsabilidad Fiscal, a partir del 15 de julio de 2020; posteriormente mediante Auto No. 0095 del 14 de agosto de 2020, reanudó términos a partir del 18 de agosto de 2020.

Por último, mediante Auto No. 00111 del 14 de agosto de 2020, la misma Dependencia, ordenó suspender términos procesales en el Proceso de Responsabilidad Fiscal, a partir del 18 de agosto de 2020, y mediante Auto No. 0179 del 14 de octubre de 2020, reanudó términos a partir del 15 de octubre de 2020. Se debe precisar que la suspensión de términos del Proceso de Responsabilidad Fiscal, incluyó la suspensión de los términos de caducidad y prescripción.

Finalmente, con base en las disposiciones mencionadas, procede este Despacho, a proferir la decisión que en Derecho corresponda, con relación al Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 2017-01292_21-08-1111, el cual, fue recibido para surtir Grado de Consulta, el pasado 02 de septiembre de 2022, mediante Oficio No. 1102 de la misma fecha, y cuyo término para ser resuelto es de un (1) mes, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 610 de 2000.

1.3 El Fallo Con y Sin Responsabilidad Fiscal No. 0011 del 14 de julio de 2022:

Mediante Fallo No. 0011 del 14 de julio de 2022, la Gerencia Departamental Colegiada del Cesar, profirió Fallo Mixto Mixto, en cuantía de OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO QUINCE PESOS M/CTE. (\$861.757.115); en el cual Falló Con Responsabilidad Fiscal, contra los señores JULIÁN AGUILAR HERRERA y SAULO FERNANDO GRANADOS CÁRDENAS, y Falló Sin Responsabilidad Fiscal, a favor de los señores JULIAN ZAMBRANO HERNÁNDEZ,

El presente documento es copia auténtica
(certificado de verificación)

Proceso 21-08-1111
Valeadupar, 11-10-2022

Gerencia Departamental
SECRETARIA COMUN

La presente es copia auténtica
auténtica y presta merito ejecutivo.

Valeadupar, 11-10-2022

Gerencia Departamental
SECRETARIA COMUN

216

AUTO. NO. URF2-1233 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN GRADO DE CONSULTA

MIGUEL ANGEL QUINTERO FERNANDEZ, KELIS YOJANA VALLE RESTREPO y KAREN JOHANA MARTÍNEZ BLANCO.

De igual manera, se declaró como terceros civilmente responsables, a las Compañías Aseguradoras ZURICH COLOMBIA S.A., SEGUROS DE COLOMBIA S.A., AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., ALLIANZ SEGUROS S.A., y LA PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., Esta decisión fue sustentada de la siguiente manera:

Respecto del **daño patrimonial**, la primera instancia señaló que:

*"Para establecer, se rindió el informe técnico del funcionario de la CGR, JUAN MANUEL ORTÍZ SUAREZ. En él, se detallaron las cantidades suministradas a través del Contrato No.086-14 y su adición, las ejecutadas y cuántas realmente se necesitaban para construir lo que estaba pendiente para el cerramiento del cantón militar. De allí surgieron las diferencias entre el total cancelado y lo realmente ejecutado.
(...).*

Así las cosas, está establecido de manera cierta y precisa su cuantía, el daño al patrimonio del Estado, en cuantía de SEISCIENTOS DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$602.627.353) representado en el cálculo y pago de los materiales utilizados para la construcción y adecuación del cerramiento del Cantón Militar Décima Brigada Blindada en una cantidad superior a la que debía utilizarse, pues de acuerdo al análisis técnico que efectuó este Órgano de Control, que arroja una diferencia de construir el muro de aproximadamente 700 metros y altura promedio de 2.50 metros, el Batallón de Servicios No. 10 pagó el suministro de los materiales por un valor total de \$750 millones y de acuerdo al cálculo de la auditoría de la CGR, sólo se utilizaron materiales por valor de \$147.3 millones". (Págs. 48-52).

En relación con la **gestión fiscal y la conducta**, se determinó:

"...podemos establecer que, aunque el cálculo inadecuado de los materiales realizado en la fase de planeación contractual, incide en la construcción del muro, no es aquí donde se encuentra el hecho generador del daño patrimonial al Estado. Por tanto, ni el gerente del proyecto JULIAN HERNÁNDEZ ZAMBRANO, ni los integrantes del comité estructurador, los señores MIGUEL ANGEL QUINTERO FERNANDEZ, del Comité Estructurador Técnico; T14. KELIS YOJANA VALLE RESTREPO, Comité Estructurador Económico y KAREN JOHANA MARTÍNEZ BLANCO, con su actuar no incurrieron en culpa grave ni dolo y se les fallará sin responsabilidad fiscal. Pues si el cálculo se efectuó de manera errada, sobraba material y lo propio era que de tal falencia se percataran en la ejecución, se devolviera lo que sobró al almacén y destinarlo para un futuro mantenimiento de cualquier área de la décima brigada. El nexo causal en la etapa de precontractual, se desvanece con las pruebas testimoniales practicadas y las irregularidades que se demostraron desde el suministro de los materiales y la construcción del muro, por la omisión en la dirección, coordinación y supervisión del contrato por parte de los señores JULIAN AGUILAR HERRERA y SAULO FERNANDO GRANADOS CARDENAS.

No cabe duda de la calidad de gestor fiscal de quienes han sido vinculados al proceso, el señor JULIAN AGUILAR HERRERA tiene a su cargo según el manual de funciones asignadas al jefe del ejército, incorporado por la Resolución 2240 de 2014 y al manual de contratación incorporado por la Resolución 6302 de 2014, la ordenación del gasto y en

AUTO. NO. URF2-1233 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022
POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN GRADO DE CONSULTA

consecuencia, garantizar el cumplimiento de los principios de la contratación, dirigiendo la actividad contractual, tiene a su cargo el buen manejo de los recursos públicos en este caso, porque los materiales a contratar fueran efectivamente los requeridos, estar al tanto del proceso de construcción, cumplir con la finalidad de garantizar la seguridad para la brigada. Empero, no realizó revisión alguna, ni consultó lo ejecutado y construido en el muro y permitió una adición al contrato por valor de \$250.000.000.

El señor JULIAN AGUILAR HERRERA incurrió en culpa grave al omitir su función de dirección general del proceso de contratación y el control y vigilancia de la ejecución del contrato, verificando el cumplimiento contractual en todo el trámite y la adecuada destinación de los materiales en la construcción del muro, muro que sólo a 5 meses de liquidado este contrato, se derrumbó, como quedara evidenciado en visita del 6 de mayo de 2015 realizada por el equipo auditor de la Contraloría a folio 25 del expediente fiscal. Así mismo, desconoció lo dispuesto en los artículos 3, 26 No. 1 de la ley 80 de 1993, que establece que los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación y a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado.

Respecto al señor SAUL FERNANDO GRANADOS CÁRDENAS, gestor fiscal por ser el supervisor del contrato, designado para el contrato de suministro para la adecuación del encerramiento del cantón militar y el encargado del proceso de seguimiento a la ejecución del contrato en la verificación de las especificaciones y condiciones particulares de los bienes contratados y ejecución de la obra, como se pudo demostrar, para efectos del pago; incurrió en culpa grave por omisión al no adelantar un seguimiento y control a la ejecución del contrato en cuanto al suministro de los materiales de construcción a la suficiencia de las cantidades para la construcción del muro, desconociendo el principio de responsabilidad de acuerdo lo dispuesto en el artículo 26 numeral 1 de la Ley 80 de 1993, el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, respecto al seguimiento del desarrollo contractual y lo dispuesto en la Resolución 6302 de 2014 numerales 5.3.1.7.2. y los artículos 3 y 4 de la Resolución 086 de 2014". (Págs. 71-73).

Respecto al **nexo causal** entre la conducta omisiva y el daño patrimonial, se indicó que se encuentra soportado en:

"De acuerdo a lo aquí expuesto, tenemos la existencia de un daño patrimonial al Estado se encuentra determinado de manera objetiva el daño al patrimonio del Estado, en cuantía de SEISCIENTOS DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$602.627.353) sin indexar, correspondiente al pago de los materiales utilizados dentro del proceso contractual No. 0086 BASPC10 de 2014 y su adicional No. 001, celebrados para la construcción y adecuación del cerramiento del Cantón Militar Décima Brigada Blindada, en una cantidad superior a la que debía utilizarse, ocasionado por omisión en el cuidado, salvaguarda y manejo de los recursos públicos, en la omisión en el seguimiento y control de los recursos públicos imputable solidariamente al ordenador del gasto en este asunto, el señor JULIAN AGUILAR HERRERA; omisión en las funciones de supervisión a la inversión y adecuación del muro del cantón militar de la décima brigada y al señor SAULO FERNANDO GRANADOS CÁRDENAS y a la adición al contrato 086-2014, la cual se probó que era absolutamente innecesaria, teniendo en cuenta el valor real de los materiales invertidos en la construcción del muro". (Pág. 74).

Del tercero civilmente responsable: Se establece que, de acuerdo con lo expresado en la imputación, se ordena incorporar al Fallo con Responsabilidad Fiscal, como Tercero Civilmente Responsable, a las compañías aseguradoras ZURICH COLOMBIA S.A,

216

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA DEPARTAMENTAL
COLEGIADA DEL CESAR

AUTO. NO. URF2-1233 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN GRADO DE CONSULTA

SEGUROS DE COLOMBIA S.A., AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., ALLIANZ SEGUROS S.A., y LA PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., por las siguientes pólizas:

"(...)

En consecuencia de lo anteriormente expuesto, la póliza a afectar será la Póliza de Manejo Global para entidades Oficiales No. 92100001583 con vigencia entre el 1 de agosto y el 28 de diciembre de 2014, que ampara los riesgos que impliquen menoscabo de los fondos y bienes nacionales del Ministerio de Defensa nacional sus Unidades Ejecutoras (Direcciones, Divisiones o Batallones según sea el caso), causados por acciones u omisiones de sus empleados que incurran en los delitos contra la Administración Pública o en alcances fiscales por incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias.

Teniendo en cuenta que la póliza de manejo para entidades oficiales No. 92100001583 con 1 de agosto y el 28 de diciembre de 2014, presenta un coaseguro, de acuerdo a los porcentajes pactados deberán afectarse de la siguiente manera:

- ZURICH SEGUROS COLOMBIA S.A. – 21.5%
- MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. -11.999967%
- LA PREVISORA S.A. CIA DE SEGUROS– 21.50000039%
- AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.-22.499997%
- ALLIANZ SEGUROS S.A. – 22.499997%

(...)" (Pág. 81).

En tal virtud, la Gerencia Departamental Colegiada, realizó la indexación del detrimento patrimonial de la siguiente manera:

"(...)

$$VP = IPCF / IPCI \times VH$$

Dónde:

VP = Valor a Actualizar

VH = Valor histórico, es decir valor del bien o fondos al momento de los hechos.

IPCF = Índice de precios al consumidor, certificado por el DANE, al momento de efectuarse el pago.

IPCI = Índice de precios al consumidor; certificado por el DANE, cuando ocurrieron los hechos. Aplicando estos valores con la fórmula descrita, se tiene lo siguiente:

IPCF = Índice de precios al consumidor, certificado por el DANE, al momento de efectuarse el pago. Para lo cual tomamos la fecha del último reporte del IPC correspondiente al mes de mayo de 2022, esto es 118.70

IPCI = Índice de precios al consumidor; certificado por el DANE, cuando ocurrieron los hechos; tomando como base el IPC para el mes de diciembre de 2014, esto es 82.47

$$VP = 118.70 / 82.47 = 1.30 \times \$602.627.353$$

$$VP = \$861.757.115$$

Por tanto, el valor total del daño patrimonial al Estado, una vez efectuada la correspondiente indexación, es igual a OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES

AUTO. NO. URF2-1233 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022
POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN GRADO DE CONSULTA

SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO QUINCE PESOS (\$861.757.115) suma por la cual el despacho profiere Fallo con Responsabilidad Fiscal, en forma solidaria contra los señores JULIÁN AGUILAR HERRERA, cédula 91.455.280, y SAULO FERNANDO GRANADOS CÁRDENAS, identificado con cédula de ciudadanía número 74.183.318". (Págs. 81-82).

2. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

2.1. El Grado de Consulta:

El Grado de Consulta se encuentra consagrado en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000, que dispone:

"GRADO DE CONSULTA: Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un defensor de oficio, en desarrollo del cual se podrá revisar integralmente la actuación, para modificarla, confirmarla o revocarla, tomando la respectiva decisión sustitutiva u ordenando motivadamente a la primera instancia proseguir la investigación con miras a proteger el patrimonio público..."

Asimismo, el Manual de Responsabilidad Fiscal, versión 1.0, de la Contraloría General de la República, refiere sobre el Grado de Consulta, que es la revisión que se realiza por parte del superior jerárquico o funcional, del auto de archivo, del fallo sin responsabilidad fiscal, o del fallo con responsabilidad fiscal, cuando el responsable hubiera estado representado por apoderado de oficio, con miras a garantizar y defender el interés público, el ordenamiento jurídico y los derechos y garantías fundamentales.

Sobre el Grado de Consulta, el Honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, mediante Sentencia Radicado número: 63001-23-31-000-2008-00156-1 del 22 de octubre de 2015, consejero ponente Guillermo Vargas Ayala, ha manifestado que:

"7.1.4.- Para efectos de resolver el interrogante planteado se impone recordar que, de conformidad con el artículo 18 de la ley 610 de 2000, siempre que en el proceso de responsabilidad fiscal se haya proferido auto de archivo; o fallo sin responsabilidad fiscal; o fallo con responsabilidad fiscal en el cual el implicado hubiere estado representado por un apoderado; el expediente debe ser remitido dentro de los tres (3) días siguientes al superior jerárquico o funcional para que éste dicte la respectiva providencia, para lo cual tendrá un plazo de un (1) mes so pena de que la decisión objeto de consulta quede en fime.

7.1.5.- De lo consagrado en la referida disposición legal se colige que el grado de consulta es el mecanismo creado por el legislador para que, en el marco de un proceso de responsabilidad fiscal, el superior de quien profiere una decisión que consista en el archivo, fallo sin responsabilidad fiscal o fallo con responsabilidad fiscal, según sea el caso, la modifique, confirme o revoque.

El presente documento es primera copia
auténtica y presta mérito ejecutivo.

Valledupar, 11-10-2022
J. Aguilar H. - SECRETARÍA

tomada de su original.
Proceso 2-1-2-08-1111
Valledupar, 11-10-2022

J. Aguilar H. - SECRETARÍA COMÚN

AUTO. NO. URF2-1233 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022
POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN GRADO DE CONSULTA

7.1.6.- *En esta perspectiva resulta evidente que el competente para resolver el grado de consulta es el superior jerárquico o funcional de quien profirió la decisión. En efecto, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado ha precisado que "mediante el grado de consulta se otorga competencia al superior del funcionario para revisar oficiosamente los actos administrativos por los cuales se ha resuelto definitivamente la actuación administrativa o han hecho imposible continuar con su trámite. El objeto de la consulta, precisamente, es lograr que tales decisiones definitivas sean revisadas, en el evento en que contra ellas no se interponga en tiempo el recurso de apelación, como ocurre con el grado jurisdiccional regulado por el artículo 184 del C.C.A. En consecuencia, la decisión que resuelve la consulta, si bien requiere de notificación para que ésta produzca efectos, no es susceptible de recursos, porque la decisión definitiva ya ha sido tomada dentro de la actuación administrativa la cual es justamente materia del grado de consulta.*

7.1.7.- *Esta interpretación coincide plenamente con el postulado legal que regula la figura en comento, cuando establece de manera clara y perentoria que "el funcionario que haya proferido la decisión deberá enviar el expediente dentro de los tres (3) días siguientes a su superior funcional o jerárquico", para que éste, dentro del mes siguiente profiera la respectiva decisión.*

7.1.8.- *Se debe tener en cuenta que la competencia constituye la capacidad jurídica que se obtiene por ministerio de la ley para cumplir una función administrativa, esto es, "la cantidad de potestad que tiene un órgano administrativo para dictar un acto, lo cual es, a su vez, elemento esencial del acto administrativo y manifestación del principio de legalidad."*

En relación con la finalidad de la consulta establecida en el Proceso de Responsabilidad Fiscal, el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, precisó en el Concepto 1497 de 4 de agosto de 2003, con ponencia del Consejero Flavio Rodríguez Arce, que:

"Mediante esta figura se otorga competencia al superior del funcionario para revisar oficiosamente los actos administrativos por los cuales se ha resuelto definitivamente la actuación administrativa o han hecho imposible continuar su trámite. El objeto de la consulta, precisamente, es lograr que tales decisiones definitivas sean revisadas, en el evento en que contra ellas no se interponga en tiempo el recurso de apelación, como ocurre con el grado jurisdiccional regulado por el artículo 184 del C.C.A."

En lo que se refiere a la Responsabilidad Fiscal, la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-382 de 2008 del 23 de abril de 2008, M.P. Dr., Rodrigo Escobar Gil señala que:

"La responsabilidad fiscal es independiente y autónoma de otros tipos de responsabilidad. En ese sentido, la responsabilidad fiscal es distinta de la responsabilidad disciplinaria o de la responsabilidad penal que puedan generarse por unos mismos hechos, resultando constitucionalmente admisible el fenómeno de la acumulación de responsabilidades, fiscal, disciplinaria y penal, con la aclaración, hecha ya por la Corte, de que si se persigue la indemnización de perjuicios a favor del Estado dentro del proceso penal, no es procedente al mismo tiempo obtener un nuevo reconocimiento de tales perjuicios a través de un proceso fiscal."

AUTO. NO. URF2-1233 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022
POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN GRADO DE CONSULTA

Sobre el punto, ha precisado esta Corporación que los bienes jurídicos protegidos en cada tipo de responsabilidad -fiscal, penal y disciplinaria- son diferentes y que los objetivos perseguidos en cada caso son igualmente diversos. Así, por ejemplo, contrario a lo que sucede en materia penal en donde la reparación de los perjuicios ocasionados al patrimonio estatal no genera cesación de procedimiento o absolución por la conducta punible atribuida al servidor, en cuanto lo que se censura es la vulneración del bien jurídico protegido por el derecho penal, -como por ejemplo en materia de peculado, la administración pública-, en el ámbito fiscal la acción respectiva podrá cesar si se demuestra que el daño investigado ha sido resarcido totalmente (artículo 16 de la Ley 610 de 2000)."

En virtud de lo anterior, el Consejo de Estado ha señalado que *"la responsabilidad fiscal, de conformidad con el artículo 4° de la Ley 610 de 2000, no tiene carácter sancionatorio, ni penal; tiene una finalidad meramente resarcitoria y, por lo tanto, es independiente y autónoma, distinta de la responsabilidad penal o disciplinaria que pueda corresponder por la misma conducta, por lo que cada proceso trae consigo consecuencias diferentes, aunque si se percibe indemnización de perjuicios dentro del proceso penal, no es procedente obtener un nuevo reconocimiento."*²

Respecto a la finalidad del Proceso de Responsabilidad Fiscal, la Sentencia C-338 del 04 de junio de 2014, M.P. Alberto Rojas Ríos, precisó:

"Esta responsabilidad tiene como finalidad o propósito específico la protección y garantía del patrimonio del Estado, buscando la reparación de los daños que éste haya podido sufrir como consecuencia de la gestión irregular de quienes tienen a su cargo el manejo de dineros o bienes públicos".

Bajo este entendido de competencia y finalidad, pasa el Despacho dentro de la sana crítica y la lógica jurídica a analizar este Proceso de Responsabilidad Fiscal, y, particularmente el Fallo No. 0011 del 14 de julio de 2022.

2.2. Los Elementos de la Responsabilidad Fiscal

Previo al análisis del caso concreto, resulta pertinente traer una breve reseña de los elementos que estructuran la responsabilidad fiscal, empezando por indicar, que el Artículo 1° de la Ley 610 de 2000, define el Proceso de Responsabilidad Fiscal, así:

"Artículo 1°. Definición. El proceso de responsabilidad fiscal es el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, **cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado.**" (Negritas ajenas al texto).

Por otra parte, el Artículo 5° de la Ley 610 de 2000 (Modificado por el artículo 125, del Decreto 403 de 2020), señala que los elementos de la responsabilidad fiscal, son:

a) *Una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal o de quien participe, concurra, incida o contribuya directa o indirectamente en la producción del daño patrimonial al Estado.*

² (Sentencia del 16 de marzo de 2017, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, Consejera ponente: MARÍA ELIZABETH GARCÍA GONZÁLEZ, radicación número: 68001-23-31-000-2010-00706-01).

AUTO. NO. URF2-1233 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022
POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN GRADO DE CONSULTA

- b) Un daño patrimonial al Estado.
- c) Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

Solo en el evento en que concurran estos tres elementos es posible endilgar responsabilidad fiscal.

Tenemos entonces que, el **daño al patrimonio del Estado**, la norma lo ha definido de manera genérica, señalando la antijuridicidad de su lesión. El artículo 6° de la Ley 610 de 2000, lo define en los siguientes términos:

"ARTICULO 6o. DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO. <Artículo modificado por el artículo 126 del Decreto Ley 403 de 2020. El nuevo texto es el siguiente:> Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal. Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurran, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo."

Al respecto la honorable Corte Constitucional, mediante Sentencia C-340 de 2007, ha señalado:

"Lo primero que cabe observar a partir del análisis del anterior contenido normativo es que la expresión "intereses patrimoniales" es una referencia al objeto sobre el que recae el daño. De manera general puede decirse que el objeto del daño es el interés que tutela el derecho y que, tal como se ha reiterado por la jurisprudencia constitucional, para la estimación del daño debe acudirse a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad fiscal, razón por la cual entre otros factores que han de valorarse, están la certeza y existencia del daño y su carácter cuantificables con arreglo a su real magnitud. De este modo, no obstante la amplitud del concepto de interés patrimonial del Estado, el mismo es perfectamente determinable en cada caso concreto en que se pueda acreditar la existencia de un daño susceptible de ser cuantificado."

Tal como se puso de presente en la sentencia C-840 de 2001, los daños al patrimonio del Estado pueden provenir de múltiples fuentes y circunstancias y la norma demandada, de talante claramente descriptivo, se limita a una simple definición del daño que es complementada por la forma como éste puede producirse. Así, la expresión intereses patrimoniales del Estado, se aplica a todos los bienes, recursos y derechos susceptibles de valoración económica cuya titularidad corresponda a una entidad pública, y del carácter ampliamente comprensivo y genérico de la expresión, que se orienta a conseguir una completa protección del patrimonio público, no se desprende una indeterminación contraria a la constitución."

En relación con la estimación del daño, la Corte Constitucional, en la Sentencia C-840 de 2001, aplicando lo establecido en la SU-620 de 1996, manifestó:

AUTO. NO. URF2-1233 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022
POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN GRADO DE CONSULTA

"Para la estimación del daño debe acudir a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad; por lo tanto, entre otros factores que han de valorarse, debe considerarse que aquél ha de ser cierto, especial, anormal y cuantificable con arreglo a su real magnitud. En el proceso de determinación del monto del daño, por consiguiente, ha de establecerse no sólo la dimensión de éste, sino que debe examinarse también si eventualmente, a pesar de la gestión fiscal irregular, la administración obtuvo o no algún beneficio."

Es decir, el daño patrimonial debe ser cierto, especial, anormal y cuantificable. La certeza se refiere a la certidumbre sobre su existencia, es decir, que el daño sea objetivamente verificable. La especialidad del daño se refiere a su origen, esto es, que recae sobre un patrimonio de naturaleza pública. La anormalidad se refiere al hecho de no tomar en cuenta como daño el desgaste natural de las cosas por el paso del tiempo. Que el daño sea cuantificable implica que sea posible determinar el valor económico del perjuicio.

Cabe resaltar que, la Oficina Jurídica de la Contraloría General de la República, en concepto 0070A del 15 de enero de 2001, señaló sobre el daño lo siguiente:

"IV. EL DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO. (...) 2. Certeza del daño. Desde los principios generales de responsabilidad es necesario destacar que el daño debe ser cierto. Se entiende que «el daño es cierto cuando a los ojos del juez aparece con evidencia que la acción lesiva del agente ha producido o producirá una disminución patrimonial o moral en el demandante»."

Sobre este elemento, ha sido reiterada la Doctrina, en considerar el daño, como el primer elemento de la responsabilidad fiscal, al punto que solamente una vez estructurado y probado, se pueden establecer los demás elementos, empezando por la conducta.

Respecto de la **conducta**, se ha establecido que el daño en materia fiscal, podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o gravemente culposa produzcan directa o indirectamente, participen, concurren, incidan o contribuyan en la producción del daño patrimonial al Estado.

La responsabilidad fiscal es subjetiva y, por tanto, requiere del análisis de la conducta, referida al comportamiento desplegado por la persona a quien le ha sido encomendada la guarda del patrimonio público.

Tanto en el dolo como en la culpa grave, tendrán que analizarse las funciones del gestor fiscal, si hubo extralimitación u omisión en su ejercicio, los fundamentos generadores de responsabilidad, el elemento intencional, la negligencia, imprudencia, imprevisibilidad y la falta de experticia, mirados desde la connotación de servidores públicos o colaboradores de la administración, y demás actividades administrativas desplegadas en su actuar, a fin de establecer el carácter subjetivo.³

³ Manual de Responsabilidad Fiscal de la CGR. Versión 1.0. 2017.

auténtica y presta mérito ejecutivo.

Valledupar, 11-10-2022

[Firma]
SECRETARÍA

El presente documento es copia auténtica tomada de su original.

Proceso 21-08-1111

Valledupar, 11-10-2022

[Firma]
SECRETARÍA COJUN

AUTO. NO. URF2-1233 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN GRADO DE CONSULTA

En esta medida, el ejercicio de la gestión fiscal es uno de los presupuestos para que proceda la imputación de responsabilidad fiscal, además de los otros elementos contemplados en el Artículo 5° de la Ley 610 de 2000.

Sobre la gestión fiscal, ha reiterado la Corte Constitucional, en Sentencia C-840 del 9 de agosto de 2001: gestión fiscal, reiteró:

"la responsabilidad fiscal únicamente se puede pregonar respecto de los servidores públicos y particulares que estén jurídicamente habilitados para ejercer gestión fiscal, es decir, que tengan poder decisorio sobre fondos o bienes del Estado puestos a su disposición. Advirtiendo que esa especial responsabilidad está referida exclusivamente a los fondos o bienes públicos que, hallándose bajo el radio de acción del titular de la gestión fiscal, sufran detrimento en la forma y condiciones prescritos por la ley. Lo cual implica que, si una persona que ejerce gestión fiscal respecto de unos bienes o rentas estatales, causa daño a ciertos haberes públicos que no se hallan a su cargo, el proceso a seguirle no será el de responsabilidad fiscal, pues como bien se sabe, para que este proceso pueda darse en cabeza de un servidor público o de un particular, necesaria es la existencia de un vínculo jurídico entre alguno de éstos y unos bienes o fondos específicamente definidos. Es decir, la gestión fiscal está ligada siempre a unos bienes o fondos estatales inequívocamente estipulados bajo la titularidad administrativa o dispositiva de un servidor público o de un particular, concretamente identificados." (Subrayas ajenas al texto).

De lo expuesto por la Ley y la Jurisprudencia, se colige que comportan el carácter de gestores fiscales, los funcionarios o particulares que tengan poder decisorio sobre los bienes o recursos públicos.

Por último, el tercer elemento de la responsabilidad fiscal, es el **nexo causal entre el daño y la conducta**, definido como:

"...el vínculo que permite concluir que el daño que se causa al patrimonio del Estado, es el efecto necesario de un hecho del servidor público o del particular que administra bienes públicos; es decir, es la conexión lógica que lleva a deducir que el detrimento sufrido es resultado del hecho que generó el servidor público o el particular con dolo o culpa grave, en ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ella.

El nexo causal entre los dos elementos anteriores, como su nombre lo indica, se refiere a la relación de causalidad (causa-efecto), que debe existir de manera determinante entre la conducta desplegada por quien ejerció la gestión fiscal y el daño ocasionado a los intereses patrimoniales del Estado; habrá entonces, relación de causalidad, cuando el hecho del gestor fiscal o de quien haya actuado con ocasión de la gestión fiscal, es la causa directa del daño o haya contribuido a él y sin el cual, éste no se habría producido."⁴

Consecuente con las normas citadas, se proceden a verificar los elementos de la responsabilidad fiscal y si obra prueba que demuestre en grado de certeza su existencia, respecto a los responsables y los desvinculados, teniendo en cuenta que la competencia dada a este Despacho, en Grado de Consulta, está dada por el Fallo Mixto Con y Sin Responsabilidad Fiscal No. 011 del 14 de julio de 2022, que se estudia, en los términos del Artículo 18 de la Ley 610 de 2000.

⁴ Ibidem.

AUTO. NO. URF2-1233 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022
POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN GRADO DE CONSULTA

2.3. El caso concreto:

Sea lo primero indicar que la Ley 610 de 2000, en sus artículos 53 y 54 dispone:

"Artículo 53: FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL. <Aparte tachado INEXEQUIBLE> El funcionario competente proferirá fallo con responsabilidad fiscal al presunto responsable fiscal cuando en el proceso obre prueba que conduzca a la certeza de la existencia del daño al patrimonio público y de su cuantificación, de la individualización y actuación cuando menos con culpa leve del gestor fiscal y de la relación de causalidad entre el comportamiento del agente y el daño ocasionado al erario, y como consecuencia se establezca la obligación de pagar una suma líquida de dinero a cargo del responsable." (Negrilla del Despacho).

Artículo 54: "FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL. < El funcionario competente proferirá fallo sin responsabilidad fiscal, cuando en el proceso se desvirtúen las imputaciones formuladas o no exista prueba que conduzca a la certeza de uno o varios de los elementos que estructuran la responsabilidad fiscal." (Negrilla del Despacho)

Previo a continuar con el análisis del material probatorio obrante en el proceso, es importante recalcar, el principio de necesidad de la prueba. Para el tratadista Jaime Azula Camacho, que entre otras destaca: "es deber del funcionario jurisdiccional decidir el proceso y hacerlo de acuerdo con el ordenamiento positivo. Para poder aplicar la disposición pertinente es necesario que los hechos que las sustentan estén debidamente probados. La prueba, por tanto, es esencial o fundamental, porque el funcionario jurisdiccional solo puede obtener el conocimiento de los hechos por conducto de los medios legalmente allegados al proceso".⁵

Asimismo, la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-599 del 10 de agosto de 2011, M.P. Luis Ernesto Vargas Silva, manifestó que: "Respecto de las competencias y funciones del Contralor General de la República, de conformidad con los artículos 268 y 273 Superiores, corresponde a éste:- Promover ante las autoridades competentes, **aportando las pruebas respectivas**, investigaciones penales o disciplinarias contra quienes hayan causado perjuicio a los intereses patrimoniales del Estado, y bajo su responsabilidad, la Contraloría podrá exigir, verdad sabida y buena fe guardada, la suspensión inmediata de funcionarios mientras culminan las investigaciones o los respectivos procesos penales o disciplinarios". (Negrillas propias).

Por otro lado, mediante Sentencia C-832 del 8 de octubre de 2002, M.P., Dr. Álvaro Tafur Galvis, la Corte Constitucional indicó que: "En el trámite del proceso en que dicha responsabilidad se deduce se deben observar las garantías sustanciales y procesales que informan el debido proceso, debidamente compatibilizadas con la naturaleza propia de las actuaciones administrativas, que se rigen por reglas propias de orden constitucional y legal, que dependen de variables fundadas en la necesidad de satisfacer en forma urgente e inmediata necesidades de interés público o social, con observancia de los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (art. 209 C.P.), a través de las actividades propias de intervención o de control de la actividad de los particulares o del ejercicio de la función y de la actividad de policía o de las que permiten exigir responsabilidad a los servidores públicos o a los particulares que desempeñan funciones públicas. En tal virtud, la norma del art. 29 de la Constitución, es aplicable al proceso de responsabilidad fiscal, en cuanto a la observancia de las siguientes garantías sustanciales y procesales: legalidad, juez natural o

5 Manual de Derecho Procesal, Tomo VI Pruebas Judiciales, Tercera reimpresión de la cuarta edición. Pág. 11.

AUTO. NO. URF2-1233 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN GRADO DE CONSULTA

legal (autoridad administrativa competente), favorabilidad, presunción de inocencia, derecho de defensa, (derecho a ser oído y a intervenir en el proceso, directamente o a través de abogado, a presentar y controvertir pruebas, a oponer la nulidad de las actuaciones con violación del debido proceso, y a interponer recursos contra la decisión condenatoria), debido proceso público sin dilaciones injustificadas, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho".

Así mismo continúa explicando que la responsabilidad fiscal se caracteriza por, i) investigar directamente la gestión realizada por las personas que manejan bienes o fondos del Estado, sin perjuicio de las otras responsabilidades que de la misma conducta, pero desprovista de gestión fiscal, se deriven y que serían conocidas por otros órganos o ramas del poder; ii) tiene una naturaleza resarcitoria, la que igualmente es admitida en otros procesos, pero la valoración subjetiva es diferente; iii) evaluar y cuantificar los perjuicios para determinar la indemnización a pagar a favor del Estado; iv) imputar la responsabilidad de la administración por el daño antijurídico causado al patrimonio del Estado por culpa o dolo "valoración subjetiva". Por jurisprudencia de esta Corporación[8] el proceso de responsabilidad fiscal tiene otras características; v) tiene un carácter autónomo e independiente frente a los demás organismos y ramas del poder; vi) tiene un criterio objetivo y busca el resarcimiento integral a favor del Estado; vii) la declaración de responsabilidad fiscal implica el respeto de una serie de garantías procesales; ix) tiene un término de caducidad; x) la decisión que declara la responsabilidad fiscal presta mérito ejecutivo; xi) dicho proceso está enmarcado dentro de una serie de postulados del derecho sancionatorio, como la necesidad de la prueba, los impedimentos, las recusaciones y las nulidades; xii) la remisión hecha a los Códigos Contencioso Administrativo, de Procedimiento Civil y de Procedimiento Penal, está condicionada a que sus preceptos no sean contrarios a los principios que rigen el proceso de responsabilidad fiscal". (Negrilla del Despacho).

Por su parte, la Ley 610 de 2000, en su artículo 23, establece: **"PRUEBA PARA RESPONSABILIZAR.** El fallo con responsabilidad fiscal sólo procederá cuando obre prueba que conduzca a la certeza del daño patrimonial y de la responsabilidad del investigado".

Consecuente con las normas citadas, se proceden a verificar, los elementos de la responsabilidad fiscal y si obra prueba que, demuestre en grado de certeza su existencia:

El daño y el hecho generador de daño:

De conformidad con el Auto de Apertura del proceso, esta Contraloría Delegada Intersectorial, advierte que el hecho constitutivo de daño, consiste en que se evidenciaron irregularidades dentro del Contrato No.086-BASPC10-2014 del 22 de septiembre de 2014, celebrado entre el Ministerio de Defensa Nacional-Ejército Nacional- Batallón de Servicios No.10 y Apoyo para el Combate No. 10 "Cacique Upare" y la Ferretería PINTEMOS, para el suministro de materiales de construcción, en la adecuación del cerramiento del Cantón Militar Décima Brigada Blindada, encontrando que para los materiales utilizados para construir el muro de aproximadamente 700 metros y altura promedio de 2.50 metros, el Batallón de Servicios No. 10, se pagó un valor total de SETECIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$750.000.000) y de acuerdo al cálculo de la auditoría, realizada por la Contraloría General de la República, sólo se utilizaron materiales por valor de CIENTO TREINTA MILLONES CIENTO SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS M/CTE (\$130.168.213), arrojando una diferencia que ocasiona un presunto daño, en cuantía de SEISCIENTOS



PRF NO. 2017-01292_21-08-1111 - EJÉRCITO NACIONAL - GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CESAR

AUTO. NO. URF2-1233 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022
POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN GRADO DE CONSULTA

DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$619.831.787).

Ahora bien, teniendo en cuenta los hechos descritos anteriormente, procede esta Contraloría Delegada Intersectorial, a revisar los documentos recaudados durante el proceso, para establecer si existe certeza del daño al patrimonio público y de su hecho generador.

En este orden de ideas, tenemos que, en el expediente obra el Contrato de Suministro N° 086-BASPC10-2014 del 22 de septiembre de 2014, cuyo objeto fue "SUMINISTRO DE MATERIALES DE CONSTRUCCION PARA LA ADECUACION DEL CERRAMIENTO DEL CANTON MILITAR DECIMA BRIGADA BLINDADA UNIDAD CENTRALIZADA POR EL BATALLON DE ASPC No 10 "CACIQUE UPARE", suscrito por el Ministerio de Defensa Nacional - Ejército Nacional - Batallón de Servicios y Apoyo para el Combate No. 10 "Cacique Upare" (BASPC10) y Ferretería Pintemos, con un plazo de ejecución de sesenta (60) días o hasta agotar recursos, cuya Acta de Inicio se suscribió el día 02 de octubre de 2014

Asimismo, se encuentra el Acta de recibo a satisfacción No. 3077 del 17 de octubre de 2014 (Folios 49-51), donde consta que "El supervisor hace constar que el objeto contratado ha sido entregado por el contratista y lo bienes y/o servicios recibidos a entera satisfacción, luego de haberse solucionado las siguientes situaciones presentadas, las cuales fueron de conocimiento de la Entidad como quedó consignado en el informe..."

También reposa el Acta de Liquidación Bilateral No. 323, del día 30 de enero de 2015 (Folios 73-77), en la cual, las partes recíprocamente se declaran estar a paz y salvo por todo concepto, con ocasión del cumplimiento total y de las obligaciones asumidas por la ejecución del Contrato de Suministro N° 086-BASPC10-2014 del 22 de septiembre de 2014.

Igualmente, en el plenario, obran documentos tales como:

- Registros Presupuestales.
- Pólizas de Manejo Global para Entidades Oficiales.
- Informes de Supervisión.
- Egresos de Fondos.
- Comprobantes de pago.
- Adicional No. 01 del 21 de noviembre de 2014⁶.
- Manual de funciones correspondiente al Comandante Unidad Táctica⁷.
- Certificaciones de estados financieros.
- Pliego de condiciones para el proceso de selección abreviada, con procedimiento de subasta inversa presencial No. SASIP-089-2014, para suministro de materiales de construcción, para la adecuación del cerramiento del Cantón Militar Décima Brigada Blindada Unidad Centralizada por el Batallón de ASPC No. 10 "Cacique Upare"⁸.

6 (Folios 59-61)

7 (Folio 84)

8 (Folios 99-151)

El presente documento es primera copia
auténtica y presta mérito ejecutivo.

Valledupar, 21-10-2022

[Firma]
Profesional - SECRETAR

El presente documento es copia auténtica
tomada de su original.

Proceso 21-08-1111
Valledupar, 11-10-2022

[Firma]
SECRETARIA COMUN

AUTO. NO. URF2-1233 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN GRADO DE CONSULTA

- Resolución No. 099 del 12 de septiembre de 2014, por medio de la cual se designan los integrantes del comité técnico, jurídico y económico evaluador para el proceso de suministro de materiales de construcción para la adecuación del encerramiento del Cantón Militar de la Décima Brigada de Valledupar⁹.
- Resolución No. 086 del 5 de agosto de 2014 por medio de la cual se designa Gerente de Proyecto, Supervisor e Integrantes de los Comités Técnico, Jurídico y Económico estructurador del proceso de contratación, cuyo objeto es el suministro de materiales de construcción, para la adecuación del encerramiento del Cantón Militar de la Décima Brigada Blindada, Unidad Centralizada por el BASPC10 Cacique Upar y mantenimiento de las instalaciones del CRM de Valledupar, Unidad Centralizada por el BASPC10 Cacique Upar¹⁰.

De conformidad con la información relacionada anteriormente, la primera instancia ordenó como prueba, la práctica de un Informe Técnico, mediante Auto No. 0380 del 07 de octubre de 2019, con el fin de establecer el daño al erario que se investiga, por ende, reposa Informe Técnico con el radicado SIGEDOC 2020IE0013070, del día 11 de febrero de 2020, emitido por el Profesional Universitario, de la Gerencia Departamental Colegiada del Cesar, Ingeniero Civil, JUAN MANUEL ORTÍZ SUÁREZ. (Folios 497-513), puesto a disposición mediante Auto No. 0076 del 11 de marzo de 2020; y en él se manifestó lo siguiente:

"(...)

El informe inspeccionó el muro e identificó y realizó el cálculo de los siguientes elementos para el cálculo: "1. Cimentación ciclópea, 2. Viga de cimentación de 30x40 CMS, en concreto reforzado, 3. Pedestales en concreto, se asumen por informe de Auditoría de 2015. En esta inspección no fueron identificados específicamente; 4. Columnetas en concreto reforzado de sección transversal 20X15 CMS, 5. Muro en bloque de cemento prefabricado de 20x40x15 cms. 6. Muro en ladrillo decorativo de 9x14x29 cms, en colores blanco(gris) y verde y texturas lisa y abuzardado. 7. Alfajías en concreto armado. 8. Rejas tipo persiana en tubo galvanizado rectangular de 3/4" Calibre 16. Se midió en muro en longitud total de 739,55 metros, incluyendo 9.30 metros de dos puertas de acceso sobre la Calle 16, desde el lindero con el Colegio Fundación Manuela Beltrán, chequeado con cinta métrica el ancho y alto de los paneles, resultando 101 paneles de muro en bloque de cemento prefabricado de 20x40x15 cms. con alfajías en concreto y rejas tipo persiana en tubo galvanizado rectangular en extremos y 103 paneles de muro en ladrillo de 9x29x14 cms, detallando en el ANEXO No.11, el resultado de la Inspección y el cálculo de las unidades de ladrillo."

Para la determinación de los materiales del Contrato de Suministro No.086-BASPC10-2014, empleados en la construcción de los 730.25MT de muro, se tuvieron en cuenta los materiales que conforman cada elemento de éste, así:

(...)

Una vez consolidadas las cantidades de materiales requeridas para la construcción de 730,25 mt, frente a las adquiridas con cargo al Contrato de Suministro No. No.086-

9 (Folio 296-303)
10 (Folios 331-334)

AUTO. NO. URF2-1233 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022
POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN GRADO DE CONSULTA

BASPC10-2014, se establece un presunto detrimento en cuantía de \$602.627.353,73, correspondiente a la cuantificación del material no utilizado en la construcción del muro...

En este punto, vale la pena recordar el artículo 117 de la Ley 1474 de 2011, que señala:

"INFORME TÉCNICO. Los órganos de vigilancia y control fiscal podrán comisionar a sus funcionarios para que rindan informes técnicos que se relacionen con su profesión o especialización. Así mismo, podrán requerir a entidades públicas o particulares, para que en forma gratuita rindan informes técnicos o especializados que se relacionen con su naturaleza y objeto. Estas pruebas estarán destinadas a demostrar o ilustrar hechos que interesen al proceso. El informe se pondrá a disposición de los sujetos procesales para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción, por el término que sea establecido por el funcionario competente, de acuerdo con la complejidad del mismo.

El incumplimiento de ese deber por parte de las entidades públicas o particulares de rendir informes, dará lugar a la imposición de las sanciones indicadas en el artículo 101 de la Ley 42 de 1993. En lo que a los particulares se refiere, la sanción se tasaré entre cinco (5) y veinticinco (25) salarios mínimos mensuales legales vigentes."

Analizado lo anterior, se colige que, en efecto nos encontramos frente a un detrimento al patrimonio público, respecto del Contrato de Suministro N° 086-BASPC10-2014 del 22 de septiembre de 2014, cuyo objeto fue "SUMINISTRO DE MATERIALES DE CONSTRUCCION PARA LA ADECUACION DEL CERRAMIENTO DEL CANTON MILITAR DECIMA BRIGADA BLINDADA UNIDAD CENTRALIZADA POR EL BATALLON DE ASPC No 10 "CACIQUE UPARE", en atención a que se identifica material no utilizado en la construcción del muro; pues se adquirió una cantidad superior a la que debía utilizarse, situación que solo se pudo observar hasta la inspección realizada por la Contraloría General de la República, para la emisión del correspondiente Informe, en el cual se constató con el Acta de Liquidación y de Entrega a satisfacción de la ejecución de un contrato, en el que se adquirió más material del realmente necesitado para llevar a cabo dicho objeto contractual.

Por ende y de acuerdo al informe técnico, el Batallón de Servicios No. 10, si pagó el suministro de los materiales por un valor total de SETECIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$750.000.000) y de acuerdo al cálculo de la auditoría de la CGR, sólo se utilizaron materiales por valor de CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$147.372.647), arrojando una diferencia por valor de SEISCIENTOS DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$602.627.353), la cual fue verificada con dicho informe, situación que solo podía ser verificable hasta cuando se liquidara el contrato, toda vez que se entiende que se cumplió con lo pactado, por lo que solo en ese momento fue que se materializó el daño que aquí se estudia.

Indexación del daño:

A partir de lo anterior, el A quo realizó la respectiva indexación, cuyo resultado fue de OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO QUINCE PESOS M/CTE. (\$861.757.115).

AUTO. NO. URF2-1233 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022
POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN GRADO DE CONSULTA

La primera instancia, tomo como base para la indexación los siguientes datos:

$$(\dots) VP = IPCF / IPCI \times VH$$

Dónde:

VP = Valor a Actualizar

VH = Valor histórico, es decir valor del bien o fondos al momento de los hechos.

IPCF = Índice de precios al consumidor, certificado por el DANE, al momento de efectuarse el pago.

IPCI = Índice de precios al consumidor, certificado por el DANE, cuando ocurrieron los hechos. Aplicando estos valores con la fórmula descrita, se tiene lo siguiente:

IPCF = Índice de precios al consumidor, certificado por el DANE, al momento de efectuarse el pago. Para lo cual tomamos la fecha del último reporte del IPC correspondiente al mes de mayo de 2022, esto es 118.70

IPCI = Índice de precios al consumidor, certificado por el DANE, cuando ocurrieron los hechos; tomando como base el IPC para el mes de diciembre de 2014, esto es 82.47

$$VP = 118.70 / 82.47 = 1.30 \times \$602.627.353$$

$$VP = \$861.757.115$$

Por tanto, el valor total del daño patrimonial al Estado, una vez efectuada la correspondiente indexación, es igual a OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO QUINCE PESOS (\$861.757.115) suma por la cual el despacho profiere Fallo con Responsabilidad Fiscal, en forma solidaria contra los señores JULIÁN AGUILAR HERRERA, cédula 91.455.280, y SAULO FERNANDO GRANADOS CÁRDENAS, identificado con cédula de ciudadanía número 74.183.318". (Págs. 81-82).

Por consiguiente, este Despacho procede a verificar si el valor del daño patrimonial, encontrado por la primera instancia, se encuentra bien indexado, y por tanto de manera ilustrativa, a continuación, presenta la matriz de indexación, a fin de garantizar el debido proceso, de los implicados, de la siguiente manera:



CONTRALORÍA

GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL,

INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL, INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

Actualización de Procesos de Responsabilidad Fiscal por IPC

INGRESE LOS DATOS DEL PROCESO			
Datos	dd	mm	aa
Fecha de los hechos	30	1	2015
Fecha del Fallo	14	7	2022
Valor Histórico	802.627.353,00		

Nota: Dependencia únicamente las cédulas sin sombreado y los resultados automáticamente aparecerán en el cuadro de la derecha

ACTUALIZACIÓN DEL DAÑO FISCAL			CONSOLIDADO	
VP={VH*(IPCF/IPCI)}	DATOS :	Valor Actualizado IPC	Detalle	Saldos
Dónde:		866.258.668,61	Valor Histórico	802.627.353,00
VP= Valor Actualizado por IPC	Valor de la intervención		263.631.315,51	
VH= Valor Histórico	Valor Actualizado por IPC		866.258.668,61	
IPCI= Valor IPC (2018=100) Mes Inicial DANE	83,00			
IPCF= Valor IPC (2018=100) Mes Final DANE (*)	119,31			

Liquidación efectuada de conformidad con lo establecido en el Art. 63 de la Ley 810/00 "Fallo con responsabilidad fiscal... Los fallos con responsabilidad deberán determinar en forma precisa la cuantía del daño causado, actualizándolo a valor presente al momento de la decisión, según los índices de precios al consumidor certificados por el DANE para los periodos correspondientes"

Como se denota del cuadro anterior, este Despacho establece la cuantía, tomando como fecha de los hechos, el día 30 de enero de 2015, fecha del Acta de Liquidación del Contrato de Suministro N° 086-BASPC10-2014 de 2014, el valor histórico correspondería a la diferencia arrojada en el Informe Técnico, que corresponde a SEISCIENTOS DOS



AUTO. NO. URF2-1233 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022
POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN GRADO DE CONSULTA

MILLONES SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$602.627.353), contra la fecha de Fallo con Responsabilidad Fiscal del 14 de julio de 2022, suscrito por la primera instancia.

De lo anterior, se obtiene un valor del daño, que asciende a una cuantía indexada por valor de **OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS M/CTE (\$866.258.668,51)**, suma diferente a la determinada en primera instancia, razón por la cual, este Despacho tomara en cuenta esta actualización de la cuantía.

Este Despacho procede a corregir la indexación en razón a que, se evidencia que el valor no concuerda, con el estipulado en primera instancia, pues el *A quo* tomó como fecha inicial el mes de diciembre de 2014, mientras que este Despacho acoge la fecha del acta de liquidación por las razones esbozadas en el presente proveído, y la fecha final tomada por la primera instancia es el mes de mayo de 2022, mientras que este Despacho toma la fecha del Fallo que aquí se estudia, por estas razones la cuantía incrementa, quedando debidamente actualizada.

Lo anterior, en razón a que el Consejo de Estado ha manifestado: "*en lo referente a la cuantía del daño, el artículo 48, numeral 3, de la Ley 610, indica que el Auto de imputación solo deberá contener la determinación de la cuantía del daño al patrimonio del Estado, mientras que el artículo 53 ibidem establece que se deberá proferir Fallo con Responsabilidad, cuando en el proceso obre prueba que conduzca a la certeza de la existencia del daño al patrimonio público y de su cuantificación y que se deberá determinar en forma precisa la cuantía del daño causado, actualizándolo a valor presente al momento de la decisión, según los índices de precios al consumidor certificados por el DANE para los períodos correspondientes.*"

En otras palabras, es en el Fallo con Responsabilidad, la etapa en la cual se debe determinar en forma precisa la cuantía del daño causado, actualizándolo a valor presente al momento de la decisión, y tiene que existir certeza de su cuantificación, mientras que en el Auto de Imputación solo se requiere determinar la cuantía del daño al patrimonio del Estado, lo que pone en evidencia que la cuantía del daño puede variar entre el Auto de Imputación y el Fallo con Responsabilidad.

(...)

De conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la Ley 610 de 2000, la cuantía del daño causado deberá ser actualizada a valor presente al momento de la decisión, según los índices de precios al consumidor certificados por el DANE, para los períodos correspondientes, para lo cual se aplicará la fórmula matemática adoptada por el Consejo de Estado..."¹¹

De conformidad con lo anterior, este Despacho, en atención a las amplias atribuciones concedidas en virtud del Grado de Consulta, que le da competencia (y que fueron aludidas en el acápite teórico pertinente), procederá a adecuar la cuantía, de acuerdo a la matriz antes relacionada, ajustándola a la suma de **OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS M/CTE (\$866.258.668,51)**.

¹¹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, Sentencia Radicado número: 25000234100020160247601 del 11 de marzo de 2021, Consejera Ponente Nubia Margoth Peña Garzón.

223
El presente proveído es auténtico y presta fe. 11-16-2022
Hoy se actualiza el valor del daño.
SECRETARÍA COMÚN

21-08-1111
11-10-2022
Hoy se actualiza el valor del daño.
SECRETARÍA COMÚN

AUTO. NO. URF2-1233 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN GRADO DE CONSULTA

La conducta y el nexa causal:

En primer lugar, en relación con el respeto de las garantías del debido proceso, derecho de defensa y contradicción, se observa lo siguiente:

Respecto del señor **JULIAN AGUILAR HERRERA**, le fue notificado el Auto de Apertura, Personalmente, el día 12 de junio de 2018 (Folio 427); no rindió versión libre y espontánea, se le reconoce personería a su abogado, mediante Auto No. 0069 del 02 de marzo de 2021, le fue notificado el Auto de Imputación, Electrónicamente el 15 de marzo de 2022 (Notificación Auto No. 0014 PRF 21-08-1111 a José Polo Jiménez Apoderado de Juan Aguilar y otros), del cual presentó argumentos de defensa el día 29 de marzo de 2022 mediante SIGEDOC 2022ER0047273 (256_argumentos de defensa jose alfonso polo jimenez - apoder de julian aguilar y otros).

Por su parte, el Fallo Mixto Con y Sin Responsabilidad Fiscal No. 0011 del 14 de julio de 2022, le fue notificado Electrónicamente, el día 18 de julio de 2022. (344_informe secretarial notificación fallo no 0011 del 14-07-2022 - 21-08-1111). Por lo anterior, es menester indicar que, al señor Aguilar Herrera, se le respetaron íntegramente todas y cada una de las garantías procesales, tales como la del debido proceso, el derecho de defensa y de contradicción, entre otras.

Ahora bien, respecto a la determinación de su conducta, este Despacho observa que el señor **JULIAN AGUILAR HERRERA**, se desempeñó como Teniente Coronel y Ordenador del Gasto del Batallón de Servicios y Apoyo para el Combate No. 10 "Cacique Upare" (BASPC10). Por lo tanto, es menester indicar que, su vinculación a las presentes diligencias, obedeció a que, al ser el ordenador del gasto, autorizó la adquisición de mayor cantidad de material para la ejecución del Contrato de Suministro N° 086-BASPC10-2014 de 2014.

En este contexto, el implicado tenía según el Manual de Funciones asignadas al jefe del ejército, de acuerdo a la Resolución 2240 de 2014 y al Manual de Contratación, la ordenación del gasto y en consecuencia, el buen manejo de los recursos públicos, lo que para el caso concreto sería, que los materiales a contratar para la construcción del muro fueran efectivamente los requeridos, asimismo estar al pendiente del proceso de construcción y de la destinación de los materiales que no fueron utilizados en la obra.

Para la ejecución del Contrato de Suministro N° 086-BASPC10-2014 de 2014, existió una fase de planeación, en la cual se elaboró un plan de necesidades, gestionado en la Décima Brigada, cuyo producto fueron los Estudios Previos y Técnicos, realizados en agosto de 2014¹², por el oficial S4 BASPC10, señor CT ALEJANDRO NEGRETE BARRIOS, el (la) suboficial de planes BASPC10 (nombre ilegible) y el TC JULIAN AGUILAR HERRERA, ordenador del gasto y comandante BASPC10, encargado de la ejecución de los recursos, en dicho documento se consignó lo siguiente:

"ORDENADOR DEL GASTO

¹² Folio 884 del expediente disciplinario 002-2016.

AUTO. NO. URF2-1233 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN GRADO DE CONSULTA

- a) Supervisan el cumplimiento de las órdenes e instrucciones en aspectos financieros, administrativos, presupuestales y logísticos del presente plan.
- b) Supervigilan el cumplimiento del presente plan
- c) Verifica que se realice y se cumpla el abastecimiento estipulado en el presente plan."

Se evidencian entonces las funciones y atribuciones del ordenador del gasto, las cuales en virtud de las resultas del contrato, fueron omitidas por este responsable fiscal; asimismo, considera este Despacho que el TC JULIAN AGUILAR HERRERA, desconoció lo dispuesto en el artículo 26 numeral 1 y 2 de la Ley 80 de 1993, que reza:

"ARTÍCULO 26. DEL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD. En virtud de este principio:

1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato

2o..Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas..."

En concordancia con el numeral 1° del artículo 14, de la Ley en mención que establece:

"ARTÍCULO 14. DE LOS MEDIOS QUE PUEDEN UTILIZAR LAS ENTIDADES ESTATALES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato:

1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato..."

Por tal razón, el implicado en calidad de ordenador del gasto tuvo un papel determinante en la ocurrencia del detrimento al patrimonio público, en primer lugar, al reconocer y autorizar el pago de la cantidad de materiales para la ejecución del muro objeto del Contrato de Suministro N° 086-BASPC10-2014 de 2014, y , en segundo lugar, realizando una adición a dicho contrato para la compra de más materiales, sin tener en cuenta si fueron efectivamente los requeridos para la construcción de ese muro, ya que se encuentra probado que a la fecha existe material que no se utilizó y que no está prestando ningún servicio, tal como consta en el Informe Técnico ya mencionado.

Ahora bien, por sus funciones y su calidad ordenador del gasto, de manera indudable realizó gestión fiscal en los términos del artículo 3° de la Ley 610 de 2000, toda vez que en su cabeza se encontraba la función vigilancia y custodia, y al ser gestor fiscal, dichas funciones se deben realizar con base en los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos, desarrollados en el artículo 209 de la Constitución Política, y en el artículo 3° de la Ley 489 de 1998¹³.

¹³ Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.

AUTO. NO. URF2-1233 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022
POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN GRADO DE CONSULTA

De esta manera, es claro para este Despacho que, en razón a la acción de aprobar y adquirir mayor cantidad de material del realmente necesitado, para la ejecución del objeto contractual y al ser gestor fiscal, se califica la conducta del señor **JULIAN AGUILAR HERRERA**, como **gravemente culposa**, al omitir el cumplimiento de sus funciones legales y deberes contractuales; así tampoco, realizó acción alguna en procura de la recuperación de los recursos públicos, respecto a la cantidad del material sobrante utilizado en la ejecución del Contrato N° 086-BASPC10-2014 de 2014.

Por lo anterior, también es claro el nexo de causalidad, toda vez que el daño patrimonial se encuentra demostrado y existe plena certeza de que obedeció a la acción y omisión del entonces ordenador del gasto, en su función de director general del proceso de contratación y de ejecutor del control y vigilancia de la ejecución del contrato, con la adquisición de mayor cantidad de materiales y la no destinación de la totalidad de ellos para en la construcción del muro, pactado en el Contrato de Suministro N° 086-BASPC10-2014 del 22 de septiembre de 2014, cuyo objeto fue *"SUMINISTRO DE MATERIALES DE CONSTRUCCION PARA LA ADECUACION DEL CERRAMIENTO DEL CANTON MILITAR DECIMA BRIGADA BLINDADA UNIDAD CENTRALIZADA POR EL BATALLON DE ASPC No 10 "CACIQUE UPARE"*, teniendo la capacidad para haberlo hecho como ordenador del gasto para la época de los hechos, por tales razones, este despacho comparte la decisión de primera instancia en fallar con responsabilidad fiscal en contra del señor JULIAN AGUILAR HERRERA.

Respecto del señor **SAULO FERNANDO GRANADOS CÁRDENAS**, le fue notificado el Auto de Vinculación, electrónicamente, previa autorización, el día 08 de octubre de 2021. (Notificación Auto No 0279 del 21-09-2021 Decide Solicitud de Vinculación y Auto No 013 del 21-03-2017 Apertura PRF 21-08-1111 Saul Granados.PDF); rindió versión libre y espontánea, el día 29 de octubre de 2021 (191_descargos_saul_fernando_granados_crdenas); le fue notificado el Auto de Imputación, Electrónicamente el 15 de marzo de 2022 (Notificación Auto No. 0014 PRF 21-08-1111 a Roberto Mestre Herrera - Apoder de SAULO GRANADOS), del cual presentó argumentos de defensa el día 29 de marzo de 2022 mediante SIGEDOC 2022ER0048514 (257_argumentos de defensa roberto maestres - apoder de saul granados).

Por su parte, el Fallo Mixto Con y Sin Responsabilidad Fiscal No. 0011 del 14 de julio de 2022, le fue notificado Electrónicamente, el día 18 de julio de 2022. (344_informe secretarial notificación fallo no 0011 del 14-07-2022 - 21-08-1111). Por lo anterior, es menester indicar que, al señor Granados Cárdenas, se le respetaron íntegramente todas y cada una de las garantías procesales, tales como la del debido proceso, el derecho de defensa y de contradicción, entre otras.

Ahora bien, respecto a la determinación de su conducta, este Despacho observa que el señor SAULO FERNANDO GRANADOS CÁRDENAS, se desempeñó como Supervisor del Contrato de Suministro N° 086-BASPC10-2014 de 2014. Por lo tanto, es menester indicar que, su vinculación a las presentes diligencias, obedeció a que, al ser el Supervisor, omitió realizar seguimiento a la ejecución del contrato para efectos del pago, y en especial, en la verificación de las especificaciones y condiciones particulares de los bienes contratados para el cumplimiento del Contrato de Suministro N° 086-BASPC10-2014 de 2014.

AUTO. NO. URF2-1233 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022
POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN GRADO DE CONSULTA

Recordemos que las funciones que tenía a cargo del señor Granados Cárdenas son las estipuladas en los artículos 3 y 4 de la Resolución 086 de 2014¹⁴ que indica:

"a) La revisión de los documentos y antecedentes del contrato suscrito y de los derechos y obligaciones de las partes y, en particular, los mecanismos pactados en el contrato para el reconocimiento de los derechos de contenido económico.

b) La intervención formal en la coordinación, vigilancia y control del desarrollo del objeto contratado, para garantizar al MDN-EJC-BAS10 que las obligaciones contractuales se han cumplido y que el BAS10 puede tramitar los pagos correspondientes al contratista.

c) La presentación mensual de informes sobre la ejecución del contrato, en especial el informe anexo al acta de recibo parcial y/o final que sustente el pago de las obligaciones cumplidas por el contratista.

d) La elaboración y envío de proyectos de actas de liquidación de los contratos, acompañadas de sus documentos soportes, dejando constancia sobre los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes, en caso de divergencias presentadas.

e) En los contratos que se realicen mantenimiento, renovaciones y mejoras a los bienes, se debe determinar por el Supervisor si los trabajos realizados al bien generan un mayor valor del mismo, toda vez que amplien su vida productiva, su utilidad y su eficiencia operativa. El supervisor deberá en el acta de liquidación expresar técnicamente si hubo un aumento del valor del bien, toda vez que ese mayor valor deberá reflejarse por la entidad en su balance contable.

NOTA: Además de las obligaciones generales aquí consignadas, deberán indicarse todas aquellas que sean necesarias, de acuerdo con el objeto del contrato".

En este sentido, reposan en el expediente, los Informes de Supervisión Nos. 385¹⁵ y 536¹⁶, suscritos por el señor SAULO FERNANDO GRANADOS CÁRDENAS, en los cuales se estipula que se recibieron a satisfacción los bienes o servicios objeto del contrato y que teniendo en cuenta el Decreto 1510 del 17 de julio de 2013, artículo 22 numeral 1, se anexa al presente informe la ficha técnica emitida por el contratista donde determina la calidad detallada y completa de los bienes objeto del contrato, teniendo en cuenta la norma técnica de calidad 2289 (ASTM A706/A706M), de acuerdo al análisis unitario por metro cuadrado y el tiempo proyectado de la obra a 90 días, y además se plasman las cantidades usadas por metro cuadrado en el cumplimiento del contrato de suministro.

Por consiguiente, considera este Despacho que una de las causas del daño que aquí se estudia, es la falta de control al material suministrado, por lo que la omisión en la vigilancia al contrato por parte de los intervinientes contribuyó a que se desconociera el destino del material que no se invirtió en la obra, y el cual no está prestando ninguna utilidad.

¹⁴ 26 carpeta 02a 1111. Ver folios 331-344.

¹⁵ Folio 45.

¹⁶ Folio 64.

El presente documento es copia auténtica y presta mérito ejecutivo.

Valledupar, 11-10-2022

Ha Eugenia basb
Protectoral - SECRETAR

El presente documento es copia auténtica tomada de su original.

Procesos 21-08-2411
Valledupar, 11-10-2022

Ha Eugenia basb
SECRETARIA COMÚN

AUTO. NO. URF2-1233 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022
POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN GRADO DE CONSULTA

Adicional a lo anterior, se encuentra el Acta de recibo a satisfacción No. 3077 del 17 de octubre de 2014 (Folios 49-51), donde consta que *"El supervisor hace constar que el objeto contratado ha sido entregado por el contratista y lo bienes y/o servicios recibidos a entera satisfacción, luego de haberse solucionado las siguientes situaciones presentadas, las cuales fueron de conocimiento de la Entidad como quedó consignado en el informe..."*. Al respecto, observa este Despacho que, pese a haber sido entregado el suministro, un mes después, el día 18 de noviembre de 2014 y pretermitiéndose el proceso de selección objetiva, el supervisor del contrato, solicitó adicionar el contrato en la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$250.000.000) para el suministro de materiales de construcción para la adecuación del cerramiento, objeto del Contrato de Suministro N° 086-BASPC10-2014 de 2014, en el cual se indicó:

"...teniendo en cuenta que las instalaciones del cantón militar de la décima brigada blindada es deficiente en cuanto al cerramiento perimetral existente y este no cumple con las normas de seguridad de instalaciones perimétricas en el cual presenta una malla con una altura de 1.82 m2, la cual, debido al paso del tiempo y las condiciones meteorológicas se encuentra en un pésimo estado por el desgaste natural, es necesario la continuación de la construcción del muro de cerramiento perimetral con el fin de cubrir en su totalidad los predios que colindan con la avenida la popa.

En desarrollo del contrato 086 BASPC 10-2014, se ha suministrado los elementos descritos en la ficha técnica por valor de quinientos millones de pesos, con lo cual se cubrió un total de 456 m2 de muro incluyendo concertinas, es necesario la adquisición de los materiales de construcción para cubrir 228 m2 faltantes para terminar el cerramiento perimetral que colindan los predios hasta el colegio Manuel Beltrán el cual sería el límite de los predios con la avenida la popa".¹⁷

Por consiguiente, se debe precisar que la conducta negligente, tanto activa como omisiva, desplegada por el señor SAULO FERNANDO GRANADOS CÁRDENAS, en su calidad de Supervisor del Contrato de Suministro N° 086-BASPC10-2014 de 2014, transgredió lo dispuesto en el artículo 26 numerales 1 y 2 de la Ley 80 de 1993, que reza:

"ARTÍCULO 26. DEL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD. En virtud de este principio:

1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

2o. Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas..."

Así como también, lo estipulado en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011¹⁸ que señala:

¹⁷ 26_carpeta 02a 1111.

¹⁸ Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.

AUTO. NO. URF2-1233 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022
POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN GRADO DE CONSULTA

"FACULTADES Y DEBERES DE LOS SUPERVISORES Y LOS INTERVENTORES. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente".

Con lo anterior, es claro que el señor SAULO FERNANDO GRANADOS CÁRDENAS, como Supervisor del Contrato de Suministro N° 086-BASPC10-2014 de 2014, no cumplió con sus deberes, ni compromisos, como tampoco con las Funciones previamente establecidas, teniendo un papel determinante en la producción del detrimento al patrimonio público, pues con su actuar, se pudo establecer que omitió el deber de adelantar las actuaciones necesarias, con el fin de asegurar la suficiencia de las cantidades para la construcción del muro, y con su gestión ineficaz, realizó un menoscabo a los intereses del estado y/o el erario público.

Ahora bien, de manera indudable el responsable, como Supervisor del Contrato de Suministro N° 086-BASPC10-2014 de 2014, realiza gestión fiscal en los términos del artículo 3° de la Ley 610 de 2000, toda vez que tenía a su cargo la supervisión de los suministros para la construcción del muro, de lo cual, según el Informe Técnico de la Contraloría, se invirtieron solamente CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$147.372.647) en materiales, agravado con el hecho de que además solicitó adicionar al contrato inicial en la suma DE DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$250.000.000), para un total de SETECIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$750.000.000), lo cual es un despropósito que generó un menoscabo, como se pudo concluir en el mentado Informe Técnico, por ello, al ser gestor fiscal, dichas funciones se debían realizar, con base en los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia y publicidad, tal como lo establece el artículo 3° de la referida norma.

Lo anterior consolida que, su conducta fue gravemente culposa, en virtud del artículo 118, literal c) de la Ley 1474 de 2011, que indica:

"ARTÍCULO 118. DETERMINACIÓN DE LA CULPABILIDAD EN LOS PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL. El grado de culpabilidad para establecer la existencia de responsabilidad fiscal será el dolo o la culpa grave...

c) Cuando se haya omitido el cumplimiento de las obligaciones propias de los contratos de interventoría o de las funciones de supervisión, tales como el adelantamiento de revisiones periódicas de obras, bienes o servicios, de manera que no se establezca la correcta ejecución del objeto contractual o el cumplimiento de las condiciones de calidad y oportunidad ofrecidas por los contratistas;"

Como también de los principios de la función administrativa: economía, eficacia, eficiencia y responsabilidad, así como de los principios propios de la gestión fiscal:

AUTO. NO. URF2-1233 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN GRADO DE CONSULTA

eficacia, economía y eficiencia, lo que demuestra su participación en el daño encontrado a título de culpa grave.

Por lo anterior, es claro el nexo de causalidad, toda vez que, el daño patrimonial, se encuentra demostrado y existe plena certeza, de que obedeció al acceder a la compra de una cantidad no requerida de material para la construcción el muro, del cual sobró un monto exorbitante, que a la fecha no tiene utilidad alguna, medida en la cual generó un menoscabo, por valor de SEISCIENTOS DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$602.627.353), lo cual, fue producto de la conducta negligente y omisiva por parte del señor SAULO FERNANDO GRANADOS CÁRDENAS, en calidad de Supervisor del Contrato de Suministro N° 086-BASPC10-2014 de 2014, por tales razones, este despacho comparte la decisión de primera instancia en fallar con responsabilidad fiscal en contra del señor SAULO FERNANDO GRANADOS CÁRDENAS.

Respecto del señor **JULIAN ZAMBRANO HERNÁNDEZ**, tenemos que le fue notificado el Auto de Vinculación, Electrónicamente el 14 de abril de 2021 (256_notificacion auto no. 0046 prf 21-08-1111 a julian hernandez zambrano); rindió versión libre y espontánea, el día 14 de septiembre de 2021. (156_version libre julian hernandez zambrano); le fue notificado el Auto de Imputación, Electrónicamente el 15 de marzo de 2022 (Notificación Auto No. 0014 PRF 21-08-1111 a José Polo Jimenez Apoderado de Juan Aguilar y otros), del cual presentó argumentos de defensa el día 29 de marzo de 2022 mediante SIGEDOC 2022ER0047273 (256_argumentos de defensa jose alfonso polo jimenez - apoder de julian aguilar y otros).

Por su parte, el Fallo No. 0011 del 14 de julio de 2022, le fue notificado Electrónicamente, el día 18 de julio de 2022. (344_informe secretarial notificación fallo no 0011 del 14-07-2022 - 21-08-1111). Por lo anterior, es menester indicar que, al señor Zambrano Hernández, se le respetaron íntegramente todas y cada una de las garantías procesales, tales como la del debido proceso, el derecho de defensa y de contradicción, entre otras.

Ahora bien, respecto a la determinación de su conducta, este Despacho observa que el señor JULIAN ZAMBRANO HERNÁNDEZ, se desempeñó como Gerente del Proyecto del proceso contractual SASIP-089-2014 para el suministro de materiales de construcción, para la adecuación del cerramiento del cantón militar de la Décima Brigada que culminó con el Contrato No. 086-BASPC10-2014.

En ese orden de ideas, tenemos que las funciones que tenía a cargo del señor Zambrano Hernández, son las estipuladas en el artículo 2° de la Resolución 086 de 2014¹⁹ que indica:

"(...)

Funciones Generales del Gerente de Proyecto de unidad ejecutora

a) En la etapa precontractual del proceso de selección, deberá realizar el aprestamiento administrativo y logístico para la consecución de los documentos previos de índole legal, presupuestal y técnico. En consecuencia debe realizar la estructuración de los estudios

19 26_carpeta 02a 1111.Ver folios 331-344.

PRF NO. 2017-01292_21-08-1111 – EJÉRCITO NACIONAL - GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CESAR

AUTO. NO. URF2-1233 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022
POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN GRADO DE CONSULTA

de mercado, de precios y técnicos, así como el estudio previo que es de su responsabilidad y competencia, conforme con los soportes presentados por los comités estructuradores.

b) Hacer las coordinaciones con las dependencias de presupuesto en orden a conseguir los conceptos previos que permiten iniciar el proceso de selección.

c) La función del Gerente de Proyecto comporta la coordinación de las labores de los comités estructuradores y evaluadores de las ofertas, cuerpos que dependerán de su gestión e impulso.

d) Tendrá a su cargo la vocería del proceso de selección, en consecuencia, cualquier información interna o externa que se produzca o trámite será conocida o propuesta por el Gerente de Proyecto.

(...)"

En este orden de ideas, en el trascurso de la etapa contractual, se suscribió el Adicional No. 01 del 21 de noviembre de 2014²⁰, consistente en la adición en valor y plazo al contrato, basado en un estudio previo donde se describió la necesidad de la entidad, los materiales a suministrar, el monto del valor adicionado, en atención a que el Supervisor del Contrato el señor SAULO FERNANDO GRANADOS CÁRDENAS, solicitó dicha adición, manifestando:

"...teniendo en cuenta que las instalaciones del cantón militar de la décima brigada blindada es deficiente en cuanto al cerramiento perimetral existente y este no cumple con las normas de seguridad de instalaciones perimétricas en el cual presenta una malla con una altura de 1.82 m2, la cual, debido al paso del tiempo y las condiciones meteorológicas se encuentra en un pésimo estado por el desgaste natural, es necesario la continuación de la construcción del muro de cerramiento perimetral con el fin de cubrir en su totalidad los predios que colindan con la avenida la popa. En desarrollo del contrato 086 BASPC 10-2014, se ha suministrado los elementos descritos en la ficha técnica por valor de quinientos millones de pesos, con lo cual se cubrió un total de 456 m2 de muro incluyendo concertinas, es necesario la adquisición de los materiales de construcción para cubrir 228 m2 faltantes para terminar el cerramiento perimetral que colindan los predios hasta el colegio Manuel Beltrán el cual sería el límite de los predios con la avenida la popa".²¹

Dicho documento fue suscrito por el Supervisor SAULO FERNANDO GRANADOS CÁRDENAS²², pues en la adición del contrato se establecen las siguientes consideraciones:

"Que el día 18 de noviembre de 2014, el supervisor del contrato en mención, solicitó al Ordenador del gasto estudiar la viabilidad de aceptar una adición en plazo de QUINCE (15) DIAS al contrato No 086 de 2014 y en valor de

20 (Folios 59-61)

21 Pág. 70 del Fallo No. 011 de 14 de julio de 2022.

22 Folio 503 del expediente disciplinario.

AUTO. NO. URF2-1233 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN GRADO DE CONSULTA

DOCIENTOS (sic) CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$250.000.000) incluido IVA (si aplica) la cual fue aprobada por este.

e) Que el día 19 de noviembre 2014 se llevó a cabo ponencia ante el Comité de Adquisiciones BASPC N°10 mediante la cual, el (GERENTE DE PROYECTO), propone recomendar al Ordenador del Gasto, suscribir un contrato adicional No. 01 en plazo de QUINCE (15) DIAS al contrato No 086 de 2014 y en valor de DOCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$250.000.000) incluido IVA (si aplica) Que el Comité de Adquisiciones acepta la recomendación del Gerente del Proyecto de realizar la adición y en el mismo sentido eleva recomendación al Competente Contractual.

f) Que mediante oficio fechado el día 19 de noviembre 2014 se informó al contratista sobre la adición a adelantar la cual fue aceptada por este mediante oficio de fecha 20 de noviembre 2014.

g) Que la solicitud realizada por el Supervisor y el estudio previo fueron objeto de análisis por parte del Comité de Adquisiciones, así como del Supervisor del contrato y la oficina de presupuesto quienes encuentran viable la realización del contrato adicional No 001

La anterior adición al Contrato No. 086-BASPC10-2014, fue suscrita por parte del señor JULIAN AGUILAR HERRERA, como ordenador del gasto, en atención a las consideraciones allí expuestas, en esta medida, fue el supervisor quien solicitó la viabilidad de la adición y conforme ello, el señor Zambrano propuso recomendar al ordenador del gasto, realizar las misma, además se evidencia que no fue el Gerente del Proyecto, quien suscribió la correspondiente adición.

Asimismo, es menester indicar que para realizar una adición al contrato, este se debe haber ejecutado el primero, y en el expediente se encuentra que conforme los informes de ejecución, este se desarrolló en su totalidad, Entre dichos informes de supervisión, se encuentra el No. 385²³, suscrito por el supervisor SAULO FERNANDO GRANADOS CÁRDENAS,, realizado antes de solicitud de la adición, donde se especifica:

"(...)

BALANCE CONTRATO

Valor Total Contrato	\$500.000.000.00	
Vigencia clausula quinta del contrato de suministro No. 086-BASPC10-2014		
Valor Pendiente por Cancelar		\$500.000.000.00
TOTAL CONTRATO	\$500.000.000.00	\$500.000.000.00

VI. NIVEL DE EJECUCION Y AVANCE DEL CONTRATO PRINCIPAL.

% de Ejecución Financiera Cancelado	% Ejecución Física / Entrega de Elementos	% Material Amortizado
100%	100%	100%

23 Folios 87-91 del expediente disciplinario.

AUTO. NO. URF2-1233 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022
POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN GRADO DE CONSULTA

IX. CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta el decreto 1510 del 17 de julio de 2013 artículo 22 numeral 1, se anexa al presente informe la ficha técnica emitida por el contratista donde determina la calidad detallada y completa de los bienes objeto del presente contrato, teniendo en cuenta la norma técnica de calidad 2289 (ASTM A706/A706M), el cual da fe tanto la gerente comercial de la entidad contratante y aprobada por el ingeniero NELSON ALDANA CC. 83167965 quien aprueba los elementos objeto del presente contrato. De acuerdo al análisis unitario por metro cuadrado y el tiempo proyectado de la obra 90 días donde se plasma las cantidades usadas por metro cuadrado en el cumplimiento del CONTRATO DE SUMINISTRO No 086-13ASPC10-2014."

Por otra parte, posterior a la adición del contrato, se encuentra el Informe de Supervisión No. 536²⁴, suscrito por el Supervisor SAULO FERNANDO GRANADOS CÁRDENAS, en el cual se encuentra el balance por el total del CONTRATO DE SUMINISTRO No 086-13ASPC10-2014 al 100% donde indica:

"(...)

IX. CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta el decreto 1510 del 17 de julio de 2013 artículo 22 numeral 1, se anexa al presente informe la ficha técnica emitida por el contratista donde determina la calidad detallada y completa de los bienes objeto del presente contrato, teniendo en cuenta la norma técnica de calidad 2289 (ASTM A706/A706M), el cual da fe tanto la gerente comercial de la entidad contratante y aprobada por el ingeniero NELSON ALDANA CC. 83139965 quien aprueba los elementos objeto del presente contrato. De acuerdo al análisis unitario por metro cuadrado y el tiempo proyectado de la obra 90 días donde se plasma las cantidades usadas por metro cuadrado en el cumplimiento del CONTRATO DE SUMINISTRO No 086-BASPC10-2014"

De conformidad con los hechos cuestionados, el señor Zambrano en su versión libre y espontánea, del día 14 de septiembre de 2021, manifestó:

"...De lo anterior es donde se desprende el error de la contraloría al no notar que quien proyecto (sic) las líneas de la carta de navegación del contrato de suministro lo realiza con la finalidad de entregar unos materiales al almacén del cantón militar para que estos fueran recibidos por otra dependencia quienes aparecen en el expediente recibiendo lo materiales pero ausentes como sujetos procesales como es el caso del jefe de almacén y el supervisor de la obra quienes se encargaron de los materiales desde su recibido hasta su ejecución..."

Cuando se realizó el contrato de suministro se dejó claro y se anexo (sic) la cantidad y calidad de los elementos a suministrar por eso junto a la minuta contractual se encuentra el documento técnico que fue avalado por la representante legal de la empresa contratista y el comité estructurador reviso (sic) todo a su perfección (sic) se entregaran los materiales a cabalidad para la construcción del muro por lo que se contó con el apoyo del ingeniero NELSON ALDANA CC. 83167965 quien aprueba las cantidades usadas por metro

²⁴ Folios 83-87 del expediente disciplinario.

AUTO. NO. URF2-1233 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022
POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN GRADO DE CONSULTA

cuadrado en el cumplimiento del CONTRATO DE SUMINISTRO No 086-BASPC10-2014. Quien debemos preguntarnos si es deber o no revisar su participación y la necesidad de vincularlo al proceso...

Para mayor ilustración nos remitiremos a la página 49 del expediente en la que reposa el acta de recibido a satisfacción de los elementos entregados como material de construcción por parte del contratista, (a quien solicitamos se vincule a la presente investigación dado que conoce de primera mano los pormenores de lo sucedido y en el peor de los casos también actúa como gestor fiscal) verificados por el Teniente Coronel JULIAN AGUILAR HERNANDEZ y recibidos por el supervisor de la obra Mayor FERNANDO GRANADOS CARDENAS (a quien también se le debe vincular al proceso por que fue el quien dispuso de los materiales) acta fechada del 17 de octubre de 2014 con las formalidades de rigor dentro de las solemnidades propias del ministerio de defensa e invitamos a la Contraloría a que se detenga a verificar que en la tabla esta (sic) la prueba del cumplimiento de nuestras obligaciones al ser el proceso contractual del ejercito diferente al de las administraciones territoriales quedando claro que el comité estructurador solo se encargaba de la adquisición de los materiales hasta dejarlos bajo la responsabilidad del jefe de almacén de la unidad así como también bajo el mandato del supervisor de la obra el cual debe ser llamado a rendir versión dentro del presente proceso si lo que se busca es tener certeza sobre los hechos acontecidos...

Las condiciones del estudio de la adición al contrato se realizaron bajo las mismas condiciones del contrato principal en el que cada profesional desde su área revisaba que no existiera un sobreprecio, que los parámetros legales de contratación se respetaran a cabalidad y que la calidad de los materiales a lo mismo que las cantidades fueran acorde al objeto contractual que se ejecutaría mas (sic) adelante por otra dependencia del batallón de artillería número 10
(...)

Nos toca traer al presente escrito los parámetros que da la misma contraloría en sus conceptos en cuanto a la certeza dado que si dentro del mismo expediente se evidencia el recibido de los materiales producto del supuesto daño fiscal y es nuestra posición vital en esta defensa dado que el objeto contrato de suministro se satisfacía con el recibido del supervisor y al parecer la contraloría no le está dando valor al mismo.

Conforme a lo anterior debemos solicitar se emita fallo sin responsabilidad fiscal a nombre de mi defendido quien en su actuar como miembro del comité estructurador no realizo (sic) conducta alguna que lesionara el patrimonio público dada que su participación estaba limitada a la entrega de los materiales de lo que reposa prueba en el expediente y mucho más aun (sic) si la contraloría no ha determinado de manera cierta la existencia del daño rompiendo el nexo de causalidad entre el supuesto daño y la conducta aunado a que en el presente proceso de responsabilidad fiscal no reposa la acumulación de sujetos procesales propios de la actuación contractual pero ausentes en la investigación fiscal, quienes se pueden acercar a su despacho a dar una versión que nos pudiera llevar a la verdad." (157_version libre julian hernandezzabrano).

Por ende, si bien es cierto que el señor Zambrano, fue quien propuso recomendar al Ordenador del Gasto, suscribir un contrato adicional, no estuvo en cabeza de él, la suscripción del mismo, pues recordemos que, fue el señor SAULO GRANADOS, en calidad de Supervisor, quien solicitó dicha adición, en atención a que este último era quien emitía los informes, estableciendo que se había ejecutado al 100% la obra tal, como se

PRF NO. 2017-01292_21-08-1111 - EJÉRCITO NACIONAL - GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CESAR

AUTO. NO. URF2-1233 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022
POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN GRADO DE CONSULTA

cita anteriormente; por tanto, considera este Despacho que, conforme lo manifestado y las pruebas enunciadas, especialmente los Informes de Supervisión Nos. 385 y 536, que si bien el señor Zambrano, realizó la propuesta de la adición, el día 19 de noviembre 2014, no tenía como conocer si los materiales inicialmente comprados, excedían la cantidad requerida para la construcción del muro, pues los Informes mencionados establecían un balance del contrato al 100%.

De lo anterior, se puede inferir que, no se evidenciaba que hubiera sobrado material, por lo cual, considera este Despacho que, frente a la conducta desplegada por el señor JULIAN HERNÁNDEZ ZAMBRANO, que al proponer al ordenador del gasto la suscripción de la adición al contrato, conforme lo la solicitud realizada por el Supervisor, fue en razón a que existía un Informe de Supervisión previo, que indicó que se ejecutó la cantidad del material solicitado en su momento, pues sólo cuando se dio la Visita Técnica de la Contraloría General de la República, tanto en auditoría como dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal, se corroboró la irregularidad, razón por la cual, no se le puede endilgar responsabilidad al Gerente del Proyecto, en razón a que su conducta no desató el detrimento del caso particular, pues se tiene probado que obró en razón a la documentación obrante en el desarrollo contractual, tanto es así, que el primer Informe que suscribe el Supervisor, certifica un ciento por ciento (100%) de los materiales recibidos y que los mismos se ajustan a lo que debía usarse en la construcción del muro, según la certificación del Ingeniero NELSON ALDANA, quien a su vez, elaboró el análisis de precios unitarios, desde el Contrato de Suministro No. 086-BASPC10-2014 de 2014, para un área de construcción de 680 metros cuadrados, según consta en el siguiente cuadro que hace parte del expediente fiscal a folio 177.

AREA TOTAL DE CONSTRUCCION M2
ANÁLISIS UNITARIO POR M2 INCLUYE DIFERENCIAS
DE PRECIOS UNITARIOS EN LABORES DE OBRAS NUEVAS

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	CANT.	CANTER M2
1	MATERIAL PARA OBRAS	M2	680	680
2	MATERIAL PARA OBRAS	M2	680	680
3	MATERIAL PARA OBRAS	M2	680	680
4	MATERIAL PARA OBRAS	M2	680	680
5	MATERIAL PARA OBRAS	M2	680	680
6	MATERIAL PARA OBRAS	M2	680	680
7	MATERIAL PARA OBRAS	M2	680	680
8	MATERIAL PARA OBRAS	M2	680	680
9	MATERIAL PARA OBRAS	M2	680	680
10	MATERIAL PARA OBRAS	M2	680	680
11	MATERIAL PARA OBRAS	M2	680	680
12	MATERIAL PARA OBRAS	M2	680	680
13	MATERIAL PARA OBRAS	M2	680	680
14	MATERIAL PARA OBRAS	M2	680	680
15	MATERIAL PARA OBRAS	M2	680	680
16	MATERIAL PARA OBRAS	M2	680	680
17	MATERIAL PARA OBRAS	M2	680	680
18	MATERIAL PARA OBRAS	M2	680	680
19	MATERIAL PARA OBRAS	M2	680	680
20	MATERIAL PARA OBRAS	M2	680	680
21	MATERIAL PARA OBRAS	M2	680	680
22	MATERIAL PARA OBRAS	M2	680	680
23	MATERIAL PARA OBRAS	M2	680	680
24	MATERIAL PARA OBRAS	M2	680	680
25	MATERIAL PARA OBRAS	M2	680	680
26	MATERIAL PARA OBRAS	M2	680	680
27	MATERIAL PARA OBRAS	M2	680	680
28	MATERIAL PARA OBRAS	M2	680	680
29	MATERIAL PARA OBRAS	M2	680	680
30	MATERIAL PARA OBRAS	M2	680	680
31	MATERIAL PARA OBRAS	M2	680	680
32	MATERIAL PARA OBRAS	M2	680	680
33	MATERIAL PARA OBRAS	M2	680	680
34	MATERIAL PARA OBRAS	M2	680	680
35	MATERIAL PARA OBRAS	M2	680	680
36	MATERIAL PARA OBRAS	M2	680	680
37	MATERIAL PARA OBRAS	M2	680	680
38	MATERIAL PARA OBRAS	M2	680	680
39	MATERIAL PARA OBRAS	M2	680	680
40	MATERIAL PARA OBRAS	M2	680	680
41	MATERIAL PARA OBRAS	M2	680	680
42	MATERIAL PARA OBRAS	M2	680	680
43	MATERIAL PARA OBRAS	M2	680	680
44	MATERIAL PARA OBRAS	M2	680	680
45	MATERIAL PARA OBRAS	M2	680	680
46	MATERIAL PARA OBRAS	M2	680	680
47	MATERIAL PARA OBRAS	M2	680	680
48	MATERIAL PARA OBRAS	M2	680	680
49	MATERIAL PARA OBRAS	M2	680	680
50	MATERIAL PARA OBRAS	M2	680	680
51	MATERIAL PARA OBRAS	M2	680	680
52	MATERIAL PARA OBRAS	M2	680	680
53	MATERIAL PARA OBRAS	M2	680	680
54	MATERIAL PARA OBRAS	M2	680	680
55	MATERIAL PARA OBRAS	M2	680	680
56	MATERIAL PARA OBRAS	M2	680	680
57	MATERIAL PARA OBRAS	M2	680	680
58	MATERIAL PARA OBRAS	M2	680	680
59	MATERIAL PARA OBRAS	M2	680	680
60	MATERIAL PARA OBRAS	M2	680	680
61	MATERIAL PARA OBRAS	M2	680	680
62	MATERIAL PARA OBRAS	M2	680	680
63	MATERIAL PARA OBRAS	M2	680	680
64	MATERIAL PARA OBRAS	M2	680	680
65	MATERIAL PARA OBRAS	M2	680	680
66	MATERIAL PARA OBRAS	M2	680	680
67	MATERIAL PARA OBRAS	M2	680	680
68	MATERIAL PARA OBRAS	M2	680	680
69	MATERIAL PARA OBRAS	M2	680	680
70	MATERIAL PARA OBRAS	M2	680	680
71	MATERIAL PARA OBRAS	M2	680	680
72	MATERIAL PARA OBRAS	M2	680	680
73	MATERIAL PARA OBRAS	M2	680	680
74	MATERIAL PARA OBRAS	M2	680	680
75	MATERIAL PARA OBRAS	M2	680	680
76	MATERIAL PARA OBRAS	M2	680	680
77	MATERIAL PARA OBRAS	M2	680	680
78	MATERIAL PARA OBRAS	M2	680	680
79	MATERIAL PARA OBRAS	M2	680	680
80	MATERIAL PARA OBRAS	M2	680	680
81	MATERIAL PARA OBRAS	M2	680	680
82	MATERIAL PARA OBRAS	M2	680	680
83	MATERIAL PARA OBRAS	M2	680	680
84	MATERIAL PARA OBRAS	M2	680	680
85	MATERIAL PARA OBRAS	M2	680	680
86	MATERIAL PARA OBRAS	M2	680	680
87	MATERIAL PARA OBRAS	M2	680	680
88	MATERIAL PARA OBRAS	M2	680	680
89	MATERIAL PARA OBRAS	M2	680	680
90	MATERIAL PARA OBRAS	M2	680	680
91	MATERIAL PARA OBRAS	M2	680	680
92	MATERIAL PARA OBRAS	M2	680	680
93	MATERIAL PARA OBRAS	M2	680	680
94	MATERIAL PARA OBRAS	M2	680	680
95	MATERIAL PARA OBRAS	M2	680	680
96	MATERIAL PARA OBRAS	M2	680	680
97	MATERIAL PARA OBRAS	M2	680	680
98	MATERIAL PARA OBRAS	M2	680	680
99	MATERIAL PARA OBRAS	M2	680	680
100	MATERIAL PARA OBRAS	M2	680	680

PROF. NELSON ALDANA
CC: 98488888

El presente documento es copia auténtica
tomada de su original
Proceso 21-08-1111
Valledupar, 11-10-2022

auténtica y presta merito ejecutivo.

Valledupar, 11-10-2022

[Firma]
Profesional - SECRETAR

[Firma]
SECRETARIA COMUN

Por lo anterior, esta instancia concluye que la conducta desplegada por el señor JULIAN HERNÁNDEZ ZAMBRANO, no condujo al detrimento ocasionado al erario, con la ejecución del Contrato de Suministro No. 086-BASPC10-2014 de 2014, razón por la cual, se rompe el nexo causal en la presente causa fiscal, pues su conducta no fue contraria a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia y publicidad, tal como lo establece el artículo 3° de Ley 610 de 2000, razón por la cual no se le puede endilgar la responsabilidad fiscal en el caso que se estudia.

PRF NO. 2017-01292_21-08-1111 – EJÉRCITO NACIONAL - GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CESAR

AUTO. NO. URF2-1233 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022
POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN GRADO DE CONSULTA

Por ende, se confirma la decisión de la primera instancia, en Fallar Sin Responsabilidad Fiscal, a favor del señor Hernández Zambrano, pues para él no se reúnen los requisitos establecidos en el Artículo 5° de la Ley 610 de 2000.

Frente a los Integrantes del Comité estructurador, tenemos a los siguientes:

Respecto del señor **MIGUEL ANGEL QUINTERO FERNÁNDEZ**, este Despacho encuentra que le fue notificado el Auto de Vinculación, por Aviso No. 033 del 25 de marzo de 2021 (254_notificacion auto no. 0046 prf 21-08-1111 a miguel angel quintero f), rindió versión libre y espontánea, el día 14 de septiembre de 2021 (153_vlmiguelange....mp4); le fue notificado el Auto de Imputación, Electrónicamente el 15 de marzo de (Notificación Auto No. 0014 PRF 21-08-1111 a Miguel Quintero Apoder Jorge Fuentes Torres), del cual no presentó argumentos de defensa.

Por su parte, el Fallo No. 0011 del 14 de julio de 2022, le fue notificado Electrónicamente, el día 18 de julio de 2022. (344_informe secretarial notificación fallo no 0011 del 14-07-2022 - 21-08-1111). Por lo anterior, es menester indicar que, al señor Quintero Fernández, se le respetaron íntegramente todas y cada una de las garantías procesales, tales como la del debido proceso, el derecho de defensa y de contradicción, entre otras.

El Sargento Segundo **MIGUEL ANGEL QUINTERO FERNÁNDEZ**, se desempeñó como Miembro del Comité Estructurador Técnico del Proyecto del proceso contractual SASIP-089-2014, para el suministro de materiales de construcción, para la adecuación del cerramiento del cantón militar de la Décima Brigada que culminó con el Contrato No. 086-BASPC10-2014.

Respecto de la señora **KELIS YOJANA VALLE RESTREPO**, tenemos que le fue notificado el Auto de Vinculación, Personalmente, el día 23 de febrero de 2021 (257_notificacion auto no. 0046 prf 21-08-1111 a kelis yojana valle r), rindió versión libre y espontánea, el día 16 de septiembre de 2021. (156_20210915_2021er0124492_vlkellysvalle); le fue notificado el Auto de Imputación, por Aviso No.026, el día 30 de marzo de 2022 (Notificación Auto No. 0014 PRF 21-08-1111 a Kelis Valle Restrepo), del cual presentó argumentos de defensa el día 18 de abril de 2022 mediante radicado SIGEDOC 2022ER0057226 (255_argumentos de defensa kelis valle Restrepo).

Por su parte, el Fallo No. 0011 del 14 de julio de 2022, le fue notificado Electrónicamente, el día 18 de julio de 2022. (344_informe secretarial notificación fallo no 0011 del 14-07-2022 - 21-08-1111). Por lo anterior, es menester indicar que, a la señora Valle Restrepo, se le respetaron íntegramente todas y cada una de las garantías procesales, tales como la del debido proceso, el derecho de defensa y de contradicción, entre otras.

A La Teniente **KELIS YOJANA VALLE RESTREPO**, se desempeñó como Miembro del Comité Estructurador Económico del Proyecto del proceso contractual SASIP-089-2014, para el suministro de materiales de construcción, para la adecuación del cerramiento del cantón militar de la Décima Brigada que culminó con el Contrato No. 086-BASPC10-2014.

Respecto de la señora **KAREN JOHANA MARTÍNEZ BLANCO**, le fue notificado el Auto de Vinculación, Personalmente, el día 24 de febrero de 2021 (255_notificacion auto no. 0046 prf 21-

AUTO. NO. URF2-1233 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022
POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN GRADO DE CONSULTA

08-1111 a karen johana martinez blanco), rindió versión libre y espontánea, el día 23 de agosto de 2021 (117_20210823_vlibre karen); le fue notificado el Auto de Imputación, Electrónicamente el 15 de marzo de 2022 (Notificación Auto No. 0014 PRF 21-08-1111 a José Polo Jiménez Apoderado de Juan Aguilar y otros), del cual presentó argumentos de defensa el día 29 de marzo de 2022 mediante SIGEDOC 2022ER0047273 (256_argumentos de defensa jose alfonso polo jimenez - apoder de julian aguilar y otros).

Por su parte, el Fallo Mixto Con y Sin Responsabilidad Fiscal No. 0011 del 14 de julio de 2022, le fue notificado Por Aviso No.082 del día 01 de agosto de 2022 (344_informe secretarial notificacion fallo no 0011 del 14-07-2022 - 21-08-1111). Por lo anterior, es menester indicar que, a la señora Martínez Blanco, se le respetaron integralmente todas y cada una de las garantías procesales, tales como la del debido proceso, el derecho de defensa y de contradicción, entre otras.

La señora KAREN JOHANA MARTÍNEZ BLANCO, también se desempeñó como Miembro del Comité Estructurador Jurídico del Proyecto del proceso contractual SASIP-089-2014, para el suministro de materiales de construcción, para la adecuación del cerramiento del cantón militar de la Décima Brigada, que culminó con el Contrato No. 086-BASPC10-2014.

En ese orden de ideas, tenemos las siguientes funciones, a cargo del comité estructurador, estipuladas en el artículo 6 de la Resolución 086 de 2014²⁵ que indica:

"(...)

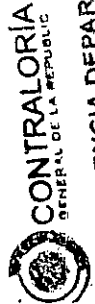
FUNCIONES COMITÉS ESTRUCTURADORES:

En general el estudio integral que soporte la necesidad que la entidad pretende satisfacer mediante el análisis de las condiciones económicas, jurídicas y técnicas, así como las financieras del negocio a celebrar. Lo anterior conforme lo previsto en la Ley en aplicación del principio de planeación.

Los integrantes de los comités estructuradores tendrán entre otras las siguientes funciones:

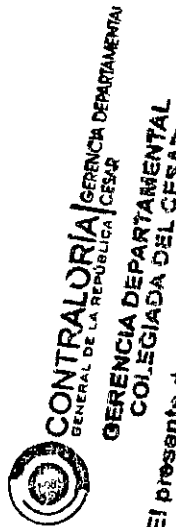
- a) El estudio y presentación de los aspectos a incluir en el pliego ante el Gerente del Proyecto de la respectiva unidad ejecutora, verificando que los aspectos allí consignados cumplan con todos y cada uno de los requisitos exigidos en la ley, para garantizar una selección objetiva.*
- b) Elaborar bajo la dirección y supervisión de los Gerentes de Proyectos los estudios previos bajo lineamientos y parámetros establecidos en el artículo 2.1.1° del Decreto 0734 de 2012 formulándole a este último por escrito y de manera sustentada los motivos de inconformidad que existan en torno a las especificaciones técnicas, exigencias económicas, financieras y legales.*
- c) Elaborar el proyecto de pliego y el pliego definitivo en el área correspondiente con*

25 26_carpeta 02a 1111.Ver folios 331-344.



230

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA DEPARTAMENTAL -
COLEGIADA DEL CESAR
El presente documento es primera copia
del mismo ejecutivo.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA DEPARTAMENTAL -
COLEGIADA DEL CESAR
El presente documento es primera copia
del mismo ejecutivo.



AUTO. NO. URF2-1233 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022
POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN GRADO DE CONSULTA

responsabilidad, eficiencia, técnica profesional y diligencia respetando los principios constitucionales y legales que garanticen una escogencia objetiva en concordancia con el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.

d) Estudiar y evaluar las solicitudes presentadas por los interesados al pliego y preparar las explicaciones requeridas frente a su contenido.

e) Propender por actualizar las normas técnicas, jurídicas y económicas para que sean incluidas en el pliego

f) Incluir en el pliego de especificaciones técnicas, los factores de verificación y cuando sea del caso los factores de ponderación y evaluación de las ofertas.

g) Verificar que el pliego contemple, respecto del oferente, el cumplimiento de contratos anteriores, multas y sanciones impuestas por alguna entidad pública dentro de los dos (2) años anteriores a la presentación de su oferta y que estén reportados en el RUP, y/o aquellas que la entidad conozca y que estén en firme, independiente del régimen jurídico aplicable a la entidad pública que la imponga. En ningún caso el registro de multas a sanciones será objeto de ponderación en el pliego

h) Consultar al Asesor en Comercio Exterior cuando se trate de adquirir bienes o servicios importados, para determinar la modalidad de entrega y los costos asociados a la importación necesarios para definir el anexo respectivo del pliego (Comité Económico).

i) Revisar la legislación tributaria y contable, previo a establecer el precio base de la adquisición, con el fin de que se tenga en cuenta impuestos, tasas o contribuciones que se puedan llegar a generar en el proceso contractual. Suscribir concepto favorable al ordenador del gasto o su delegado, para integrar el proyecto de pliego, el pliego, donde exprese su intervención respecto al proceso de contratación.

k) Participar en la audiencia informativa, en la de estimación, tipificación y asignación de los riesgos y en la de la aclaración del pliego, esta última si a ello hubiera lugar.

l) Analizar, estudiar, verificar y resolver las inquietudes presentadas al proyecto de pliego de condiciones a fin de consolidar el pliego.

m) Analizar y proponer cuando sea el caso las modificaciones al pliego al fin de expedir adendas.

n) Resolver las inquietudes formuladas hasta el cierre del proceso a través de proyectos de formularios de preguntas y respuestas, para someterla a consideración del competente.

o) Ejercer sus funciones coordinantes con el Gerente de proyecto.

AUTO. NO. URF2-1233 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022
POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN GRADO DE CONSULTA

p) Mantener informado al Gerente de Proyecto sobre las novedades presentadas en la elaboración del pliego.

La función estructuradora cesará al cierre del proceso, salvo que durante la etapa subsiguiente sean requeridos para precisar aspectos referidos al pliego".

Por su parte, en el expediente reposa la Declaración juramentada del señor ALEJANDRO OCTAVIO NEGRETTE BARRIOS, del día 02 de junio de 2022, en la que manifestó:

"ALEJANDRO NEGRETE señaló: "Pues ahí como le dije a la Dra. Pues ahí en un momento llega el presupuesto, la brigada lo direcciona, mi coronel AGUILAR me da la orden: móntese un plan por materiales de construcción y así se montó". Prosiguió la señora KELIS. "Pero mi mayor, quien estipuló que se necesitaban por ejemplo 5100 varillas, quien estipuló semejantes cantidades de obra, porque en el proceso que está llevando la Contraloría, está presumiendo que fue un exceso en la compra de materiales. Que fue (sic) demasiados materiales para la construcción del muro. Por lo tanto, la persona que elaboró el plan o la que verificó el plan de necesidades en la Brigada, debía tener un conocimiento o alguien que lo asesorara para saber que esas cantidades eran las que se iban a gastar en la construcción del muro. Y aparte de eso, se hizo una adición por 250 millones, porque supuestamente no alcanzó el presupuesto inicial. Entonces yo diría si algún ingeniero o alguien, le colaboró en la elaboración del plan de necesidades, ya que allí es donde parte el proceso de contratación o la parte precontractual se agarra del plan de necesidades para poder elaborar sus estudios. Entonces quería saber quién le colaboró o cómo hizo usted para saber que esas cantidades eran las que se necesitaban para la construcción del muro. CONTESTO. A mí la orden que me dieron que hiciera el plan, mi coronel AGUILAR me dijo, móntese un plan por materiales de construcción por este valor y solamente eso. Así se cumplió la orden y así se hizo. (...)

Ante la pregunta efectuada por el Dr. JOSE ALFONSO POLO JIMENEZ: "...si yo le entrego a usted 500 millones de pesos es para que se gaste en materiales de construcción hasta donde alcance o cómo es eso. No entiendo esa parte, porque lo normal cuando uno hace un presupuesto es de abajo hacia arriba y lo que cueste y acá pareciera que fue de arriba hacia abajo lo que alcanzara. CONTESTO. Pues ahí se hace por el valor que llega, el valor que llega se hace el plan." Cuando le preguntó el Dr. JOSE JAIRO GIRALDO si la necesidad fue planteada por la Brigada: "De acuerdo con ello, esa necesidad la planteó la brigada, no usted, es decir, la brigada les dice a ustedes, quienes manejaban el dinero, necesitamos hacer un cerramiento, un cercamiento. CONTESTO. Sí. Señor. Porque es que el dinero lo solicitó la brigada. PREGUNTADO. Su función como tal, fue hacer lo que hizo, pero no detalló kilo a kilo, gramo a gramo, sino sólo lo que se necesitaba o especificó usted de manera detallada, uno a uno cuántos clavos cuántos tornillos, o sólo fue de manera general. CONTESTO. Como dice el plan que mostró la doctora, así como me lo enviaron en el pantallazo. PREGUNTADO. Pero de acuerdo a eso, ¿podría sobrar material, perdón podría faltar material o sobrar material de acuerdo a ese plan o no?, porque para una obra como esa y de esa magnitud, pues, podría sobrar material o no de acuerdo al plan que usted estructuró. CONTESTO. No, no sé, se hizo por ese presupuesto. PREGUNTADO. No, no hablo de presupuesto, presupuesto es dinero. Hablo de elementos. Si yo pido... digo que voy a construir un muro y en ese muro me voy a gastar 100 bolsas de cemento, 100 bolsas de cemento me gasto o en el caso

231
auténtica y presu...
Valledupar, 11-10-2022
H. Aguilar
Procurador - SECRETAR

tomada de documento de copia auténtica
Proceso 21-08-1111
Valledupar, 11-10-2022
H. Aguilar
SECRETARIA COMJUN

AUTO. NO. URF2-1233 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN GRADO DE CONSULTA

*hipotético podrían faltar. CONTESTA. No. Se deben gastar las 100 bolsas, se deben gastar las 100 bolsas. PREGUNTADO. Así como podría necesitarse más material. CONTESTO. Sí señor.*²⁶

De lo anterior, se puede inferir que no se realizaron cotizaciones, pues en el plan de necesidades, solamente se incluyen las cantidades solicitadas por las unidades, este se realizó sin un paquete técnico, para realizar los estudios previos, a fin de saber y determinar la cantidad de materiales que se necesitaban para la construcción del muro, pues solamente se realizó con el mencionado plan de necesidades elaborado por el CT ALEJANDRO NEGRETE BARRIOS, tal como lo manifestó en su declaración juramentada.

Asimismo, dentro del expediente obra Acta de Reunión del día 03 de julio de 2014, en el B4-BR10, dirigida por el Ingeniero Libardo Trigos, con el fin de realizar revisión al proceso de contratación del muro de cerramiento objeto del Contrato de Suministro N° 086-BASPC10-2014 del 22 de septiembre de 2014, en la que se consignan las siguientes observaciones:

*"Se visita unidad a fin de revisar avances en el proceso de contratación del muro objeto de la revista. A la fecha la BR 10 sólo ha oficiado al BIMUR solicitando la realización de los paquetes técnicos para que con eso se pueda elaborar el presupuesto de materiales, bajo la construcción del Batallón de Ingenieros, propuesta que optimiza la ejecución de los recursos. A la fecha el BIMUR no se a (sic) pronunciado al respecto, hecho que queda en la presente acta."*²⁷

De ello, podemos inferir que, si hubiera existido el paquete técnico del Batallón de Ingenieros, no habría tenido que contar con el plan de necesidades elaborado por el señor ALEJANDRO NEGRETE BARRIOS, como lo expresó en su declaración, pues este no medía las cantidades de material requerido para la construcción del muro, sino que enlistó un número de materiales de construcción que sumaran la cantidad asignada, propio de un contrato de suministro, sin tomar en consideración ningún aspecto técnico, ni la opinión del comité estructurador, todo esto avalado por el señor JULIAN AGUILAR HERRERA, en calidad de ordenador del gasto y el señor SAULO FERNANDO GRANADOS CÁRDENAS, en calidad de supervisor de dicho contrato, pues fueron ellos quienes suscribieron los documentos que se desprenden de la etapa precontractual y post contractual.

Por otra parte, obra la Versión libre y espontánea, rendida por el señor MIGUEL ANGEL QUINTERO FERNÁNDEZ, del día 14 de septiembre de 2021²⁸, en la que manifestó que cumplió su función tomando el plan de necesidades de la Décima Brigada, que llega al Batallón y con él se inició el proceso, pues allí venía estipulado lo que se debía contratar y el al ser integrante del Comité Estructurador, su función fue verificar que los oferentes cumplieran con las especificaciones técnicas en el contrato, pues él no hace presupuesto de obra, no determina cantidades, no visita el sitio para establecer las necesidades;

26 318_2 jun_4_05_p_m_negre.aac.

27 Folio 1623 del expediente disciplinario.

28 153_vlmiguelange....mp4.

AUTO. NO. URF2-1233 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022
POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN GRADO DE CONSULTA

porque todo ya viene especificado en el Plan de Necesidades y también en la adición que se realizó al contrato.

También indicó lo siguiente: *"Manifestó que estuvo en el Batallón de la ciudad de Valledupar por 2 años y era el suboficial de abastecimiento, no manejaba nada de contratación, fue designado por el teniente coronel AGUILAR para esta tarea, pero se instruyó sobre las funciones que debía desempeñar en el comité. Además, como el plan de necesidades venía aprobado por ingenieros, arquitectos del proceso que son los que determinaron las cantidades, su función era hacer las cotizaciones para que los oferentes se presenten.*

En igual sentido, la señora KELIS YOJANA VALLE RESTREPO, en su Versión libre y espontánea, rendida por del día 16 de septiembre de 2021, indicó:

"Aunque hizo parte del comité estructurador del contrato, esta labor se inicia a partir del plan de necesidades emitido por el BASPC 10, que, para el efecto elaboró el señor CT. ALEJANDRO NEGRETTE BARRIOS, en el que se determinaron las cantidades y la construcción el muro de cerramiento del cantón militar. Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que su profesión es contadora pública y que se desempeñaba como auxiliar contable en el batallón de ASPC10 y no cuenta con los conocimientos técnicos requeridos para determinar la cantidad de materiales necesarios para la construcción del muro de cerramiento.

Su labor en el comité estructurador estuvo restringida al análisis de la parte económica del proceso de selección...sin que pudiera ir más allá de realizar un análisis de las perspectivas económicas en Colombia en el año 2014 y los indicadores financieros y económicos del contrato que se iba a celebrar como eran la capacidad patrimonial, el nivel de endeudamiento, el índice de liquidez, razón de cobertura de intereses, rentabilidad del patrimonio, rentabilidad del activo, para la escogencia del contratista acorde a los principios que rigen la contratación pública...

*ni su perfil profesional, ni sus conocimientos le permitían conocer las condiciones, características técnicas, ni la cantidad de los materiales que se iban a necesitar para la construcción del muro de cerramiento"*²⁹

En ese orden de ideas, se puede decir que las actividades desplegadas por el Comité Estructurador, tienen una conexidad con la gestión fiscal, dentro del proceso de planeación contractual, aunque también se concluye que el actuar de dicho estuvo enmarcada dentro del principio de buena fe, en razón a que se basaron en un plan de necesidades, elaborado en la Décima Brigada, por el señor ALEJANDRO NEGRETE BARRIOS y con el aval del señor JULIAN AGUILAR HERRERA, en calidad de Ordenador del Gasto, por tanto, no era posible inferir para dicho Comité, que ese plan se encontraba mal estructurado o asumir que las cantidades allí expresadas eran exageradas para el desarrollo del objeto contractual.

En este sentido, y para el caso que nos ocupa, el daño que aquí se estableció fue la cantidad de material que se compró, para la elaboración de un muro, el cual fue excesivo y por tanto no se utilizó en su totalidad, generando un menoscabo al erario, del cual se pudo probar, con el material que obra en el expediente, que el Comité Estructurador,

AUTO. NO. URF2-1233 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022
POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN GRADO DE CONSULTA

actuó de buena fe, de acuerdo con el plan de necesidades desarrollado y avalado por el ordenador del gasto en su momento.

Razón por la cual, no se le puede endilgar la responsabilidad fiscal, en el caso que se estudia, a los integrantes del Comité Estructurador, integrado por los señores MIGUEL ANGEL QUINTERO FERNÁNDEZ, KELIS YOJANA VALLE RESTREPO, KAREN JOHANA MARTÍNEZ BLANCO, aunado al hecho de que para esta última, al ser parte del comité jurídico, le era imposible cuantificar la cantidad de material que se necesitaba para la construcción del muro, pues no era de su resorte, simplemente se basó en el plan de necesidades y sobre ello actuó, por tanto, para este Despacho se rompe el nexo causal entre el daño y la conducta desplegada por dicho Comité.

En esta medida, debemos recordar lo manifestado por la Corte Constitucional en Sentencia C-832 del 08 de octubre de 2002, M.P. Álvaro Tafur Galvis que: *"la responsabilidad fiscal de acuerdo con el numeral 5 del artículo 268 constitucional únicamente se puede predicar respecto de los servidores públicos y particulares que estén jurídicamente habilitados para ejercer gestión fiscal, es decir, que tengan poder decisorio sobre bienes o fondos del Estado puestos a su disposición"*.

De conformidad con el análisis realizado anteriormente, los integrantes del Comité Estructurador, integrado por los señores MIGUEL ANGEL QUINTERO FERNÁNDEZ, KELIS YOJANA VALLE RESTREPO, KAREN JOHANA MARTÍNEZ BLANCO, no pueden ser responsables fiscales, en los términos del artículo 53 de la Ley 610 de 2000, toda vez que ejecutaron sus funciones, sobre el plan de necesidades, avalado por el Ordenador del Gasto, para cumplir con el objeto contractual del Contrato de Suministro No.086-BASPC10-2014 del 22 de septiembre de 2014, y tampoco tenían la capacidad decisoria frente a los fondos o bienes públicos según sus funciones.

Asimismo, no transgredieron los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia y publicidad, tal como lo establece el artículo 3° de la referida norma; lo que conlleva a que no exista un nexo de causalidad entre el presunto daño y la conducta desplegada por los integrantes del comité estructurador.

Lo anterior significa, que este Despacho, comparte la decisión de primera instancia, de Fallar Sin Responsabilidad Fiscal, frente a los integrantes del Comité Estructurador, pues no se reúnen los requisitos establecidos en el Artículo 5° de la Ley 610 de 2000, en atención a que no existe un nexo causal.

LOS TERCEROS CIVILMENTE RESPONSABLES: En relación con el respeto de las garantías del debido proceso, derecho de defensa y contradicción, tenemos que:

A la compañía **QBE SEGUROS S.A.**, el Auto de vinculación No. 046 del 11 de febrero de 2017, le fue comunicado mediante SIGEDOC No. 2021EE0028969 del 01 de marzo de 2021 (97_comunicacion auto no 0046 prf 21-08-1111 a compania qbe seguros sa - hoy zurich Colombia), el Auto de Imputación No. 0014 del 04 de febrero de 2022, le fue notificado Electrónicamente el 15 de marzo de 2022 (Notificación Auto No. 0014 PRF 21-08-1111 a Carolina Gómez González Apoder ZURICH). Presentó argumentos de defensa, sin radicado (258_argumentos de defensa carolina gomez - apoder zurich). El Fallo

PRF NO. 2017-01292_21-08-1111 - EJÉRCITO NACIONAL - GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CESAR

AUTO. NO. URF2-1233 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022
POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN GRADO DE CONSULTA

No. 0011 del 14 de julio de 2022, le fue notificado Electrónicamente, el día 18 de julio de 2022 (344_informe secretarial notificacion fallo no 0011 del 14-07-2022 - 21-08-1111).

A la compañía **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, el Auto de vinculación No. 0222 del 29 de julio de 2017, le fue comunicado mediante SIGEDOC 2021EE0123533 el 03 de agosto de 2021 (140_informe secretaria comunicacion vinculacion auto no 0222 del 29-07-2021 y auto 013 del 21-03-2017 - prf 21-08-1111); el Auto de Imputación No. 0014 del 04 de febrero de 2022, le fue notificado Electrónicamente el 15 de marzo de 2022 (Notificación Auto No. 0014 PRF 21-08-1111 a MAPFRE Seguros); Presentó argumentos de defensa, sin radicado (259_argumentos de defensa yolima monsalvo - apoder mapfre). El Fallo No. 0011 del 14 de julio de 2022, le fue notificado Electrónicamente, el día 25 de julio de 2022 (344_informe secretarial notificacion fallo no 0011 del 14-07-2022 - 21-08-1111).

A la compañía **ALLIANZ SEGUROS DE COLOMBIA S.A.**, el Auto de vinculación No. 0222 del 29 de julio de 2017, le fue comunicado mediante SIGEDOC 2021EE0123539 el 03 de agosto de 2021 (140_informe secretaria comunicacion vinculacion auto no 0222 del 29-07-2021 y auto 013 del 21-03-2017 - prf 21-08-1111); el Auto de Imputación No. 0014 del 04 de febrero de 2022, le fue notificado Electrónicamente el 15 de marzo de 2022 (Notificación Auto No. 0014 PRF 21-08-1111 a Juan Camilo Aragon Rios Apoder ALLIANZ); Presentó argumentos de defensa, sin radicado (260_argumentos de defensa camilo arango Allianz). El Fallo No. 0011 del 14 de julio de 2022, le fue notificado Electrónicamente, el día 18 de julio de 2022 (344_informe secretarial notificacion fallo no 0011 del 14-07-2022 - 21-08-1111).

A la compañía **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, el Auto de vinculación No. 0222 del 29 de julio de 2017, le fue comunicado mediante SIGEDOC 2021EE0123546 el 03 de agosto de 2021 (140_informe secretaria comunicacion vinculacion auto no 0222 del 29-07-2021 y auto 013 del 21-03-2017 - prf 21-08-1111); el Auto de Imputación No. 0014 del 04 de febrero de 2022, le fue notificado Electrónicamente el 15 de marzo de 2022 (Notificación Auto No. 0014 PRF 21-08-1111 a Ricardo Velez Ochoa - Apoder AXA); Presentó argumentos de defensa, sin radicado (261_argumentos de defensa ricardo velez - apoder axa). El Fallo Con y Sin Fiscal No. 0011 del 14 de julio de 2022, le fue notificado Electrónicamente, el día 18 de julio de 2022 (344_informe secretarial notificacion fallo no 0011 del 14-07-2022 - 21-08-1111).

A la compañía **LA PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, el Auto de vinculación No. 0222 del 29 de julio de 2017, le fue comunicado mediante SIGEDOC 2021EE0123549 el 03 de agosto de 2021 (140_informe secretaria comunicacion vinculacion auto no 0222 del 29-07-2021 y auto 013 del 21-03-2017 - prf 21-08-1111); el Auto de Imputación No. 0014 del 04 de febrero de 2022, le fue notificado Electrónicamente el 15 de marzo de 2022 (Notificación Auto No. 0014 PRF 21-08-1111 a Antonio Andrade de Avila - Apoder LA PREVISORA); Presentó argumentos de defensa, el día 25 de marzo de 2022 con radicado SIGEDOC 2022ER0045066 (262_argumentos de defensa antonio andrade apoder la previsora); El Fallo Con y Sin Fiscal No. 0011 del 14 de julio de 2022, le fue notificado Electrónicamente, el día 19 de julio de 2022 (344_informe secretarial notificacion fallo no 0011 del 14-07-2022 - 21-08-1111).

Ahora bien, se advierte que en el expediente obran las siguientes pólizas de manejo:

QBE SEGUROS S.A

Identificada con el NIT. No. 860.002:534-0

Póliza de Manejo Global para Entidades Oficiales No. 92100001583

El presente documento es primera copia
auténtica y presta mérito ejecutivo.

Valledupar, 11-10-2022
H. Eusebio Alvarado
Profesional - SECRETAR

Concedida de su original.

Proceso 21-08-1111
Valledupar, 11-10-2022

H. Eusebio Alvarado
SECRETARIA COJUN

PRF NO. 2017-01292_21-08-1111 – EJÉRCITO NACIONAL - GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CESAR

AUTO. NO. URF2-1233 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN GRADO DE CONSULTA

Expedición: 06/08/2014

Vigencia: 01/08/2014, al 28/12/2014

Valor Asegurado: OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$800.000.000).

Póliza de Manejo Global para entidades Oficiales No. 000705407955

Expedición: 19/01/2015

Vigencia: 01/01/2015, al 31/12/2015

Valor Asegurado: MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (\$1.000.000.000).

En razón al Coaseguro en las Pólizas de Manejo Global para Entidades Oficiales Nos. 92100001583 y 000705407955, encontramos a las siguientes compañías:

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A: Cuyo porcentaje de coaseguro es del 11.999967%.

ALLIANZ SEGUROS DE COLOMBIA S.A: Cuyo porcentaje de coaseguro es del 21.50000039%.

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A: Cuyo porcentaje de coaseguro es del 22.499997%.

LA PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A: Cuyo porcentaje de coaseguro es del 22.499997%.

Las pólizas mencionadas, tienen como objeto amparar los riesgos que impliquen menoscabo de los fondos y bienes nacionales del Ministerio de Defensa nacional sus Unidades Ejecutoras (Direcciones, Divisiones o Batallones según sea el caso), causados por acciones u omisiones de sus empleados que incurran en los delitos contra la Administración Pública o en alcances fiscales por incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias.

Por consiguiente, y de acuerdo con el artículo 44 de la Ley 610 de 2000, en concordancia con la Sentencia C-648 del 13 de agosto de 2002, M.P. Jaime Córdoba Triviño, la finalidad que tiene la vinculación del garante consiste en:

"La vinculación del asegurador establecida en la norma acusada, además del interés general y de la finalidad social del Estado que representa, constituye una medida razonable, en ejercicio del amplio margen de configuración legislativa. Atiende los principios de economía procesal y de la función administrativa. Además, evita un juicio adicional para hacer efectivo el pago de la indemnización luego de la culminación del proceso de responsabilidad fiscal, con lo cual se logra, en atención de los principios que rigen la función administrativa, el resarcimiento oportuno del daño causado al patrimonio público".

Recordemos que, en el Proceso de Responsabilidad Fiscal, el término de caducidad para temas contractuales, empieza a contar desde el acta de liquidación del contrato, este Despacho hace referencia a este tema, para que se entienda que la vinculación de los terceros civilmente responsables, obedece a que la Póliza que será tomada para el caso

PRF NO. 2017-01292_21-08-1111 - EJÉRCITO NACIONAL - GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CESAR

AUTO. NO. URF2-1233 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022
POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN GRADO DE CONSULTA

en particular, se encuentra vigente. Es por ello que, el Honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, ha manifestado:

"...valga la pena señalar que el control fiscal que se puede ejercer sobre la contratación estatal, normalmente es posterior, esto es, una vez liquidado el contrato.

(...)

La Corte precisó que el control fiscal respecto de los contratos estatales "se ejerce a partir de su perfeccionamiento, durante todo el proceso de ejecución, y después de su liquidación o terminación". Dentro del mismo, cabe distinguir dos momentos: "1. una vez concluidos los trámites administrativos de legalización de los contratos, es decir, cuando se ha perfeccionado el acuerdo de voluntades, para vigilar la gestión fiscal de la administración y, en general, el cumplimiento de las normas y principios que rigen la contratación estatal. Igualmente, se deberá ejercer control posterior sobre las cuentas y pagos derivados del contrato, y 2. una vez liquidados o terminados los contratos, para ejercer un control financiero, de gestión y de resultados, fundado en la eficiencia, la economía, la equidad y la valoración de los costos ambientales".³⁰

El Consejo de Estado, ha sostenido esta postura en sus providencias, entre ellas, la 2014-00051 del 16 de marzo de 2017, que concluyó:

"(...) se debe tener en cuenta el último acto, en el que se originó el hecho o el acto generador del daño al patrimonio público, por ende si el último acto corresponde a el acta de liquidación del convenio, el término de caducidad debe contarse a partir de ese momento y no desde la suscripción del convenio interadministrativo. (...)"

Es menester aclarar, que este Despacho difiere de la Póliza de Manejo Global, para Entidades Oficiales No. 92100001583. Expedición: 06/08/2014. Vigencia: 01/08/2014, al 28/12/2014. Valor Asegurado: OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$800.000.000); tomada en cuenta por la primera instancia, en atención a que la misma se encuentra por fuera de la vigencia, en que se configuró el hecho, pues para el caso concreto, se toma el Acta de Liquidación Bilateral No. 323, del día 30 de enero de 2015 (Folios 73-77), en la cual, las partes recíprocamente se declaran estar a paz y salvo por todo concepto, con ocasión del cumplimiento total y de las obligaciones asumidas por la ejecución del Contrato de Suministro N° 086-BASPC10-2014 del 22 de septiembre de 2014.

En ese orden de ideas este Despacho tomará en cuenta la siguiente Póliza, de la compañía QBE SEGUROS S.A.:

Póliza de Manejo Global para entidades Oficiales No. 000705407955,
Expedición: 19/01/2015
Vigencia: 01/01/2015, al 31/12/2015
Valor Asegurado: MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (\$1.000.000.000).

En razón al Coaseguro, encontramos a las siguientes compañías:

30 Sentencia Radicado número: 25000-23-24-000-2012-00195-01 del 09 de agosto de 2018, Consejero Ponente Carlos Enrique Moreno Rubio.

PRF NO. 2017-01292_21-08-1111 – EJÉRCITO NACIONAL - GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CESAR

AUTO. NO. URF2-1233 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN GRADO DE CONSULTA

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A: Cuyo porcentaje de coaseguro es del 11.999967%.

ALLIANZ SEGUROS DE COLOMBIA S.A: Cuyo porcentaje de coaseguro es del 21.5000039%.

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A: Cuyo porcentaje de coaseguro es del 22.499997%.

LA PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A: Cuyo porcentaje de coaseguro es del 22.499997%.

CODIGO	NOMBRE	COASEGURO	% PARTICIP.	VR. ASEGURADO	VR. PRIMA
1308	QBE SEGUROS S.A		21.5	\$ 215,000,000.00	\$ 34,400,000.00
891700037	MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A		11.999967	\$ 119,999,967.00	\$ 19,140,000.72
860003400	LA PREVISORA S.A CIA DE SEGUROS		21.5000039	\$ 215,000,039.00	\$ 34,400,000.24
860003184	SEGUROS COLPATRIA S.A		22.499997	\$ 224,999,997.00	\$ 35,999,999.52
860003182	ALLIANZ SEGUROS S.A		22.499997	\$ 224,999,997.00	\$ 35,999,999.52

En este contexto, y en atención al amparo de la póliza, que es el menoscabo de los fondos y bienes nacionales del Ministerio de Defensa nacional sus Unidades Ejecutoras, es claro que ella sí se adecua a las condiciones del contrato de seguro, toda vez que el hecho generador de daño, consiste en la adquisición del material para la construcción del muro, con una compra excesiva de material, que no fue utilizado en su totalidad y que generó menoscabo al erario, por ende se debe precisar que, su responsabilidad como tercero civilmente responsable, se produce, teniendo en cuenta las condiciones y deducibles pactados; como quedó evidenciado en el material probatorio que reposa en el expediente, respecto del Contrato de Suministro N° 086-BASPC10-2014 del 22 de septiembre de 2014, cuyo objeto fue "SUMINISTRO DE MATERIALES DE CONSTRUCCION PARA LA ADECUACION DEL CERRAMIENTO DEL CANTON MILITAR DECIMA BRIGADA BLINDADA UNIDAD CENTRALIZADA POR EL BATALLON DE ASPC No 10 "CACIQUE UPARE",".

Por lo anterior se colige que, el amparo está cubierto por la póliza antes en mención, toda vez que, la fecha de la ocurrencia de los hechos, se encuentra en las vigencias de la misma, ya que el hecho se materializó con la suscripción del Acta de Liquidación Bilateral No. 323, del día 30 de enero de 2015, y la vigencia de la póliza de manejo de entidades estatales, es del 01/01/2015, al 31/12/2015. Razón por la cual, esta compañía aseguradora, deberá responder en calidad de tercero civilmente responsable, junto con las compañías que la respaldan en calidad de Coaseguradoras. Cabe aclarar que, su declaración está limitada por la cuantía asegurada, teniendo en cuenta las condiciones y deducibles pactados.

En este orden de ideas, en atención a lo explicado en el acápite del daño, este Despacho solamente mantendrá la vinculación de la Póliza No. 000705407955, toda vez que el material sobrante y por ende desperdiciado, que dio origen al detrimento patrimonial encontrado, se identificó a partir del Acta de Liquidación ya referida, por tanto, es allí de donde se deriva el hecho generador del daño que aquí se investiga.



AUTO. NO. URF2-1233 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022
POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN GRADO DE CONSULTA

DE LA SOLICITUD DE NULIDAD DE LA PREVISORA S.A.

Mediante memorial radicado por correo electrónico el día 23 de septiembre de 2022, el Abogado Antonio Andrade de Ávila, apoderado de LA PREVISORA S.A., presentó solicitud de nulidad Contra el Fallo No.0011 del 14 de julio de 2022; documentoremitido a esta Despacho mediante SIGEDOC 2022IE0093827 del día 26 de septiembre de 2022, por estar resolviéndose el grado de consulta en esta Intersectorial; dicha solicitud fue sustentada así:

"(...)

SOLICITARLES DECRETEN LA NULIDAD DE TODO LO ACTUADO POR FALTA DE COMPETENCIA, en los términos del art 9º de la ley 610 de 2000, ya que los 5 años de haberse dictado el auto de apertura 21 de marzo de 2017 más los 6 meses de suspensión de los términos procesales vencieron el 21 de septiembre de 2022 y a esa fecha no hay responsabilidad fiscal declarada y en firme, dada la circunstancia de que el proceso se encuentra en grado de consulta y a fecha del 21 09 2022 no se ha resuelto, quedando desde ayer prescrita la responsabilidad fiscal y sin competencia el funcionario que está conociendo del grado de consulta.

Esto implica que una vez transcurrido los cinco referidos años sin haber declarado y estar firme, la responsabilidad fiscal, el funcionario pierde la competencia para declararla y seguir actuando y lo que ordene de ahí en adelante, es nulo por falta de competencia, al no poder proseguirse la acción, quedándole como única opción la declaratoria de la PRESCRIPCIÓN DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL y como consecuencia de ello cesar la acción y ordenar el archivo del expediente contentivo del proceso

"(...)"

En primer lugar, es menester indicar, que este Despacho no es competente para resolver esta solicitud, en atención a que el único trámite sobre el que tiene atribución, es el Grado de Consulta, frente al Fallo No.0011 del 14 de julio de 2022, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 610 de 2000. Sin embargo, en aras de garantizar los derechos de los implicados, este Despacho frente a la solicitud, se permite manifestar primeramente, lo estipulado en el artículo 9 de La Ley 610 de 2000, que reza:

"ARTÍCULO 9o. CADUCIDAD Y PRESCRIPCIÓN. La acción fiscal caducará si transcurridos cinco (5) años desde la ocurrencia del hecho generador del daño al patrimonio público, no se ha proferido auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal. Este término empezará a contarse para los hechos o actos instantáneos desde el día de su realización, y para los complejos, de tracto sucesivo, de carácter permanente o continuado desde la del último hecho o acto.

La responsabilidad fiscal prescribirá en cinco (5) años, contados a partir del auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal, si dentro de dicho término no se ha dictado providencia en firme que la declare.

El presente documento es primera copia auténtica y presta mérito ejecutivo.

valledupar, 11-10-2022

Profesional - SECRETAR

El presente documento es copia auténtica tomada de su original.

Proceso 21-08-1111

valledupar, 11-10-2022

SECRETARIA COMIN

AUTO. NO. URF2-1233 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN GRADO DE CONSULTA

El vencimiento de los términos establecidos en el presente artículo no impedirá que cuando se trate de hechos punibles, se pueda obtener la reparación de la totalidad del detrimento y demás perjuicios que haya sufrido la administración, a través de la acción civil en el proceso penal, que podrá ser ejercida por la contraloría correspondiente o por la respectiva entidad pública". (Negrillas Propias).

Por consiguiente, tenemos que el Auto de apertura No. 013, data del 21 de marzo de 2017, por lo que la prescripción del presente Proceso de Responsabilidad Fiscal, operaría el día 21 de marzo de 2022. No obstante, cabe resaltar que en atención a la emergencia sanitaria COVID 19, la Contraloría General de la República emitió la Resolución Reglamentaria Ejecutiva REG-EJE-0063 del 16 de marzo de 2020, por la cual suspendió términos de todas las actuaciones de responsabilidad fiscal, desde el 16 de marzo hasta el 31 de marzo de 2020; posteriormente se profiere la Resolución Reglamentaria Ejecutiva No. 064 del 30 de marzo de 2020, en virtud de la cual se suspendieron los términos a partir del 1° de abril de 2020 y hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Gobierno Nacional. Por último mediante la Resolución Reglamentaria Ejecutiva No. 0070 del 1 de julio de 2020, el señor Contralor General de la República, determinó reanudar los términos procesales, a partir del 15 de julio de 2020; es decir hubo una suspensión de 4 meses dentro de todos los procesos.

Adicionalmente, la Gerencia Departamental Colegiada del Cesar, mediante Auto No. 0090 del 14 de julio de 2020, suspendió términos procesales en el Proceso de Responsabilidad Fiscal, a partir del 15 de julio de 2020, reanudados a través de Auto No. 0095 del 14 de agosto de 2020, a partir del día 18 de agosto de 2020.

Por último, mediante Auto No. 00111 del 14 de agosto de 2020, la misma Dependencia, ordenó suspender términos procesales en el Proceso de Responsabilidad Fiscal, a partir del 18 de agosto de 2020, y mediante Auto No. 0179 del 14 de octubre de 2020, reanudó términos a partir del 15 de octubre de 2020.

Se debe precisar que la suspensión de términos del presente Proceso de Responsabilidad Fiscal, incluyó la suspensión de los términos de caducidad y prescripción, es decir que hubo una suspensión de términos adicional de tres (3) meses.

De lo anterior, se colige que a la fecha de prescripción "21 de marzo de 2022", se le deben adicionar los cuatro (4) meses de suspensión en atención a la emergencia sanitaria, junto con los tres (3) meses de suspensión ordenada por la misma Gerencia, para un total de siete (7) meses de suspensión. En ese orden de ideas la fecha de prescripción del presente Proceso de Responsabilidad Fiscal acaecerá el día 21 de octubre de 2022.

Por tanto, no le asiste razón a la PREVISORA S.A., ya que actualmente el Proceso está dentro de los términos legales, establecidos para que la decisión del Fallo No.0011 del 14 de julio de 2022 quede en firme, tal como lo establece el artículo 9° de la Ley 610 de 2000. Por lo anterior, su solicitud de nulidad no está llamada a prosperar.

PRF NO. 2017-01292_21-08-1111 - EJÉRCITO NACIONAL - GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CESAR

AUTO. NO. URF2-1233 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN GRADO DE CONSULTA

DECISIÓN

Así las cosas, la Unidad de Responsabilidad Fiscal No. 9, de la Contraloría General de la República, procederá a confirmar el Fallo No.0011 del 14 de julio de 2022, proferido dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 2017-01292_21-08-1111.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, y en uso de las facultades constitucionales y legales, el Contralor Delegado Intersectorial No. 9, de la Unidad de Responsabilidad Fiscal,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR PARCIALMENTE EL ARTÍCULO PRIMERO del Fallo Mixto Con y Sin Responsabilidad Fiscal No. 0011 del 14 de julio de 2022, el cual quedara así:

FALLAR CON RESPONSABILIDAD FISCAL de conformidad con el artículo 53 de la ley 610 de 2000, por el daño patrimonial cuantificado en la suma de OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS M/CTE (\$866.258.668,51), INDEXADOS, a título de culpa grave, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente Auto, contra los señores: JULIÁN AGUILAR HERRERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.455.280 y SAULO FERNANDO GRANADOS CÁRDENAS, identificado con cédula de ciudadanía No.74.183.318.

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR EL ARTÍCULO SEGUNDO del Fallo Mixto Con y Sin Responsabilidad Fiscal No. No. 0011 del 14 de julio de 2022, el cual quedara así:

MANTENER en calidad de tercero civilmente responsable a las compañía QBE SEGUROS S.A. y sus coaseguradoras, afectándose la Póliza 000705407955, expedida el 19 de enero de 2015, con vigencia entre el 1 de enero y 31 de diciembre de ese año, de conformidad con la parte motiva de esta providencia

ARTÍCULO TERCERO: CONFIRMAR EL ARTÍCULO TERCERO del Fallo Mixto Con y Sin Responsabilidad Fiscal No.0011 del 14 de julio de 2022, de conformidad con lo establecido en la providencia, el cual reza:

"FALLAR SIN RESPONSABILIDAD FISCAL, de conformidad con el artículo 54 de la Ley 610 de 2000, a favor de JULIAN ZAMBRANO HERNÁNDEZ, CC. 79.743.198 MIGUEL ANGEL QUINTERO FERNANDEZ, CC.98.654.152; T14. KELIS YOJANA VALLE RESTREPO, CC. 36.677.706 y KAREN JOHANA MARTÍNEZ BLANCO, CC. 1.065.569.647, de conformidad con lo expuesto en esta diligencia".

PRF NO. 2017-01292_21-08-1111 – EJÉRCITO NACIONAL - GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CESAR

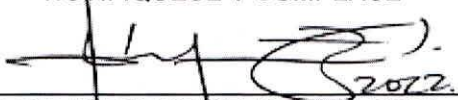
AUTO. NO. URF2-1233 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022
POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN GRADO DE CONSULTA

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el contenido de esta decisión de conformidad con lo establecido en la Ley 1474 de 2011, a través de la Secretaría Común de la Gerencia Departamental Colegiada del Cesar.

ARTÍCULO QUINTO: Devolver el expediente a la Gerencia Departamental Colegiada del Cesar, para que se proceda de conformidad con lo decidido en la presente providencia.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ALFREDO CERCHIARO DAZA
Contralor Delegado Intersectorial No. 9
Unidad de Responsabilidad Fiscal

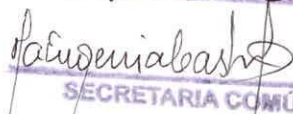
Proyectó: Maribel Paola Redondo Vanegas
Profesional Universitario - Unidad de Responsabilidad Fiscal

 **CONTRALORÍA**
GENERAL DE LA REPÚBLICA | GERENCIA DEPARTAMENTAL
CESAR
**GERENCIA DEPARTAMENTAL
COLEGIADA DEL CESAR**

El presente documento es copia auténtica
tomada de su original.

Proceso 21-08-1111

Valledupar, 11-10-2022

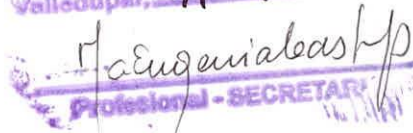


SECRETARÍA COMÚN

 **CONTRALORÍA**
GENERAL DE LA REPÚBLICA | GERENCIA DEPARTAMENTAL
COLEGIADA DEL CESAR

El presente documento es primera copia
auténtica y presta mérito ejecutivo.

Valledupar, 11-10-2022



Profesional - SECRETARÍA



80203-

Valledupar, octubre 06/2022

PRF

: No. 21-08-1111

Ejecutado

: JULIAN AGUILAR HERRERA
Y OTROS

Aseguradora

: ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.
antes QBE SEGUROS.
MAPFRE SEGUROS GENERALES DE
COLOMBIA S.A.
AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
ALLIANZ SEGUROS S.A.
LA PREVISORA S.A.

Funcionario del Conocimiento:

: MONICA BENJUMEA DAZA

Solicitado por

: CAROLINA DEL PILAR LOPEZ

Paso a su Despacho, diligencia de notificación por Estado del AUTO No. URF2-1233 de fecha 30/09/2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN GRADO DE CONSULTA - DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No 21-08-1111" – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL – BATALLÓN DE SERVICIOS Y APOYO PARA EL COMBATE No. 10 "Cacique Upare" (BASPC10), documentación que se relaciona a continuación:

-Estado No. 109-2022.

-Correos electrónicos de fecha 03/10/2022, solicitud de publicación notificación por Estado No. 109-2022.

-Correo electrónico de fecha 03/10/2022, que hace saber que, ha sido programada y estará disponible en el portal a partir de las 8:00 a.m., del 04/10/2022.

-Evidencias de notificación por Estado – página Web CGR, del 04/10/2022.

-Constancia de ejecutoria de fecha 05/10/2022, que da cuenta de la firmeza de la decisión y su ejecutoriedad el 05/10/2022.

Sirvase disponer.

Maria Eugenia Castro Polo
MARIA EUGENIA CASTRO POLO
Profesional Universitario
Asignada a Secretaría Común

Anexos: uno (1) Estado, correos electrónicos, evidencia, ejecutoria en 5 folios
Revisado por: María Eugenia Castro Polo. – Profesional de Secretaría Común
Proyectado por: Alejandro Castro R.
Archivo: 80203-266-03 Proceso de Responsabilidad Fiscal



El presente documento es copia auténtica
tomada de su original.

Proceso 21-08-1111
Valledupar, 11-10-2022

Maria Eugenia Castro Polo
SECRETARIA COMUN



GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CESAR
SECRETARÍA COMÚN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 109 – 2022

ORD	CLASE DE PROCESO Y NUMERO	ENTIDAD	PERSONAS A NOTIFICAR	No DE AUTO	FECHA DEL AUTO	ASUNTO DEL AUTO/FALLO /RESOLUCIÓN
1	P.R.F 21-08-1111	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL – BATALLÓN DE SERVICIOS Y APOYO PARA EL COMBATE No 10 "Cacique Upare" (BASPC 10)	JULIAN AGUILAR HERRERA Y OTROS Garantes: Garante: ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. antes QBE SEGUROS S.A., MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., ALLIANZ SEGUROS DE COLOMBIA S.A., AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., y LA PREVISORA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.	AUTO N° URF2-1233	30/09/2022	AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN GRADO DE CONSULTA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 21-08-1111 Contra la Presente Providencia No Procede Recurso Alguno

Teniendo en cuenta la contingencia por la actual Pandemia, se Notifican por Estado los actos administrativos arriba enunciados, por la página WEB de la Contraloría General de la República, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, artículo 4° Decreto Ley N°491 del 2020, Circular N°012 del 30 de junio de 2020 y Memorando 2020IE0063364 del 8 de octubre de 2020.

El Estado se fija en la página WEB de la Contraloría General de la República desde las ocho (8:00) de la mañana de hoy **04 de octubre de 2022**.

[Firma]
Secretaría común

Se les hace saber a los sujetos procesales, implicados, ejecutados, apoderados, defensores y/o garantes, que pueden solicitar copia de la decisión o interponer los recursos que legalmente proceden contra la decisión notificada, a través de los correos responsabilidadfiscalcgr@contraloria.gov.co.

A partir de la fecha, las comunicaciones relacionadas con las actuaciones de responsabilidad fiscal y de cobro coactivo que se tramiten en cada una de las dependencias con competencia para adelantarlas, se recibirán únicamente a través del correo electrónico responsabilidadfiscalcgr@contraloria.gov.co, para lo cual los implicados, ejecutados, apoderados, defensores de oficio y garantes en sus escritos deben identificar claramente el número del proceso o actuación y la dependencia que lo tramita. De no poderse por este medio, realizarla por el correo postal a la siguiente dirección: Calle 16 No. 7-18, piso 5 y 6 Edificio Pumarejo Cotes de la Ciudad de Valledupar – Cesar, o personalmente en esta misma, previo agendamiento de cita para atención presencial. En la solicitud deben indicar la dirección del correo electrónico o del domicilio para recibir respuesta.

Siendo las 6:00 p.m. de hoy **04 de octubre de 2022**, SE DESFIJA el presente ESTADO.

[Firma]
Secretaría común

Calle 16 No. 7-18 Piso 5 • Código Postal 20001 • PBX 5743776 - 5743620
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Valledupar, Cesar - Colombia

**SOLICITUD PUBLICACIÓN NOTIFICACIÓN POR ESTADO 109 - 2022 - CESAR - EN
PÁGINA WEB DE LA CGR**

G Ger Cesar - Secretaria Comun (CGR) <sec.comun.cesar@contraloria.gov.co>

Lun 3/10/2022 3:43 PM

Para: Andres Felipe Solarte Chaves (CGR) <andres.solarte@contraloria.gov.co>

CC: Daniela Pumarejo Medina (CGR) <daniela.pumarejo@contraloria.gov.co>

Muy buen día Ingeniero Andrés Felipe, cordial saludo de Paz y Bien.

Como Profesional designada al área de Secretaría Común de la Gerencia Departamental del Cesar, comedidamente me permito enviarle copia en PDF del **ESTADO No. 109** mediante el cual se relaciona **1 Auto** de(l) los proceso(s) allí referenciado(s), para que se proceda a la publicación de la notificación por Estado a través de la página WEB de la Contraloría General de la República, a partir del **04 de octubre de 2022**.

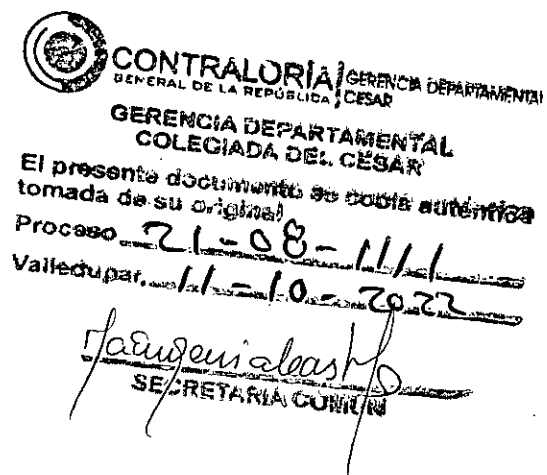
Gracias por su apoyo.

Disculpas por la hora de envío - problemas con el Internet.

Quedo atenta a sus directrices.



MARÍA EUGENIA CASTRO POLO
Profesional Universitario Grado 01
Secretaría Común, Gerencia Departamental del Cesar
Email: maria.castro@contraloria.gov.co
Tel: (57) 5 570 8705 / (57) 1 518 7000 Ext.24005
Valledupar-Colombia



Re: SOLICITUD PUBLICACIÓN NOTIFICACIÓN POR ESTADO 109 - 2022 - CESAR - EN PÁGINA WEB DE LA CGR

Andres Felipe Solarte Chaves (CGR) <andres.solarte@contraloria.gov.co>

Lun 3/10/2022 3:49 PM

Para: G Ger Cesar - Secretaria Comun (CGR) <sec.comun.cesar@contraloria.gov.co>

CC: Daniela Pumarejo Medina (CGR) <daniela.pumarejo@contraloria.gov.co>

Cordial saludo,

En atención a su solicitud, la Notificación por Estado remitida, ha sido programada y estará disponible para su consulta en el Portal Institucional a partir del 4 de octubre de 2022, en el siguiente enlace

<https://www.contraloria.gov.co/en/resultados/notificaciones-y-citaciones/notificaciones-por-estado/>

Nota: Es importante revisar la publicación y verificar que el contenido ha sido cargado correctamente, para hacer oportunamente los ajustes, si fuese necesario.

Se recomienda generar el soporte de la publicación durante los días en los que está vigente el aviso, si aplica.

Quedo atento a sus comentarios.

Andrés Solarte.

Portal institucional.

From: G Ger Cesar - Secretaria Comun (CGR) <sec.comun.cesar@contraloria.gov.co>

Sent: Monday, October 3, 2022 3:43:26 PM

To: Andres Felipe Solarte Chaves (CGR) <andres.solarte@contraloria.gov.co>

Cc: Daniela Pumarejo Medina (CGR) <daniela.pumarejo@contraloria.gov.co>

Subject: SOLICITUD PUBLICACIÓN NOTIFICACIÓN POR ESTADO 109 - 2022 - CESAR - EN PÁGINA WEB DE LA CGR

Muy buen día Ingeniero Andrés Felipe, cordial saludo de Paz y Bien.

Como Profesional designada al área de Secretaría Común de la Gerencia Departamental del Cesar, comedidamente me permito enviarle copia en PDF del **ESTADO No. 109** mediante el cual se relaciona **1 Auto** de(l) los proceso(s) allí referenciado(s), para que se proceda a la publicación de la notificación por Estado a través de la página WEB de la Contraloría General de la República, a partir del **04 de octubre de 2022**.

Gracias por su apoyo.

Disculpas por la hora de envío - problemas con el Internet.

Quedo atenta a sus directrices.



MARÍA EUGENIA CASTRO POLO
Profesional Universitario Grado 01
Secretaría Común, Gerencia Departamental del Cesar
Email: maria.castro@contraloria.gov.co
Tel: (57) 5 570 8705 / (57) 1 518 7000 Ext.24005
Valledupar-Colombia

IMPORTANTE: Este documento es propiedad de la Contraloría General de la República de Colombia, y puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos al ejercicio del Control Fiscal en Colombia, divulgarla a personas a

239

Evidencia de Publicación Notificación por Estado No. 109-2022 - Página WEB de la CGR

X | 0 Página principal de Microsoft C | X | 6 Correo: Mana Eugenia Castro P. | X | 3 AUTO No 0282 20-09-2022 DE | X | 6 Correo: G Ger Cesar - Secretaría | X | 6 Notificaciones por estado cesar | X | +

na.gov.co/en/resultados/notificaciones-y-citaciones/notificaciones-por-estado/notificaciones-por-estado-gerencias-departamentales-colegiadas/notificaciones-por-estado-cesar

🔍 ⌂ 📄 👤

Transparencia Web - 0 Nueva pestaña - 0 Notificaciones por - 0 Trámites a informe... 0 Año Anterior - 0 CONTRALORIA - 0 CONTRALORIA-SES

Procesos de Responsabilidad Fiscal

Por Estado

Procesos Técnicos

Procesos Administrativos sancionatorios

Resolución Coactiva

Órdenes o sin Dirección

Unidad de Control Disciplinario

RESUMEN DE INFORMES - NOTIFICACIONES Y CITACIONES - Notificaciones por Estado - Notificaciones por Estado Gerencias Departamentales - Notificaciones por Estado Cesar

Gerencia Departamental Colegiada Cesar

Título	Fecha Publicación	Fecha Expiración	Número de visualizaciones
ESTADO 109 - CESAR de 04 de octubre de 2022	04-10-2022		35
ESTADO 106 - CESAR de 03 de octubre de 2022	03-10-2022		40
ESTADO 107 - CESAR de 28 de septiembre de 2022	28-09-2022		63
ESTADO 0106 - CESAR de 27 de septiembre de 2022	27-09-2022		52
ESTADO 0105 - CESAR de 26 de septiembre de 2022	26-09-2022		34
ESTADO 0104 - CESAR de 21 de septiembre de 2022	21-09-2022		92
ESTADO 0100 - CESAR de 20 de septiembre de 2022	20-09-2022		83

e Microsoft C | X | 6 Correo: Mana Eugenia Castro P. | X | 3 AUTO No 0282 20-09-2022 DE | X | 6 Correo: G Ger Cesar - Secretaría | X | 6 ESTADO 109 - CESAR de 04 de | X | +

Notificaciones y citaciones/notificaciones-por-estado/notificaciones-por-estado-gerencias-departamentales-colegiadas/notificaciones-por-estado-cesar/asset_publisher/multi-content/estado-109-cesar-de-04-de-octubre-de-2022

0 Nueva pestaña - 0 Notificaciones por... - 0 Trámites a informe... 0 Año Anterior - 0 CONTRALORIA - 0 CONTRALORIA-SES

< ESTADO 109 - CESAR de 04 de octubre de 2022

Procesos sancionatorios

Published 10/4/22
36 Views

Cargar Estado
Download Cargar Estado

Unidad

ESTADO CESAR



CONTRALORIA GERENCIA DEPARTAMENTAL
GENERAL DE LA REPUBLICA CESAR

GERENCIA DEPARTAMENTAL
COLEGIADA DEL CESAR

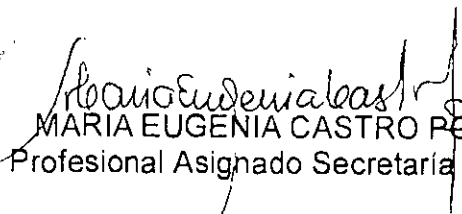
El presente documento es copia auténtica
tomada de su original

Proceso 21-08-2022
Valledupar, 11-10-2022

Manuela Castro
SECRETARIA COMUN

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Valledupar, a los cinco (05) días del mes de octubre del año Dos Mil Veintidós (2022), la suscrita funcionaria Asignada a la Secretaría Común de la Gerencia Departamental del Cesar de la Contraloría General de la República, certifica, que dentro del **Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. 21-08-1111 – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL – BATALLON DE SERVICIO Y APOYO PARA EL COMBATE No. 10 "CACIQUE UPARE" (BASPC10)**, la Gerencia Departamental Colegiada del Cesar, profirió Fallo No. 0011 de fecha 14/07/2022 "FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL, el cual fue resuelto en Grado de Consulta, mediante Auto URF2 – 1233 de fecha 30/09/2022, proferido por el Contralor Delegado Intersectorial 9 – Unidad de Responsabilidad Fiscal, y Modifica Parcialmente el Artículo Primero, así: Fallar con Responsabilidad Fiscal por el daño patrimonial cuantificado en la suma de OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTE Y OCHO CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS M/CTE (\$866.258.668,51), INDEXADOS, en contra de los señores: JULIÁN AGUILAR HERRERA – C.C. 91.455.280 y SAUL FERNANDO GRANADOS CÁRDENAS – C.C. 74.183.318. Modifica el Artículo Segundo del Fallo Mixto, así: MANTENER en calidad de tercero civilmente responsable a las Compañías QBE SEGUROS S.A. y sus coaseguradoras, afectándose la Póliza 000705407955 y CONFIRMA EL ARTICULO TERCERO del Fallo Mixto, así: "FALLAR SIN RESPONSABILIDAD FISCAL, de conformidad con el artículo 54 de la Ley 610 de 2000, a favor de JULIAN ZAMBRANO HERNÁNDEZ – C.C. 79.743.198, MIGUEL ANGEL QUINTERO FERNANDEZ – C.C. 98.654.152, KELIS YOJANA VALLE RESTREPO – C.C. 36.677.706 y KAREN JOHANA MARTÍNEZ BLANCO – C.C. 1.065.569.647, Auto notificado en Estado No. 109-2022 el 04/10/2022, y al no proceder recurso alguno, este queda en firme y debidamente ejecutoriado el cinco (05) de octubre del 2022, conforme a lo dispuesto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.


MARIA EUGENIA CASTRO POLO
Profesional Asignado Secretaría Común

Revisado por: María Eugenia Castro Polo. – Profesional de Secretaría Común
Proyectado por: Alejandro Castro R.
Archivo: 80203 -266-03 Procesos de Responsabilidad Fiscal

Zurich Colombia Seguros S.A. NIT 660.002.534-0
Calle 116 No. 7-15 Of. 1201 Bogotá D.C. Colombia
PBX(57) - 1) 518.8482 Línea Servicio al Cliente 01 8000-1*2 723
www.zurichseguros.com.co



POLIZA DE MANEJO PARA ENTIDADES OFICIALES

PAG. 1

No. PÓLIZA	No. ANEXO	No. CERTIFICADO	No. PÓLIZA LIDER	No. ANEXO LIDER	No. CERTIFICADO LIDER
000705407955	0				

TOMADOR MDN-EJC-DIRECCION DE ADQUISIONES - DIADQ

IDENTIFICACION 800130632 TELEFONO 3150111

DIRECCION 11001, AVE EL DORADO CR 54 CAN

CIUDAD BOGOTÁ

TOMADOR

ASEGURADO MDN-EJC-DIRECCION DE ADQUISIONES - DIADQ

IDENTIFICACION 800130632 TELEFONO 3150111

DIRECCION 11001, AVE EL DORADO CR 54 CAN

CIUDAD BOGOTÁ

ASEGURADO

BENEFICIARIO	IDENTIFICACION	% PARTICIPACION
--------------	----------------	-----------------

MONEDA:	COP	FECHA EXPEDICION	DESDE	HORAS	HASTA	HORAS	No. DIAS
TASA DE CAMBIO	1	2015/01/19	2015/01/01	00:00	2015/12/31	24:00	365

AMPAROS	VALOR ASEGURABLE	VALOR ASEGURADO / (SUB) LÍMITES / DEDUCIBLES
---------	------------------	--

RIESGO FINANCIERO

COP 1,000,000,000

Coberturas De Costos En Juicio

COP 10,000,000

SEGUN CONDICIONES PARTICULARES ABAJO DESCRITAS

Menoscabo De Fondos Y Bienes Nacionales Causados Por Sus Servidores

COP 1,000,000,000

SEGUN CONDICIONES PARTICULARES ABAJO DESCRITAS

Publicos Por Actos U Omisiones Que Se Tipifiquen Como Delitos Contra La

Administración Pública O Fallos Con Responsabilidad Fiscal

Contratistas, Subcontratistas Independientes

COP 1,000,000,000

SEGUN CONDICIONES PARTICULARES ABAJO DESCRITAS

Empleados No Identificados

COP 1,000,000,000

SEGUN CONDICIONES PARTICULARES ABAJO DESCRITAS

Costo Para La Reconstrucción De Cuentas

COP 1,000,000,000

SEGUN CONDICIONES PARTICULARES ABAJO DESCRITAS

Costo Para La Rendición De Cuentas

COP 1,000,000,000

SEGUN CONDICIONES PARTICULARES ABAJO DESCRITAS

Empleados Ocasionales, Temporales Y Transitorio

COP 1,000,000,000

SEGUN CONDICIONES PARTICULARES ABAJO DESCRITAS

Honorarios Profesionales

COP 10,000,000

SEGUN CONDICIONES PARTICULARES ABAJO DESCRITAS

FORMA DE PAGO	Cash	DETALLE DEL PAGO
LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO PARADERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO.		PRIMA 160,000,000.00
		DESCUENTOS \$
		IVA EN PESOS \$ 25,600,000.00
		VALOR TOTAL A PAGAR \$ 185,600,000.00
		VALOR TOTAL A PAGAR EN PESOS \$ 185,600,000.00

INTERMEDIARIOS		
CLAVE	NOMBRE	% PARTICIPACION
1003C12	JARDINE LLOYD THOMPSON	50
1003C34	AON RISK	30
1003C4	DELIMA MARSH	20

COASEGURO				
CODIGO	NOMBRE	% PARTICIP.	VR. ASEGURADO	VR: PRIMA
1309	Zurich Colombia Seguros S.A	21.5	\$ 215,000,000.00	\$ 34,400,000.00
891700037	MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A	11.9999967	\$ 119,999,967.00	\$ 19,199,994.72
860002400	LA PREVISORAS.A CIA DE SEGUROS	21.5000039	\$ 215,000,039.00	\$ 34,400,006.24
860002184	AXA COLPATRIA SEGUROS S.A	22.4999997	\$ 224,999,997.00	\$ 35,999,999.52
860026182	ALLIANZ SEGUROS S.A	22.4999997	\$ 224,999,997.00	\$ 35,999,999.52

OBJETO DEL SEGURO	
Amparar los riesgos que impliquen menoscabo de los fondos y bienes nacionales del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL Y SUS UNIDADES EJECUTORAS (Direcciones, Divisiones o Batallones según sea el caso), causados por acciones u omisiones de sus empleados que incurran en los delitos contra la Administración Pública o en alcances fiscales por incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, incluyendo el costo de la rendición de cuentas en casos de abandono del cargo o fallecimiento del empleado o funcionario, y/o contratistas (Contratados directamente o	

FIRMA AUTORIZADA	FIRMA TOMADOR
------------------	---------------

NO APLICAR RETENCION EN LA FUENTE - DECRETO REGLAMENTARIO 2126 DE 1993 - REGIMEN COMUN

AGENTES RETENEDORES DE IVA FICA LEY 2236 DE 1995 Y ACUERDO DISTRITAL 028955 CODIFICADO 1997 - 6602

SOMOS GRANITES CON HIBUYENTES (DECRETO No. 7029 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996)

F-PLG 3041812/R007 07 2009

241

Zurich Colombia Seguros S.A. NIT 880 002 534-0
 Calle 116 No. 7-15 Of. 1201 Bogotá D.C. Colombia
 PBX(57) - 11 518 8482 - Línea Servicio al Cliente 01 8000-112 723
 www.zurichseguros.com.co



POLIZA DE MANEJO PARA ENTIDADES OFICIALES

PAG. 2

No. PÓLIZA	No. ANEXO	No. CERTIFICADO	No. PÓLIZA LIDER	No. ANEXO LIDER	No. CERTIFICADO LIDER
000705407955	0				

CONDICIONES PARTICULARES

COBERTURAS

Delitos contra la administración pública
 Alcances fiscales
 Gastos de Reconstrucción de cuentas
 Gastos de Rendición de cuentas
 Juicios con responsabilidad fiscal

DEDUCIBLES: SIN DEDUCIBLES

"Pérdidas causadas por empleados no identificados:

Si puede inferirse que una pérdida indemnizable ha sido causada por uno o más de los empleados, y el asegurado no puede señalar específicamente al empleado (s) que la haya (n) causado, el asegurado tendrá derecho al pago de la indemnización siempre y cuando las pruebas que presente establezcan que la pérdida fue causada por uno o más de los citados empleados. Límite básico hasta el 100% "

"Modificación de cargos

La Aseguradora acepta expresamente que en el evento de presentarse un cambio en la denominación del cargo, éstos quedarán automáticamente cubiertos. Dichas modificaciones deben ser notificadas a la compañía de seguros dentro de los 90 días siguientes a su innovación con el fin de que la compañía haga los ajustes correspondientes."

"Amparo automático de nuevos cargos

Se cubre todo nuevo cargo creado por el asegurado, obligándose el MDN y sus Unidades Ejecutoras, a dar aviso a la aseguradora dentro de los sesenta (60) días siguientes a la creación del mismo."

"Revocación de la póliza

La póliza podrá ser cancelada por parte de la aseguradora con no menos de 120 días de antelación contados a partir de la fecha del envío de la comunicación que así lo indique y por parte del MDN Y SUS UNIDADES EJECUTORAS

Así mismo, en el caso de que la aseguradora decida no otorgar renovación o prórroga del contrato de seguro, deberá dar aviso de ello al asegurado con no menos de ciento veinte (120) días de antelación a la fecha de vencimiento de la póliza, en caso contrario se dará por entendido que la Compañía acepta la renovación o prórroga hasta el límite legal establecido en la Ley 80 de 1993, para la adición de los contratos y manteniendo las mismas condiciones ofertadas en este proceso."

"Ampliación aviso de siniestro

Al ocurrir cualquier pérdida el MDN y sus Unidades Ejecutoras, deberán dar aviso a la compañía aseguradora dentro del término de noventa (90) días a partir de la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del siniestro."

"Definición de trabajador o empleado

Persona natural que presta su servicio a la entidad asegurada, vinculada a ésta mediante contrato de trabajo, orden de trabajo o mediante nombramiento o resolución o bajo cualquier otra modalidad. Igualmente, quedan amparados los empleados temporales y/o de firmas especializadas cuando se encuentren ejerciendo sus funciones en los predios del asegurado y los de aquellos contratistas independientes los cuales deben cumplir con las normas que los regulan y con las garantías exigidas por la Ley 80/93"

"Anticipo de indemnización

En caso de presentarse un siniestro amparado por la póliza la compañía conviene anticipar hasta el 50% del valor estimado de la pérdida, mientras el tomador-asegurado cumple con la obligación legal para la demostración de la cuantía definitiva."

"Bienes bajo control, tenencia y custodia

La póliza de extiende a amparar los bienes que la Entidad tenga bajo su responsabilidad, tenencia, control y/o custodia."

"Errores y omisiones no intencionales (sin cobro de prima)

Si el tomador incurre en errores, omisiones e inexactitudes imputables a él y al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del artículo 1058 del Código de Comercio, sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. "

"Gastos adicionales por tiempo extra nocturno, trabajo en días festivos, fletes expreso

Cubre los gastos extraordinarios por concepto de tiempo extra, trabajo nocturno, cargos extras deben ser sufragados con conexión con cualquier pérdida o daños de los objetos asegurados indemnizables bajo la póliza. Hasta el 20% del límite asegurado para cada unidad ejecutora."

"Pago de siniestro sin necesidad de fallo administrativo o fiscal

Cuando exista clara evidencia de responsabilidad por parte del asegurado y de común acuerdo entre las partes, la compañía se compromete a transar con el tercero afectado sin que se requiera sentencia ejecutoriada proferida por un juez competente."

"Costo en juicios y Honorarios profesionales

Honorarios de abogado, costas de juicio o cualquiera otros gastos legales similares, incurridos y pagados por el asegurado, en defensa de cualquier juicio instaurado contra el objeto de forzar el pago de cualquiera de los instrumentos hechos o girados como aquí se estipula. Alegando que tales instrumentos son falsos o adulterados, siempre que sin embargo tal juicio sea el resultado de la negativa del asegurado para pagar cualquier de dichos instrumentos y que la compañía haya dado consentimiento escrito para la defensa de tal juicio.

La responsabilidad de la aseguradora por gastos de honorarios y costas de juicios es adicional a cualquier otra proveniente de este seguro. Límite mínimo de \$10.000.000 evento / vigencia para cada unidad ejecutora."

"Restablecimiento automático del valor asegurado por pago de siniestro hasta una (1) vez con cobro de prima adicional a prorrata con las mismas

FIRMA AUTORIZADA

FIRMA

TOMADOR

NO APLICAR RETENCIÓN EN LA FUENTE - DECRETO REGlamentARIO 2176 DE 1993 - REGIMEN COMUN

AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA (LEY 22305 Y ACUERDO DISTRICTAL 028955) CODIGO ICA 5601 - 6602

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES (DECRETO No. 7029 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996) -

F-FUG-33-UNISUR-v. 07.2003

242

Zurich Colombia Seguros S.A NIT 860.002.534-0
Calle 116 No. 7-15 Of. 1201 Bogotá D.C. Colombia
PBX (57 - 1) 518 8482 Línea Servicio al Cliente 01 8000-112 723
www.zurichseguros.com.co



POLIZA DE MANEJO PARA ENTIDADES OFICIALES

PAG. 3

No. PÓLIZA	No. ANEXO	No. CERTIFICADO	No. PÓLIZA LIDER	No. ANEXO LIDER	No. CERTIFICADO LIDER
000705407955	0				

CONDICIONES PARTICULARES

condiciones de la propuesta.

Mediante la presente cláusula la Compañía acepta expresamente, que en el caso de presentarse una pérdida amparada por la presente póliza, la cuantía de tal pérdida se considerará inmediatamente restablecida desde el momento de ocurrencia del siniestro.
El restablecimiento ofrecido por esta condición dará derecho a la Compañía al cobro de la prima, a prorrata, correspondiente al monto restablecido, desde la fecha de la pérdida hasta el vencimiento de la póliza, expedición de cuyo certificado de seguro realizará una vez efectuado el pago de la indemnización."

"Designación de ajustadores

La Compañía acepta la designación de los ajustadores, de común acuerdo entre la aseguradora y el asegurado, de conformidad con las siguientes condiciones:

- La Aseguradora presentará con su oferta el listado de los ajustadores autorizados y el asegurado elegirá del mismo, para cada siniestro, el ajustador que considere conveniente.
- En el caso de presentarse modificaciones de ajustadores, la aseguradora deberá notificar al asegurado las mismas, en caso contrario la Compañía no podrá argumentar la no aceptación del ajustador por la modificación del listado."

"Modificaciones a favor del asegurado

Si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones en las condiciones del seguro que representen un beneficio a favor del asegurado, tales modificaciones se consideraran incorporadas dentro del contrato de seguro."

Pago de reclamos con base en la determinación de responsabilidad de empleados del asegurado en la investigación administrativa, sin necesidad del fallo de responsabilidad fiscal.

PROGRAMACION DE PAGOS

FECHA DE PAGO	VALOR PRIMA
2015/03/01	\$ 185,500 ,000

NO APLICAR RETENCION EN LA FUENTE - DECRETO REGLAMENTARIO 2126 DE 1983 - REGIMEN COMUN

AGENTES REINSECUROS DE IVA E ICA (LEY 23396 Y ACUERDO DISTRITAL 028/96) CODIGO ICA 6031 - 6502

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES (DECRETO No. 7020 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996)

FIRMA AUTORIZADA

[Handwritten signature]

FIRMA

TOMADOR

F-PUG-33-INSIS/Rev 07-2009



QBE Seguros S. A.
NIT. 860.002.534-0

Carrera 7 No. 76-35 Pisos 7, 8 y 9 Bogotá, D. C. Colombia
PBX: (57 - 1) 319 0730 Fax: (57-1) 319 0749 /39 /38 /33 /21 /15
Lineas Nacionales: 01 8000-112460 / 122131 www.qbe.com.co

POLIZA MATRIZ GLOBAL DE MANEJO PARA ENTIDADES OFICIALES

01112001-1309-P-09-GB04

CONDICIÓN PRIMERA.- AMPAROS

QBE SEGUROS S. A., QUE EN ADELANTE SE LLAMARÁ LA COMPAÑÍA, EN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIONES QUE EL TOMADOR HA HECHO EN LA SOLICITUD, LAS CUALES SE INCORPORAN A ESTE CONTRATO PARA TODOS LOS EFECTOS, AMPARA LOS ORGANISMOS SUJETOS A LA FISCALIZACIÓN DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA CONTRA LOS RIESGOS QUE IMPLIQUEN MENOSCABO DE FONDOS Y BIENES NACIONALES CAUSADOS POR SUS SERVIDORES PÚBLICOS POR ACTOS U OMISIONES QUE SE TIPIFIQUEN COMO DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA O FALLOS CON RESPONSABILIDAD FISCAL.

ASI MISMO, EL AMPARO DE ESTA PÓLIZA CUBRE EL COSTO DE LA RENDICIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE CUENTAS LLEVADAS A CABO POR FUNCIONARIOS DE LA CONTRALORÍA EN LOS CASOS DE ABANDONO DEL CARGO O FALLECIMIENTO DEL RESPONSABLE DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS, SIEMPRE Y CUANDO LA COMPAÑÍA MANIFIESTE LA IMPOSIBILIDAD DE RENDIR DICHAS CUENTAS, SIN EXCEDER ESTE VALOR EN NINGÚN CASO, DE LA SUMA ASEGURADA SI SE LE AGREGA EL MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN.

CONDICIÓN SEGUNDA.- EXCLUSIONES

ESTA PÓLIZA NO CUBRE LAS PÉRDIDAS PROVENIENTES DE CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES EVENTOS:

- A. MERMAS O DAÑOS QUE SUFRAN LOS BIENES POR CUALQUIER CAUSA NATURAL, SALVO SI SE PROBARE NEGLIGENCIA DE ALGUNO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS CUYO CARGO SE AMPARA.
- B. MERMAS, DIFERENCIAS DE INVENTARIOS Y DESAPARICIONES O PÉRDIDAS QUE NO PUEDAN SER IMPUTABLES A UN SERVIDOR PÚBLICO DETERMINADO.

- C. CRÉDITOS CONCEDIDOS POR EL ASEGURADO A CUALQUIERA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS AMPARADOS POR LA PRESENTE PÓLIZA, AUNQUE SE HAYAN OTORGADO A TÍTULO DE BUENA CUENTA O ANTICIPO SOBRE COMISIONES, HONORARIOS, SUELDOS O POR CUALQUIER OTRO CONCEPTO.
- D. TODAS AQUELLAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS O DISCIPLINARIAS IMPUESTAS AL SERVIDOR PÚBLICO CUYO CARGO SE AMPARA, POR CAUSA DIFERENTE A LA VIOLACIÓN DE LAS NORMAS LEGALES, FISCALES Y REGLAMENTARIAS QUE IMPLIQUEN MENOSCABO DE LOS FONDOS O BIENES.

CONDICIÓN TERCERA.- SUMA ASEGURADA

La suma asegurada representa el límite máximo de la responsabilidad del Asegurador por cada siniestro causado durante el período de vigencia de la póliza.

CONDICIÓN CUARTA.- REDUCCIÓN Y RESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DE LA SUMA ASEGURADA

En caso de ocurrencia del riesgo amparado por la presente póliza, la cuantía de tal siniestro se considerará automáticamente restablecida, con la obligación de pagar la prima liquidada a prorrata del monto restablecido por parte del Tomador o del Asegurado.

CONDICIÓN QUINTA.- CLASIFICACIÓN DE CARGOS

Para la emisión o cualquier renovación de la presente póliza, el Asegurado deberá suministrar al Asegurador una relación de cargos, de acuerdo con la siguiente clasificación. Cargos clase "a": son aquellos que, como parte de sus funciones regulares, tienen el carácter de ordenadores de gastos o empleados de manejo y en tal sentido administran, manejan o tienen bajo custodia dineros, valores, títulos valores o bienes de propiedad del Asegurado. Cargos clase "b": son aquellos cuyo

F: GB-Q4-Rev. 05-2010 /

244



desempeño no implica el manejo fiscal de bienes y dineros públicos aunque sí el uso de los mismos, debiendo responder por su conservación y preservación.

Nota: para los efectos de la presente póliza, la palabra "servidor público" significa persona natural que presta sus servicios al Asegurado, vinculada a éste mediante contrato de trabajo o mediante nombramiento por decreto o resolución.

La presente póliza cubre automáticamente todos los cambios en la denominación de los cargos y nominación de los servidores públicos durante la vigencia del seguro, bien sea que quienes los desempeñen actúen en propiedad o como encargados.

CONDICIÓN SEXTA.- CERTIFICADOS

La Compañía expedirá los siguientes certificados, que enviará a la entidad asegurada.

- A. Certificados de constitución y de renovación, en los cuales constará:
1. Denominación de la entidad asegurada
 2. Dirección o sede principal
 3. Cargos amparados:
 - clase a número y prima anual
 - clase b número y prima anual
 4. Suma asegurada
 5. Fechas de iniciación y vencimiento de la cobertura
- B. Certificados de modificación para cobrar restablecimientos automáticos de la suma asegurada, disminuir o aumentar la suma asegurada, o para introducir en las condiciones de la póliza cambios que cuenten con la aprobación de la Contraloría General de la República.

Parágrafo. Para los efectos del correspondiente juicio fiscal, la contraloría, de considerarlo conveniente, solicitará al Asegurador la respectiva certificación sobre el amparo del cargo al funcionario enjuiciado.

CONDICIÓN SÉPTIMA.- DEPÓSITO DE LA PÓLIZA.

El original de esta póliza de seguro quedará depositado en la Contraloría General de la República, en cumplimiento del Artículo 33 de Decreto 924 de 1976, salvo disposición legal en contrario.

CONDICIÓN OCTAVA.- VIGILANCIA SOBRE EL EMPLEADO EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES

La Compañía podrá vigilar las actividades de los servidores públicos cuyo cargo se asegura y exigir que el Asegurado, lleve un estricto control sobre los mismos; pero tal vigilancia no podrá, en ningún caso, entenderse como una intervención del Asegurador en las actividades fiscalizadoras de la contraloría.

La Contraloría General de la República, notificará al Asegurador conforme a las disposiciones que regulan el juicio fiscal, los avisos de observaciones, los fallos con responsabilidad fiscal y cualquier otra providencia que implique menoscabo de los fondos o bienes nacionales y le enviará, de oficio, los avisos de fenecimiento de plano y otras providencias que no requieran notificación personal al Asegurador, a fin de hacer el seguimiento fiscal de los afianzados.

CONDICIÓN NOVENA.- SINIESTRO

Se entiende causado el siniestro por la realización de los riesgos asegurados expresados en la condición primera.

CONDICIÓN DÉCIMA.- PAGO DE SINIESTRO

La Compañía pagará el valor total del siniestro a favor de la Dirección de Tesorería General de la República cuando el riesgo asegurado haya ocurrido en las entidades del sector central, y cuando ocurra en establecimientos públicos, empresas industriales y comerciales del estado y/o sociedades de economía mixta sometidas al mismo régimen de éstas, el valor total del siniestro será cancelado en la respectiva entidad.

CONDICIÓN DÉCIMA PRIMERA.- EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Si después de pagado el siniestro el empleado fuere exonerado de responsabilidad fiscal, El Asegurador tendrá derecho a que por la nación se le reintegre el valor de la indemnización recibida, en la proporción que cubije la exoneración.

245



CONDICIÓN DÉCIMA SEGUNDA.- PRIMAS

El seguro global de manejo causa una prima que deberá ser cancelada por el tomador; Salvo disposición legal o contractual en contrario, deberá hacerlo a más tardar dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha de entrega de la póliza o de los certificados de modificación o anexos que se expidan con fundamento en ella.

CONDICIÓN DÉCIMA TERCERA.- SUBROGACIÓN

En virtud, del pago de la indemnización, La Compañía se subroga hasta la concurrencia de su importe, en todos los derechos del asegurado contra las personas responsables del siniestro.

CONDICIÓN DÉCIMA CUARTA.- PRESCRIPCIÓN

La prescripción de las acciones derivadas de este contrato, se regirá de acuerdo con la Ley.

CONDICIÓN DÉCIMA QUINTA.- MODIFICACIONES

Toda modificación, alteración o adición que se haga a las presentes condiciones generales, debe constar por escrito, debidamente refrendada por La Compañía con previo cumplimiento de lo establecido en el Artículo 3.1.3.0.1 del Decreto 1730 de 1991 y demás normas fiscales vigentes de la Contraloría General de la República.

CONDICIÓN DÉCIMA SEXTA.- ACTUALIZACIÓN

Mediante la presente cláusula, el tomador y/o asegurado, se compromete para con La Compañía a mantener actualizada la información correspondiente al formulario de la circular externa 024 de 1999 expedida por la Superintendencia Bancaria, o cualquier otra que la modifique, para lo cual se compromete a reportar por lo menos una vez al año, los cambios que se hayan generado respecto a la información allí contenida.

CONDICIÓN DÉCIMA SEPTIMA.- DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con la presente póliza, se fija como domicilio de las partes, la ciudad de Bogotá D. C., en la República de Colombia.

CONDICIÓN DÉCIMA OCTAVA.- NOTIFICACIONES:

Cualquier declaración que deban hacerse las partes para la ejecución del presente contrato, deberá consignarse por escrito y será prueba suficiente de la misma la constancia de su envío por correo recomendado certificado dirigido a la última dirección registrada por las partes, en el caso de La Compañía, a la carrera 7 No. 76-35 Pisos 7, 8 y 9 de la ciudad de Bogotá, D. C.

Señores

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

GERENCIA DEPARTAMENTAL CESAR

Referencia: APOORTE SOPORTE DE PAGO

Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 21-08-1111

Entidad: Ministerio de Defensa – Ejercito Nacional

JUAN CAMILO ARANGO RÍOS, actuando en mi calidad de apoderado especial de ALLIANZ SEGUROS S.A., en el proceso fiscal que se cita en la referencia, me permito aportar soporte del pago realizado por la compañía de seguros teniendo en cuenta las consideraciones expuestas en memorial adjunto.

Así entonces me permito allegar:

- Memorial poniendo de presente el cumplimiento de la obligación.
- Certificación emitida por ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. (antes QBE SEGUROS S.A.) sobre la disponibilidad de valor asegurado y la relación de los pagos efectuados con cargo a la misma póliza.
- Certificación emitida por ALLIANZ SEGUROS S.A. sobre la disponibilidad de valor asegurado y la relación de los pagos efectuados con cargo a la misma póliza.
- Soporte del pago realizado por ALLIANZ SEGUROS S.A. por valor de \$141.451.914 con ocasión del fallo proferido en el PRF 21-08-1111.
- Soportes del otro proceso de responsabilidad fiscal en virtud del cual se realizó pago que conllevó a que la disponibilidad del valor asegurado disminuyera. (COAC 2018-00289) Contraloría de la República Gerencia Quindío.

Atentamente,

247

JUAN CAMILO ARANGO RÍOS - ABOGADOS

Responsabilidad Fiscal y Disciplinaria

Responsabilidad Civil y del Estado

Derecho de Seguros

Carrera 46 Nro. 52 - 36 Edificio Vicente Uribe Rendón, Oficina 507.

Teléfonos 57+ (60 4) 4735729 - Celular 3016491553 / 3017779113

Medellín-Colombia

248

Señores
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA DEPARTAMENTAL CESAR

Referencia: APOORTE SOPORTE DE PAGO
Proceso de Responsabilidad Fiscal N°: 21-08-1111
Entidad: Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

JUAN CAMILO ARANGO RÍOS, actuando en mi calidad de apoderado especial de ALLIANZ SEGUROS S.A., en el proceso fiscal que se cita en la referencia, me permito aportar soporte del pago realizado por la compañía de seguros teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

Dentro del proceso de responsabilidad fiscal N° 21-08-1111 se profirió fallo N° 0011 del 14-07-2022, mismo respecto al cual esta defensa interpuso recurso de reposición el cual se resolvió mediante auto N° 260 del 30-08-2022 y que fue confirmada en grado de consulta por el auto N° URF2-1233 del 30-09-2022, ambas decisiones confirmando el fallo con responsabilidad.

Es preciso resaltar que mi representada fue declarada responsable fiscal en virtud de la participación que tenía como coaseguradora en la póliza N° 000705407955, en la cual participaron también como coaseguradoras QBE SEGUROS, MAPFRE, LA PREVISORA Y AXA COLPATRIA.

Ahora bien, dado que las obligaciones a cargo de cada una de las compañías aseguradoras debían sujetarse a las disposiciones de la póliza, mi representada procedió con el cumplimiento de la obligación conforme las condiciones de aseguramiento, debiendo aclarar que la disponibilidad del valor asegurado de la póliza era inferior a lo determinado en el fallo, ello por cuanto con anterioridad se habían efectuado otros pagos en el marco de diferentes procesos según se explica en certificación adjunta.

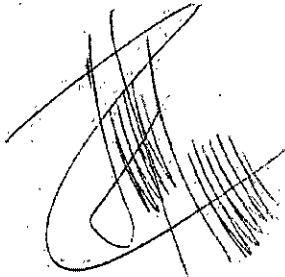
Así entonces, apegándonos a las disposiciones contractuales de la póliza y teniendo como parámetro la disponibilidad del valor asegurado, ALLIANZ SEGUROS S.A. procedió con el pago de \$141.451.914 que era lo que le correspondía porcentualmente de acuerdo a la disponibilidad del valor asegurado en la póliza.

Para probar el motivo por el cual ALLIANZ SEGUROS S.A. realizó el pago por dicho valor adjunto:

- Certificación emitida por ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. (antes QBE SEGUROS S.A.) sobre la disponibilidad de valor asegurado y la relación de los pagos efectuados con cargo a la misma póliza.
- Certificación emitida por ALLIANZ SEGUROS S.A. sobre la disponibilidad de valor asegurado y la relación de los pagos efectuados con cargo a la misma póliza.

- Soporte del pago realizado por ALLIANZ SEGUROS S.A. por valor de \$141.451.914 con ocasión del fallo proferido en el PRF 21-08-1111.
- Soportes del otro proceso de responsabilidad fiscal en virtud del cual se realizó pago que conllevó a que la disponibilidad del valor asegurado disminuyera. (COAC 2018-00289) Contraloría de la República Gerencia Quindío.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'J' followed by several vertical and diagonal strokes, likely representing the name 'Juan Camilo Arango Ríos'.

JUAN CAMILO ARANGO RÍOS
C.C 71.332.852 de Medellín
T.P. 114.894 del C.S.J.

Nro. Cuenta / Obligación / Planilla Asistida ☐ Cuenta Cte ☐ Cuenta Ahorro ☐

Nombre de Entidad o Convenio Recaudador: **ALIANZ**

Referencias NIT/C.C./Código de convenio/Nro. Factura/Otra

Ref. 1	
Ref. 2	
Ref. 3	
Ref. 4	

Cod. Bco.	Nro. Cta. del Cheque	Valor \$
1	141451914	
2		
3		
Total Efectivo		\$
Cantidad (1)	Total Cheques	\$ 141 451 914
Total Consignación		\$ 141 451 914

Ciudad: **Bogotá** Día: **28** Mes: **OCT** Año: **2022**

Nombre usuario del convenio: **ALIANZ**

Nro. Ident: **141451914** Teléfono: **3160244372**

Diligenciar sólo para pagos de PILA-asistida

NIT/C.C. del aportante: **899.999.090-2** Año: **2022** Mes: **OCT**

Espacio para sello o Timbre

ESTE RECIBO NO ES VÁLIDO SIN LA ASINATURA DEL AGENDA RECAUDADORA (R) O DEL PROPIETARIO DEL NEGOCIO (P) Y SIN EL SELLO DEL BANCO POPULAR.

CLIENTE

Datos del Cheque a Reclamar	
Nombre del Beneficiario:	DIRECCIÓN DE TESORO NACIONAL
Nit:	899.999.090-2
Valor:	\$141.451.914

Datos para la consignación	
Banco	BANCO POPULAR
Nombre del Beneficiario:	DIRECCIÓN DE TESORO NACIONAL
Número de Cedula	899.999.090-2
Nombre del titular	DIRECCIÓN DEL TESORO NACIONAL
Cuenta/Crédito	Cuenta Corriente No. N° 050-00120-5

ACTO ADMINISTRATIVO: PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF 21-08-1111

Gracias y quedo atenta al soporte de la consignación.

Cordial saludo,

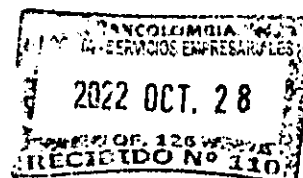
Edna Lizeth Martin Torres
Abogada | Procesos Judiciales & BI
Vicepresidencia de Operaciones, Claims y Transformación

Allianz Colombia. Bogotá D.C. Colombia. Carrera 13A No. 28 – 21

☎ (+57) 3160244372

✉ edna.martin@allianz.co

Allianz



Nota: Este email y los archivos transmitidos a través del mismo, solo han sido enviados a los nombres que están en la lista de destinatarios y puede contener información confidencial y/o exclusiva. Si usted no es parte de los destinatarios, por favor no lea, copie o distribuya el contenido de este email a otras personas y notifique de inmediato al remitente. Por favor elimine el email o cualquier copia del mismo.



ALLIANZ SEGUROS S.A.

NIT No. 860.026.182-5

CERTIFICA QUE:

Dentro del proceso de responsabilidad fiscal No. 21-08-1111, el pasado 30 de septiembre de 2022 se revolió el grado de consulta por Auto URF2-1233 y en el artículo segundo del resuelve, se mantuvo la vinculación de la póliza No. 000705407955 expedida por la Compañía QBE SEGUROS S.A. en la que ALLIANZ SEGUROS S.A. participa como coasegurador con una participación del 22.4999997% bajo la póliza de su referencia No. 21709643.

Ahora bien, revisando la disponibilidad de la suma asegurada por ALLIANZ SEGUROS S.A., se advierte la póliza QBE SEGUROS S.A. No. 000705407955 / Póliza ALLIANZ SEGUROS S.A. 21709643, se encuentra que, hay pagos previos a este fallo que han reducido la suma asegurada al valor de \$141.451.914. Por ende y en aplicación del Artículo 1111 del Código de Comercio Colombiano, debe observarse para el pago del fallo del PRF 21-08-1111, que la obligación que le asiste a ALLIANZ SEGUROS S.A. corresponde a \$141.451.914:

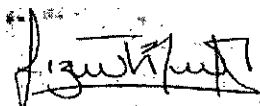
En consecuencia, se relacionan y remiten los soportes de los pagos realizados por ALLIANZ SEGUROS S.A. en virtud de la póliza QBE SEGUROS S.A. No. 000705407955 / Póliza ALLIANZ SEGUROS S.A. 21709643, a saber:

- Siniestro No. 75838674, pago remesa diciembre de 2017 a QBE SEGUROS S.A. por valor de \$663.943 en relación con el siniestro líder con radicado G201700008411. (Anexo 1 Certificado Líder).
- Siniestro No. 75392704, pago remesa mayo de 2016 a QBE SEGUROS S.A. por valor de \$10.229.471 en relación con el siniestro líder con radicado G201500033534 (Anexo 1 Certificado Líder).
- Siniestro No. 75392704, pago remesa abril de 2016 a QBE SEGUROS S.A. por valor de \$420.805 en relación con el siniestro líder con radicado G201500033534 (Anexo 1 Certificado Líder).
- Siniestro No. 74543101, pago remesa septiembre de 2018 a QBE SEGUROS S.A. por valor de \$1.406.235 en relación con el siniestro líder con radicado G201700000474 (Anexo 1 Certificado Líder).

- Siniestro No. 74543101, pago remesa septiembre de 2018 a QBE SEGUROS S.A. por valor de \$9.257.663 en relación con el siniestro líder con radicado G201700000474 (Anexo 1 Certificado Líder).
- Siniestro No. 74543101, pago remesa mayo de 2019 a QBE SEGUROS S.A. por valor de \$1.490.609 en relación con el siniestro líder con radicado G201700000474 (Anexo 1 Certificado Líder).
- Siniestro No. 73836389, pago proceso de responsabilidad fiscal No. COAC-2018-00289 por \$44.761.261. (Anexo 2 y 3).
- Siniestro No. 43300809, pago remesa octubre de 2015 a QBE SEGUROS S.A. por valor de \$1.182.921 en relación con el siniestro líder con radicado G201500012843 (Anexo 1 Certificado Líder).
- Siniestro No. 42960774, pago remesa noviembre de 2015 a QBE SEGUROS S.A. por valor de \$14.135.175 en relación con el siniestro líder con radicado G201500012843 (Anexo 1 Certificado Líder).

La presente se firma a los 31 días del mes de octubre de 2022,

Cordialmente,



EDNA LIZETH MARTIN TORRES
Abogada Procesos Judiciales.
Vicepresidencia de Indemnizaciones.
Allianz Seguros S.A.
Carrera 13 A No. 29 – 24. Piso 10. Torre Allianz.
Bogotá – Colombia.

CERTIFICACIÓN

Zurich Colombia Seguros S.A. Certifica que la Póliza 000705407955 cuyo tomador es MDN-EJC-DIRECCION DE ADQUISICIONES – DIADQ NIT 800130632 con corte a 01-11-2022 presenta los siguientes siniestros con pagos indemnizatorios:

Número de siniestro	Número Póliza	Fecha del incidente	Pagos indemnizatorios
G201500012843	000705407955	02/01/15	\$ 62.823.000
G201500033534	000705407955	14/09/15	\$ 45.464.318
G201700000474	000705407955	23/05/15	\$ 41.145.172
G201700017331	000705407955	06/10/15	\$ 98.726.681
G201700017331	000705407955	06/10/15	\$997.934
			\$249.157.105
Total pagado			

En adición a lo anterior, certificamos que también tenemos las siguientes reservas indemnizatorias pendientes:

Número de siniestro	Número Póliza	Fecha del incidente	Reserva pendiente
G201800012491	000705407955	14/09/15	\$ 2.500.000
G202200000943	000705407955	21/06/15	\$ 7.000.000
			\$9.500.000
Total			

Teniendo en cuenta los valores pagados e identificados anteriormente, en virtud del coaseguro pactado en la póliza el único valor disponible en la póliza es de \$741.342.895,00, el cual será distribuido en cada aseguradora según su porcentaje de participación:

Nombre	%part	Valor disponible
Zurich Seguros	21,50%	\$ 159.388.722,43
Mapfre	12,00%	\$ 88.961.122,94
La previsora	21,500004%	\$ 159.388.751,34
Axa	22,4999997%	\$ 166.802.149,15
Allianz	22,4999997%	\$ 166.802.149,15
		\$ 741.342.895,00

Esta certificación se expide en la ciudad de Bogotá D.C el 01/11/2022.

La presente certificación no incluye IBNR (Reservas por insuficiente o casos no conocidos)

Cordialmente,



ANTONIO SALES CARDONA

VICEPRESIDENTE DE INDEMNIZACIONES



81114

257
Contraloría General de la República :: SGD 22-11-2022 09:58
Al Contestar Cite Este No.: 2022IE0116854 Fol:2 Anex:0 FA:0
ORIGEN 81114 DIRECCIÓN FINANCIERA / MYRIAM DEL CARMEN RUIZ VILLALBA
DESTINO 821114-UNIDAD DE COBRO COACTIVO / MAURICIO EDUARDO FORERO SILVA
ASUNTO CERTIFICACIÓN PAGO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL NO. 21-08-1111
OBS CERTIFICACIÓN PAGO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL NO. 21-08-1111

Bogotá D.C., 22 de noviembre de 2022

2022IE0116854



Doctor

MAURICIO EDUARDO FORERO SILVA

Profesional Universitario Grado 01

Dirección de Cobro Coactivo 01

Contraloría Delegada para la Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo

Contraloría General de la República

Ciudad

Asunto: Certificación Pago Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 21-08-1111

Respetado Doctor Forero

En atención a su comunicación del asunto me permito certificarle:

Que la cuenta corriente No. 050001197 del Banco Popular a nombre de la Contraloría General. - DTN Jurisdicción Coactiva, se hizo efectiva la consignación realizada por la entidad ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A., según figura en el Sistema de Información Financiera SIIF Nación del mes de noviembre de 2022, con el documento de recaudo N° 13873922 del cual se adjunta copia:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	COMPROBANTE SIIF NACIÓN	VALOR	FECHA
ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.	860.002.534	13873922	\$ 159.388.722,00	2022-11-10

Cordial saludo

MYRIAM DEL CARMEN RUIZ VILLALBA

Coordinadora de Gestión (E)

Dirección Financiera

Anexo: Un (1) folio

Proyectó: Sandra Milena Potes Potes- Profesional Universitario G01 Dirección Financiera

Revisó: Luis Fernando Arévalo Téllez- Profesional Universitario G01 (E) Dirección Financiera

Aprobó: Myriam del Carmen Ruiz Villalba - Coordinadora de Gestión (E) Dirección Financiera

Archivo: TRD 81114-077-223-268717 Informes de responsables Fiscales 2022.



Reporte Detalle documentos de Recaudo por clasificar

Usuario Solicitante:

Unidad ó Subunidad Ejecutora
Solicitante:

26-
L

253

Fecha y Hora Sistema:

DOCUMENTO DE RECAUDO POR CLASIFICAR			
Número Consecutivo:	13873922	Tipo de Moneda	Pesos
Estado	Creado	Valor de la Tasa de Cambio	
Fecha de Registro	2022-11-10	Saldo por Imputar en COP	159.388.722,00
Fecha de Recaudo	2022-11-10	Valor del documento en COP	159.388.722,00
Fuente de financiación	Nación	Situación de Fondos	CSF
Entidad Financiera	BANCO POPULAR S. A.	Cuenta Bancaria	050001197 - DTN JURISDICCION COACTIVA CONTRALORIA GENERAL DE LA REP.
Nombre de la Entidad PCI Origen		Nombre de la Entidad PCI Destino	
13-01-01-DT - DIRECCION TESORO NACION DGCPTN		26-01-01 - CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA - GESTION GENERAL	

DETALLE DOCUMENTO RECAUDO POR CLASIFICAR						
Transacción	Fecha Registro	Consecutivo	PCI Afecto DRXC	PCI ASIGNACION	Valor Pesos	Valor ME
CNT051 - Generar Documento de Recaudo por Clasificar en pesos	2022-11-10	13873922	13-01-01-DT		159.388.722,00	0,00



81114

Contraloría General de la República :: SGD 17-11-2022 19:32

Al Contestar Cite Este No.: 2022IE0115459 Folio 2 Anexo 0 FA.0

ORIGEN 81114-DIRECCIÓN FINANCIERA / MYRIAM DEL CARMEN RUIZ VILLALBA

DESTINO 821114-UNIDAD DE COBRO COACTIVO / MAURICIO EDUARDO FORERO SILVA

ASUNTO CERTIFICACIÓN PAGO PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL- PRF-21-08-1111

OBS CERTIFICACIÓN PAGO PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL- PRF-21-08-1111

254

Bogotá D.C., 18 de noviembre de 2022

2022IE0115459



Doctor

MAURICIO EDUARDO FORERO SILVA

Profesional Universitario, Grado 01

Gerencia Departamental Colegiada de Cesar.

Contraloría General de la república

Valledupar, Cesar

Asunto: Certificación Pago Proceso Responsabilidad Fiscal- PRF-21-08-1111

Respetado Doctor Forero

En atención a su comunicación del asunto me permito certificarle:

Que en la cuenta corriente No. 050001205 - DTN - Banco Popular S. A, a nombre de la Contraloría General de la Republica-DTN Responsabilidad Fiscal, se hizo efectiva la consignación realizada por la entidad LA PREVISORA S A COMPAÑIA DE SEGUROS, según figura en el Sistema de Información Financiera SIIF Nación del mes de noviembre 2022 con el documento de recaudo N° 13554022, del cual se adjunta copia:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	COMPROBANTE SIIF NACIÓN	VALOR	FECHA
LA PREVISORA S A COMPAÑIA DE SEGUROS	860.002.400	13554022	\$ 63.484.534,46	2022-11-03

Cordial saludo

MYRIAM DEL CARMEN RUIZ VILLALBA

Coordinadora de Gestión (E)

Dirección Financiera

Anexo: Un (1) folio

Proyectó: Sandra Milena Potes Potes- Profesional Universitario G01 Dirección Financiera

Revisó Luis Fernando Arévalo Téllez- Profesional Universitario G01 (E) Dirección Financiera

Aprobó: Myriam del Carmen Ruiz Villalba - Coordinadora de Gestión (E) Dirección Financiera

Archivo: TRD 81114-077-223-268717 Informes de responsables Fiscales 2022.



Reporte Detalle documentos de Recaudo por clasificar

Usuario Solicitante:

Unidad ó Subunidad Ejecutora
Solicitante:

26-

250

Fecha y Hora Sistema:

DOCUMENTO DE RECAUDO POR CLASIFICAR			
Número Consecutivo:	13554022	Tipo de Moneda	Pesos
Estado	Creado	Valor de la Tasa de Cambio	
Fecha de Registro	2022-11-03	Saldo por Imputar en COP	63.484.534,46
Fecha de Recaudo	2022-11-03	Valor del documento en COP	63.484.534,46
Fuente de financiación	Nación	Situación de Fondos	CSF
Entidad Financiera	BANCO POPULAR S. A.	Cuenta Bancaria	050001205 - DTN RESPONSABILIDAD FISCAL CONTRALORIA GENERAL
Nombre de la Entidad PCI Origen		Nombre de la Entidad PCI Destino	
13-01-01-DT - DIRECCION TESORO NACION DGCPTN		26-01-01 - CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA - GESTIÓN GENERAL	

DETALLE DOCUMENTO RECAUDO POR CLASIFICAR						
Transacción	Fecha Registro	Consecutivo	PCI Afecto DRXC	PCI ASIGNACION	Valor Pesos	Valor ME
CNT051 - Generar Documento de Recaudo por Clasificar en pesos	2022-11-03	13554022	13-01-01-DT		63.484.534,46	0,00

256

80633-

Contraloría General de la República :: SGD 18-10-2018 11:00
Al Contestar Cite Este No.: 2018EE0126239 Fol:1 Anex:0 F.A.D
ORIGEN 80633- DESPACHO GERENTE DEPARTAMENTAL QUINDIO : GESNER ARNETH RENGIFO
ARIAS
DESTINO PAULA JULIANA GALLO VILLEGAS
ASUNTO SU SOLICITUD DE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO - COAC-2018-00289
OBS

2018EE0126239



Armenia, Quindío

Señora
PAULA JULIANA GALLO VILLEGAS
Carrera 7 No. 15 - 26 oficina 119
Centro Comercial Caramanta
Teléfonos: 7520699 / 3217736336
Correo electrónico: julilex19@gmail.com
Quimbaya, Quindío

Asunto: su solicitud de liquidación del crédito - COAC-2018-00289

Respetuosamente,

De acuerdo con su petición de octubre 17 de 2018 (2018ER0108336), en donde solicita la liquidación de la obligación a cargo de la compañía de ALLIANZ SEGUROS S.A., es preciso informar que esta gerencia departamental colegiada de la Contraloría General de la República conformó como Título Ejecutivo el Fallo con responsabilidad 00003 de 06/06/2018, quedando notificado por estrados en junio 8 de 2018 (acorde con el Acta de continuación Audiencia de Decisión sesión No. 2, folio 35 a 37), contra el cual esa compañía interpuso el recurso de reposición que fue confirmado por este despacho en todas sus partes mediante el Auto 00058 de agosto 24 de 2018 y notificado por medio del Aviso No. 032 de septiembre 3 de 2018.

Así mismo, cabe señalar que la ejecutoria del título se dio el pasado 7 de septiembre de 2018, razón por la cual en aplicación del artículo 1080 del Código de Comercio, la liquidación del crédito se hace teniendo en cuenta que el asegurador reconocerá y pagará al asegurado o beneficiario, además de la obligación a su cargo sobre el importe de ella, un interés moratorio igual al certificado como bancario corriente por la Superintendencia Bancaria aumentado en la mitad.

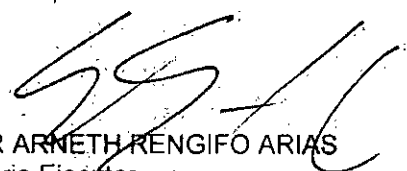
La obligación estipulada en el Título Ejecutivo asciende a la suma de \$191.372.895,20 por capital y, teniendo en cuenta que la póliza de manejo para entidades oficiales 000705407955 definió que la concurrencia de esa aseguradora era del 22.49999997%, entonces la obligación a cargo de la misma es por \$43.058.900,85; mientras que el interés moratorio de acuerdo con la «*Certificación del Interés Bancario Corriente para las modalidades de crédito de consumo y ordinario, microcrédito y consumo de bajo monto*» tomada del sitio web de la Superintendencia Financiera de Colombia el día 17 de octubre de 2018 a las 17:51 <https://www.superfinanciera.gov.co/jsp/Publicaciones/publicaciones/loadContenidoPublicacion/id/10829/reAncna/1cd00>, corresponde al 29.45% efectivo anual, lo que para el caso implica que



debe pagarse por este concepto un total de \$1.702.360,19; de modo que la suma total del crédito asciende a \$44.761.261,04.

El depósito por los \$44.761.261,04 deberá efectuarse mediante consignación en la cuenta número 110050001197 denominada DTN Jurisdicción Coactiva - Contraloría General de la República del Banco Popular, en cualquier sucursal del país; igualmente, se requiere la demostración del respectivo pago, para lo cual se deberá remitir el **original de la consignación** a esta gerencia departamental colegiada, ubicada en la carrera 16 No. 13 - 01 de Armenia - Quindío.

Cordialmente,


GESNER ARNETH RENGIFO ARIAS
Funcionario Ejecutor

Proyectado por: Tito Pablo Avella Teatin
Abogado sustanciador
17/10/2018 

TRD: 80633-266-01 PROCESOS ADMINISTRATIVOS DE COBRO COACTIVO -
CUADERNO PRINCIPAL - COAC-2018-00289

257

BOGOTH. 26.10.2018 CHEQUE No. 081074

DIRECCION DEL TESORO NACIONAL

SLNTESTO 073836387 NLT 897799090

COGN - ALLIANZ SEGUROS S.A.

150008017

DOCUMENTO DE PAGO

FACTURA	VALOR NETO FACTURA	I.V.A.	RTE. FTE.	RTE. I. V.A.	RTE. I. C.A.	VR. NETO A PAGAR
---------	--------------------	--------	-----------	--------------	--------------	------------------

banco popular
 COMPROBANTE PARA RECAUDOS EMPRESARIALES No 01157199

1.00

0.00

1.00

1.00

1.00

Nro. Cuenta / Obligación / Planilla Asistida		Cuenta Cte ☐ Cuenta Ahorro ☐	
1	1	0	0
5	0	0	1
0	0	1	1
0	0	9	7
0	0	-	-
0	0	-	-

Ciudad <u>Bogotá</u>	Día <u>26</u>	Mes <u>10</u>	Año <u>2018</u>
----------------------	---------------	---------------	-----------------

Nombre de Entidad o Convenio Recaudador	
<u>DTN Jurisdicción Coordinación Centralizada G.</u>	
Referencias NIT/C.Código de convenio/Nro. Factura/Otra	
Ref. 1	
Ref. 2	
Ref. 3	
Ref. 4	

Nro. Ident:	Teléfono:

Diligenciar sólo para pagos de PILA - asistida	
NIT/C.C del aportante	Año Mes

Espacio para sello o Timbre

Cod. Boo.	Nro. Cla. del Cheque	Valor \$
1	09 003433 2038	44.761 261
2		
3		
Total Efectivo		\$
Cantidad () Total Cheques		\$ 44.761 261
Total Consignación		\$ 44.761 261

RECIBI:

C.C. & NIT.

ESTE RECIBO ES VÁLIDO SIN LA IMPRESIÓN DE LA MARCA REGISTRADA EN SU DERECHO PARA NECESARIO LA MARCA DEL PRODUCTO Y SELLO DEL CAJERO

BANCO

CLIENTE

CHEQUE No. 081094 09

ANO	MES	DIA
2019	10	23

\$ 44,761,261.00

PAGE 108 A:

DIRECCION DEL TEATRO NACIONAL. TELEFONOS:

LA SUMA DE:

CUARENTA Y CUATRO MILLONES DE DIENTOS SESENTA Y UN MIL DICCIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON 00/100 CTVS. @ \$44,761,261.00*

ORDENO TRANSFERIR EL VALOR DE ESTE CHEQUE
DE LA CUENTA A CREDITO A LA CUENTA AQUI CERRADA



CTA, CTE, No. 0034572038

4# 00000000910034572038#08109400

COMPRESION POR LA PERFORACION ANTES DE ENTREGAR AL BANCO



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Valledupar,

Contraloría General de la República :: SGD 14-10-2022 16:54
Al Contestar Cite Este No.: 2022IE0102264 Fol:1 Anex:2 FA:297

ORIGEN 80203-GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL DE CESAR / DANIELA PUMAREJO MEDINA
DESTINO 82118-DESPACHO DEL CONTRALOR DELEGADO PARA LA RESPONSABILIDAD FISCAL,
INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO / YEZID LOZANO PUEENTES
ASUNTO ASUNTO: TRASLADO POR COMPETENCIA DEL TÍTULO EJECUTIVO PRF 21-08-1111
OBS

2022IE0102264



Doctor
YEZID LOZANO PUENTE
Contralor Delegado
Contraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal IJ y CC
Contraloría General de la Republica
Yezid.lozano@contraloria.gov.co
john.cadena@contraloria.gov.co
Bogotá. D.C.

Asunto: Traslado por Competencia del Título Ejecutivo PRF 21-08-1111

Respetado Doctor Lozano Puente:

De conformidad con el Memorando 2020IE0046698 del 06 de agosto de 2020 y lo dispuesto en la Resolución 0748 de 2020, de manera atenta este despacho procede al traslado del título Ejecutivo proferido en desarrollo del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 21-08-1111 con Fallo con Responsabilidad Fiscal No 0011 del 14 de julio de 2022, confirmado en todas sus partes mediante Auto No. URF2-1233 del 30 de septiembre de 2022, teniendo en cuenta que su cuantía es de \$ 866.258.668,51 y supera los quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento del fallo, por lo cual la competencia debe ser asumida por su despacho.

Responsables Fiscales:

1. **JULIAN AGUILAR HERRERA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91.455.280, y **SAUL FERNANDO GRANADOS CÁRDENAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.183.318.

CUANTÍAS:

OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO IL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO CON CINCUENTA Y UN CENTAVO M/CTE (\$866.258.668.51.

ENTIDA:

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL –
BATALLON DE SERVICIOS Y APOYO PARA EL COMBATE No: 10
“CASIQUE UPAR” (BASPC10). NIT 9000.059.309-1

La providencia quedó debidamente ejecutoriada el día 5 de octubre de 2022, y por tanto, procede el inicio del Proceso de Cobro Coactivo. Para tal efecto le remito el título ejecutivo para lo de su competencia, compuesto por los siguientes documentos:

- Fallo con Responsabilidad Fiscal No 0011 del 14 de julio de 2022.
- Notificaciones del Fallo



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

- Auto No. 0260 del 30 de agosto d 2022 que Resuelve el Recurso de Reposición.
- Notificaciones del Auto que Resuelve Recurso.
- Auto URF2-1233 de fecha 30 de septiembre de 2022, que modifica el Artículo 1 del Fallo en cuanto a la Cuantía.
- Notificación del Auto que decide consulta.
- Constancia de Ejecutoria del 5 de octubre de 2022.
- Cuaderno de medidas cautelares.

Se remite documento digital y físico:

Dos (2) carpetas principales del titulo en 239 folios, mas oficio de traslado del titulo a la Gerencia Colegiada del Cesar.

Una (1) carpeta de Medidas Cautelares en 56 folios

Cordialmente,

DANIELA PUMAREJO MEDINA
Gerenta Departamental Colegiada del Cesar
contraloría General de la República

Proyecto: Demith Francisca Bolivar Torres
Profesional Universitaria
Secretaria Colegida del Gerencia Cesar

Anexo: Lo anunciado en 3 carpetas físicas.

ARCHIVO: TRD: Carpeta Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 21-08-1111

*Recibido
24 Ene 2023
Blanco
Memo 007*



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

82118
Bogotá, D.C.

Contraloría General de la República :: 300 25-10-2022 06:58
Al Contestar Cite Este No.: 2022IE0105530 Folio: 0 FOLIO
ORIGEN: 82118-DESPACHO DEL CONTRALOR DELEGADO PARA LA RESPONSABILIDAD FISCAL,
INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO / YEZID LOZANO PUEENTES
DESTINO: 82118-DIRECCIÓN DE COBRO COACTIVO 2- NÉSTOR FABIAN CASTILLO PULIDO
ASUNTO: ASIGNACIÓN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL 77-80203-2015-25861-AC-
085

2022IE0105530



De: Yezid Lozano Puentes
Contralor Delegado para Responsabilidad Fiscal,
Intervención Judicial y Cobro Coactivo

Para: Néstor Fabian Castillo Pulido
Dirección de Cobro Coactivo N° 2

Asunto: PRF - 21-08-1111

PROCEDENCIA	Gerencia Departamental Colegiada Cesar
CUN SIREF	AN-80203-2015-25861 - AC-80203-2017-21801
SIGEDOC	2022IE0102264 de 14/10/2022
ENTIDAD AFECTADA	Ejército Nacional - Ministerio de Defensa Nacional
HECHOS	Fallo con responsabilidad fiscal por las inconsistencias evidenciadas en desarrollo del Contrato No.086-BASPC10-2014 del 22/09/2014 celebrado entre el Ministerio de Defensa Nacional-Ejército Nacional- Batallón de Servicios No. 10 y Apoyo para el Combate No. 10 "Cacique Upare" y la Ferreteria PINTEMOS, para el suministro de materiales de construcción destinados a la adecuación del cerramiento del Cantón Militar Décima Brigada Blindada, encontrando que por los materiales utilizados para construir el muro de aproximadamente 700 metros y altura promedio de 2.50 metros, se pagó el suministro de los materiales por un valor total de \$750 millones y de acuerdo al cálculo realizado, sólo se utilizaron materiales por valor de \$130,2 millones
CUANTIA	\$ 866.258.668 51
RECURSOS	Públicos
PRESCRIPCIÓN	Normas de cobro coactivo

Con fundamento en los artículos 267 y numeral 5 del artículo 268 de la Constitución Política modificados por los artículos 1 y 2 del Acto Legislativo N° 04 de 2019; el Decreto 2037 de 2019 y los artículos 4 y 7 de la Resolución Organizacional REG-OGZ-0748-2020 de 2020; se asignan las diligencias en referencia, por ser de su competencia.

Por lo anterior le solicito asumir el conocimiento y dar el trámite procesal que el asunto amerita, de conformidad con la Constitución Política y lo establecido en la Ley 610 de 2000, modificada y adicionada por la Ley 1474 de 2011 y por el Decreto 403 de 2020

El expediente se envía en físico para su trámite por este despacho, junto con la carpeta de medidas cautelares.

Finalmente le recuerdo la importancia de mantener actualizados los registros en el SIREF y el cargue de los documentos que se produzcan en el trámite de la presente actuación en el mismo aplicativo de conformidad con lo establecido en la Resolución Reglamentaria Orgánica REG-ORG-0036 de 17 de junio de 2020.

Cordialmente,

YEZID LOZANO PUEENTES
Contralor Delegado para Responsabilidad Fiscal,
Intervención Judicial y Cobro Coactivo

Proyecto: John Alexander Cadena J. Profesional de Apoyo
Revisó: Ana L. Cerna Castro Escobar Líder Grupo de Reparto
Anexo: 3 carpetas (2 con 239 y 1 de medidas cautelares con 56 fls)

Contraloría Delegada Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo
Carrera 69 No 44-35 Edificio Paralelo 26 Piso 1 - DGD • PBX 5187000 Ext. 12000 • Código Postal 111071
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D.C., Colombia

Ministerio Ejecuto. Nat.

**SOLICITUD DE CORRECCIÓN DE UN TÍTULO EJECUTIVO - FALLO CON RESP. FISCAL 011
PROCESO PRF- 21-08-1111 GERENCIA DEL CESAR**

260

Nestor Fabian Castillo Pulido (CGR) <nestor.castillo@contraloria.gov.co>

Mar 14/02/2023 4:46 PM

Para: Luis Alfredo Cerchiaro Daza (CGR) <luis.cerchiaro@contraloria.gov.co>

CC: Blanca Etelvina Ardila Carrillo (CGR) <blanca.ardila@contraloria.gov.co>; Maria Cristina Diaz Anaya (CGR) <mariacris.diaz@contraloria.gov.co>

Respetado doctor CERCHIARO:

Cordial saludo:

En atención a que esta dependencia por reparto le correspondió iniciar las actuaciones de Cobro Coactivo sobre un Fallo con Responsabilidad Fiscal debidamente ejecutoriado (título ejecutivo complejo) proferido dentro del proceso de la referencia, que fue revisado en grado de consulta por su Despacho como superior funcional de la instancia de conocimiento en los términos del artículo 18 de la Ley 610 de 2000, comedidamente solicito se corrija el AUTO No. URF2-1233 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022, que modificó parcialmente los artículos 1 y 2 y confirmó el artículo 3 del Fallo Mixto Con y Sin Responsabilidad Fiscal No. 011 del 14 de julio de 2022, en los siguientes aspectos:

- En el mencionado auto que resuelve el grado de consulta, en lo concerniente al acápite de DECISIÓN, se indica que se "procederá a confirmar el Fallo No. 011 del 14 de julio de 2022...", sin embargo, en el Resuelve, se modificaron parcialmente dos artículos del mismo. Siendo procedente que se corrija este aspecto, por evidenciarse una confirmación PARCIAL al haberse modificado dos artículos y confirmado otro del fallo 011 consultado, considerando que ipso facto, con esta decisión modificatoria en grado de consulta debe añadirse que también se modifica el auto 0260 donde se resolvió no reponer el Fallo recurrido.
- En efecto, en la parte resolutive del referido auto que resuelve grado de consulta, no se hizo mención e incluyó el Auto No. 0260 del 30 de agosto de 2022, expedido por la Gerencia de Cesar, que resolvió los recursos de reposición interpuestos contra el Fallo Mixto 011 del 14 de julio de 2022, donde en su artículo primero se decide NO REPONER el fallo con Responsabilidad Fiscal **004 del 22 de marzo de 2022**, cuando en la parte considerativa se indica que los recursos de reposición que se interpusieron fueron contra el **Fallo Mixto 011**, lo que obedecería a un error de digitación o transcripción de la instancia de conocimiento de la Gerencia, lo que debió haberse advertido y aclarado luego de efectuada la revisión integral del expediente fiscal en grado de consulta.

Por lo anterior, para acreditar la coherencia y congruencia entre la parte motiva y resolutive de cada uno de los actos administrativos definitivos expedidos en el PRF, que integran el título ejecutivo complejo, y la existencia de una obligación, clara, expresa y exigible de pagar una suma de dinero a favor del Estado (art. 99 CPACA), es pertinente reiterar la presente solicitud, con el fin que se realicen las correcciones a que haya lugar en los términos del artículo 45 ibídem, y se remita a esta Dirección de Cobro Coactivo 2, el acto correspondiente con la constancia de notificación respectiva, que se incorporara al título complejo en el expediente de cobro coactivo, y de esta manera, cumplir con los requisitos del título ejecutivo y poder dar inicio al correspondiente procedimiento, avocando el asunto y ordenando adelantar el cobro persuasivo.

Agradezco su amable colaboración al respecto.

Cordialmente,



NESTOR FABIAN CASTILLO PULIDO

Director

Dirección Cobro Coactivo 2

Contraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal,
Intervención Judicial y Cobro Coactivo

Contraloría General de la República

Cr. 69 No 44-35 Piso 12 – Bogotá D.C.

PBX : (601-5187000) ☎ Extensiones : 12121- 12112



nestor.castillo@contraloria.gov.co



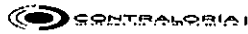
www.contraloria.gov.co



Recuerda: Sólo imprimir este mensaje si es necesario.
En nosotros está el cuidar el medio ambiente. Recicla y
reduce el consumo de hojas.

IMPORTANTE: Este documento es propiedad de la Contraloría General de la República de Colombia, y puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos al ejercicio del Control Fiscal en Colombia, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido por la legislación vigente. La Contraloría General de la República de Colombia, no asumirá responsabilidad ni su institucionalidad se verá comprometida si la información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no están directamente relacionados con los mandatos constitucionales que le fueron asignados. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor. El acceso al contenido de este correo electrónico por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la Contraloría General de la República de Colombia. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el estatuto disciplinario. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta a la Contraloría General de la República de Colombia a la dirección del emisor y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual la Contraloría General de la República de Colombia no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo.

NOMBRE ASEGURADORA	NÚMERO DE PÓLIZA	FECHA DE INICIO DE LIQUIDACIÓN Y/O EJECUTORIA (DD/MM/AA)	FECHA FINAL DE CORTE PARA LIQUIDACIÓN (DD/MM/AA)	NOMBRE COBERTURA, OBJETO DE AMPARO	MONTO ASEGURADO	DEDUCIBLE %	COASEGURO (Si tiene coaseguro establece el porcentaje de participación de)	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN COASEGURO	PAGOS ANTES DE AVOCAR CONOCIMIENTO PAGOS (VALOR PAGADO)	FECHA DEL PAGO (DD/MM/AA)	NOMBRE EJECUTADO A QUIEN SE DEBE RECONOCER EL PAGO ASEGURADOR
OBE SEGUROS S.A. hoy ZURICH Colombia Seguros S.A y sus Compañías	705407955	05-oct-22	28-02-2023	póliza de manejo para entidades oficiales	\$215.000.000	SIN DEDUCIBLE	Zurich Colombia Seguros S.A	21,5	159.388.722,00	10-nov-22	OBE SEGUROS S.A. hoy ZURICH Colombia Seguros S.A y sus Compañías
					\$224.998.997	0%	Alianz Seguros S.A	22.4999997	141.451.914,00	28-oct-22	OBE SEGUROS S.A. hoy ZURICH Colombia Seguros S.A y sus Compañías
					\$215.000.000	3%	La Previsora Compañía de Seguros S.A	21.5000003	63.484.534,48	03-nov-22	OBE SEGUROS S.A. hoy ZURICH Colombia Seguros S.A y sus Compañías
					\$119.999.007	0%	Alphaseguros Compañía de Seguros de Ganadería de	11.9999987			OBE SEGUROS S.A. hoy ZURICH Colombia Seguros S.A y sus Compañías
					\$224.999.007	0%	Alfa Capital Seguros S.A	22.499			OBE SEGUROS S.A. hoy ZURICH Colombia Seguros S.A y sus Compañías



UNIDAD DE COBRO COACTIVO
LIQUIDACIÓN CRÉDITO Y COSTAS CON INTERÉS CORRIENTE BANCARIO
DIRECCIÓN DE COBRO COACTIVO 2

PROCESO No.

EJECUTADO:

FECHA DE EJECUTORIA

PÓLIZA

CAPITAL:

COSTAS

FECHA INICIAL PARA LIQUIDAR

PRF-21-08-1111 PRF

ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.

5/10/2022

215.000.000,00

5/11/2022

FECHA DEL PAGO	VALOR DEL PAGO	INTERESES A COBRAR*	SALDO A CAPITAL	ABONO A CAPITAL	ABONO INTERESES	No. Días	INTERESES CAUSADOS	SALDO A PAGAR	No. CUOTAS
10/11/2022	159.388.722,00	38,81%	215.000.000,00	159.388.722,00	1.133.910,98	3	1.133.910,98	66.750.118,98	1
30/11/2022		38,81%	86.750.118,98			20	1.202.412,06	67.952.531,04	2
31/12/2022		41,46%	86.750.118,98			31	1.893.321,96	69.845.853,00	3
31/01/2023		43,25%	86.750.118,98			31	2.083.078,83	71.928.931,83	4
28/02/2023		45,27%	86.750.118,98			28	1.970.801,90	73.900.733,73	5
TOTALES	159.388.722,00		86.750.118,98	159.388.722,00	1.133.910,98		3.979.524,63	66.750.118,98	

CONSIGNAR EN BANCO POPULAR CUENTA CORRIENTE No. 119-432-00119-7 A FAVOR DE LA DIRECCIÓN DEL TESORO NACIONAL NIT No. 899.899.899-2

VALOR AMPARO

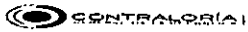
SIN DEDUCIBLE, PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN EN

COASEGURO: 21,5

SALDO COBERTURA PÓLIZA

PAGO REALIZADO EN LA CUENTA No. 850-001197 - DTN JURISDICCIÓN COACTIVA, EL 10-11-2022, POR VALOR DE \$159.388.722, SEGÚN COMPROBANTE SIF No. 13173922

SALDO A PAGAR CON CORTE AL 28-02-2023



UNIDAD DE COBRO COACTIVO
LIQUIDACIÓN CRÉDITO Y COSTAS CON INTERÉS CORRIENTE BANCARIO
DIRECCIÓN DE COBRO COACTIVO 2

PROCESO No.

EJECUTADO:

FECHA DE EJECUTORIA

PÓLIZA

CAPITAL:

COSTAS

FECHA INICIAL PARA LIQUIDAR

PRF-21-08-1111 PRF

ALIANZ SEGUROS S.A.

5/10/2022

224.998.997,00

5/11/2022

FECHA DEL PAGO	VALOR DEL PAGO	INTERESES A COBRAR*	SALDO A CAPITAL	ABONO A CAPITAL	ABONO INTERESES	No. Días	INTERESES CAUSADOS	SALDO A PAGAR	No. CUOTAS
29/10/2022	141.451.914,00	36,52%	224.998.997,00	141.451.914,00		8		13.547.083,00	1
31/10/2022		36,52%	83.547.083,00			0		13.547.083,00	2
31/11/2022		38,27%	83.547.083,00			31	1.842.033,06	15.389.116,06	3
30/11/2022		38,27%	83.547.083,00			28	2.212.893,22	17.602.009,28	4
31/12/2022		41,46%	83.547.083,00			31	2.941.810,24	20.543.819,52	5
1/01/2023		43,25%	83.547.083,00			31	3.088.634,23	23.632.453,75	6
28/02/2023		45,27%	83.547.083,00			28	2.801.395,83	26.433.849,58	7
TOTALES	141.451.914,00		83.547.083,00	141.451.914,00			11.375.722,37	26.433.849,58	

CONSIGNAR EN BANCO POPULAR CUENTA CORRIENTE No. 119-432-00119-7 A FAVOR DE LA DIRECCIÓN DEL TESORO NACIONAL NIT No. 899.899.899-2

VALOR AMPARO

SIN DEDUCIBLE, PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN EN

COASEGURO: 22,4999997

SALDO COBERTURA PÓLIZA

PAGO REALIZADO EN LA CUENTA No. 850-00125-5 - DTN RESPONSABILIDAD FISCAL, EL 28-10-2022, POR VALOR DE \$141.451.914, NO SE TIENE COMPROBANTE SIF

SALDO A PAGAR CON CORTE AL 28-02-2023



UNIDAD DE COBRO COACTIVO
LIQUIDACIÓN CRÉDITO Y COSTAS CON INTERÉS CORRIENTE BANCARIO
DIRECCIÓN DE COBRO COACTIVO 2

PROCESO No.

EJECUTADO:

FECHA DE EJECUTORIA

PÓLIZA

CAPITAL:

COSTAS

FECHA INICIAL PARA LIQUIDAR

PRF-21-08-1111 PRF

LA PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

5/10/2022

215.000.000,00

5/11/2022

FECHA DEL PAGO	VALOR DEL PAGO	INTERESES A COBRAR*	SALDO A CAPITAL	ABONO A CAPITAL	ABONO INTERESES	No. Días	INTERESES CAUSADOS	SALDO A PAGAR	No. CUOTAS
3/10/2022	63.484.534,48	30,87%	215.000.000,00	63.484.534,48		2		146.515.465,52	1
4/10/2022		30,87%	146.515.465,52			1		146.515.465,52	2
5/10/2022		30,87%	146.515.465,52			28	3.890.852,79	150.406.318,31	3
30/10/2022		30,87%	146.515.465,52			31	5.155.190,83	155.561.509,14	4
31/10/2022		41,48%	146.515.465,52			31	5.353.178,81	160.914.687,95	5
31/11/2022		43,26%	146.515.465,52			31	5.033.149,92	165.947.837,87	6
28/02/2023		45,27%	146.515.465,52			29	4.811.163,48	170.758.999,35	7
TOTALES	63.484.534,48		146.515.465,52	63.484.534,48			19.811.163,48	165.947.837,87	

CONSIGNAR EN BANCO POPULAR CUENTA CORRIENTE No. 119-432-00119-7 A FAVOR DE LA DIRECCIÓN DEL TESORO NACIONAL NIT No. 899.899.899-2

VALOR AMPARO

SIN DEDUCIBLE, PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN EN

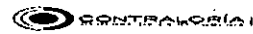
COASEGURO: 21,5000003

SALDO COBERTURA PÓLIZA

PAGO REALIZADO EN LA CUENTA No. 850-00120-5 - DTN RESPONSABILIDAD FISCAL, EL 03-11-2022, POR VALOR DE \$66.484.534,48, SEGÚN COMPROBANTE SIF No. 13154022

SALDO A PAGAR CON CORTE AL 28-02-2023

Fin Depensa
García Nal
Cesar



UNIDAD DE COBRO COACTIVO
LIQUIDACIÓN CRÉDITO Y COSTAS CON INTERÉS CORRIENTE BANCARIO
DIRECCIÓN DE COBRO COACTIVO 2

PROCESO No.		PRF-21-08-1111	PRF						
EJECUTADO:		MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA							
FECHA DE EJECUTORIA		705407855	31/10/2022						
PÓLIZA			119.995.967.00						
CAPITAL:			5/11/2022						
COSTAS			5/11/2022						
FECHA INICIAL PARA LIQUIDAR									
FECHA DEL PAGO	VALOR DEL PAGO	INTERESES A COBRAR*	SALDO A CAPITAL	ABONO A CAPITAL	ABONO INTERESES	No. Días	INTERESES CAUSADOS	SALDO A PAGAR	No. CUOTAS
30/11/2022		30.87%	119.995.967.00	-	-	25	3.175.249.35	123.171.216.35	1
31/12/2022		41.46%	119.995.967.00	-	-	31	4.225.270.32	127.396.486.68	2
31/01/2023		43.74%	119.995.967.00	-	-	31	4.408.810.21	131.805.296.89	3
28/07/2023		45.77%	119.995.967.00	-	-	28	4.167.183.28	135.972.480.17	4
TOTALES				-	-		15.976.513.16		

CONDONAR EN BANCO POPULAR CUENTA CORRIENTE No. 11943840119-7 A FAVOR DE LA DIRECCIÓN DEL TESORO NACIONAL NIT No. 999 999 899-3

VALOR AMPARO \$ 119.995.967.00
SIN DEDUCIBLE, PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN EN COASEGURO: 11.99905/
SALDO COBERTURA PÓLIZA \$ 119.995.967.00
SALDO A PAGAR CON CORTE AL 28-07-2023 \$ 135.972.480.17



UNIDAD DE COBRO COACTIVO
LIQUIDACIÓN CRÉDITO Y COSTAS CON INTERÉS CORRIENTE BANCARIO
DIRECCIÓN DE COBRO COACTIVO 2

PROCESO No.		PRP-21-08-1111		PRF					
EJECUTADO:		AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.							
FECHA DE EJECUTORIA		785407855		5/10/2022					
PÓLIZA				224.099.967.00					
CAPITAL:				5/11/2022					
COSTAS				5/11/2022					
FECHA INICIAL PARA LIQUIDAR				5/11/2022					
FECHA DEL PAGO	VALOR DEL PAGO	INTERESES A COBRAR	SALDO A CAPITAL	ABONO A CAPITAL	ABONO INTERESES	No.Días	INTERESES CAUSADOS	SALDO A PAGAR	No. CUOTAS
10/11/2022		30.87%	224.099.967.00	-	-	5	1.191.893.20	225.291.860.20	1
30/11/2022		30.87%	224.099.967.00	-	-	20	4.767.533.53	230.059.393.73	2
31/12/2022		41.46%	224.099.967.00	-	-	31	7.922.834.45	237.982.228.18	3
31/01/2023		43.76%	224.099.967.00	-	-	31	8.264.807.01	246.247.035.19	4
28/07/2023		45.77%	224.099.967.00	-	-	28	7.813.734.83	254.060.769.99	5
TOTALES							29.967.003.02		

CONDONAR EN BANCO POPULAR CUENTA CORRIENTE No. 11943840119-7 A FAVOR DE LA DIRECCIÓN DEL TESORO NACIONAL NIT No. 999 999 899-3

VALOR AMPARO \$ 215.000.000.00
SIN DEDUCIBLE, PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN EN COASEGURO: 22.489
SALDO COBERTURA PÓLIZA \$ 215.000.000.00
SALDO A PAGAR CON CORTE AL 28-07-2023 \$ 254.060.769.99

*La anterior liquidación se realiza con base en los datos suministrados por el Abogado Sustanciado, mediante correo electrónico y formato de solicitud.

C. Pineda

CLAUDIA SULEMA MENDOZA RINCÓN
Funcionaria de apoyo en liquidaciones UCC

BLANCA STELYNIA ARDILA CARRILLO
Abogada Sustanciadora DCC7

NOMBRE ASEGURADORA	NÚMERO DE PÓLIZA	FECHA DE INICIO DE LIQUIDACIÓN Y/O EJECUTORIA (DOM/M/A)	FECHA FINAL DE CORTE PARA LIQUIDACIÓN (DOM/M/A)	NOMBRE COBERTURA OBJETO DE AMPARO	MONTO ASEGURADO	DEDUCIBLE %	COASEGURO (Si tiene coaseguro establece el porcentaje de participación de participación de)	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN COASEGURO	PAGOS ANTES DE AVOCAR CONOCIMIENTO		
									PAGOS (VALOR PAGADO)	FECHA DEL PAGO (DOM/M/A)	NOMBRE EJECUTADO A QUIEN SE DEBE RECONOCER EL PAGO ASEGURADORIA
OBE SEGUROS S.A. hoy ZURICH Colombia Seguros S.A. y sus Colaseguradoras	705407955	05-oct-22	28/02/2023	póliza de número para entidades oficiales	\$215.000.000	SIN DEDUCIBLE	Zurich Colombia Seguros S.A.	21,5	159.355.727,00	10-nov-22	OBE SEGUROS S.A. hoy ZURICH Colombia Seguros S.A. y sus Colaseguradoras
					\$224.985.997	0%	Aliaz Seguros S.A.	22,49999997	141.451.914,00	28-oct-22	OBE SEGUROS S.A. hoy ZURICH Colombia Seguros S.A. y sus Colaseguradoras
					\$215.000.000	0%	La Previsora Compañía de Seguros S.A.	21,50000009	63.484.534,45	03-nov-22	OBE SEGUROS S.A. hoy ZURICH Colombia Seguros S.A. y sus Colaseguradoras
					\$119.995.067	0%	Generales de Asa Compañía Seguros S.A.	11,99999067			OBE SEGUROS S.A. hoy ZURICH Colombia Seguros S.A. y sus Colaseguradoras
					\$224.989.967	0%		22,499			OBE SEGUROS S.A. hoy ZURICH Colombia Seguros S.A. y sus Colaseguradoras



UNIDAD DE COBRO COACTIVO
LIQUIDACIÓN CRÉDITO Y COSTAS CON INTERÉS CORRIENTE BANCARIO
DIRECCIÓN DE COBRO COACTIVO 2

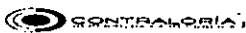
PROCESO No.		PRF-21-08-1111		PRF					
EJECUTADO:		ZURICH COLOMBIA SEGUROS SA.							
FECHA DE EJECUTORIA		2/10/2022							
PÓLIZA		705407955							
CAPITAL:		215.000.000,00							
COSTAS		5/11/2022							
FECHA INICIAL PARA LIQUIDAR									
FECHA DEL PAGO	VALOR DEL PAGO	INTERESES A COBRAR*	SALDO A CAPITAL	ABONO A CAPITAL	ABONO INTERESES	No.Días	INTERESES CAUSADOS	SALDO A PAGAR	No. CUOTAS
02/10/2022	159.355.727,00	30,87%	215.000.000,00	159.355.727,00	1.321.810,06	5	1.135.810,06	56.750.188,96	1
30/11/2022		30,87%	56.750.188,96		-	20	1.752.482,08	57.857.671,41	2
31/01/2023		41,46%	56.750.188,96		-	31	1.999.431,86	59.550.892,27	3
31/01/2023		43,26%	56.750.188,96		-	31	2.053.078,55	62.056.072,21	4
28/02/2023		45,27%	56.750.188,96		-	28	1.870.861,93	64.091.874,43	5
TOTALES	159.355.727,00	-		159.355.727,00	3.328.819,08		6.355.586,48		

CONSIGNAR EN BANCO POPULAR CUENTA CORRIENTE No. 118-014-00118-7 A FAVOR DE LA DIRECCIÓN DEL TESORO NACIONAL NIT No. 899.999.899-2

VALOR AMPARO \$ 215.000.000,00
SIN DEDUCIBLE, PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN EN COASEGURO 21,5
SALDO COBERTURA PÓLIZA \$ 215.000.000,00

PAGO REALIZADO EN LA CUENTA 050001187 - DTH JURISDICCIÓN COACTIVA, EL 18-11-2022, POR VALOR DE \$159.355.722, SEGÚN COMPROBANTE SEP No. 13872822

SALDO A PAGAR CON CORTE AL 28-02-2023 \$ 64.096.874,43



UNIDAD DE COBRO COACTIVO
LIQUIDACIÓN CRÉDITO Y COSTAS CON INTERÉS CORRIENTE BANCARIO
DIRECCIÓN DE COBRO COACTIVO 2

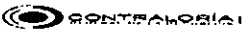
PROCESO No.		PRF-21-08-1111		PRF					
EJECUTADO:		ALIANZ SEGUROS S.A.							
FECHA DE EJECUTORIA		5/10/2022							
PÓLIZA		705407955							
CAPITAL:		224.985.997,00							
COSTAS		5/11/2022							
FECHA INICIAL PARA LIQUIDAR									
FECHA DEL PAGO	VALOR DEL PAGO	INTERESES A COBRAR	SALDO A CAPITAL	ABONO A CAPITAL	ABONO INTERESES	No.Días	INTERESES CAUSADOS	SALDO A PAGAR	No. CUOTAS
28/10/2022	Nº 451.914,00	36,02%	224.985.997,00	141.451.914,00	-	8	-	63.547.083,00	1
31/10/2022		36,02%	83.547.083,00		-	3	-	63.547.083,00	2
31/11/2022		38,67%	83.547.083,00		-	-	-	63.547.083,00	3
30/11/2022		38,67%	2.567.083,00		-	25	2.217.853,72	65.764.936,72	4
31/1/2023		41,46%	83.547.083,00		-	31	2.841.910,24	68.606.846,96	5
31/01/2023		43,26%	83.547.083,00		-	31	3.083.654,28	71.771.498,94	6
28/02/2023		45,27%	83.547.083,00		-	28	1.915.293,83	74.672.578,37	7
TOTALES	141.451.914,00			141.451.914,00	-		11.755.753,37		

CONSIGNAR EN BANCO POPULAR CUENTA CORRIENTE No. 118-014-00118-7 A FAVOR DE LA DIRECCIÓN DEL TESORO NACIONAL NIT No. 899.999.899-2

VALOR AMPARO \$ 224.985.997,00
SIN DEDUCIBLE, PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN EN COASEGURO 22,4999997
SALDO COBERTURA PÓLIZA \$ 224.985.997,00

PAGO REALIZADO EN LA CUENTA No. 050-06120-3 - DTH RESPONSABILIDAD FISCAL, EL 28-10-2022, POR VALOR DE \$141.451.914, NO SE TIENE COMPROBANTE SEP

SALDO A PAGAR CON CORTE AL 28-02-2023 \$ 74.672.578,37



UNIDAD DE COBRO COACTIVO
LIQUIDACIÓN CRÉDITO Y COSTAS CON INTERÉS CORRIENTE BANCARIO
DIRECCIÓN DE COBRO COACTIVO 2

PROCESO No.		PRF-21-08-1111		PRF					
EJECUTADO:		LA PREVISORA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.							
FECHA DE EJECUTORIA		2/10/2022							
PÓLIZA		705407955							
CAPITAL:		215.000.000,00							
COSTAS		5/11/2022							
FECHA INICIAL PARA LIQUIDAR									
FECHA DEL PAGO	VALOR DEL PAGO	INTERESES A COBRAR	SALDO A CAPITAL	ABONO A CAPITAL	ABONO INTERESES	No.Días	INTERESES CAUSADOS	SALDO A PAGAR	No. CUOTAS
3/11/2022	64.484.534,48	39,47%	215.000.000,00	64.484.534,48	-	-3	-	148.515.465,52	1
4/11/2022		39,47%	148.515.485,53		-	-3	-	148.515.485,52	2
8/11/2022		39,47%	148.515.465,52		-	-	-	148.515.465,52	3
30/11/2022		39,47%	148.515.465,52		-	23	3.659.852,78	150.396.115,30	4
31/01/2023		41,46%	148.515.465,52		-	31	5.152.190,63	155.555.305,93	5
31/01/2023		43,26%	148.515.465,52		-	31	5.302.178,81	160.857.484,74	6
28/02/2023		45,27%	148.515.465,52		-	29	5.032.140,82	166.078.625,56	7
TOTALES	64.484.534,48			64.484.534,48			19.811.183,48		

CONSIGNAR EN BANCO POPULAR CUENTA CORRIENTE No. 118-014-00118-7 A FAVOR DE LA DIRECCIÓN DEL TESORO NACIONAL NIT No. 899.999.899-2

VALOR AMPARO \$ 215.000.000,00
SIN DEDUCIBLE, PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN EN COASEGURO 21,50000009
SALDO COBERTURA PÓLIZA \$ 215.000.000,00

PAGO REALIZADO EN LA CUENTA No. 050-06120-4 - DTH RESPONSABILIDAD FISCAL, EL 03-11-2022, POR VALOR DE \$64.484.534,45, SEGÚN COMPROBANTE SEP No. 13554022

SALDO A PAGAR CON CORTE AL 28-02-2023 \$ 167.657.829,89

PROCESO No.	PRF-21-05-1111	PRF
EJECUTADO:	MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA	
FECHA DE EJECUTORIA	30/09/2022	
POLIZA	765487855	
CAPITAL:	119.995.967,00	
COSTAS		
FECHA INICIAL PARA LIQUIDAR	31/11/2022	

FECHA DEL PAGO	VALOR DEL PAGO	INTERESES A COBRAR*	SALDO A CAPITAL	ABONO A CAPITAL	ABONO INTERESES	No.Días	INTERESES CAUSADOS	SALDO A PAGAR	No. CUOTAS
30/11/2022		38.87%	119.995.967,00	-	-	25	3.178.219,25	125.174.218,25	1
31/12/2022		41.48%	119.995.967,00	-	-	31	4.275.370,22	127.199.516,48	2
31/01/2023		43.78%	119.995.967,00	-	-	31	4.401.618,21	131.908.492,87	3
28/02/2023		45.21%	119.995.967,00	-	-	28	4.187.182,19	135.975.513,36	4
TOTALES	-						15.878.810,36		

CONDONAR EN BANCO POPULAR CUENTA CORRIENTE No. 119-858-09119-7 A FAVOR DE LA DIRECCIÓN DEL TESORO NACIONAL HIT No. 898.899.899-2

VALOR AMPARO	\$	119.995.967,00
SIN DEDUCIBLE, PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN EN COASEGURO, 11.899837		
SALDO COBERTURA POLIZA	\$	119.895.967,00
SALDO A PAGAR CON CORTE AL 28-02-2023	\$	135.975.513,36

PROCESO No.	PRF-21-05-1111	PRF
EJECUTADO:	AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.	
FECHA DE EJECUTORIA	30/10/2022	
POLIZA	765487855	
CAPITAL:	224.999.967,00	
COSTAS		
FECHA INICIAL PARA LIQUIDAR	30/11/2022	

FECHA DEL PAGO	VALOR DEL PAGO	INTERESES A COBRAR*	SALDO A CAPITAL	ABONO A CAPITAL	ABONO INTERESES	No. Días	INTERESES CAUSADOS	SALDO A PAGAR	No. CUOTAS
10/11/2022		36,87%	224.999.967,00	-	-	5	1.181.812,29	225.181.850,38	1
20/11/2022		36,87%	224.999.967,00	-	-	20	4.267.659,58	230.958.333,82	2
31/12/2022		41,48%	224.999.967,00	-	-	31	7.822.834,45	238.881.218,29	3
31/01/2023		43,78%	224.999.967,00	-	-	31	8.284.897,01	247.149.625,49	4
28/02/2023		45,27%	224.999.967,00	-	-	28	7.813.724,89	254.967.782,29	5
TOTALES							29.867.793,25		

CONDONAR EN BANCO POPULAR CUENTA CORRIENTE No. 119-819-89119-7 A FAVOR DE LA DIRECCIÓN DEL TESORO NACIONAL HIT No. 898.899.899-2

VALOR AMPARO	\$	215.000.000,00
SIN DEDUCIBLE, PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN EN COASEGURO, 22.199		
SALDO COBERTURA POLIZA	\$	215.000.000,00
SALDO A PAGAR CON CORTE AL 28-02-2023	\$	234.967.782,29

*La anterior liquidación se realiza, con base en los datos suministrados por el Abogado Sustancador, mediante correo electrónico y formato de solicitud.

Claudia Sulema Mendoza Rincón
CLAUDIA SULEMA MENDOZA RINCÓN
Funcionaria de apoyo en liquidaciones UCC

BLANCA ETEL VIVIA ARDILA CARRELLLO
Abogada sustancadora UCC

263

**RE: SOLICITUD DE CORRECCIÓN DE UN TITULO EJECUTIVO - FALLO CON RESP. FISCAL 011
PROCESO PRF- 21-08-1111 GERENCIA DEL CESAR**

Luis Alfredo Cerchiaro Daza (CGR) <luis.cerchiaro@contraloria.gov.co>

Vie 24/02/2023 9:33 AM

Para: Nestor Fabian Castillo Pulido (CGR) <nestor.castillo@contraloria.gov.co>

CC: Blanca Etelvina Ardila Carrillo (CGR) <blanca.ardila@contraloria.gov.co>; Maria Cristina Diaz Anaya (CGR)
<mariacris.diaz@contraloria.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (207 KB)

URF2-0218 Feb 17 (1).pdf;

Apreciados doctores reciban un cordial saludo.

De manera atenta y en cumplimiento de los fines pertinentes, remito en adjunto el auto correspondiente, suscrito el pasado 17 de febrero de los corrientes, por el cual se corrige una providencia.

Cordialmente,

LUIS ALFREDO CERCHIARO DAZA

Contralor Delegado Intersectorial

Unidad de Responsabilidad Fiscal

Contraloría General de la República

Cra. 69 No. 44-35 Piso 12 – Edificio Paralelo 26 – Bogotá D.C.

T : (+ 57 1) ☎ 518 7000 Ext. 12125

✉ luis.cerchiaro@contraloria.gov.co

🌐 www.contraloria.gov.co

🖨 Antes de imprimir este mensaje evalúe si es indispensable.

Toma 5 segundos imprimir este e-mail.

El árbol que servirá para hacer el papel, tardará 7 años en crecer

De: Nestor Fabian Castillo Pulido (CGR) <nestor.castillo@contraloria.gov.co>

Enviado: martes, 14 de febrero de 2023 16:46

Para: Luis Alfredo Cerchiaro Daza (CGR) <luis.cerchiaro@contraloria.gov.co>

Cc: Blanca Etelvina Ardila Carrillo (CGR) <blanca.ardila@contraloria.gov.co>; Maria Cristina Diaz Anaya (CGR)
<mariacris.diaz@contraloria.gov.co>

Asunto: SOLICITUD DE CORRECCIÓN DE UN TITULO EJECUTIVO - FALLO CON RESP. FISCAL 011 PROCESO PRF- 21-08-1111
GERENCIA DEL CESAR

Respetado doctor CERCHIARO:

Cordial saludo:

En atención a que esta dependencia por reparto le correspondió iniciar las actuaciones de Cobro Coactivo sobre un Fallo con Responsabilidad Fiscal debidamente ejecutoriado (título ejecutivo complejo) proferido dentro del proceso de la referencia, que fue revisado en grado de consulta por su Despacho como superior funcional de la instancia de conocimiento en los términos del artículo 18 de la Ley 610 de 2000, comedidamente solicito se corrija el AUTO No. URF2-1233 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022, que modificó parcialmente los artículos 1 y 2 y confirmó el artículo 3 del Fallo Mixto Con y Sin Responsabilidad Fiscal No. 011 del 14 de julio de 2022, en los siguientes aspectos:

- En el mencionado auto que resuelve el grado de consulta, en lo concerniente al acápite de DECISIÓN, se indica que se "procederá a confirmar el Fallo No. 011 del 14 de julio de 2022...", sin embargo, en el Resuelve, se modificaron parcialmente dos artículos del mismo. Siendo procedente que se corrija este aspecto, por evidenciarse una confirmación PARCIAL al haberse modificado dos artículos y confirmado otro del fallo 011 consultado, considerando que ipso facto, con esta decisión modificatoria en grado de consulta debe añadirse que también se modifica el auto 0260 donde se resolvió no reponer el Fallo recurrido.
- En efecto, en la parte resolutive del referido auto que resuelve grado de consulta, no se hizo mención e incluyó el Auto No. 0260 del 30 de agosto de 2022, expedido por la Gerencia de Cesar, que resolvió los recursos de reposición interpuestos contra el Fallo Mixto 011 del 14 de julio de 2022, donde en su artículo primero se decide NO REPONER el fallo con Responsabilidad Fiscal 004 del 22 de marzo de 2022, cuando en la parte considerativa se indica que los recursos de reposición que se interpusieron fueron contra el Fallo Mixto 011, lo que obedecería a un error de digitación o transcripción de la instancia de conocimiento de la Gerencia, lo que debió haberse advertido y aclarado luego de efectuada la revisión integral del expediente fiscal en grado de consulta.

Por lo anterior, para acreditar la coherencia y congruencia entre la parte motiva y resolutive de cada uno de los actos administrativos definitivos expedidos en el PRF, que integran el título ejecutivo complejo, y la existencia de una obligación, clara, expresa y exigible de pagar una suma de dinero a favor del Estado (art. 99 CPACA), es pertinente reiterar la presente solicitud, con el fin que se realicen las correcciones a que haya lugar en los términos del artículo 45 ibídem, y se remita a esta Dirección de Cobro Coactivo 2, el acto correspondiente con la constancia de notificación respectiva, que se incorporara al título complejo en el expediente de cobro coactivo, y de esta manera, cumplir con los requisitos del título ejecutivo y poder dar inicio al correspondiente procedimiento, avocando el asunto y ordenando adelantar el cobro persuasivo.

Agradezco su amable colaboración al respecto.

Cordialmente,

NESTOR FABIAN CASTILLO PULIDO

Director

Dirección Cobro Coactivo 2

Contraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal,
Intervención Judicial y Cobro Coactivo

Contraloría General de la Republica

Cr. 69 No 44-35 Piso 12 – Bogotá D.C.

PBX : (601-5187000) ☎ Extensiones : 12121- 12112

✉ nestor.castillo@contraloria.gov.co

🌐 www.contraloria.gov.co



Recuerda: Sólo imprimir este mensaje si es necesario.
En nosotros está el cuidar el medio ambiente. Recicla y
reduce el consumo de hojas.

264

IMPORTANTE: Este documento es propiedad de la Contraloría General de la República de Colombia, y puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos al ejercicio del Control Fiscal en Colombia, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido por la legislación vigente. La Contraloría General de la República de Colombia, no asumirá responsabilidad ni su institucionalidad se verá comprometida si la información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no están directamente relacionados con los mandatos constitucionales que le fueron asignados. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor. El acceso al contenido de este correo electrónico por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la Contraloría General de la República de Colombia. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el estatuto disciplinario. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta a la Contraloría General de la República de Colombia a la dirección del emisor y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual la Contraloría General de la República de Colombia no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo.

IMPORTANTE: Este documento es propiedad de la Contraloría General de la República de Colombia, y puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos al ejercicio del Control Fiscal en Colombia, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido por la legislación vigente. La Contraloría General de la República de Colombia, no asumirá responsabilidad ni su institucionalidad se verá comprometida si la información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no están directamente relacionados con los mandatos constitucionales que le fueron asignados. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor. El acceso al contenido de este correo electrónico por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la Contraloría General de la República de Colombia. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el estatuto disciplinario. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta a la Contraloría General de la República de Colombia a la dirección del emisor

y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual la Contraloría General de la República de Colombia no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo.

AUTO NO. URF2-218 DEL 17 DE FEBRERO DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE UNA PROVIDENCIA

EXPEDIENTE	PROCESO ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA No. 2017-01292_21-08-1111
CUN	AC-80203-2017-21801
ENTIDAD AFECTADA	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL- BATALLÓN DE SERVICIOS Y APOYO PARA EL COMBATE NO. 10 "CACIQUE UPARE" (BASPC10). Identificado con el NIT. 900.059.309-1
PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES	JULIÁN AGUILAR HERRERA, Teniente Coronel, identificado con C.C. No. 91.455.280, en calidad de Ordenador del Gasto del Batallón de Servicios y Apoyo para el Combate No. 10 "Cacique Upare" (BASPC10). JULIÁN ZAMBRANO HERNÁNDEZ, Mayor, identificado con C.C. No. 79.743.198, en calidad de Gerente del Proyecto del proceso contractual SASIP-089-2014, para el suministro de materiales de construcción, para la adecuación del cerramiento del cantón militar de la Décima Brigada que culminó con el Contrato No. 086-BASPC10-2014. MIGUEL ÁNGEL QUINTERO FERNÁNDEZ, Sargento Segundo, identificado con C.C. No. 98.654.152, en calidad de Miembro del Comité Estructurador Técnico. KELIS YOJANA VALLE RESTREPO, Teniente, identificada con C.C. No. 36.677.706, en calidad de Miembro del Comité Estructurador Económico. KAREN JOHANA MARTÍNEZ BLANCO, identificada con C.C. No. 1.065.569.647, en calidad de Miembro del Comité Estructurador jurídico. SAULO FERNANDO GRANADOS CÁRDENAS, Mayor, identificado con C.C. No. 74.183.318, en calidad de Supervisor del Contrato No.086-BASPC10-2014 del 22 de septiembre de 2014.
PROCEDENCIA	GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CESAR
TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE	QBE SEGUROS S.A. Identificada con el NIT. No. 860.002.534-0 Póliza de Manejo Global para Entidades Oficiales No. 92100001583 Expedición: 06/08/2014 Vigencia: 01/08/2014, al 28/12/2014 Valor Asegurado: OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$800.000.000).

AUTO NO. URF2-218 DEL 17 DE FEBRERO DE 2023**POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE UNA PROVIDENCIA**

	Póliza de Manejo Global para entidades Oficiales No. 000705407955 Expedición: 19/01/2015 Vigencia: 01/01/2015, al 31/12/2015 Valor Asegurado: MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (\$1.000.000.000). En razón al Coaseguro en las Pólizas de Manejo Global para Entidades Oficiales Nos. 92100001583 y 000705407955: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., identificada con el NIT. No. 891.700.037-9. ALLIANZ SEGUROS DE COLOMBIA S.A., identificada con el NIT. No. 860.026.182-5. AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., identificada con el NIT. No. 860.002.184-6. LA PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., identificada con el NIT. No. 860.002.400-2.
CUANTÍA	INICIAL: SEISCIENTOS DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (602.627.354) INDEXADA: OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO QUINCE PESOS M/CTE. (\$861.757.115)

LA CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 9 DE LA UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL, DE LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA LA RESPONSABILIDAD FISCAL, INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO,

Con fundamento en lo establecido en numeral 5 del Artículo 268 de la Constitución Política, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las conferidas en la Ley 610 de 2000, la Ley 1474 de 2011, el artículo 64F del Decreto Ley 267 de 2000, adicionado por el artículo 20 del Decreto Ley 2037 de 2019, la Resolución Organizacional No. OGZ-0737 del 4 de febrero de 2020, la Resolución Organizacional No. OGZ-0745 del 13 de febrero de 2020 y la Resolución Organizacional No. OGZ-0748 del 26 de febrero de 2020, procede a corregir el Auto No. URF2-1233 del 30 de septiembre de 2022, proferido por esta dependencia, dentro del PRF No. 2017-01292_21-08-1111

CONSIDERACIONES:

Mediante correo electrónico del 14 de febrero de 2023, la Dirección de Cobro Coactivo No. 2 de la Unidad de Cobro Coactivo, de la Contraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo de la Contraloría General de la República, solicitó la corrección formal de digitación y omisión de palabras del Auto No. URF2-1233

AUTO NO. URF2-218 DEL 17 DE FEBRERO DE 2023**POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE UNA PROVIDENCIA**

del 30 de septiembre de 2022, proferido por esta Contraloría Delegada Intersectorial No 9.

A través del Auto No. URF2-1233 del 30 de septiembre de 2022, esta Dependencia, resolvió el Grado de Consulta, respecto del Fallo Mixto Con y Sin Responsabilidad Fiscal No. 0011 del 14 de julio de 2022, confirmado mediante el Auto No. 260 del 30 de agosto de 2022, proferido por la Gerencia Departamental Colegiada del Cesar, dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 2017-01292_21-08-1111.

Revisada la providencia respectiva, se observa que, la parte considerativa guarda coherencia y congruencia con la resolutive, en cuanto a la determinación de modificar parcialmente los artículos primero y segundo del Fallo Mixto, y confirmar su artículo tercero. Es decir, en las consideraciones de la providencia, se explican las razones de la modificación, y en la parte resolutive, se plasmó la decisión de modificar la providencia objeto del Grado de Consulta, en concordancia con los argumentos expuestos.

Empero, por un error formal de digitación, en el acápite de "DECISIÓN" se indicó que se procedería a confirmar el Fallo No. 011 del 14 de julio de 2022, cuando lo correcto era indicar que, dicha providencia sería modificada parcialmente, como en efecto se indicó en la parte considerativa y resolutive del Auto No. URF2-1233 del 30 de septiembre de 2022. Así mismo, el nombre de la presente Dependencia, se digitó de manera equivocada.

De igual manera, en la parte resolutive se ordenó modificar parcialmente el Fallo No. 011 del 14 de julio de 2022, pero se omitió digitar el Auto No. 260 del 30 de agosto de 2022, por el cual se resolvieron los recursos de reposición, interpuestos contra el fallo. Por tratarse de un acto administrativo complejo, la decisión adoptada en Grado de Consulta, comprende tanto al fallo, como a su providencia confirmatoria.

También, se advierte que, por un error formal, en el Auto No. 260 del 30 de agosto de 2022, proferido por la Gerencia Departamental Colegiada del Cesar, se digitó el "Fallo con Responsabilidad Fiscal No. 004 del 22 de marzo de 2022", cuando la providencia objeto de los recursos fue el Fallo No. 0011 del 14 de julio de 2022.

Ahora bien, en virtud de la remisión normativa señalada en el artículo 66 de la Ley 610 de 2002, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. **En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto.** Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda." (Negrillas del Despacho).

AUTO NO. URF2-218 DEL 17 DE FEBRERO DE 2023**POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE UNA PROVIDENCIA**

Según lo anterior, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, se podrán corregir los errores formales, de carácter aritmético, de digitación, transcripción o de omisión de palabras. La corrección no da lugar a modificar el sentido material, ni revive términos legales para demandar.

En virtud de lo anterior, se procede a corregir los errores formales de digitación y omisión de palabras, contenidos en el Auto No. URF2-1233 del 30 de septiembre de 2022.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, y en uso de las facultades constitucionales y legales, el Contralor Delegado Intersectorial No. 9 de la Unidad de Responsabilidad Fiscal,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR el Auto No. URF2-1233 del 30 de septiembre de 2022, proferido por esta Contraloría Delegada Intersectorial, dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 2017-01292_21-08-1111, así¹:

"(...) DECISIÓN

Así las cosas, la Contraloría Delegada Intersectorial No. 9 de la Unidad de Responsabilidad Fiscal, procederá a modificar parcialmente el Fallo No. 0011 del 14 de julio de 2022, confirmado mediante el Auto No. 260 del 30 de agosto de 2022, proferido dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 2017-01292_21-08-1111.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, y en uso de las facultades constitucionales y legales, el Contralor Delegado Intersectorial No. 9, de la Unidad de Responsabilidad Fiscal,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR PARCIALMENTE EL ARTÍCULO PRIMERO del Fallo Mixto Con y Sin Responsabilidad Fiscal No. 0011 del 14 de julio de 2022, confirmado mediante el Auto No. 260 del 30 de agosto de 2022, el cual quedara así:

FALLAR CON RESPONSABILIDAD FISCAL de conformidad con el artículo 53 de la ley 610 de 2000, por el daño patrimonial cuantificado en la suma de OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS M/CTE (\$866.258.668,51), INDEXADOS, a título de culpa grave, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente Auto, contra los señores: JULIÁN AGUILAR HERRERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.455.280 y SAULO FERNANDO GRANADOS CÁRDENAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.183.318.

¹ Se subrayan las palabras corregidas.



AUTO NO. URF2-218 DEL 17 DE FEBRERO DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE UNA PROVIDENCIA

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR EL ARTÍCULO SEGUNDO del Fallo Mixto Con y Sin Responsabilidad Fiscal No. No. 0011 del 14 de julio de 2022, confirmado mediante el Auto No. 260 del 30 de agosto de 2022, el cual quedara así:

MANTENER en calidad de tercero civilmente responsable a las compañías QBE SEGUROS S.A. y sus coaseguradoras, afectándose la Póliza 000705407955, expedida el 19 de enero de 2015, con vigencia entre el 1 de enero y 31 de diciembre de ese año, de conformidad con la parte motiva de esta providencia

ARTÍCULO TERCERO: CONFIRMAR EL ARTÍCULO TERCERO del Fallo Mixto Con y Sin Responsabilidad Fiscal No. 0011 del 14 de julio de 2022, confirmado mediante el Auto No. 260 del 30 de agosto de 2022, de conformidad con lo establecido en la providencia, el cual reza:

"**FALLAR SIN RESPONSABILIDAD FISCAL**, de conformidad con el artículo 54 de la Ley 610 de 2000, a favor de JULIAN ZAMBRANO HERNÁNDEZ, CC. 79.743.198 MIGUEL ANGEL QUINTERO FERNANDEZ, CC.98.654.152; T14. KELIS YOJANA VALLE RESTREPO, CC. 36.677.706 y KAREN JOHANA MARTÍNEZ BLANCO, CC. 1.065.569.647, de conformidad con lo expuesto en esta diligencia".

(...)"

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de esta decisión de conformidad con lo establecido en la Ley 1474 de 2011, a través de la Secretaría Común de la Gerencia Departamental Colegiada del Cesar.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a la Gerencia Departamental Colegiada del Cesar, una vez notificado el presente auto, remitir el expediente a la Dirección de Cobro Coactivo No. 2.

ARTÍCULO CUARTO: REMITIR la presente providencia a la Gerencia Departamental Colegiada del Cesar, para lo de su competencia y trámites subsiguientes.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALFREDO CERCHIARO DAZA
Contralor Delegado Intersectorial No. 9
Unidad de Responsabilidad Fiscal

Proyectó: Manuel David Jaramillo Duque
Profesional Universitario - Unidad de Responsabilidad Fiscal

RV: 40-PARA FIRMA: Certificación Pago Proceso Responsabilidad Fiscal - PRF- 21-08-1111

Myriam Del Carmen Ruiz Villalba (CGR) <myriam.ruiz@contraloria.gov.co>

Vie 24/02/2023 2:44 PM

Para: Blanca Etelvina Ardila Carrillo (CGR) <blanca.ardila@contraloria.gov.co>

CC: Luis Fernando Arevalo Tellez (CGR) <luis.arevalo@contraloria.gov.co>; Sandra Milena Potes Potes (CGR) <sandra.potes@contraloria.gov.co>

📎 4 archivos adjuntos (715 KB)

20230213_Allians Seguros \$141'451.914 (1).pdf; REP_13335922.pdf; RUT-860.026.182.pdf; 40-CERTI.2023IE0019920.pdf;

Buenas tarades Dra.: Blanca Etelvina

la consignación realizada por la entidad ALLIANZ SEGUROS S.A. según figura en el Sistema de Información Financiera SIIF Nación del mes de octubre 2022 con el documento de recaudo N° 13335922, del cual se adjunta copia.

Cordialmente,



Myriam Ruiz Villalba
Dirección Financiera
Coordinadora Gestión (E)
Email: myriam.ruiz@contraloria.gov.co
Tel: (57) 1 5187000 ext. 14209

De: Sandra Milena Potes Potes (CGR) <sandra.potes@contraloria.gov.co>

Enviado el: viernes, 24 de febrero de 2023 14:19

Para: Myriam Del Carmen Ruiz Villalba (CGR) <myriam.ruiz@contraloria.gov.co>

CC: Luis Fernando Arevalo Tellez (CGR) <luis.arevalo@contraloria.gov.co>

Asunto: 40-PARA FIRMA: Certificación Pago Proceso Responsabilidad Fiscal - PRF- 21-08-1111

Dra. Myriam, después de realizar las consultas pertinentes para generar soportes y proyectar certificación de pago de la solicitud correspondiente al Pago Proceso de Responsabilidad Fiscal - PRF- 21-08-1111, cordialmente envió los siguientes documentos para su aprobación y firma.

Asunto: Certificación Pago Proceso Responsabilidad Fiscal - PRF- 21-08-1111

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	COMPROBANTE SIIF NACIÓN	VALOR	FECHA
ALLIANZ SEGUROS S A	860.026.182	13335922	\$ 141.451.914,00	2022-10-28

1- Certificación con número de SIGEDOC 2023IE0019920

2-Reporte del SIFF

3- RUT-DIAN

Muchas gracias,

Atentamente

Sandra Milena Potes Potes

Profesional Universitario G-01

Dirección Financiera

De: Myriam Del Carmen Ruiz Villalba (CGR) <myriam.ruiz@contraloria.gov.co>

Enviado: martes, 14 de febrero de 2023 14:14

Para: Sandra Milena Potes Potes (CGR) <sandra.potes@contraloria.gov.co>; Luis Fernando Arevalo Tellez (CGR) <luis.arevalo@contraloria.gov.co>

Asunto: RV: Solicitud de certificación de PAGO

Buenas tardes compañeros Sandra y Luis Fernando

Reenvío correo para búsqueda de soportes requeridos para evidenciar el pago y para proyección de certificación para la revisión y trámite correspondiente

Cordialmente,



Myriam Ruiz Villalba

Dirección Financiera

Coordinadora Gestión (E)

Email: myriam.ruiz@contraloria.gov.co

Tel: (57) 1 5187000 ext. 14209

De: Blanca Etelvina Ardila Carrillo (CGR) <blanca.ardila@contraloria.gov.co>

Enviado el: martes, 14 de febrero de 2023 11:34

Para: Myriam Del Carmen Ruiz Villalba (CGR) <myriam.ruiz@contraloria.gov.co>

Asunto: Solicitud de certificación de PAGO

Buenos días Dra. Myriam del Carmen:

Comendidamente solicito de su colaboración para corroborar si se recibió pago por transferencia, en el proceso del asunto, en proceso de responsabilidad fiscal 21-08-1111 Ministerio de Defensa Ejército Nacional, allego reporte consignación.

Cordialmente,

Blanca Etelvina Ardila Carrillo

Profesional Universitario Gr:01

Dirección de Cobro Coactivo 2

Contraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal,

Intervención Judicial y Cobro Coactivo.

IMPORTANTE: Este documento es propiedad de la Contraloría General de la República de Colombia, y puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos al ejercicio del Control Fiscal en Colombia, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido por la legislación vigente. La Contraloría General de la República de Colombia, no asumirá responsabilidad ni su institucionalidad se verá comprometida si la información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no están directamente relacionados con los mandatos constitucionales que le fueron asignados. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor. El acceso al contenido de este correo electrónico por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la Contraloría General de la República de Colombia. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el estatuto disciplinario. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta a la Contraloría General de la República de Colombia a la dirección del emisor y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por



¿Dónde estoy?: Inicio | Usuarios registrados

► **Consulte su estado RUT.**
REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO.

Por favor suministre los siguientes datos

NIT	860026182	DV	5
Razón Social	ALLIANZ SEGUROS S A		
Fecha Actual	24-02-2023 13:46:42		
Estado	REGISTRO ACTIVO		

Registro Activo: Corresponde a los NIT que se encuentran vigentes en la base de datos de la DIAN.

Buscar

Imprimir

Bogotá D.C., 24 de febrero de 2023

2023IE0019920



Doctora
Blanca Etelvina Ardila Carrillo
Profesional Universitario Grado 01
Dirección de Cobro Coactivo 02
Contraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal,
Intervención Judicial y Cobro Coactivo.
Contraloría General de la República
Ciudad.

Asunto: Certificación Pago Proceso Responsabilidad Fiscal - PRF- 21-08-1111

Respetada Doctora Blanca

En atención a su comunicación del asunto me permito certificarle:

Que en la cuenta corriente No. 050001205 del Banco Popular a nombre de la Contraloría General de la República-DTN Responsabilidad Fiscal, se hizo efectiva la consignación realizada por la entidad ALLIANZ SEGUROS S.A. según figura en el Sistema de Información Financiera SIIF Nación del mes de octubre 2022 con el documento de recaudo N° 13335922, del cual se adjunta copia:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	COMPROBA NTE SIIF NACIÓN	VALOR	FECHA
ALLIANZ SEGUROS S.A	860.026.182	13335922	\$ 141.451.914,00	2022-10-28

Cordial saludo


MYRIAM DEL CARMEN RUIZ VILLALBA
Coordinadora de Gestión (E)
Dirección Financiera

Anexo: Uno (1) folio
Proyectó: Sandra Milena Potes Potes- Profesional Universitario G01 Dirección Financiera
Revisó: Luis Fernando Arévalo Téllez- Profesional Universitario G01 (E) Dirección Financiera
Aprobó: Myriam del Carmen Ruiz Villalba - Coordinadora de Gestión (E) Dirección Financiera
Archivo: TRD 81114-077-223-268717 Informes de responsables Fiscales 2023.



Reporte Detalle documentos de Recaudo por clasificar

Usuario Solicitante:

MHspotes Sandra Milena Potes Potes

Unidad ó Subunidad Ejecutora
Solicitante:

26-01-01 CONTRALORÍA GENERAL DE
LA REPÚBLICA - GESTIÓN GENERAL

Fecha y Hora Sistema:

2023-02-24 13:30:44

27

DOCUMENTO DE RECAUDO POR CLASIFICAR			
Número Consecutivo:	13335922	Tipo de Moneda	Pesos
Estado	Clasificado	Valor de la Tasa de Cambio	
Fecha de Registro	2022-10-28	Saldo por Imputar en COP	0,00
Fecha de Recaudo	2022-10-28	Valor del documento en COP	141.451.914,00
Fuente de financiación	Nación	Situación de Fondos	CSF
Entidad Financiera	BANCO POPULAR S. A.	Cuenta Bancaria	050001205 - DTN RESPONSABILIDAD FISCAL CONTRALORIA GENERAL
Nombre de la Entidad PCI Origen		Nombre de la Entidad PCI Destino	
13-01-01-DT - DIRECCION TESORO NACION DGCPTN		26-01-01 - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - GESTIÓN GENERAL	

DETALLE DOCUMENTO RECAUDO POR CLASIFICAR						
Transacción	Fecha Registro	Consecutivo	PCI Afecto DRXC	PCI ASIGNACION	Valor Pesos	Valor ME
CNT051 - Generar Documento de Recaudo por Clasificar en pesos	2022-10-28	13335922	13-01-01-DT		141.451.914,00	0,00
ING016 - Crear Causación y Recaudo Simultáneo de Ingresos Presupuestales	2022-11-01	189622	26-01-01		-141.451.914,00	0,00

Solicitud de información

272

Blanca Etelvina Ardila Carrillo (CGR) <blanca.ardila@contraloria.gov.co>

Vie 3/03/2023 9:48 AM

Para: CGR Secretaria Comun Conjunta <secretaria_comun@contraloria.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (207 KB)

URF2-0218 Feb 17 {1}.pdf;

Buenos días Maribel:

En atención a que el 17 de febrero de 2023, se profirió "por el Contralor Intersectorial No. 9 de la Unidad de Responsabilidad Fiscal" el auto URF2-0218 del 17 de febrero de 2023, por el cual se corrige una providencia, en relación con el PRF-2017-01292_21-08-1111 del Ministerio de Defensa- Ejército Nacional -Batallón de Servicios y Apoyo para el Combate No. 10 "CACIQUE UPARE", y en razón a que el Auto mencionado, hace parte del título ejecutivo para iniciar el proceso de cobro coactivo, respetuosamente solicito de su colaboración para solicitar fotocopia con selló de primera copia autentica de la Gerencia Departamental Colegiada del Cesar y copia del estado de notificación realizado como lo ordena la misma providencia.

Agradezco su gestión y atención al respecto, ya que los documentos deben estar incorporados en el expediente para avocar conocimiento del cobro coactivo, y si bien es cierto no es competencia de nuestra Secretaría Común puedes hacer el contacto con la Secretaría Común de la Gerencia del Cesar, para agilizar este trámite del cual quedamos muy agradecidos.

Allego el archivo en PDF el auto mencionado, para su conocimiento.

Cordialmente,

Blanca Etelvina Ardila Carrillo
Profesional Universitario Gr. 01
Dirección de Cobro Coactivo No. 2
Contraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal,
Intervención Judicial y Cobro Coactivo

273

Solicitud de copia auténtica y notificación auto

Blanca Etelvina Ardila Carrillo (CGR) <blanca.ardila@contraloria.gov.co>

Vie 3/03/2023 9:39 AM

Para: Daniela Pumarejo Medina (CGR) <daniela.pumarejo@contraloria.gov.co>

CC: Nestor Fabian Castillo Pulido (CGR) <nestor.castillo@contraloria.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (207 KB)

URF2-0218 Feb 17 (1).pdf;

Buenos días Dra Daniela:

En atención a que el 17 de febrero de 2023, se profirió "por el Contralor Intersectorial No. 9 de la Unidad de Responsabilidad Fiscal" el auto URF2-0218 del 17 de febrero de 2023, por el cual se corrige una providencia, en relación con el PRF-2017-01292 21-08-1111 del Ministerio de Defensa- Ejército Nacional -Batallón de Servicios y Apoyo para el Combate No. 10 "CACIQUE UPARE" y en razón a que el Auto mencionado, hace parte del título ejecutivo para iniciar el proceso de cobro coactivo, respetuosamente solicito de su colaboración para remitir fotocopia con sello de primera copia autentica de la Gerencia Departamental Colegiada del Cesar y copia del estado de notificación realizado como lo ordena la misma providencia.

Agradezco su gestión y atención al respecto.

Allego el archivo en PDF el auto mencionado, para su conocimiento.

Cordialmente,

Blanca Etelvina Ardila Carrillo
Profesional Universitario Gr. 01
Dirección de Cobro Coactivo No. 2
Contraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal,
Intervención Judicial y Cobro Coactivo

Hubert Johnson Denton

274

AUTO URF2-0218 -PRF NO. 2017-01292_21-08-1111; MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL

Edy Melba Tenjo Moreno (CGR) <edy.tenjo@contraloria.gov.co>

Vie 17/02/2023 10:42 AM

Para: Daniela Pumarejo Medina (CGR) <daniela.pumarejo@contraloria.gov.co>; Mabel Johana Quintéro Jaimes (CGR) <mabel.quintero@contraloria.gov.co>

CC: Luis Alfredo Cerchiaro Daza (CGR) <luis.cerchiaro@contraloria.gov.co>; Manuel David Jaramillo Duque (CGR) <manuel.jaramillo@contraloria.gov.co>; Diana Marcela Cabrera Garavito (CGR) <diana.cabrera@contraloria.gov.co>

 1 archivos adjuntos (207 KB)

URF2-0218 Feb 17.pdf;

Buenas tardes Dra.

Para su conocimiento y trámites subsiguientes, se remite auto corregido URF2- 0218 del 17 de febrero de 2023, mediante el cual la Contraloría Delegada Intersectorial 9, de la Unidad de Responsabilidad Fiscal, resuelve grado de consulta en el PRF-2017-01292_21-08-1111; entidad afectada Ministerio de Defensa Nacional - Ejército Nacional - Batallón de Servicios y Apoyo para El Combate No. 10 "CACIQUE UPARE" (BASPC10), Gerencia Departamental del Cesar.

El proceso se devuelve por SIREF CUN AC-80203-2017-21801.

Cordial saludo,

Edy Melba Tenjo Moreno*Contraloría para la Responsabilidad Fiscal,
Intervención Judicial y Cobro Coa*

De: Luis Alfredo Cerchiaro Daza (CGR) <luis.cerchiaro@contraloria.gov.co>**Enviado:** viernes, 17 de febrero de 2023 9:55 a. m.**Para:** Edy Melba Tenjo Moreno (CGR) <edy.tenjo@contraloria.gov.co>**Cc:** Manuel David Jaramillo Duque (CGR) <manuel.jaramillo@contraloria.gov.co>; Diana Marcela Cabrera Garavito (CGR) <diana.cabrera@contraloria.gov.co>**Asunto:** RE: ASIGNACIÓN NUMERACIÓN PRF NO. 2017-01292_21-08-1111; MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL

Apreciada Melba.

En cumplimiento de los fines pertinentes, remito el Auto del asunto debidamente firmado.

Cordialmente,

LUIS ALFREDO CERCHIARO DAZA

Contralor Delegado Intersectorial

Unidad de Responsabilidad Fiscal

Contraloría General de la República

Cra. 69 No. 44-35 Piso 12 – Edificio Paralelo 26 – Bogotá D.C.

T : (+ 57 1) ☎ 518 7000 Ext. 12125

✉ luis.cerchiaro@contraloria.gov.co

🌐 www.contraloria.gov.co

⚠ Antes de imprimir este mensaje evalúe si es indispensable.

Toma 5 segundos imprimir este e-mail.

El árbol que servirá para hacer el papel, tardará 7 años en crecer

De: Edy Melba Tenjo Moreno (CGR) <edy.tenjo@contraloria.gov.co>

Enviado: viernes, 17 de febrero de 2023 8:36

Para: Luis Alfredo Cerchiaro Daza (CGR) <luis.cerchiaro@contraloria.gov.co>

Cc: Manuel David Jaramillo Duque (CGR) <manuel.jaramillo@contraloria.gov.co>; Diana Marcela Cabrera Garavito (CGR) <diana.cabrera@contraloria.gov.co>

Asunto: ASIGNACIÓN NUMERACIÓN PRF NO. 2017-01292_21-08-1111; MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL

Buenos días Dr.

De manera atenta me permito informarle que de conformidad con el consecutivo el número de auto asignado para el PRF 2017-01292_21-08-1111 es el AUTO URF2- 218 del 17 de febrero de 2023.

Cordial saludo,

Edy Melba Tenjo Moreno
Contraloría para la Responsabilidad Fiscal,
Intervención Judicial y Cobro Coactivo
Tel +575187000 Ext. 12022

De: Luis Alfredo Cerchiaro Daza (CGR) <luis.cerchiaro@contraloria.gov.co>

Enviado: viernes, 17 de febrero de 2023 8:29 a. m.

275

Para: Edy Melba Tenjo Moreno (CGR) <edy.tenjo@contraloria.gov.co>

Cc: Manuel David Jaramillo Duque (CGR) <manuel.jaramillo@contraloria.gov.co>; Diana Marcela Cabrera Garavito (CGR) <diana.cabrera@contraloria.gov.co>

Asunto: ASIGNACIÓN NUMERACIÓN PRF NO. 2017-01292_21-08-1111; MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL

Buenos días doctora Melba

En cumplimiento de los fines pertinentes, se solicita amablemente la asignación de número y fecha para el Auto por el cual se corrige una providencia, dentro del PRF NO. 2017-01292_21-08-1111; de la Gerencia Departamental Colegiada del Cesar.

Cordialmente,

LUIS ALFREDO CERCHIARO DAZA

Contralor Delegado Intersectorial

Unidad de Responsabilidad Fiscal

Contraloría General de la República

Cra. 69 No. 44-35 Piso 12 – Edificio Paralelo 26 – Bogotá D.C.

T : (+ 57 1) ☎ 518 7000 Ext. 12125

✉ luis.cerchiaro@contraloria.gov.co

🌐 www.contraloria.gov.co

🖨 Antes de imprimir este mensaje evalúe si es indispensable.

Toma 5 segundos imprimir este e-mail.

El árbol que servirá para hacer el papel, tardará 7 años en crecer

IMPORTANTE: Este documento es propiedad de la Contraloría General de la República de Colombia, y puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos al ejercicio del Control Fiscal en Colombia, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido por la legislación vigente. La Contraloría General de la República de Colombia, no asumirá responsabilidad ni su institucionalidad se verá comprometida si la información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no están directamente relacionados con los mandatos constitucionales que le fueron asignados. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor. El acceso al contenido de este correo electrónico por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la Contraloría General de la República de Colombia. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el estatuto disciplinario. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta a la Contraloría General de la República de Colombia a la dirección del emisor y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o

cualquier anexo a él, razón por la cual la Contraloría General de la República de Colombia no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo.

IMPORTANTE: Este documento es propiedad de la Contraloría General de la República de Colombia, y puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos al ejercicio del Control Fiscal en Colombia, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido por la legislación vigente. La Contraloría General de la República de Colombia, no asumirá responsabilidad ni su institucionalidad se verá comprometida si la información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no están directamente relacionados con los mandatos constitucionales que le fueron asignados. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor. El acceso al contenido de este correo electrónico por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la Contraloría General de la República de Colombia. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el estatuto disciplinario. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta a la Contraloría General de la República de Colombia a la dirección del emisor y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual la Contraloría General de la República de Colombia no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo.

IMPORTANTE: Este documento es propiedad de la Contraloría General de la República de Colombia, y puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos al ejercicio del Control Fiscal en Colombia, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido por la legislación vigente. La Contraloría General de la República de Colombia, no asumirá responsabilidad ni su institucionalidad se verá comprometida si la información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no están directamente relacionados con los mandatos constitucionales que le fueron asignados. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor. El acceso al contenido de este correo electrónico por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la Contraloría General de la República de Colombia. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el estatuto disciplinario. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta a la Contraloría General de la República de Colombia a la dirección del emisor y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual la Contraloría General de la República de Colombia no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo.

276

Solicitud de información notificación y copia auténtica Auto No. URF2-0218 del 17/02/2023

Blanca Etelvina Ardila Carrillo (CGR) <blanca.ardila@contraloria.gov.co>

Vie 3/03/2023 10:36 AM

Para: Mabel Johana Quintero Jaimes (CGR) <mabel.quintero@contraloria.gov.co>

CC: Nestor Fabian Castillo Pulido (CGR) <nestor.castillo@contraloria.gov.co>

Respetada compañera.

En atención a completar los documentos que hacen parte del título ejecutivo para cobro coactivo originados del PRF-2017-01292-20-08-1111 Ministerio de Defensa - Ejercito Nacional, con carácter urgente solicitamos remitir copia con sello de auténtico del auto del asunto, así como la copia del estado de notificación del mismo, que nos permitirá continuar con el trámite del cobro coactivo.

Dichos documentos deben remitirse a la Avenida Cra 69 No. 44-35 piso 12. Contraloría General de la República

Agradezco su gestión y trámite al respecto.

Cordialmente,

Blanca Etelvina Ardila Carrillo

Profesional Universitario Gr. 01

Dirección de Cobro Coactivo No. 2

Contraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal,
Intervención Judicial y Cobro Coactivo.

AUTO NO. URF2-218 DEL 17 DE FEBRERO DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE UNA PROVIDENCIA

EXPEDIENTE	PROCESO ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA No. 2017-01292_21-08-1111
CUN	AC-80203-2017-21801
ENTIDAD AFECTADA	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL- BATALLÓN DE SERVICIOS Y APOYO PARA EL COMBATE NO. 10 "CACIQUE UPARE" (BASPC10). Identificado con el NIT. 900.059.309-1
PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES	JULIÁN AGUILAR HERRERA, Teniente Coronel, identificado con C.C. No. 91.455.280, en calidad de Ordenador del Gasto del Batallón de Servicios y Apoyo para el Combate No. 10 "Cacique Upare" (BASPC10). JULIÁN ZAMBRANO HERNÁNDEZ, Mayor, identificado con C.C. No. 79.743.198, en calidad de Gerente del Proyecto del proceso contractual SASIP-089-2014, para el suministro de materiales de construcción, para la adecuación del cerramiento del cantón militar de la Décima Brigada que culminó con el Contrato No. 086-BASPC10-2014.. MIGUEL ÁNGEL QUINTERO FERNÁNDEZ, Sargento Segundo, identificado con C.C. No. 98.654.152, en calidad de Miembro del Comité Estructurador Técnico. KELIS YOJANA VALLE RESTREPO, Teniente, identificada con C.C. No. 36.677.706, en calidad de Miembro del Comité Estructurador Económico. KAREN JOHANA MARTÍNEZ BLANCO, identificada con C.C. No. 1.065.569.647, en calidad de Miembro del Comité Estructurador jurídico. SAULO FERNANDO GRANADOS CÁRDENAS, Mayor, identificado con C.C. No. 74.183.318, en calidad de Supervisor del Contrato No.086-BASPC10-2014 del 22 de septiembre de 2014.
PROCEDENCIA	GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CESAR
TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE	QBE SEGUROS S.A. Identificada con el NIT. No. 860.002.534-0 Póliza de Manejo Global para Entidades Oficiales No. 92100001583 Expedición: 06/08/2014 Vigencia: 01/08/2014, al 28/12/2014 Valor Asegurado: OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$800.000.000).

AUTO NO. URF2-218 DEL 17 DE FEBRERO DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE UNA PROVIDENCIA

	Póliza de Manejo Global para entidades Oficiales No. 000705407955 Expedición: 19/01/2015 Vigencia: 01/01/2015, al 31/12/2015 Valor Asegurado: MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (\$1.000.000.000). En razón al Coaseguro en las Pólizas de Manejo Global para Entidades Oficiales Nos. 92100001583 y 000705407955: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., identificada con el NIT. No. 891.700.037-9. ALLIANZ SEGUROS DE COLOMBIA S.A., identificada con el NIT. No. 860.026.182-5. AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., identificada con el NIT. No. 860.002.184-6. LA PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., identificada con el NIT. No. 860.002.400-2.
CUANTÍA	INICIAL: SEISCIENTOS DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (602.627.354) INDEXADA: OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO QUINCE PESOS M/CTE. (\$861.757.115)

LA CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 9 DE LA UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL, DE LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA LA RESPONSABILIDAD FISCAL, INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO,

Con fundamento en lo establecido en numeral 5 del Artículo 268 de la Constitución Política, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las conferidas en la Ley 610 de 2000, la Ley 1474 de 2011, el artículo 64F del Decreto Ley 267 de 2000, adicionado por el artículo 20 del Decreto Ley 2037 de 2019, la Resolución Organizacional No. OGZ-0737 del 4 de febrero de 2020, la Resolución Organizacional No. OGZ-0745 del 13 de febrero de 2020 y la Resolución Organizacional No. OGZ-0748 del 26 de febrero de 2020, procede a corregir el Auto No. URF2-1233 del 30 de septiembre de 2022, proferido por esta dependencia, dentro del PRF No. 2017-01292_21-08-1111

CONSIDERACIONES:

Mediante correo electrónico del 14 de febrero de 2023, la Dirección de Cobro Coactivo No. 2 de la Unidad de Cobro Coactivo, de la Contraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo de la Contraloría General de la República, solicitó la corrección formal de digitación y omisión de palabras del Auto No. URF2-1233

El presente documento es fiel copia del que reposa en el expediente Carrera 69 No. 44-35 Piso 12 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

2017-01292-21-08-1111

PRF 09 MAR 2023
Bogotá, D.C.



Profesional - Secretaria Común

AUTO NO. URF2-218 DEL 17 DE FEBRERO DE 2023**POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE UNA PROVIDENCIA**

del 30 de septiembre de 2022, proferido por esta Contraloría Delegada Intersectorial No 9.

A través del Auto No. URF2-1233 del 30 de septiembre de 2022, esta Dependencia, resolvió el Grado de Consulta, respecto del Fallo Mixto Con y Sin Responsabilidad Fiscal No. 0011 del 14 de julio de 2022, confirmado mediante el Auto No. 260 del 30 de agosto de 2022, proferido por la Gerencia Departamental Colegiada del Cesar, dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 2017-01292_21-08-1111.

Revisada la providencia respectiva, se observa que, la parte considerativa guarda coherencia y congruencia con la resolutive, en cuanto a la determinación de modificar parcialmente los artículos primero y segundo del Fallo Mixto, y confirmar su artículo tercero. Es decir, en las consideraciones de la providencia, se explican las razones de la modificación, y en la parte resolutive, se plasmó la decisión de modificar la providencia objeto del Grado de Consulta, en concordancia con los argumentos expuestos.

Empero, por un error formal de digitación, en el acápite de "DECISIÓN" se indicó que se procedería a confirmar el Fallo No. 011 del 14 de julio de 2022, cuando lo correcto era indicar que, dicha providencia sería modificada parcialmente, como en efecto se indicó en la parte considerativa y resolutive del Auto No. URF2-1233 del 30 de septiembre de 2022. Así mismo, el nombre de la presente Dependencia, se digitó de manera equivocada.

De igual manera, en la parte resolutive se ordenó modificar parcialmente el Fallo No. 011 del 14 de julio de 2022, pero se omitió digitar el Auto No. 260 del 30 de agosto de 2022, por el cual se resolvieron los recursos de reposición, interpuestos contra el fallo. Por tratarse de un acto administrativo complejo, la decisión adoptada en Grado de Consulta, comprende tanto al fallo, como a su providencia confirmatoria.

También, se advierte que, por un error formal, en el Auto No. 260 del 30 de agosto de 2022, proferido por la Gerencia Departamental Colegiada del Cesar, se digitó el "Fallo con Responsabilidad Fiscal No. 004 del 22 de marzo de 2022", cuando la providencia objeto de los recursos fue el Fallo No. 0011 del 14 de julio de 2022.

Ahora bien, en virtud de la remisión normativa señalada en el artículo 66 de la Ley 610 de 2002, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. **En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto.** Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda." (Negritas del Despacho).

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICAContraloría Delegada para
Responsabilidad Fiscal, Intervención
Judicial y Cobro Coactivo
Secretaría Común

El presente documento es fiel copia del que reposa en el expediente

Carrera 69 No. 44-35 Piso 12 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

PRF 2017-01292-21-08-1111

Bogotá, D.C., 09 MAR 2023



Profesional - Secretaría Común



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

UNIDAD DE
RESPONSABILIDAD
FISCAL

PRF NO. 2017-01292_21-08-1111 – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CESAR

AUTO NO. URF2-218 DEL 17 DE FEBRERO DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE UNA PROVIDENCIA

Según lo anterior, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, se podrán corregir los errores formales, de carácter aritmético, de digitación, transcripción o de omisión de palabras. La corrección no da lugar a modificar el sentido material, ni revive términos legales para demandar.

En virtud de lo anterior, se procede a corregir los errores formales de digitación y omisión de palabras, contenidos en el Auto No. URF2-1233 del 30 de septiembre de 2022.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, y en uso de las facultades constitucionales y legales, el Contralor Delegado Intersectorial No. 9 de la Unidad de Responsabilidad Fiscal,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR el Auto No. URF2-1233 del 30 de septiembre de 2022, proferido por esta Contraloría Delegada Intersectorial, dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 2017-01292_21-08-1111, así¹:

"(...) DECISIÓN

Así las cosas, la Contraloría Delegada Intersectorial No. 9 de la Unidad de Responsabilidad Fiscal, procederá a modificar parcialmente el Fallo No. 0011 del 14 de julio de 2022, confirmado mediante el Auto No. 260 del 30 de agosto de 2022, proferido dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 2017-01292_21-08-1111.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, y en uso de las facultades constitucionales y legales, el Contralor Delegado Intersectorial No. 9, de la Unidad de Responsabilidad Fiscal,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR PARCIALMENTE EL ARTÍCULO PRIMERO del Fallo Mixto Con y Sin Responsabilidad Fiscal No. 0011 del 14 de julio de 2022, confirmado mediante el Auto No. 260 del 30 de agosto de 2022, el cual quedara así:

FALLAR CON RESPONSABILIDAD FISCAL de conformidad con el artículo 53 de la ley 610 de 2000, por el daño patrimonial cuantificado en la suma de OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS M/CTE (\$866.258.668,51), INDEXADOS, a título de culpa grave, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente Auto, contra los señores: JULIÁN AGUILAR HERRERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.455.280 y SAULO FERNANDO GRANADOS CÁRDENAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.183.318.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Contraloría Delegada para
Responsabilidad Fiscal,
Judicial y Cobro Coactivo,
Secretaría Común

Carrera 69 No. 44-35 Piso 12 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000

El presente documento es fiel copia
que reposa en el expediente

2017-01292-21-08-1111

PRF

Bogotá, D.C., 09 MAR 2023

Profesional - Secretaría Común

AUTO NO. URF2-218 DEL 17 DE FEBRERO DE 2023**POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE UNA PROVIDENCIA**

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR EL ARTÍCULO SEGUNDO del Fallo Mixto Con y Sin Responsabilidad Fiscal No. No. 0011 del 14 de julio de 2022, confirmado mediante el Auto No. 260 del 30 de agosto de 2022, el cual quedara así:

MANTENER en calidad de tercero civilmente responsable a las compañías QBE SEGUROS S.A. y sus coaseguradoras, afectándose la Póliza 000705407955, expedida el 19 de enero de 2015, con vigencia entre el 1 de enero y 31 de diciembre de ese año, de conformidad con la parte motiva de esta providencia

ARTÍCULO TERCERO: CONFIRMAR EL ARTÍCULO TERCERO del Fallo Mixto Con y Sin Responsabilidad Fiscal No.0011 del 14 de julio de 2022, confirmado mediante el Auto No. 260 del 30 de agosto de 2022, de conformidad con lo establecido en la providencia, el cual reza:

"**FALLAR SIN RESPONSABILIDAD FISCAL**, de conformidad con el artículo 54 de la Ley 610 de 2000, a favor de JULIAN ZAMBRANO HERNÁNDEZ, CC. 79.743.198 MIGUEL ANGEL QUINTERO FERNANDEZ, CC.98.654.152; T14. KELIS YOJANA VALLE RESTREPO, CC. 36.677.706 y KAREN JOHANA MARTÍNEZ BLANCO, CC. 1.065.569.647, de conformidad con lo expuesto en esta diligencia".

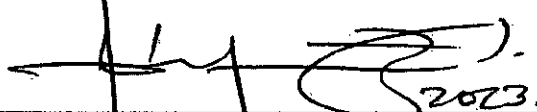
(...)"

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de esta decisión de conformidad con lo establecido en la Ley 1474 de 2011, a través de la Secretaría Común de la Gerencia Departamental Colegiada del Cesar.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a la Gerencia Departamental Colegiada del Cesar, una vez notificado el presente auto, remitir el expediente a la Dirección de Cobro Coactivo No. 2.

ARTÍCULO CUARTO: REMITIR la presente providencia a la Gerencia Departamental Colegiada del Cesar, para lo de su competencia y trámites subsiguientes.

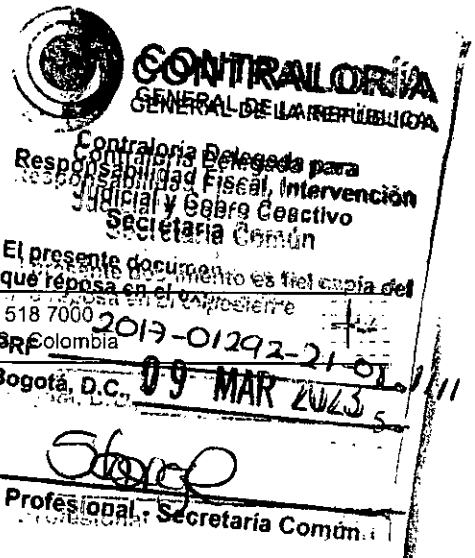
ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALFREDO CERCHIARO DAZA
Contralor Delegado Intersectorial No. 9
Unidad de Responsabilidad Fiscal



Proyectó: Manuel David Jaramillo Duque
Profesional Universitario - Unidad de Responsabilidad Fiscal

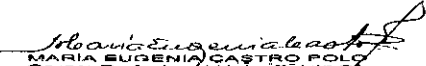


GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CESAR
SECRETARÍA COMÚN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 016 – 2023

ORD	CLASE DE PROCESO Y NUMERO	ENTIDAD	PERSONAS A NOTIFICAR	N° DE AUTO	FECHA DEL AUTO	ASUNTO DEL AUTO/FALLO /RESOLUCIÓN
1	P.R.F 2017-01292_21-08-1111	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJERCITO NACIONAL – BATALLÓN DE SERVICIOS Y APOYO PARA EL COMBATE No. 10 "CACIQUE UPARE" (BASPC10)	JULIAN AGUILAR HERRERA Y OTROS Garantes: Garante: ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. antes MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., ALLIANZ SEGUROS DE COLOMBIA S.A, AXA COLPATRIA SEGUROS S.A, y LA PREVISORA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.	AUTO N° URF2-218	17/02/2023	AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIJE UNA PROVIDENCIA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 2017-01292_21-08-1111 Contra la Presente Providencia No Procede Recurso Alguno
2	P.R.F 21-05-1150	MUNICIPIO DE AGUACHICA	JULIAN AGUILAR HERRERA Y OTROS	AUTO N° URF2-245	23/02/2023	AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN GRADO DE CONSULTA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 21-05-1150 Contra la Presente Providencia No Procede Recurso Alguno
3	P.A.S.F 0649-2022-80201-266-04	ESP EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE CHIMICHAGUA – CESAR – (ACUACHIM)	ALBEIRO ORTIZ MEJIA	AUTO N° 0008	21/02/2023	AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE LA NO PRACTICA DE PRUEBAS DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO FISCAL - PASF No. 0649-2022-80201-266-04 Contra la Presente Providencia No Procede Recurso Alguno

Teniendo en cuenta la contingencia por la actual Pandemia, se Notifican por Estado los actos administrativos arriba enunciados, por la página WEB de la Contraloría General de la República, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, artículo 4° Decreto Ley N°491 del 2020, Circular N°012 del 30 de junio de 2020 y Memorando 2020IE0063364 del 8 de octubre de 2020.

El Estado se fija en la página WEB de la Contraloría General de la República desde las ocho (8:00) de la mañana de hoy 27 de febrero de 2023.


MARIA EUGENIA CASTRO POLO
Cargo: Profesional Univ. Grado 91

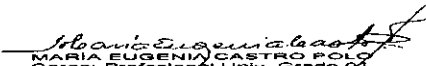
Secretaría común

Se les hace saber a los sujetos procesales, implicados, ejecutados, apoderados, defensores y/o garantes, que pueden solicitar copia de la decisión o interponer los recursos que legalmente proceden contra la decisión notificada, a través de los correos responsabilidadfiscalcgr@contraloria.gov.co.

A partir de la fecha, las comunicaciones relacionadas con las actuaciones de responsabilidad fiscal y de cobro coactivo que se tramiten en cada una de las dependencias con competencia para adelantarias, se recibirán únicamente a través del correo electrónico responsabilidadfiscalcgr@contraloria.gov.co, para lo cual los implicados, ejecutados, apoderados, defensores de oficio y garantes en sus escritos deben identificar claramente el número del proceso o actuación y la dependencia que lo tramita.

De no poderse por este medio, realizarla por el correo postal a la siguiente dirección: Calle 16 No. 7-18, piso 5 y 6 Edificio Pumarejo Cotes de la Ciudad de Valledupar – Cesar, o personalmente en esta misma, previo agendamiento de cita para atención presencial. En la solicitud deben indicar la dirección del correo electrónico o del domicilio para recibir respuesta.

Siendo las 6:00 p.m. de hoy 27 de febrero de 2023, SE DESFIJA el presente ESTADO.


MARIA EUGENIA CASTRO POLO
Cargo: Profesional Univ. Grado 91

Secretaría común

CGR Secretaria Comun Conjunta

De: Blanca Etelvina Ardila Carrillo (CGR)
Enviado el: jueves, 9 de marzo de 2023 11:10 a. m.
Para: CGR Secretaria Comun Conjunta
Asunto: Solicitud de sello copia Auténtica para título ejecutivo

Buenos días compañeros:

Comendidamente solicito sello de copia auténtica del Auto No. URF2-218 proferido por el Contralor Intersectorial No. 9 de la Unidad para Responsabilidad Fiscal de la Contraloria Delegada para Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo, que hace parte del título ejecutivo correspondiente al PRF-2017-01292 21-08-1111. Ministerio de Defensa Ejército Nacional.

Cordialmente,

Blanca Etelvina Ardila Carrillo
Profesional Universitario Gr. 01
Dirección de Cobro Coactivo No. 2

IMPORTANTE: Este documento es propiedad de la Contraloría General de la República de Colombia, y puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos al ejercicio del Control Fiscal en Colombia, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido por la legislación vigente. La Contraloría General de la República de Colombia, no asumirá responsabilidad ni su institucionalidad se verá comprometida si la información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no están directamente relacionados con los mandatos constitucionales que le fueron asignados. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor. El acceso al contenido de este correo electrónico por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la Contraloría General de la República de Colombia. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el estatuto disciplinario. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta a la Contraloría General de la República de Colombia a la dirección del emisor y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual la Contraloría General de la República de Colombia no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo.

283

RE: Solicitud de sello copia Auténtica para título ejecutivo

Sabrina Johanna Rizzo Martínez (CGR) <sabrina.rizzo@contraloria.gov.co>

Jue 9/03/2023 11:55

Para: CGR Secretaria Comun Conjunta <secretaria_comun@contraloria.gov.co>

Doctora

BLANCA ETELVINA ARDILA CARILLO

Por medio del presente ,le informo que puede bajar a la oficina de secretaria común a recoger la autenticación del AUTO No. URF2-218 del 17 de febrero de 2023, alas 2:30 pm

Gracias por la atención prestada

Atentamente

SABRINA JOHANNA RIZZO MARTINEZ

Funcionaria secretaria común

De: CGR Secretaria Comun Conjunta <secretaria_comun@contraloria.gov.co>**Enviado:** jueves, 9 de marzo de 2023 11:17**Para:** Sabrina Johanna Rizzo Martínez (CGR) <sabrina.rizzo@contraloria.gov.co>**Asunto:** RV: Solicitud de sello copia Auténtica para título ejecutivo

De: Blanca Etelvina Ardila Carrillo (CGR) <blanca.ardila@contraloria.gov.co>**Enviado el:** jueves, 9 de marzo de 2023 11:10 a. m.**Para:** CGR Secretaria Comun Conjunta <secretaria_comun@contraloria.gov.co>**Asunto:** Solicitud de sello copia Auténtica para título ejecutivo

Buenos días compañeros:

Comedidamente solicito sello de copia auténtica del Auto No. URF2-218 proferido por el Contralor Intersectorial No. 9 de la Unidad para Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo, que hace parte del título ejecutivo correspondiente al PRF-2017-01292_21-08-1111. Ministerio de Defensa Ejército Nacional.

Cordialmente,

Blanca Etelvina Ardila Carrillo

Profesional Universitario Gr. 01

Dirección de Cobro Coactivo No. 2

Recibido 9/3/23 Auto 218

IMPORTANTE: Este documento es propiedad de la Contraloría General de la República de Colombia, y puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos al ejercicio del Control Fiscal en Colombia, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido por la legislación vigente. La Contraloría General de la República de Colombia, no asumirá responsabilidad ni su institucionalidad se verá comprometida si la información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no están directamente relacionados con los mandatos constitucionales que le fueron asignados. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor. El acceso al contenido de este correo electrónico por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la Contraloría General de la República de Colombia. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el estatuto disciplinario. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta a la Contraloría General de la República de Colombia a la dirección del emisor y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual la Contraloría General de la República de Colombia no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo.

IMPORTANTE: Este documento es propiedad de la Contraloría General de la República de Colombia, y puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos al ejercicio del Control Fiscal en Colombia, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido por la legislación vigente. La Contraloría General de la República de Colombia, no asumirá responsabilidad ni su institucionalidad se verá comprometida si la información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no están directamente relacionados con los mandatos constitucionales que le fueron asignados. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor. El acceso al contenido de este correo electrónico por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la Contraloría General de la República de Colombia. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el estatuto disciplinario. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta a la Contraloría General de la República de Colombia a la dirección del emisor y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual la Contraloría General de la República de Colombia no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo.



Contraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal,
Intervención Judicial y Cobro Coactivo
Unidad de Cobro Coactivo
DIRECCIÓN DE COBRO COACTIVO N° 2

FECHA: 22 MAR 2023

AUTO N° DCC2 - 046

PÁGINA 1 DE 5

POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO

Trazabilidad: 82118/2022IE0102264/PRF-21-08-1111/DCC2-

EXPEDIENTE:	Proceso de Cobro Coactivo DCC2-094
ENTIDAD AFECTADA:	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJERCITO NACIONAL - BATALLÓN DE SERVICIOS Y APOYO PARA EL COMBATE No. 10 "CACIQUE UPARE" (BASPC10)
EJECUTADOS:	➤ JULIAN AGUILAR HERRERA, identificado con cédula de ciudadanía 91.455.280. ➤ SAULO FERNANDO GRANADOS CÁRDENAS, identificado con cédula de ciudadanía 74.183.318.
TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE:	QBE SEGUROS S.A. y sus coaseguradoras con la póliza No. 000705407955
TOTAL, CUANTIA INDEXADA:	OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS (\$866,258.668,51).

ASUNTO

El Director de Cobro Coactivo 2 de la Contraloría Delegada para la Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo de la Contraloría General de la República, procede a avocar conocimiento del Proceso de Cobro Coactivo DCC2-094, cuya entidad afectada es **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJERCITO NACIONAL -BATALLÓN DE SERVICIOS Y APOYO PARA EL COMBATE No. 10 "CACIQUE UPARE" (BASPC10).**

COMPETENCIA

El Director de Cobro Coactivo 2 de la Contraloría Delegada para la Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo de la Contraloría General de la República, es competente para conocer del presente asunto, en virtud de lo establecido en el numeral 5 del artículo 268 de la Constitución Política, el Decreto Ley 267 de 2000, la Ley 42 de 1993, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1564 de 2012 - Código General del Proceso y la Resolución Organizacional 748 de 2020 expedida por la Contraloría General de la República.

CONSIDERACIONES

Mediante oficio con radicado No. 2022IE0105530 del 25 de octubre de 2022, complementado mediante correo electrónico de fecha 24 de febrero del 2023, se recibió Título Ejecutivo conformado por:

- **Fallo No. 011 del 14 de julio de 2022:** Por medio del cual la Gerencia Departamental Colegiada del Cesar de la Contraloría General de la República, falló con responsabilidad fiscal en forma solidaria, en cuantía de **OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO QUINCE PESOS M/CTE (\$861'757.115)**, en contra de:

- **JULIÁN AGUILAR HERRERA**, identificado con cédula de ciudadanía 91.455.280.



Contraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal,
Intervención Judicial y Cobro Coactivo
Unidad de Cobro Coactivo
DIRECCIÓN DE COBRO COACTIVO N° 2

FECHA: 22 MAR 2023

AUTO N° DCC2 - 046

PÁGINA 2 DE 5

POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO

- **SAULO FERNANDO GRANADOS CÁRDENAS**, identificado con cédula de ciudadanía 74.183.318

Asimismo, declaró como tercero civilmente responsable las compañías de seguros que se relacionan a continuación, en virtud de la póliza 921000001583 del 25 de agosto del 2014:

COASEGUROS			
CÓDIGO	NOMBRE	% DE PARTICIPACIÓN	VR. ASEGURADO
1309	Zurich Colombia Seguros S.A.	21.5	\$172.000.000,00
891700037	Mapfre Seguros generales de Colombia S.A.	11.9999967	\$95.999.973,60
860002400	La Previsora Compañía de Seguros s.a.	21.5000039	\$172.000.031,20
860002184	Axa Colpatria Seguros S.A.	22.4999997	\$179.999.997,60
860026182	Allianz Seguros S.A.	22.4999997	\$179.999.997,60

- **Auto No. 0260 del 30 de agosto de 2022:** a través del cual, la Gerencia Departamental Colegiada del Cesar de la Contraloría General de la República, resolvió los recursos de reposición, en el sentido de no reponer la decisión del fallo No. 004 del 22 de marzo de 2022 (sic) y niega los recursos de Apelación interpuestos por las compañías aseguradoras ALLIANZ SEGUROS S.A. y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
- **Auto No. URF2-1233 del 30 de septiembre de 2022:** Por el cual, el Contralor Delegado Intersectorial No. 9 Perteneciente a la Unidad de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Delegada para la Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo de la Contraloría General de la República, resolvió:

"ARTICULO PRIMERO: MODIFICAR PARCIALMENTE EL ARTÍCULO PRIMERO del fallo No. 0011 del 14 de julio de 2022 el cual quedó así:

"FALLAR CON RESPONSABILIDAD FISCAL de conformidad con el artículo 53 de la ley 610 de 2000, por el daño patrimonial cuantificado en la suma de OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS M/CTE, INDEXADOS, (\$866.258.668,51) INDEXADOS, a título de culpa grave, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente Auto, contra los señores: JULIÁN AGUILAR HERRERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.455.280 y SAULO FERNANDO GRANADOS CÁRDENAS, identificado con cédula de ciudadanía 74.183.318.

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR EL ARTÍCULO SEGUNDO el fallo mixto con y sin Responsabilidad Fiscal No. 011 del 14 de julio de 2022, el cual quedará así:



FECHA: 22 MAR 2023

AUTO N° DCC2 - 046

PÁGINA 3 DE 5

POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO

"MANTENER en calidad de tercero civilmente responsable a las compañías QBE SEGUROS S.A. y sus coaseguradoras, **afectándose la póliza No. 000705407955**, expedida el 19 de enero de 2015, con vigencia entre el 1 de enero y 31 de diciembre de ese año, de conformidad con la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO: CONFIRMAR EL ARTÍCULO TERCERO el fallo mixto con y sin Responsabilidad Fiscal No. 011 del 14 de julio de 2022, el cual quedará así:

"FALLAR SIN RESPONSABILIDAD FISCAL, de conformidad con el artículo 54 de la Ley 610 de 2000, a favor de JULIÁN ZAMBRANO HERNÁNDEZ, C.C. 79.743.198, MIGUEL ÁNGEL QUINTERO FERNÁNDEZ C.C. 98.654.152, T14 KELIS YOJANA VALLE RESTREPO C.C. 36.677.706 y KAREN JOHANA MARTÍNEZ BLANCO, CC. 1.065.569.647, de conformidad con lo expuesto en esta diligencia".

- **Auto No. URF2-218 del 17 de febrero de 2023**, proferido por el Contralor Delegado Intersectorial No. 9 de la Unidad de Responsabilidad Fiscal, por medio del cual se corrige errores formales de digitación contenidos en el Auto No. URF2-1233 del 30 de septiembre de 2022:

"ARTICULO PRIMERO: CORREGIR el Auto No. URF2-1233 del 30 de septiembre de 2022 proferido por esta Contraloría Intersectorial, dentro del proceso de Responsabilidad Fiscal No. 2017-01292_21-08-1111 así:

(...) DECISIÓN

Así las cosas, la Contraloría Delegada Intersectorial No. 9 de la Unidad de Responsabilidad Fiscal, procederá a modificar parcialmente el Fallo No. 0011 del 14 de julio de 2022, confirmado mediante el Auto No. 260 del 30 de agosto de 2022, proferido dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 2017-01292_21-08-1111.

Por las consideraciones anteriormente expuestas y en uso de las facultades constitucionales y legales, el Contralor Delegado Intersectorial No. 9, de la Unidad de Responsabilidad Fiscal,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR PARCIALMENTE EL ARTÍCULO PRIMERO del Fallo Mixto Con y Sin Responsabilidad Fiscal No.0011 del 14 de julio de 2022, confirmado mediante El Auto No. 260 del 30 de agosto de 2022, el cual quedará así:

FALLAR CON RESPONSABILIDAD FISCAL de conformidad con el artículo 53 de la ley 610 de 2000, por el daño patrimonial cuantificado en la suma de OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS M/CTE (**\$866.258.668,51**) INDEXADOS, a título de culpa grave, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente Auto, contra los señores: JULIÁN AGUILAR HERRERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 91'455.280 y SAULO FERNANDO GRANADOS CÁRDENAS, identificado con cédula de ciudadanía No.74.183.318.

ARTICULO SEGUNDO: MODIFICAR EL ARTÍCULO SEGUNDO del Fallo Mixto Con y Sin Responsabilidad Fiscal No. 0011 del 14 de julio de 2022, confirmado mediante el Auto No. 260 del 30 de agosto de 2022, el cual quedará así:

MANTENER en calidad de tercero civilmente responsable a las compañías QBE SEGUROS S.A. y sus coaseguradoras, afectándose la Póliza 000705407955, expedida el 19 de enero de



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

**Contraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal,
Intervención Judicial y Cobro Coactivo
Unidad de Cobro Coactivo
DIRECCIÓN DE COBRO COACTIVO N° 2**

FECHA: 22 MAR 2023

AUTO N° DCC2 - 046

PÁGINA 4 DE 5

POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO

2015, con vigencia entre el 1 de enero y 31 de diciembre de este año, de conformidad con la parte motiva de esta providencia

ARTICULO TERCERO: CONFIRMAR EL ARTÍCULO TERCERO del Fallo Mixto Con y Sin Responsabilidad Fiscal No. 0011 del 14 de julio de 2022, confirmado mediante el Auto No. 260 del 30 de agosto de 2022, de conformidad con lo establecido en la providencia, el cual reza:

"FALLAR SIN RESPONSABILIDAD FISCAL, de conformidad con el artículo 54 de la Ley 610 de 2000, a favor de JULIÁN ZAMBRANO HERNÁNDEZ, CC. 79.743.198 MIGUEL ÁNGEL QUINTERO FERNÁNDEZ, CC.98.654.152; T14. KELIS YOJANA VALLE RESTREPO, CC. 36'677.706 y KAREN JOHANA MARTÍNEZ BLANCO, CC. 1.065.569.647, de conformidad con lo expuesto en esta diligencia".

El título ejecutivo quedó ejecutoriado el **05 de octubre de 2022**, de conformidad con la Constancia Secretarial librada por la funcionaria asignada a la Secretaría Común de la Gerencia Departamental Colegiada de Cesar.

Analizada la documentación obrante y los argumentos fácticos ya expuestos, se observa que cumple con los requisitos establecidos en la Ley 42 de 1993, para iniciar el Proceso de Cobro Coactivo.

En consecuencia, se hace necesario **Avocar** Conocimiento del Proceso Fiscal de Cobro Coactivo de la Referencia, en contra de los citados deudores.

En mérito de lo expuesto, el Director de Cobro Coactivo 2 de la Contraloría General de la República,

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente Proceso de Cobro Coactivo **DCC2-094**

SEGUNDO: DECLARAR abierto el presente Proceso de Cobro Coactivo, en cuantía de **OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS MC/TE (\$866.258.668,51)**, en contra de los siguientes deudores solidarios:

- **JULIAN AGUILAR HERRERA**, identificado con cédula de ciudadanía 91.455.280.
- **SAULO FERNANDO GRANADOS CARDENAS**, identificado con cédula de ciudadanía 74.183.318.

Los anteriores valores como capital, más los intereses moratorios del 12% anual que se causen desde la ejecutoria del título hasta el día del pago total de la obligación conforme con lo establecido en el artículo 9 la Ley 68 de 1923. Valor que se deberá consignar a favor del Tesoro Nacional, previa liquidación del crédito expedida por la Unidad de cobro Coactivo, en la cuenta corriente No. 050-00119-7 del Banco Popular.

TERCERO: DECLARAR abierto contra la compañía aseguradora QBE SEGUROS S.A y sus coaseguradoras, afectándose la póliza 000705407955 expedida el 19 de enero de 2015, más los intereses de mora señalados en el artículo 1080 del Código de Comercio.



Contraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal,
Intervención Judicial y Cobro Coactivo
Unidad de Cobro Coactivo
DIRECCIÓN DE COBRO COACTIVO N° 2

FECHA: 22 MAR 2023

AUTO N° DCC2 - 046

PÁGINA 5 DE 5

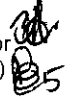
POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO

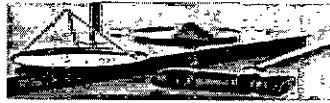
CUARTO: ASIGNAR a la doctora BLANCA ETELVINA ARDILA CARRILLO, Profesional Universitario de este Despacho, para que impulse, proyecte y surta la etapa de cobro persuasivo por el termino de tres (3) meses, en calidad de sustanciador del presente proceso de cobro coactivo y hasta la finalización del mismo.

QUINTO; SOLICITAR a la Unidad de Cooperación Nacional e Internacional de Prevención, Investigación e Incautación de Bienes, la búsqueda y ubicación nacional e internacional de bienes, cuentas y activos de cualquier clase, de propiedad de **JULIÁN AGUILAR HERRERA**, identificado con cédula de ciudadanía 91.455.280 y **SAULO FERNANDO GRANADOS CÁRDENAS**, identificado con cédula de ciudadanía 74.183.318.

CÚMPLASE


NESTOR FABIAN CASTILLO PULIDO
Director de Cobro Coactivo No. 2
Unidad de Cobro Coactivo

Proyectó: Blanca Etelvina Ardila Carrillo - Profesional Sustanciador
Revisó: María Cristina Díaz Anaya- Coordinadora de Gestión 2 (E) 



JOSÉ ALFONSO POLO JIMENEZ

ABOGADO

ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RESPONSABILIDAD FISCAL

26 de abril de 2023.

Señores

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
OFICINA DE JURISDICCIÓN COACTIVA

E. S. D.

REF: PRF 26-08-1111.

Asunto: derecho de petición de información y cumplimiento.

Por medio de la presente solicitamos de manera precisa se nos informe sobre las últimas actuaciones realizadas sobre el proceso de la referencia, en cumplimiento al fallo mixto 0011 de 2022 en cuanto al cobro realizado por parte de este ente de control a las respectivas pólizas referidas basados en los siguientes:

HECHOS:

1. El señor JULIAN AGUILAR HERRERA fue vinculado al proceso de responsabilidad fiscal 2108-1111 Auto No. 013 del 21 de marzo de 2017, por el cual se apertura la investigación.
2. Fue declarado fiscalmente responsable por medio del Fallo Mixto No.0011 del 14 de julio de 2022, (333_20220714_fallo mixto_no00112022_prf21081111) con una cuantía de OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO QUINCE PESOS (\$861.757.115) INDEXADOS, a título de culpa grave,
3. Por las características del proceso y la cuantía se elevó a grado de consulta confirmando el fallo por medio de auto NO. URF2-1233 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022 POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN GRADO DE CONSULTA, fecha que se soporta para comenzar a contar el término de caducidad del medio de acción.
4. Una vez verificada la página de antecedentes fiscales de la Contraloría General de la República (SIBOR) encontramos que el hoy demandante se encuentra reportado como deudor responsable fiscal por la suma de OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO QUINCE PESOS (\$861.757.115) INDEXADOS, a título de culpa grave,
5. 91.455.280; me otorgo poder para actuar en su nombre y representación.
6. Debido a la defensa del proceso de responsabilidad fiscal el demandante pago por concepto de honorarios al suscrito la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS (30.000.000)

PRETENSIONES

PRIMERO: se nos notifique e informe sobre las actuaciones de ejecución del respectivo fallo 0011 de 2022 realizadas por la oficina de cobro coactivo a las siguientes aseguradoras: como tercero civilmente responsable a las compañías aseguradoras ZURICH COLOMBIA S.A, SEGUROS DE COLOMBIA S.A, AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., ALLIANZ SEGUROS S.A. y LA PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., afectándose la póliza 921000001583 expedida el 25 de agosto de 2014, con vigencia entre el 1 de agosto y 28 de diciembre de ese año, con el

Calle 12 número 5-45 VALLEDUPAR – CESAR
Celular 3017087322 poloderecho1@gmail.com



JOSÉ ALFONSO POLO JIMENEZ

ABOGADO

ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RESPONSABILIDAD FISCAL

amparo: "menoscabo de fondos y bienes nacionales causados por sus servidores públicos por actos u omisiones que se tipifiquen como delitos contra la administración pública o fallos con responsabilidad fiscal, con un valor asegurable de \$800.000.000 la póliza de manejo para entidades, de acuerdo a los porcentajes pactados deberán afectarse de la siguiente manera:

COASEGURO			
CODIGO	NOMBRE	% PARTICIP.	VR. ASEGURADO
1309	Zurich Colombia Seguros S.A.	21.5	\$ 172,000,000.00
891700037	MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.	11.9999967	\$ 95,999,973.60
860002400	LAPREVISORA S.A CIA DE SEGUROS	21.5000039	\$ 172,000,031.20
860002184	AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.	22.4999997	\$ 179,999,997.60
860026182	ALLIANZ SEGUROS S.A.	22.4999997	\$ 179,999,997.60

NOTIFICACIONES

Al correo electrónico Julian_aguilar91@hotmail.com y calle 200 12 528 Floridablanca (Santander) conjunto El Olympo torre 5 apto 304.

Al suscrito en la calle 12 No. 5-45 Barrio Novalito de la ciudad de Valledupar-Cesar. Email poloderecho1@gmail.com Celular: 3017087322.

Con sumo respeto;

JOSE ALFONSO POLO JIMENEZ.

C.C. No 1'065.582.205 expedida en Valledupar

T.P. N° 207 457 del consejo superior de la judicatura.

Calle 12 número 5-45 VALLEDUPAR – CESAR
Celular 3017087322 poloderecho1@gmail.com

228

Proceso de Cobro Coactivo DCC2-094

Jose Luis Gomez Escobar (CGR) <josel.gomez@contraloria.gov.co>

Vie 5/05/2023 4:52 PM

Para: Julian_aguilar91@hotmail.com <Julian_aguilar91@hotmail.com>; poloderecho1@gmail.com <poloderecho1@gmail.com>

CC: Maria Cristina Diaz Anaya (CGR) <mariacris.diaz@contraloria.gov.co>

Señor

JULIAN AGUILERA HERRERA

Doctor

JOSE ALFONSO POLO JIMENEZ

Bogotá D.C.

REF.: Proceso de Cobro Coactivo No. DCC2-094.**ASUNTO: Derecho de petición de información y cumplimiento.****ENTIDAD: MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJERCITO NACIONAL.**

En atención a solicitud realizada por ustedes con fecha 26 de abril de 2023, comedidamente me permito informarles que, con el fin de proceder a responder la petición radicada es necesario se adjunte el poder mencionado en el numeral quinto (5) de los hechos de su escrito.

Lo anterior con el fin de acreditar la calidad y anexar la información al proceso de cobro coactivo que adelanta la Entidad.

Cordialmente;

**Jose Luis Gomez Escobar**

Profesional Universitario Grado 1

Dirección de Cobro Coactivo No. 2

Contraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal,

Intervención Judicial y Cobro Coactivo.

josel.gomez@contraloria.gov.co

www.contraloria.gov.co

16 de mayo de 2023.

Señores
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
OFICINA DE JURISDICCIÓN COACTIVA
E. S. D.

REF: PRF 26-08-1111.

Asunto: derecho de petición de información y cumplimiento.

Por medio de la presente solicitamos de manera precisa se nos informe sobre las últimas actuaciones realizadas sobre el proceso de la referencia, en cumplimiento al fallo mixto 0011 de 2022 en cuanto al cobro realizado por parte de este ente de control a las respectivas pólizas referidas basados en los siguientes:

HECHOS:

1. Fui vinculado al proceso de responsabilidad fiscal 2108-1111 Auto No. 013 del 21 de marzo de 2017, por el cual se apertura la investigación.
2. Fui declarado fiscalmente responsable por medio del Fallo Mixto No.0011 del 14 de julio de 2022, (333_20220714_fallo mixto_no00112022_prf21081111) con una cuantía de OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO QUINCE PESOS (\$861.757.115) INDEXADOS, a título de culpa grave, Por las características del proceso y la cuantía se elevó a grado de consulta confirmando el fallo por medio de auto NO. URF2-1233 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022 *POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN GRADO DE CONSULTA*, fecha que se soporta para comenzar a contar el termino de caducidad del medio de acción.
3. Una vez verificada la página de antecedentes fiscales de la Contraloría General de la República (SIBOR) encontramos que el hoy me encuentro reportado como deudor responsable fiscal por la suma de OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO QUINCE PESOS (\$861.757.115) INDEXADOS, a título de culpa grave;

PRETENSIONES

PRIMERO: se nos notifique e informe sobre las actuaciones de ejecución del respectivo fallo 0011 de 2022 realizadas por la oficina de cobro coactivo a las siguientes aseguradoras: como tercero civilmente responsable a las compañías aseguradoras ZURICH COLOMBIA S.A, SEGUROS DE COLOMBIA S.A, AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., ALLIANZ SEGUROS S.A, y LA PREVISORA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A., afectándose la póliza 921000001583 expedida el 25 de agosto de 2014, con vigencia entre el 1 de agosto y 28 de diciembre de ese año, con el

amparo: "menoscabo de fondos y bienes nacionales causados por sus servidores públicos por actos u omisiones que se tipifiquen como delitos contra la administración pública o fallos con responsabilidad fiscal, con un valor asegurable de \$800.000.000 la póliza de manejo para entidades, de acuerdo a los porcentajes pactados deberán afectarse de la siguiente manera:

COASEGURO			
CODIGO	NOMBRE	% PARTICIP.	VR. ASEGURADO
1309	Zurich Colombia Seguros S.A.	21.5	\$ 172.000.000,00
891700037	MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.	11.9999997	\$ 95.999.973,60
860002400	LAPREVISORA S.A CIA DE SEGUROS	21.5000039	\$ 172.000.031,20
860002184	AXA COLPATRIA SEGUROS S.A	22.4999997	\$ 179.999.997,60
860026182	ALLIANZ SEGUROS S.A.	22.4999997	\$ 179.999.997,60

NOTIFICACIONES

Al correo electrónico Julian.aguilar91@hotmail.com y calle 200 12 528 Floridablanca (Santander) conjunto El Olympo torre 5 apto 304.

Con sumo respeto;

JULIÁN AGUILAR HERRERA
C.C. 91.455.280,

Respuesta Petición SIGEDOC No. 2023ER0126971

Jose Luis Gomez Escobar (CGR) <josel.gomez@contraloria.gov.co>

Vie 04/08/2023 15:46

Para: Julian_aguilar91@hotmail.com <Julian_aguilar91@hotmail.com>

CC: Maria Cristina Diaz Anaya (CGR) <mariacris.diaz@contraloria.gov.co>

Contraloría General de la República :: SGD 04-08-2023 15:40
Al Contestar Cite Este No.: 2023EE0130232 Fol:0 Anex:0 FA:0
ORIGEN 821116 - DIRECCIÓN DE COBRO COACTIVO 2 / JOSE LUIS GOMEZ ESCOBAR
DESTINO JULIAN AGUILAR HERRERA
ASUNTO RESPUESTA PETICIÓN
OBS

2023EE0130232



Señor

JULIÁN AGUILAR HERRERA

julian_aguilar91@hotmail.com

Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta Derecho de Petición de Información y Cumplimiento.

Ref.: PRF No. 2017-01292_21-08-1111.

Proceso de Cobro Coactivo No. DCC2-094.

Ejecutados: JULIÁN AGUILAR HERRERA C.C: 91.455.280.

SAULO FERNANDO GRANADOS CARDENAS C.C: 74.183.318.

Respetado Señor Aguilar:

Con atención a la petición radicada por usted mediante SIGEDOC No. 2023ER0126971 de fecha 19 de julio de 2023, nos permitimos resolver en los siguientes términos:

Tal y como se le indicó en respuesta enviada mediante correo electrónico de fecha 14 de junio de 2023, a petición interpuesta por usted mediante SIGEDOC No. 2023ER0083940 de fecha 15 de mayo de 2023 y 2023ER0102629 de fecha 09 de junio de 2023, con ocasión al presente y lo solicitado en este nuevo escrito, nos permitimos reiterarle:

1. La Dirección de Cobro Coactivo No. 2 de la Contraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo - Contraloría General de la República, adelanta proceso de Cobro Coactivo No. DCC2-094, con fundamento en el título ejecutivo originado en el proceso ordinario de responsabilidad fiscal PRF No. 2017-01292_21-08-1111, integrado por: Fallo No. 001 del 14 de julio de 2022, por medio del cual se falló con responsabilidad fiscal; Auto No. 0260 del 30 de agosto de 2022, mediante el cual se resuelven recursos de reposición; Auto No. URF2-1233 del 30 de septiembre de 2022, por medio del cual se resolvió en Grado de Consulta.
2. Como es de su conocimiento, en el fallo de responsabilidad fiscal se establece de forma clara y precisa el monto de la obligación, así como la vinculación como terceros civilmente responsables de las compañías de seguros en virtud del coaseguro de la póliza No. 705407955.
3. Conforme a lo determinado dentro del proceso de responsabilidad fiscal, para el coaseguro antes mencionado, la información que se tiene es:

ASEGURADORA	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN EN COASEGURO	COBERTURA
ZURICH COLOMBIA S.A.	21,5000000%	\$ 215.000.000,00
MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.	11,9999967%	\$ 119.999.967,00
LA PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.	21,5000039%	\$ 215.000.039,00
AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.	22,4999997%	\$ 224.999.997,00
ALLIANZ SEGUROS S.A.	22,4999997%	\$ 224.999.997,00

4. Con respecto a los puntos 4 y 5 de su escrito es menester precisar que, si bien dentro del fallo proferido se vinculan como terceros civilmente responsables con ocasión de la póliza No. 705407955 a las compañías de seguros antes mencionadas, la obligación recae única y exclusivamente sobre los declarados responsables fiscales, que para el caso en concreto son los ejecutados **JULIÁN AGUILAR HERRERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.455.280 y **SAULO FERNANDO GRANADOS CARDENAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.183.318. Por lo anterior, no es correcto indicar que la obligación es de las aseguradoras ni que la Contraloría General de la República "persigue a las firmas declaradas terceros civilmente responsables".
5. A la fecha, para el proceso de cobro coactivo No. DCC2-094 solo se evidencian los pagos y por los valores indicados a usted en la respuesta enviada el 14 de junio de 2023.
6. Para la fecha de corte 31 de agosto de 2023, la obligación presenta un saldo insoluto por valor de **QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES CIENTO NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$552.109.853,92)**, a cargo de los ejecutados **JULIÁN AGUILAR HERRERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.455.280 y **SAULO FERNANDO GRANADOS CARDENAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.183.318.

La consignación respectiva deberá efectuarla en la cuenta corriente del **Banco de Popular No. 050-00119-7 a favor del Tesoro Nacional – Contraloría General de la República**. Si el pago se realiza con posterioridad a la fecha aquí señalada se deberá solicitar una nueva liquidación del crédito.

De la anterior manera se entiende resuelta su solicitud.

Cordialmente,



Jose Luis Gomez Escobar

Profesional Universitario

Dirección de Cobro Coactivo No. 2

Contraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal,

Intervención Judicial y Cobro Coactivo.

jose.l.gomez@contraloria.gov.co

www.contraloria.gov.co

NOMBRE ASEGURADORA	NÚMERO DE PÓLIZA	FECHA DE INICIO DE LIQUIDACIÓN Y/O EJECUTORIA (DDMM/AA)	COBERTURA	MONTO ASEGURADO	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN	PAGOS ANTES DE AVOGAR CONOCIMIENTO
ZURICH COLOMBIA S.A.	705407955	05-oct-22	215.000.000,00	1.000.000.000,00	21,50000%	158.388.722,00
MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.	705407955	05-oct-22	119.999.997,00	1.000.000.000,00	11,9999997%	
LA PREVISORA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.	705407955	05-oct-22	215.000.039,00	1.000.000.000,00	21,5000039%	63.484.534,48
AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.	705407955	05-oct-22	224.999.997,00	1.000.000.000,00	22,4999997%	
ALLIANZ SEGUROS S.A.	705407955	05-oct-22	224.999.997,00	1.000.000.000,00	22,4999997%	141.451.914,00
			1.000.000.000,00		100.00%	



UNIDAD DE COBRO COACTIVO
LIQUIDACIÓN CRÉDITO Y COSTAS CON INTERÉS CORRIENTE BANCARIO
DIRECCIÓN DE COBRO COACTIVO 2

PROCESO No.

DCC2-094 PRF-21-05-11-1

EJECUTADO:

ZURICH COLOMBIA SEGUROS SA

FECHA DE EJECUTORIA

705407955

PÓLIZA

CAPITAL

COSTAS

FECHA INICIAL PARA LIQUIDAR

FECHA DEL PAGO	VALOR DEL PAGO	INTERESES A COBRAR	SALDO A CAPITAL	ABONO A CAPITAL	ABONO INTERESES	No.Clas	INTERESES CAUSADOS	SALDO A PAGAR	No. CUOTAS
19/11/2022	158.388.722,00	30,87%	215.000.000,00	158.388.722,00	1.138.910,98	5	1.138.910,98	58.794.168,98	1
20/11/2022		30,87%	215.000.000,00			20	1.202.492,06	57.591.676,92	2
21/11/2022		31,45%	215.000.000,00			31	1.994.321,65	56.597.355,27	3
22/11/2022		43,29%	215.000.000,00			31	2.045.079,84	54.552.275,43	4
23/11/2022		45,27%	215.000.000,00			31	1.812.601,80	52.739.673,63	5
24/11/2022		46,20%	215.000.000,00			31	1.218.075,02	50.521.598,61	6
25/11/2022		47,00%	215.000.000,00			31	2.198.493,52	48.323.105,09	7
26/11/2022		45,41%	215.000.000,00			31	2.146.702,08	46.176.403,01	8
27/11/2022		44,04%	215.000.000,00			30	2.062.187,78	44.114.215,23	9
28/11/2022		44,04%	215.000.000,00			31	1.322.674,26	42.791.540,97	10
29/11/2022		43,13%	215.000.000,00			31	7.078.613,84	35.712.927,13	11
TOTALES	158.388.722,00			158.388.722,00	1.138.910,98			21.294.121,49	

CONSIGNAR EN BANCO POPULAR CUENTA CORRIENTE No. 115-040-001118-7 A FAVOR DE LA DIRECCIÓN DEL TESORO NACIONAL NIT No. 839.898.030-2

VALOR AMPARO

215.000.000,00

SIN DE DUCIBLE, PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN EN

COASEGURO: 21,5

SALDO COBERTURA PÓLIZA

215.000.000,00

PAGO REALIZADO EN LA CUENTA 050001187 - OTN JURISDICCION COACTIVA, EL 10-11-2022, POR VALOR DE \$158.388.722, SEGÚN COMPROBANTE SZF No. 13873922

SALDO A PAGAR CON CORTE AL 31-08-2022

78.805.389,49



UNIDAD DE COBRO COACTIVO
LIQUIDACIÓN CRÉDITO Y COSTAS CON INTERÉS CORRIENTE BANCARIO
DIRECCIÓN DE COBRO COACTIVO 2

PROCESO No.

DCC2-094 PRF-21-05-11-11

EJECUTADO:

ALLIANZ SEGUROS S.A.

FECHA DE EJECUTORIA

705407955

PÓLIZA

CAPITAL

COSTAS

FECHA INICIAL PARA LIQUIDAR

FECHA DEL PAGO	VALOR DEL PAGO	INTERESES A COBRAR	SALDO A CAPITAL	ABONO A CAPITAL	ABONO INTERESES	No.Clas	INTERESES CAUSADOS	SALDO A PAGAR	No. CUOTAS
25/09/2022	141.451.914,00	30,87%	224.999.997,00	141.451.914,00		4		83.547.083,00	1
26/09/2022		30,87%	224.999.997,00			4		83.547.083,00	2
27/09/2022		30,87%	224.999.997,00			4		83.547.083,00	3
28/09/2022		30,87%	224.999.997,00			31	2.212.623,27	81.334.459,73	4
29/09/2022		31,46%	224.999.997,00			31	2.841.810,24	78.492.649,49	5
30/09/2022		43,20%	224.999.997,00			31	3.099.634,28	75.393.015,21	6
01/10/2022		45,27%	224.999.997,00			31	1.801.399,62	73.591.615,59	7
02/10/2022		46,20%	224.999.997,00			31	1.321.607,87	72.269.997,72	8
03/10/2022		47,00%	224.999.997,00			30	2.232.815,48	70.037.182,24	9
04/10/2022		45,41%	224.999.997,00			31	2.222.193,84	67.815.088,40	10
05/10/2022		44,04%	224.999.997,00			30	3.065.378,81	64.749.709,59	11
06/10/2022		44,04%	224.999.997,00			31	1.124.861,56	63.624.848,03	12
07/10/2022		43,13%	224.999.997,00			31	3.080.408,78	60.544.439,25	13
TOTALES	141.451.914,00			141.451.914,00				30.114.877,87	

CONSIGNAR EN BANCO POPULAR CUENTA CORRIENTE No. 115-040-001118-7 A FAVOR DE LA DIRECCIÓN DEL TESORO NACIONAL NIT No. 839.898.030-2

VALOR AMPARO

224.999.997,00

SIN DE DUCIBLE, PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN EN

COASEGURO: 22,4999997

SALDO COBERTURA PÓLIZA

224.999.997,00

PAGO REALIZADO EN LA CUENTA No. 050-00120-8 - OTN RESPONSABILIDAD FISCAL, EL 15-10-2022, POR VALOR DE \$141.451.914, SEGÚN COMPROBANTE SIF No. 13313922

SALDO A PAGAR CON CORTE AL 31-08-2022

113.681.960,97



UNIDAD DE COBRO COACTIVO
LIQUIDACIÓN CRÉDITO Y COSTAS CON INTERÉS CORRIENTE BANCARIO
DIRECCIÓN DE COBRO COACTIVO 2

PROCESO No.

DCC2-094 PRF-21-05-11-11

EJECUTADO:

LA PREVISORA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.

FECHA DE EJECUTORIA

705407955

PÓLIZA

CAPITAL

COSTAS

FECHA INICIAL PARA LIQUIDAR

FECHA DEL PAGO	VALOR DEL PAGO	INTERESES A COBRAR	SALDO A CAPITAL	ABONO A CAPITAL	ABONO INTERESES	No.Clas	INTERESES CAUSADOS	SALDO A PAGAR	No. CUOTAS
3/11/2022	63.484.534,48	30,87%	215.000.000,00	63.484.534,48		7		151.515.465,52	1
4/11/2022		30,87%	215.000.000,00			7		151.515.465,52	2
5/11/2022		30,87%	215.000.000,00			7		151.515.465,52	3
6/11/2022		30,87%	215.000.000,00			31	4.013.084,26	147.502.381,26	4
7/11/2022		41,46%	215.000.000,00			31	8.235.232,80	139.267.148,46	5
8/11/2022		43,20%	215.000.000,00			31	9.946.885,76	129.320.262,70	6
9/11/2022		45,27%	215.000.000,00			28	5.281.778,27	124.038.484,43	7
10/11/2022		46,20%	215.000.000,00			31	8.832.834,86	115.205.649,57	8
11/11/2022		47,00%	215.000.000,00			29	9.864.721,16	105.340.928,41	9
12/11/2022		45,41%	215.000.000,00			31	8.842.587,15	96.508.341,26	10
13/11/2022		44,04%	215.000.000,00			30	8.849.184,70	87.659.156,56	11
14/11/2022		44,04%	215.000.000,00			31	8.967.238,87	78.691.917,69	12
15/11/2022		43,13%	215.000.000,00			31	8.850.156,78	69.841.760,91	13
TOTALES	63.484.534,48			63.484.534,48				84.514.551,19	

CONSIGNAR EN BANCO POPULAR CUENTA CORRIENTE No. 115-040-001118-7 A FAVOR DE LA DIRECCIÓN DEL TESORO NACIONAL NIT No. 839.898.030-2

VALOR AMPARO

215.000.000,00

SIN DEDUCIBLE, PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN EN
COASEGURO: 31.50
BALDO COBERTURA PÓLIZA

\$ 215.000.000,00

PAGO REALIZADO EN LA CUENTA No. 050-00120-6 - DYN RESPONSABILIDAD FISCAL, EL 03-11-2022, POR VALOR DE \$63.484.834,48, SEGÚN COMPROBANTE SIF No. 13564022

SALDO A PAGAR CON CORTE AL 31-08-2023

\$ 206.129.816,88



UNIDAD DE COBRO COACTIVO
LIQUIDACIÓN CRÉDITO Y COSTAS CON INTERÉS CORRIENTE BANCARIO
DIRECCIÓN DE COBRO COACTIVO 2

PROCESO No.

DCC2-094 PRF-21-08-1111

EJECUTADO:

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

FECHA DE EJECUCIÓN

705407955

PÓLIZA

CAPITAL

COSTAS

FECHA INICIAL PARA LIQUIDAR

FECHA DEL PAGO	VALOR DEL PAGO	INTERESES A COBRAR*	SALDO A CAPITAL	ABONO A CAPITAL	ABONO INTERESES	No. Días	INTERESES CAUSADOS*	SALDO A PAGAR	No. CUOTAS
20/11/2022		35,87%	119.995.967,00	-	-	21	3.172.749,33	123.174.216,25	1
31/12/2022		41,46%	119.995.967,00	-	-	31	4.215.270,52	127.390.886,96	2
31/01/2023		43,29%	119.995.967,00	-	-	31	4.458.816,31	131.849.703,27	3
28/02/2023		43,27%	119.995.967,00	-	-	28	4.197.180,48	136.046.883,75	4
31/03/2023		45,28%	119.995.967,00	-	-	31	4.714.959,33	140.761.843,08	5
30/04/2023		47,09%	119.995.967,00	-	-	30	4.844.237,28	145.606.080,36	6
31/05/2023		45,41%	119.995.967,00	-	-	31	4.672.832,13	150.278.912,49	7
30/06/2023		44,84%	119.995.967,00	-	-	30	4.402.781,34	154.681.693,83	8
31/07/2023		44,04%	119.995.967,00	-	-	31	4.418.209,42	159.099.903,25	9
31/08/2023		43,13%	119.995.967,00	-	-	31	4.385.887,34	163.485.790,59	10
TOTALES							43.763.273,00		

CONSIGNAR EN BANCO POPULAR CUENTA CORRIENTE No. 119-050-00119-7 A FAVOR DE LA DIRECCIÓN DEL TESORO NACIONAL NIT No. 839.890.090-2

VALOR AMPARO

\$ 119.995.967,00

SIN DEDUCIBLE, PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN EN
COASEGURO: 11,8880087

SALDO COBERTURA PÓLIZA

\$ 119.995.967,00

SALDO A PAGAR CON CORTE AL 31-08-2023

\$ 163.248.890,00



UNIDAD DE COBRO COACTIVO
LIQUIDACIÓN CRÉDITO Y COSTAS CON INTERÉS CORRIENTE BANCARIO
DIRECCIÓN DE COBRO COACTIVO 2

PROCESO No.

DCC2-094 PRF-21-08-1111

EJECUTADO:

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

FECHA DE EJECUCIÓN

705407955

PÓLIZA

CAPITAL

COSTAS

FECHA INICIAL PARA LIQUIDAR

FECHA DEL PAGO	VALOR DEL PAGO	INTERESES A COBRAR*	SALDO A CAPITAL	ABONO A CAPITAL	ABONO INTERESES	No. Días	INTERESES CAUSADOS*	SALDO A PAGAR	No. CUOTAS
19/11/2022		35,87%	224.999.867,00	-	-	8	1.181.843,38	226.181.710,38	1
20/11/2022		35,87%	224.999.867,00	-	-	20	1.787.833,65	227.969.544,03	2
31/12/2022		41,46%	224.999.867,00	-	-	31	2.822.834,45	230.792.378,48	3
31/01/2023		43,29%	224.999.867,00	-	-	31	3.298.807,61	234.091.186,09	4
28/02/2023		43,27%	224.999.867,00	-	-	28	3.113.724,89	237.204.910,98	5
31/03/2023		45,28%	224.999.867,00	-	-	31	3.840.084,58	241.044.995,56	6
30/04/2023		47,09%	224.999.867,00	-	-	30	3.709.423,33	244.754.418,89	7
31/05/2023		45,41%	224.999.867,00	-	-	31	3.677.863,11	248.432.281,99	8
30/06/2023		44,84%	224.999.867,00	-	-	30	3.553.341,25	251.985.623,24	9
31/07/2023		44,04%	224.999.867,00	-	-	31	3.432.881,76	255.418.505,00	10
31/08/2023		43,13%	224.999.867,00	-	-	31	3.341.984,54	258.760.489,54	11
TOTALES							31.102.131,84		

CONSIGNAR EN BANCO POPULAR CUENTA CORRIENTE No. 119-050-00119-7 A FAVOR DE LA DIRECCIÓN DEL TESORO NACIONAL NIT No. 839.890.090-2

VALOR AMPARO

\$ 215.000.000,00

SIN DEDUCIBLE, PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN EN
COASEGURO:

SALDO COBERTURA PÓLIZA

\$ 215.000.000,00

SALDO A PAGAR CON CORTE AL 31-08-2023

\$ 308.102.088,84

*La anterior liquidación se realiza, con base en los datos suministrados por el Abogado Sustanciadador, mediante correo electrónico y formato de solicitud.

Claudia Sulema Mendoza Rincón

CLAUDIA SULEMA MENDOZA RINCÓN
Funcionaria de apoyo en liquidaciones Unidad de Cobro Coactivo

JOSÉ LUIS GÓMEZ ESCOBAR
Abogado sustanciadador Dirección de Cobro Coactivo No. 2



UNIDAD DE COBRO COACTIVO
LIQUIDACIÓN CRÉDITO Y COSTAS CON INTERÉS CORRIENTE BANCARIO
DIRECCIÓN DE COBRO COACTIVO 2

PROCESO No.

DCC2-094 PRF-21-08-1111

EJECUTADO:

JULIÁN AGUILAR HERRERA C.C. No. 91.455.280 Y SAULO FERNANDO GRANADOS CÁRDENAS C.C. No. 74.183.318 (SOLIDARIOS) ENTIDAD AFECTADA: MINISTERIO DE DEFENSA Y EJÉRCITO NACIONAL

FECHA DE EJECUTORIA

5/10/2022

PÓLIZA

CAPITAL:

498.072.409,00

COSTAS

FECHA INICIAL PARA LIQUIDAR

5/10/2022

FECHA DEL PAGO	VALOR DEL PAGO	INTERESES A COBRAR*	SALDO A CAPITAL	ABONO A CAPITAL	ABONO INTERESES	No. Días	INTERESES CAUSADOS	SALDO A PAGAR	No. CUOTAS
31/10/2022		12,00%	498.072.409,00	-	-	26	4.257.495,68	502.329.904,68	1
30/11/2022		12,00%	498.072.409,00	-	-	30	4.912.494,99	507.242.399,65	2
31/12/2022		12,00%	498.072.409,00	-	-	31	5.076.244,83	512.318.644,48	3
31/01/2023		12,00%	498.072.409,00	-	-	31	5.076.244,83	517.394.889,31	4
28/02/2023		12,00%	498.072.409,00	-	-	28	4.584.895,33	521.979.884,63	5
31/03/2023		12,00%	498.072.409,00	-	-	31	5.076.244,83	527.056.129,46	6
30/04/2023		12,00%	498.072.409,00	-	-	30	4.912.494,99	531.968.624,45	7
31/05/2023		12,00%	498.072.409,00	-	-	31	5.076.244,83	537.044.869,28	8
30/06/2023		12,00%	498.072.409,00	-	-	30	4.912.494,99	541.957.364,27	9
31/07/2023		12,00%	498.072.409,00	-	-	31	5.076.244,83	547.033.609,10	10
31/08/2023		12,00%	498.072.409,00	-	-	31	5.076.244,83	552.109.853,92	11
TOTAL							54.037.144,92		

CONSIGNAR EN BANCO POPULAR CUENTA CORRIENTE No. 110-050-00119-7 A FAVOR DE LA DIRECCIÓN DEL TESORO NACIONAL NIT No. 899.999.090-2

VALOR TÍTULO EJECUTIVO	CAPITAL	INTERES	TOTAL
(-) PAGO REALIZADO EN LA CUENTA 080001197 - DTN JURISDICCION COACTIVA, EL 10-11-2022, POR VALOR DE \$159.388.722, SEGÚN COMPROBANTE SIIF No. 13873922	\$ 158.249.811,04	\$ 1.138.910,96	\$ 159.388.722,00
(-) PAGO REALIZADO EN LA CUENTA No. 050-00120-5 - DTN RESPONSABILIDAD FISCAL, EL 28-10-2022, POR VALOR DE \$141.451.914, SEGÚN COMPROBANTE SIIF No. 13335922	\$ 141.451.914,00		
(-) PAGO REALIZADO EN LA CUENTA No. 050-00120-5 - DTN RESPONSABILIDAD FISCAL, EL 03-11-2022, POR VALOR DE \$68.484.534,48, SEGÚN COMPROBANTE SIIF No. 13554022	\$ 68.484.534,48		
	\$ 498.072.409,99		
SALDO A PAGAR CON CORTE AL 31-08-2023	\$ 552.109.853,92		

*La anterior liquidación se realiza, con base en los datos suministrados por el Abogado Sustanciador, mediante solicitud en correo electrónico y formato.

Claudia Suleima Mendoza Rincón

CLAUDIA SULEIMA MENDOZA RINCÓN
Funcionaria de apoyo en liquidaciones Unidad de Cobro Coactivo

JOSÉ LUIS GÓMEZ ESCOBAR
Abogado sustanciador Dirección de Cobro Coactivo No. 2

AVISO DE COBRO PERSUASIVO DCC2-094

Jose Luis Gomez Escobar (CGR) <josel.gomez@contraloria.gov.co>

Mar 6/02/2024 8:50 AM

Para:njudiciales@mapfre.com.co <njudiciales@mapfre.com.co>

821116

Bogotá D.C.,

Señores

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

Compañía de Seguros

njudiciales@mapfre.com.co

Bogotá

REF.: Proceso de Cobro Coactivo No. DCC2-094

ASUNTO: Aviso de Cobro Persuasivo

ENTIDAD: MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJERCITO NACIONAL-
"BATALLON DE SERVICIOS Y APOYO PARA EL COMBATE No. 10 "CACIQUE
UPARE"

Cordial saludo,

Mediante Auto No. DCC2-046 del 22 de marzo de 2023, se avocó conocimiento del proceso de cobro coactivo No. DCC2-094 con fundamento en el título ejecutivo, originado en el proceso de responsabilidad fiscal No. PRF No. 2017-01292_21-08-1111, integrado por: Fallo No. 0011 del 14 de julio de 2022: Por medio del cual se falló con responsabilidad fiscal, Auto No. 0260 del 30 de agosto de 2022: a través del cual se resuelve el recurso de reposición, Auto No. URF2-1233 del 30 de septiembre de 2022: Por medio del cual se resolvió recurso de apelación y/o Grado de Consulta. El título ejecutivo quedó ejecutoriado el 5 de octubre de 2022.

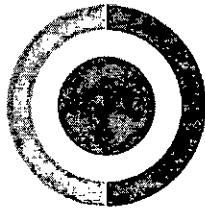
Con fundamento en el título ejecutivo señalado, el valor a pagar de acuerdo a la liquidación del crédito realizada por la Unidad de Cobro de la Contraloría General de la República con corte a 31 de enero de 2024, con respecto al coaseguro de la póliza No. 000705407955, asciende a la suma de **CIENTO OCHENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON SETENTA CENTAVOS M/CTE (\$182.619.741,70)** discriminados así: valor a capital **CIENTO DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$119.995.967,00)** e intereses moratorios por **SESENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTITRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON SETENTA CENTAVOS M/CTE (\$62.623.774,70).**

La consignación respectiva deberá efectuarla en la cuenta del Banco de Popular cuenta corriente No. 050-00119-7 a favor del Tesoro Nacional- Contraloría General de la

República. Si el pago se realiza con posterioridad a la fecha aquí señalada, se deberá solicitar una nueva liquidación del crédito.

De igual forma, le comunico que el abogado JOSE LUIS GÓMEZ ESCOBAR, está a cargo del proceso en cita y para ello le atenderá en la dirección de correo electrónico josel.gomez@contraloria.gov.co

Cordialmente,



CONTRALORÍA
General de la República

Jose Luis Gómez Escobar

Profesional Universitario

Dirección de Cobro Coactivo No. 2

Unidad de Cobro Coactivo

Contraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal,

Intervención Judicial y Cobro Coactivo.

josel.gomez@contraloria.gov.co

www.contraloria.gov.co

6/2/24, 9:17

Correo: Jose Luis Gomez Escobar (CGR) - Outlook

AVISO DE COBRO PERSUASIVO DCC2-094

Jose Luis Gomez Escobar (CGR) <josel.gomez@contraloria.gov.co>

Mar 6/02/2024 8:48 AM

Para: notificacionesjudiciales <notificacionesjudiciales@allianz.co>

821116

Bogotá D.C.,

Señores

ALLIANZ SEGUROS S.A.

Compañía de Seguros

notificacionesjudiciales@allianz.co

Bogotá

REF.: Proceso de Cobro Coactivo No. DCC2-094

ASUNTO: Aviso de Cobro Persuasivo

ENTIDAD: MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJERCITO NACIONAL-
"BATALLON DE SERVICIOS Y APOYO PARA EL COMBATE No. 10 "CACIQUE
UPARE"

Cordial saludo,

Mediante Auto No. DCC2-046 del 22 de marzo de 2023, se avocó conocimiento del proceso de cobro coactivo No. DCC2-094 con fundamento en el título ejecutivo, originado en el proceso de responsabilidad fiscal No. PRF No. 2017-01292_21-08-1111, integrado por: Fallo No. 0011 del 14 de julio de 2022: Por medio del cual se falló con responsabilidad fiscal, Auto No. 0260 del 30 de agosto de 2022: a través del cual se resuelve el recurso de reposición, Auto No. URF2-1233 del 30 de septiembre de 2022: Por medio del cual se resolvió recurso de apelación y/o Grado de Consulta. El título ejecutivo quedó ejecutoriado el 5 de octubre de 2022.

Con fundamento en el título ejecutivo señalado, el valor a pagar de acuerdo a la liquidación del crédito realizada por la Unidad de Cobro de la Contraloría General de la República con corte a 31 de enero de 2024, con respecto al coaseguro de la póliza No. 000705407955, asciende a la suma de **CIENTO VEINTISIETE MILLONES CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS M/CTE (\$127.148.829,24)** discriminados así: valor a capital **OCHENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$83.547.083,00)** e intereses moratorios por **CUARENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS M/CTE (\$43.601.746,24)**.

La consignación respectiva deberá efectuarla en la cuenta del Banco de Popular cuenta corriente No. 050-00119-7 a favor del Tesoro Nacional- Contraloría General de la

<https://outlook.office.com/mail/sentitems/id/AAQkADgyZGQ4YjE4LWM4ZGIINDQwNi04NTg5LTImOTZmMzQ5ZTQ2ZAAQAP37estCfiZLpXTQR0C%2...>

1/2

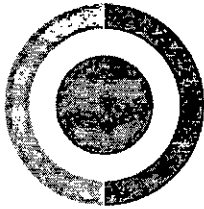
6/2/24, 9:17

Correo: Jose Luis Gomez Escobar (CGR) - Outlook

República. Si el pago se realiza con posterioridad a la fecha aquí señalada, se deberá solicitar una nueva liquidación del crédito.

De igual forma, le comunico que el abogado JOSE LUIS GÓMEZ ESCOBAR, está a cargo del proceso en cita y para ello le atenderá en la dirección de correo electrónico josel.gomez@contraloria.gov.co

Cordialmente,



CONTRALORÍA
General de la República

Jose Luis Gómez Escobar

Profesional Universitario

Dirección de Cobro Coactivo No. 2

Unidad de Cobro Coactivo

Contraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal,

Intervención Judicial y Cobro Coactivo.

josel.gomez@contraloria.gov.co

www.contraloria.gov.co

6/2/24, 9:17

Correo: Jose Luis Gomez Escobar (CGR) - Outlook

AVISO DE COBRO PERSUASIVO DCC2-094

Jose Luis Gomez Escobar (CGR) <josel.gomez@contraloria.gov.co>

Mar 6/02/2024 8:49 AM

Para: NOTIFICACIONES JUDICIALES <notificacionesjudiciales@previsora.gov.co>

821116

Bogotá D.C.,

Señores

LA PREVISORA S.A.

Compañía de Seguros

notificacionesjudiciales@previsora.gov.co

Bogotá

REF.: Proceso de Cobro Coactivo No. DCC2-094

ASUNTO: Aviso de Cobro Persuasivo

ENTIDAD: MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJERCITO NACIONAL-
"BATALLON DE SERVICIOS Y APOYO PARA EL COMBATE No. 10 "CACIQUE
UPARE"

Cordial saludo,

Mediante Auto No. DCC2-046 del 22 de marzo de 2023, se avocó conocimiento del proceso de cobro coactivo No. DCC2-094 con fundamento en el título ejecutivo, originado en el proceso de responsabilidad fiscal No. PRF No. 2017-01292_21-08-1111, integrado por: Fallo No. 0011 del 14 de julio de 2022: Por medio del cual se falló con responsabilidad fiscal, Auto No. 0260 del 30 de agosto de 2022: a través del cual se resuelve el recurso de reposición, Auto No. URF2-1233 del 30 de septiembre de 2022: Por medio del cual se resolvió recurso de apelación y/o Grado de Consulta. El título ejecutivo quedó ejecutoriado el 5 de octubre de 2022.

Con fundamento en el título ejecutivo señalado, el valor a pagar de acuerdo a la liquidación del crédito realizada por la Unidad de Cobro de la Contraloría General de la República con corte a 31 de enero de 2024, con respecto al coaseguro de la póliza No. 000705407955, asciende a la suma de **DOSCIENTOS TREINTA MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$230.588.709,54)** discriminados así: valor a capital **CIENTO CINCUENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$151.515.465,54)** e intereses moratorios por **SETENTA Y NUEVE MILLONES SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$79.073.244,00)**.

La consignación respectiva deberá efectuarla en la cuenta del Banco de Popular cuenta corriente No. 050-00119-7 a favor del Tesoro Nacional- Contraloría General de la

<https://outlook.office.com/mail/sentitems/id/AAQkADgyZGQ4YjE4LWM4ZGIhNDQwNi04NTg5LTlmOTZmMzQ5ZTQ2ZAAQAKRL6sg8W%2BFLpeZIET...>

1/2

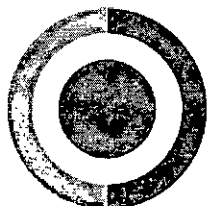
6/2/24, 9:17

Correo: Jose Luis Gomez Escobar (CGR) - Outlook

República. Si el pago se realiza con posterioridad a la fecha aquí señalada, se deberá solicitar una nueva liquidación del crédito.

De igual forma, le comunico que el abogado JOSE LUIS GÓMEZ ESCOBAR, está a cargo del proceso en cita y para ello le atenderá en la dirección de correo electrónico josel.gomez@contraloria.gov.co

Cordialmente,



CONTRALORÍA
General de la República

Jose Luis Gómez Escobar

Profesional Universitario

Dirección de Cobro Coactivo No. 2

Unidad de Cobro Coactivo

Contraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal,

Intervención Judicial y Cobro Coactivo.

josel.gomez@contraloria.gov.co

www.contraloria.gov.co

26

6/2/24, 9:17

Correo: Jose Luis Gomez Escobar (CGR) - Outlook

AVISO DE COBRO PERSUASIVO DCC2-094

Jose Luis Gomez Escobar (CGR) <josel.gomez@contraloria.gov.co>

Mar 6/02/2024 8:49 AM

Para: notificacionesjudiciales@axacolpatria.co <notificacionesjudiciales@axacolpatria.co>

821116

Bogotá D.C.,

Señores

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

Compañía de Seguros

notificacionesjudiciales@axacolpatria.co

Bogotá

REF.: Proceso de Cobro Coactivo No. DCC2-094

ASUNTO: Aviso de Cobro Persuasivo

ENTIDAD: MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJERCITO NACIONAL-
"BATALLON DE SERVICIOS Y APOYO PARA EL COMBATE No. 10 "CACIQUE
UPARE"

Cordial saludo,

Mediante Auto No. DCC2-046 del 22 de marzo de 2023, se avocó conocimiento del proceso de cobro coactivo No. DCC2-094 con fundamento en el título ejecutivo, originado en el proceso de responsabilidad fiscal No. PRF No. 2017-01292_21-08-1111, integrado por: Fallo No. 0011 del 14 de julio de 2022: Por medio del cual se falló con responsabilidad fiscal, Auto No. 0260 del 30 de agosto de 2022: a través del cual se resuelve el recurso de reposición, Auto No. URF2-1233 del 30 de septiembre de 2022: Por medio del cual se resolvió recurso de apelación y/o Grado de Consulta. El título ejecutivo quedó ejecutoriado el 5 de octubre de 2022.

Con fundamento en el título ejecutivo señalado, el valor a pagar de acuerdo a la liquidación del crédito realizada por la Unidad de Cobro de la Contraloría General de la República con corte a 31 de enero de 2024, con respecto al coaseguro de la póliza No. 000705407955, asciende a la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$342.423.473,75)** discriminados así: valor a capital **DOSCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$224.999.967,00)** e intereses moratorios por **CIENTO DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL QUINIENTOS SEIS PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$117.423.506,75).**

La consignación respectiva deberá efectuarla en la cuenta del Banco de Popular cuenta corriente No. 050-00119-7 a favor del Tesoro Nacional- Contraloría General de la

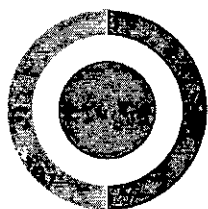
6/2/24, 9:17

Correo: Jose Luis Gomez Escobar (CGR) - Outlook

República. Si el pago se realiza con posterioridad a la fecha aquí señalada, se deberá solicitar una nueva liquidación del crédito.

De igual forma, le comunico que el abogado JOSE LUIS GÓMEZ ESCOBAR, está a cargo del proceso en cita y para ello le atenderá en la dirección de correo electrónico josel.gomez@contraloria.gov.co

Cordialmente,



CONTRALORÍA
General de la República

Jose Luis Gómez Escobar

Profesional Universitario

Dirección de Cobro Coactivo No. 2

Unidad de Cobro Coactivo

Contraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal,

Intervención Judicial y Cobro Coactivo.

josel.gomez@contraloria.gov.co

www.contraloria.gov.co

6/2/24, 9:18

Correo: Jose Luis Gomez Escobar (CGR) - Outlook

AVISO DE COBRO PERSUASIVO DCC2-094

Jose Luis Gomez Escobar (CGR) <josel.gomez@contraloria.gov.co>

Mar 6/02/2024 8:51 AM

Para:Notificaciones Co <notificaciones.co@zurich.com>

821116

Bogotá D.C.,

Señores

ZURICH COLOMBIA S.A.

Compañía de Seguros

notificaciones.co@zurich.com

Bogotá

REF.: Proceso de Cobro Coactivo No. DCC2-094

ASUNTO: Aviso de Cobro Persuasivo

ENTIDAD: MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJERCITO NACIONAL-
"BATALLON DE SERVICIOS Y APOYO PARA EL COMBATE No. 10 "CACIQUE
UPARE"

Cordial saludo,

Mediante Auto No. DCC2-046 del 22 de marzo de 2023, se avocó conocimiento del proceso de cobro coactivo No. DCC2-094 con fundamento en el título ejecutivo, originado en el proceso de responsabilidad fiscal No. PRF No. 2017-01292_21-08-1111, integrado por: Fallo No. 0011 del 14 de julio de 2022: Por medio del cual se falló con responsabilidad fiscal, Auto No. 0260 del 30 de agosto de 2022: a través del cual se resuelve el recurso de reposición, Auto No. URF2-1233 del 30 de septiembre de 2022: Por medio del cual se resolvió recurso de apelación y/o Grado de Consulta. El título ejecutivo quedó ejecutoriado el 5 de octubre de 2022.

Con fundamento en el título ejecutivo señalado, el valor a pagar de acuerdo a la liquidación del crédito realizada por la Unidad de Cobro de la Contraloría General de la República con corte a 31 de enero de 2024, con respecto al coaseguro de la póliza No. 000705407955, asciende a la suma de **OCHENTA Y SEIS MILLONES SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON VEINTIUN CENTAVOS M/CTE (\$86.066.489,21)** discriminados así: valor a capital **CINCUENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$56.750.188,96)** e intereses moratorios por **VEINTINUEVE MILLONES TRESCIENTOS DIECISEIS MIL TRESCIENTOS PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS M/CTE (\$29.316.300,25).**

La consignación respectiva deberá efectuarla en la cuenta del Banco de Popular cuenta corriente No. 050-00119-7 a favor del Tesoro Nacional- Contraloría General de la

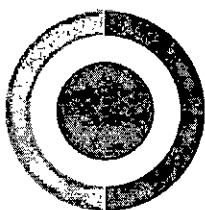
6/2/24, 9:18

Correo: Jose Luis Gomez Escobar (CGR) - Outlook

República. Si el pago se realiza con posterioridad a la fecha aquí señalada, se deberá solicitar una nueva liquidación del crédito.

De igual forma, le comunico que el abogado JOSE LUIS GÓMEZ ESCOBAR, está a cargo del proceso en cita y para ello le atenderá en la dirección de correo electrónico josel.gomez@contraloria.gov.co

Cordialmente,



CONTRALORÍA
General de la República

Jose Luis Gómez Escobar

Profesional Universitario

Dirección de Cobro Coactivo No. 2

Unidad de Cobro Coactivo

Contraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal,

Intervención Judicial y Cobro Coactivo.

josel.gomez@contraloria.gov.co

www.contraloria.gov.co